TOMO 129 Montevideo, Lunes 22 de Noviembre de 1937 Núm. 9372

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que modifica la de licitaciones públicas para hacer factible el trueque con productos nacionales.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 27 de 1937.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se modifica la ley número 9542 de fecha 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas.

Los mercados del exterior para los productos del país, suelen plantear con frecuencia negociaciones basadas en el régimen de compensaciones o trueque. Estas operaciones destinadas a intensificar el intercambio comercial, contemplando importantes intereses de la República, no pueden concluirse en virtud de los términos de la ley sobre licitaciones públicas que cierra todo procedimiento tendiente a facilitarlas.

La situación se torna aún más inconveniente si se toma en cuenta que otros países, el Brasil y la Argentina, por ejemplo, con producción similar a la nuestra, concluyen sin tropiezos operaciones directas en favor de la exportación de sus productos. El Uruguay pierde oportunidades para aumentar el volumen de su producción exportable, además del perjuicio que eso significa a los efectos de la fijación de cuota de importación en aquellos países que mantienen su política de contingentes.

Hay más aún: el Uruguay ha suscripto convenios con diversos países. En alguno de esos convenios vigentes, se ha expresado el anhelo, la promesa de adquirir de preferencia determinado producto extranjero, consolidando así la situación de que gozaba anteriormente el mismo producto en el mercado de la República. (Convenio Anglo-Uruguayo suscripto el 26 de Junio de 1935).

La ley de 31 de Diciembre de 1925, inspirada en saludables propósitos de orden y de buena administración, ofrece dificultades que es necesario salvar, de modo que sea posible contemplar casos de excepción a los que se vinculan no sólo intereses comerciales inmediatos sino también perspectivas más favorables para las relaciones económicas internacionales del país.

La modificación que se propone resuelve las cuestiones planteadas sin desmedro de las garantías conque la ley ha querido rodear el procedimiento para toda inversión importante de fondos por cuanto la excepción establecida se supedita a la autorización del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Me valgo en esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.—GABRIEL TERRA. — JOSE ESPALTER.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse incluídas en las excepciones a que se refiere el artículo 1.° de la ley número 9542 de fecha 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas, a las adquisiciones que convenga realizar en determinado país, para servir convenios comerciales o acuerdos sobre trueque de mercaderías que interesen a la economía de la República. Estas adquisiciones se formalizarán previa autorización del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JOSE ESPALTER.
MARTIN R. ECHEGOYEN.

2

Decreto. Se designa un Secretario de Legación, Consejero de la Legación en Francia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 27 de 1937.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase Consejero de la Legación de la República en Francia, al Secretario de Legación de 1.ª clase, señor Arturo C. Masanés.

Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—JOSE ESPALTER.

3

Decreto. Se nombra Agregado a la Legación en Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 27 de 1937.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado a la Legación de la República en los Estados Unidos de América al señor doctor don Clivio V. Nario.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc.—TERRA.—JOSE ESPALTER.

4

Decreto. Se nombra Cónsul General en Letonia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 27 de 1937.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul General honorario de la República en Letonia, con residencia en Riga, al señor Arved Kloumberg

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. —TERRA.—JOSE ESPALTER.

5

Decreto. Se dispone la remisión de publicaciones oficiales a la Sección Canje de la Dirección de Asuntos Comerciales del Ministerio.

Ministerio de Relaciones Exteriores, etc.

Montevideo, Octubre 27 de 1937.

Vistas las gestiones promovidas por la Sección Canje de la Dirección de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de poder cumplir debidamente con su cometido de remitir las publicaciones oficiales al exterior;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo II de la Convención de Canje Internacional de Publicaciones celebrada en Bruselas el 15 de Marzo de 1886 y a la cual el Uruguay adhirió el 7 de Mayo de 1889, el Uruguay debe remitir a los países adherentes a la mencionada Convención todos los documentos oficiales y obras ejecutadas por cuenta y orden del Gobierno;

Considerando: Que todas las oficinas públicas están obligadas a cumplir dicha disposición,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

1.° Todos los Ministerios y las Jefaturas de Policía de la República remitirán a la Sección Canje de la Dirección de Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores 50 ejemplares de todas las publicaciones que efectúen, de cualquier índole que ellas sean, con destino al Canje Internacional de Publicaciones.

2.° Las Secretarías de Estado tomarán las disposiciones del caso para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por las reparticiones que de ellas dependen.

3.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — JOSE ESPALTER. — CESAR G. GUTIERREZ. — J. C. MUSSIO FOURNIER. — General DOMINGO MENDIVIL. — C. VILLEGAS SUAREZ.—MARTIN R. ECHEGOYEN.—CESAR CHARLONE. — EDUARDO VICTOR HAEDO. — ZOILO SALDIAS.

6

Decreto. Se designa Delegado a la Conferencia Interamericana de Radio de La Habana

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Octubre 27 de 1937.

Visto el decreto de fecha 23 de Setiembre último, por el que se designa la Delegación que representará al Uruguay en la Conferencia Intenacional de Radio, que se realizará en La Habana el 1.° de Noviembre del año en curso,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Intégrase la referida Delegación con el señor Cónsul don César Gorri en calidad de Delegado Plenipotenciario.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.° Comuníquese, etc.—TERRA.—JOSE ESPALTER. —General DOMINGO MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se concede el registro de las marcas "El Coloso", "D. H.", "Carminol", "Los Reyes Magos", etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1937.—Núm. 2639|937.

Vistas las gestiones de registros de marcas, formuladas por Apolant y C.ª, de Montevideo, para la marca emblemática y denominativa "El Coloso", acta 30203, que distinguirá los artículos de la clase 4; por Oscar Durán Gil, de Montevideo, para la marca denominativa "D. H.", acta 29758, que distinguirá los artículos de las clases 4. 5 y 14; por Ricardo Smith, de Montevideo, para la marca denominativa "Carminol", acta 29830, que distinguirá los artículos comprendidos en la clase 10; por Díaz Marín y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa "Los Reyes Magos", acta 29436, que distinguirá artículos comprendidos en la clase 23 (juguetería); por Julia P. de Fabrasile, de Montevideo, para la marca denominativa "Bedu", acta 30081, que distinguirá los artículos de la clase 10; por José Golomb, de Montevideo, para la marca denominativa "Estudio", acta 30046, que distinguirá los artículos de la clase 15; por Guillermo Greisin S. C., de Colonia (R. O. del U.), para la marca denominativa (Triángulo) "Guillermo Greisin S. C.", acta 30329, que distinguirá bolsas de tejido, de clase 4 e hilos para segadoras, de la clase 11; por José San Román, S. C., de Montevideo, para la marca denominativa "F. U. C. E. L.", acta 29868, que distinguirá los artículos de la clase 12 y especialmente conductores eléctricos; por Lavaggi Hnos., de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "El Aguila", acta 30312, que distinguirá los artículos de la clase 23; por Tellería y Radio, de Montevideo, para las marcas denominativas "Rotweiss", acta 29969, que distinguirá artículos de la clase 3, y "Weka", acta 29790, que distinguirá artículos de la clase 3; por Rodolfo Penino, de Montevideo, para la marca denominativa "Cocolive", acta 29497, que distinguirá los artículos de las clases 10 y 13; por Ricardo Algorta, de Montevideo, para la marca denominativa "Ambassador", acta 30077, que distinguirá los artículos de la clase 10; por Ferber, Tugender y Crzywacz, de Montevideo, para la marca denominativa y monograma (EV) "Tricolana", acta 29701, que distinguirá los artículos de las clases 4 y 5; por Pasadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, para la marca denominativa "Chato", acta 30076, que distinguirá los artículos de la clase 2; por M. Burd, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Nancy", acta 29902, que distinguirá los artículos de la clase 4; por José Pau, de Montevideo, para la marca denominativa y emblema "Pau", acta 30293, que distinguirá artículos de las clases 6 y 14; por Emilio D. Barcos, de Montevideo, para la marca denominativa "Porvenir", acta 30052, que distinguirá los artículos de la clase 1; por Miguel Miloradovich, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática (pájaro) "Rem Rem", acta 30069, que distin-

guirá los artículos de la clase 10; por Dewey y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa "Rotobeam", acta 30330, que distinguirá los artículos de las clases 6, 11 y 12; por Deambrosis Hnos., de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Ancla", acta 29365, que distinguirá los artículos de la clase 10; por Antonio Negne Jorge, de Cerro Largo (R. O. del U.), para la marca denominataiva "Dolly" (muñequita), acta 29856, que distinguirá los artículos de la clase 22; por Curt Ahlig, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "S. Cartonex", acta 30187, que distinguirá los artículos de la clase 15, y "Etersol", denominativa, acta 30296, que distinguirá los artículos de las clases 6 y 12, especialmente secaderos para ropa o de otras aplicaciones; por la Universal, S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo, para las marcas denominativas "Pegafix", acta 29976, que distinguirá colas, comprendidas en las clases 6 y 15, "Zamba", acta 29978, que distinguirá los artículos de la clase 3 y "Gdutex", acta 29977, que distinguirá colas, de las clases 6 y 15, y por Sociedad de Oleaginosos Ltda., de Montevideo, para las marcas denominativas "Coloso", acta 30051, que distinguirá aceites comestibles de la clase 1 y "La Gioconda", acta 29972, que distinguirá artículos de la clase 1, menos pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces;

Considerando: Que los interesados han cumplido en sus respectivas gestiones, los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y no les alcanzan a las mismas las prohibiciones contenidas en los artículos 3.° y 19 de la citada ley;

Atento a lo informado por la Oficina de patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas solicitados por Apolant y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "El Coloso", acta 30203, que distinguirá los artículos de la clase 4; por Oscar Durán Gil, de Montevideo, para la marca denominativa y etiqueta "D. H.", acta 29758, que distinguirá los artículos de las clases 4, 5 y 14; por Ricardo Smith, de Montevideo, para la marca denominativa "Carminol", acta 29830, que distinguirá los artículos de la clase 10; por Díaz María y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa "Los Reyes Magos", acta 29346, que distinguirá artículos comprendidos en la clase 23 (juguetería); por Julia P. de Frabasile, de Montevideo, para la marca denominativa "Bedu", acta 30081, que distinguirá los artículos de la clase 10; por José Golomb, de Montevideo, para la marca denominativa "Estudio", acta 30046, que distinguirá artículos de la clase 15; por Guillermo Greising, S. C., de Colonio (R. O. del U.), para la marca denominativa y emblema (Triángulo) "Guillermo Greising, S. C.", acta 30329, que distinguirá bolsas de tejidos, de la clase 4 e hilos para segadoras, de la clase 11; por José San Román, S. C., de Montevideo, para la marca denominativa "F. U. C. E. L.", acta 29868, que distinguirá los artículos de la clase 12, especialmente conductores eléctricos; por Lavaggi Hnos., de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "El Aguila", acta 30312, que distinguirá los artículos de la clase 23; por Tellería y Radio, de Montevideo, para las marcas denominativas "Roteis", acta 29969 y "Weka", acta 29970, que distinguirán ambas, artículos de agricultura, especialmente papas en general, de la clase 3; por Rodolfo Penino, de Montevideo, para la marca denominativa "Cocolive", acta 29497, que distinguirá los artículos de las clases 10 y 13; por Ricardo Algorta, de Montevideo, para la marca denominativa "Ambassador", acta 30077, que distinguirá artículos de la clase 10; por Ferber Tugender q Crzywaez, de Montevideo, para la marca denominativa y monograma (EV) "Tricolana", acta 29701, que distinguirá artículos de las clases 4 y 5; por Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, para la marca denominativa "Chato", acta 30076, que distinguirá los artículos de la clase 2; por M. Burd, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Nancy", acta 29902, que distinguirá los artículos de la clase 4; por José Pau, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Pau", acta 30293, que distinguirá los artículos de la clase 6, especialmente toda clase de ceras y preparados para encerar y lustrar pisos de madera, parquets, muebles, linoleums, cueros y mármoles y la totalidad de los artículos de la clase 14; por Emilio D. Barcos, de Montevideo, para la marca denominativa "Porvenir", acta 30052, que distinguirá los artículos de la clase 1; por Miguel Miloradovich, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática (pájaro) "Rem Rem", acta 30069, que distinguirá los artículos de las clase 10; por Deey y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa "Rotobeam", acta 30330, que distinguirá los artículos de las clases 6, 11 y 12; por Deambrosis Hnos., de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Ancla", acta 29365, que distinguirá los artículos de la clase 10; por Antonio Negme Jorge, de Cerro Largo (R. O. del U.), para la marca denominativa "Dolly", acta 29856, que distinguirá los artículos de la clase 22; por Curt Ahlig, de Montevideo, para las marcas "S. Cartonex", emblemática y denominativa, acta 30187, que distinguirá los artículos de la clase 15 y "Etersol", denominativa, acta 30296, que distinguirá los artículos de las clases 6 y 12, especialmente secadero para ropa o de otras aplicaciones; por la Universal, S. A. Comercial e Industrial, para las marcas denominativas "Pegafix", acta 29976, que distinguirá cola, de las clases 6 y 15, "Zamba", acta 29978, que distinguirá los artículos de la clase 3 y "Glutex", acta 29977, que distinguirá colas, de las clases 6 y 15; y por la Sociedad de Oleaginosos Ltda., para las marcas denominativas "Coloso", acta 30051, que distinguirá aceites comestibles, de la clase 1 y la "Gioconda", acta 29972, que distinguirá los artículos de la clase 1, menos pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

8

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Liforgan", "Frutex", "Alcázar" y "Para Tí"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1937.—Núm. 2072|937.

Vistas las gestiones de registros formuladas por Lage y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa "Liforgan", acta número 29557, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Droguería Demarchi, Mussante, S. A., de Montevideo, para la marca denominativa "Frutex", acta número 29825, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Moure y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Alcázer", acta número 29387, que distinguirá artículos de la clase 9; y por Francisco Alonso Adami, de Montevideo, para la marca denominativa y etiqueta "Para Tí", acta 29759, que distinguirá los artículos de la clase 9;

Considerando: Que los interesados han cumplido en sus respectivas gestiones los requisitos de los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y que no alcanzan a las mismas las excepciones contenidas en los artículos 3.° y 19 de la citada ley;

Atento a lo informado por el Ministerio de Salud Pública y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas solicitados por Lage y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa "Lipiorgan", acta 29557, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Droguería Demarchi, Mussante, S. A., de Montevideo, para la marca denominativa "Frutex", acta 29825, que distinguirá los artículos de la clase 9; por Moure y C.ª, de Montevideo, para la marca denominativa y emblemática "Alcázer", acta 29387, que distinguirá citratos y maguesias efervescentes de cualquier clase y naturaleza que sean y sus similares, comprendidos en la clase 9, y por Francisco Alonso Adami, de Montevideo, para la marca denominativa y etiqueta "Para tí", acta 29759, que distinguirá los artículos de la clase 9.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

9

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Naphtol As", "Phlenterol", "Reposo" y "Cellitazol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1937.—Núm. 2181|937.

Vistas las gestiones de registros de marcas formuladas por I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania, para la marca denominativa "Naphtol As", acta número 29836, que distinguirá artículos de la clase 9; por Pierre

Paul Placide Astier, de París (Francia), para la marca denominativa "Philenterol", acta número 29537, que distinguirá artículos de la clase 9; por la Deuson, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (R. A.), para la marca denominativa y emblemática "Reposo", que distinguirá artículos de la clase 9, y por I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania, para la marca denominativa "Cellitazol", acta número 29351, que distinguirá artículos comprendidos en las clases 7 y 9;

Considerando: Que los interesados han cumplido los requisitos de los artículos 15, 16, 17, 18, 26 27 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y no les alcanzan a sus respectivas gestiones las exigencias contenidas en los artículos 3.° y 19 de la citada ley;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y por el Ministerio de Salud Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Concédense los siguientes registros de marcas solicitados por I. G. Farbenindustrie Aktiengesellscnaft, de Alemania, para la marca "Naphtol As", acta número 29836, para distinguir colorantes, productos intermedios para la fabricación de colorantes, comprendidos en la clase 9; por el señor Pierre Paul Placide Astier, de París (Francia), para la marca denominativa "Philenterol", acta número 29537, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 9; por la Deuson, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (R. A.) ,para la marca denominativa y emblemática "Reposo", para distinguir espirales para mosquitos, de la clase 9, y por la I. G. Farbenindustrie Aktienegesellschaft, de Alemania, para la marca denominativa "Gellitazol", acta número 29351, para distinguir anilinas, colores, barnices, lacas y mordientes, comprendidos en las clases 7 y 9.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

10

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Ipusa", "Las Palmas", "El Cabildo" y "El Conejo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1937.—Núm. 2695|937.

Vistas las gestiones tendientes a obtener rebistro de marcas promovidas por la Industria Papelera Uruguaya, S. A., de Montevideo, por acta número 29876, de la marca "Ipusa", descripta y facsimilada a fojas 1 de estos antecedentes, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 5 del nomenclator vigente; por el Frigorífico Anglo del Uruguay, S A., de Montevideo, por acta número 29305, de la marca denominativa y emblemática "Las Palmas", descripta y facsimilada a fojas 1 y vuelta, de los respectivos antecedentes, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 3 de la nomenclatura actual, con excepción de leches, quesos, cremas, mantecas, leche en polvo, leche seca y cualquier otra forma, suero y todo otro producto derivado de la industria lechera, aves y huevos; por los señores Apolant y C.ª, de Montevideo, por acta número 30205, de la marca "El Cabildo" (denominativa y emblemática), descripta a fojas 1 de las actuaciones correspondientes, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 4 del nomenclator actual; por los señores Liprandi, De Boni y Scholberg, de Montevideo, por acta número 29921, de la marca denominativa "El Conejo", para distinguir insecticidas en general, de la clase 9 del nomenclator vigente;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos señalados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no comprenden a las marcas de que se trata las excepciones señaladas en los artículos 3.° y 19 de la citada ley;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas: A la Industria Papelera Uruguaya, S. A., de Montevideo, el de la marca "Ipusa", descripta y facsimilada a fojas 1 de estos antecedentes, solicitado por acta número 29876, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 15 del nomenclator vigente; el Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, el de la marca denominativa y emblemática "Las Palmas", descripta y facsimilada a fojas 1 y vuelta de los respectivos antecedentes, solicitado por acta número 29305, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 3 de la nomenclatura actual, con excepción de leches, quesos, cremas, mantecas, leche en polvo, leche seca y en cualquier otra forma, suero y todo otro producto derivado de la industria lechera, aves y huevos; a los señores Apolant y C.ª, de Montevideo, el de la marca "El Cabildo" (denominativa y emblamática), descripta a fojas 1 de las actuaciones correspondientes, solicitado por acta número 30205, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 4 del nomenclator actual; a los señores Liprandi, De Boni y Scholberg, de Montevideo, el de la marca denominativa "El Conejo", solicitado por acta número 29921, para distinguir insecticidas en general de la clase 9 del nomenclator vigente.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

11

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Kayan", "Dicalfos" y "Fortaleza"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1937.—Núm. 2295|937.

Vistas las gestiones tendientes a obtener registros de marcas promovidas por el señor Blas Giffoni, de Montevideo, por acta número 29862, de la marca denominativa "Kayan", para distinguir los artículos de la clase 9 del nomenclator actual; por los señores Eduardo Marques Castro y C.ª, de Montevideo, por acta número 29594, de la marca denominativa "Dicalfos", para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 9 de la nomenclatura vigente; y por los señores Weissman B. C. y C.ª, de Montevideo, por acta número 29367, de la marca "Fortaleza", constituída por esta denominación y la etiqueta de que forma parte, descripta y facsimilada a fojas 1 y vuelta de los respectivos antecedentes, para distinguir margarinas, cremas, grasas, mantequillas, aceites, dulces, leches ácidas, mantecas, leches, quesos y productos derivados de la leche y demás artículos y productos dietéticos, de alimentación, tónicos y medicinales en cualquier forma de presentación, de las clases 1, 3 y 9 (excepto avenas laminadas, como también harinas, trigos y demás cereales triturados, laminados, cebadas perladas y todas éstas en cualquier forma, clase y naturaleza que sea, de la clase 1 de la vigente nomenclatura;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no comprenden a las marcas de que se trata las excepciones señaladas en los artículos 3.° y 19 de la citada ley;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas: Al señor Blas Giffoni, de Montevideo, el de la marca denominativa "Kayan" solicitado por acta número 29862, para distinguir los artículos de la clase 9 del nomenclator actual; a los señores Eduardo Marques Castro y C.ª, de Montevideo, el de la marca denominativa "Dicalfos", solicitado por acta número 29594, para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 9 de la nomenclatura vigente; y a los señores Weissman B. C y C.ª, de Montevideo, el de la marca "Fortaleza", constituída por esta denominación y la etiqueta de que forma parte, descripta y facsimilada a fojas 1 y vuelta de los respectivos obrados, solicitado por acta número 29367, para distinguir margarinas, cremas, grasas, mantequillas, aceites, dulces, leches ácidas, mantecas, leches, quesos y productos derivados de la leche y demás artículos y productos dietéticos, de alimentación, tónicos y medicinales en cualquier forma de presentación, de las clases 1, 3 y 9 (excepto avenas laminadas, como también harinas, trigos, y demás cereales triturados, laminados, cebadas perladas y todas éstas en cualquier forma, clase y naturaleza que sea, de la clase 1) de la vigente nomenclatura.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

12

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Celliton", "Immedial" y "Cellit"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1937.—Núm. 2226|937.

Vistas las gestiones iniciadas por la I. G. Farbenindustrie solicitando el registro de las siguientes marcas: por acta número 29353, de la marca denominativa "Celliton", para distinguir anilinas, colores, barnices, lacas y mordientes, comprendidos en las clases 7 y 9 de la nomenclatura actual; por acta número 29838, de la marca denominativa "Inmmedial", para distinguir colorantes como también productos químicos empleados en la tintorería y en la estampación como agentes auxiliares en el caso del empleo de colores de alquitrán, comprendidos en la clase 9 del nomenclator vigente; y por acta número 29352, de la marca denominativa "Cellit", para distinguir medicamentos, desinfectantes, preparados para conservar víveres, anilinas y preparados químicos empleados en la tintorería y en la fotografía, comprendidos en la clase 9 del actual nomenciator;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, que la propiedad de las marcas en el país de origen ha sido demostrada conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la misma ley y que no comprenden a las marcas de que se trata las excepciones señaladas en los artículos 3.° y 19 de la ley citada;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt (Alemania), los siguientes registros de marcas: el de la marca denominativa "Celliton", solicitado por acta número 29353, para distinguir anilinas, colores, barnices, lacas y mordientes, comprendidos en las clases 7 y 9 del nomenclator vigente; el de la marca denominativa "Immedial", solicitado por acta número 29838 para distinguir colorantes como también productos químicos empleados en la tintorería y en la estampación como agentes auxiliares en el caso del empleo de colores de alquitrán, comprendidos en la clase 9 de la nomenclatura vigente, y el de la marca denominativa "Cellit", solicitado por acta número 39352, para distinguir medicamentos, desinfectantes, preparados para conservar víveres, anilinas y preparados químicos empleados en la tintorería y en la fotografía, comprendidos en la clase 9 del actual nomenclator.

Háganse las anotaciones del caso en los expedientes respectivos y vuelva estos obrados a la oficina del ramo a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que otorga una pensión graciable a la viuda e hijos del ingeniero Carlos María Saralegui.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Núm. 2994|937.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de esa Asamblea, el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda pensión graciable a la viuda e hijos del ingeniero don Carlos María Saralegui, recientemente fallecido, en sustitución de la legal que les corresponde.

La destacada actuación del ingeniero don Carlos María Saralegui, en el orden pedagógico, profesional y legislativo, da mérito para el reconocimiento póstumo por parte del Estado, a efecto del otorgamiento de una pasividad a sus causahabientes.

Sorprendiólo la muerte en el desempeño del alto cargo de miembro de la Corte Electoral, en el cual puso de manifiesto su singular versación sobre la legislación electoral vigente, evidenciada en otras oportunidades en el seno de la Comisión Parlamentaria respectiva, de la que formó parte.

Figura de acción, actuó siempre con brillo y dignidad poco comunes, en los múltiples cargos docentes, profesionales y administrativos, cumplidos con ejemplar consagración y eficacia, que dieron a su personalidad relieves de excepción.

La renovación social, política y económica determinada por la revolución de Marzo, lo contó entre sus más eficaces colaboradores, actuando en forma eficiente en la Constituyente de 1934.

Me es grato renovar a la Asamblea las seguridades de mi más alta consideración.—GABRIEL TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.—CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase a la señora viuda e hijos del ingeniero Carlos María Saralegui, una pensión graciable de un mil ochocientos pesos anuales, en sustitución de la legal que les corresponde.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.

EDUARDO VICTOR HAEDO.
CESAR CHARLONE.

14

Resolución. Se declara jubilado a don Olivio S. Paiva

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3243|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor Olivio S. Paiva se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18, inciso E), 28 y 29 de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925, como empleado de las Usinas Eléctricas del Estado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Olivio S. Paiva jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.172.87 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 102.96 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja y a la U. T. E., publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

15

Resolución. Se declara jubilado a don Justo Aguilar Pérez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3244|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor Justo Aguilar Pérez se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso E) de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925, como Portero de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Justo Aguilar Pérez, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.080.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a la U. T. E., publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

16

Resolución. Se declara jubilada a doña María Elena Crottogini de Bonifazio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3264|37.

Resultando de los informes producidos, que la señora María Elena Crottogini de Bonifazio se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.o y 9.o; 8013 y 8014 de 28 de Octubre de 1926, artículos 6.o y 2.o, respectivamente, y 9543 de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Ayudante de la escuela de 2.o grado número 5 de la Capital,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Elena Crottogini de Bonifazio, jubilada escolar, con derecho a una asignación de $ 1.013.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para la toma de razón respectiva; fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA — EDUARDO VICTOR HAEDO.

17

Resolución. Se declara jubilado a don José Esquiroz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3317|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor José Esquiroz, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A), 28 y 29 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Peón de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José Esquiroz, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 968.24 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 942.12 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese a la mencionada Caja y a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos. — TERRA. —EDUARDO VICTOR HAEDO.

18

Resolución. Se declara jubilada a doña Juan Llache

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3230|37.

Resultando de los informes producidos, que la señorita Juan Llache se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes número 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.o y 8.o; 7818, de 6 de Febrero de 1925, artículos 28 y 29 y 9543, de 31 de Diciembre de 1935, artículo 1.o, como Auxiliar de la "Escuela al aire libre" número 163 de la Capital,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Juan Llache jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 965.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 110.04 por los servicios reconocidos a la beneficiaria por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar, a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

19

Resolución. Se declara jubilado a don Salvador Caballero Naranjo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 2335|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor Salvador Caballero Naranjo, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de las Usinas Eléctricas del Estado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Salvador Caballero Naranjo jubilado civil con derecho a una asignación de $ 924.63 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la U. T. E., publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

20

Resolución. Se declara jubilado a don José Lamas Tasende

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3233|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor José Lamas Tasende se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925, como ex Enfermero de la Cárcel Penitenciaría,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José Lamas Tasende, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 780.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

21

Resolución. Se declara jubilado al señor José Delpino

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3245|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor José Delpino se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como Peón de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expersado señor José Delpino, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 751.41 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Administración Nacional de Puertos, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

22

Resolución. Se declara jubilado a don Fausto Eduardo Casas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 22 de 1937.—Número 3258|37.

Resultando de los informes producidos, que el señor Fausto Eduardo Casas se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925 como ex Peón de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Fausto Eduardo Casas jubilado civil con derecho a una asignación de $ 737.82 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 27 de Octubre de 1937.

1—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se modifica la de 31 de Diciembre de 1935 sobre licitaciones públicas.

2 a 4—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre tramitación de exhortos cursados por la vía diplomática (firmados con fecha 21).

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para remitirle copia del informe del señor Consultor Jurídico de este Ministerio, en una denuncia formulada por la Intendencia Municipal de Montevideo.

6—Decreto por el que se integra la Delegación a la Conferencia Internacional de Radio, que se realizará en La Habana, con el Cónsul señor César Gorri, en calidad de Delegado Plenipotenciario.

7—Decreto por el que se designa Consejero de la Legación de la República en Francia al Secretario de Legación, de primera clase, señor Arturo C. Masanés.

8—Decreto de nombramiento del doctor Clivio V. Nario en calidad de Agregado a la Legación de la República en los Estados Unidos de América.

9—Decreto de nombramiento del señor Arved Kloumberg en calidad de Cónsul General honorario de la República en Letonia.

10—Patente consular extendida al señor Kloumberg.

11—Decreto sobre entrega de ejemplares de las publicaciones oficiales que efectúen todos los Ministerios y las Jefaturas de Policía de la República, con destino al canje internacional de publicaciones.

12—Decreto por el que se revalidan, por el trimestre Enero a Marzo de 1938, diversas partidas mensuales con cargo al rubro "Para alquiler de casa y gastos de oficina que distribuirá el Poder Ejecutivo".

13—Resolución sobre transferencia de la suma de $ 1.000.00, que se reintegra a rentas consulares de Gran Bretaña, en concepto de gastos efectuados con motivo del repatrío de los restos del ex Senador de la República, doctor Andrés F. Puyol.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Banco de la República, por la suma de pesos 4.420.03, equivalente a Pesetas 50.000, que deberá ser girada al Encargado de Negocios de la República Argentina en Valencia, Encargado de los intereses del Uruguay, para atender a gastos extraordinarios con motivo de los sucesos que se desarrollan en España.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de $ 1.000.00, que deberá ser girada al Agregado a la Legación de la República en España, doctor Francisco Mi-ians Zabaleta, para gastos extraordinarios con motivo de los sucesos que se desarrollan en España.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltda., por la suma de $ 196.08, importe de pasajes de la Delegación que concurrió a Río Grande, el 25 de Agosto último, con motivo de la inauguración de la Exposición de Arte e Industrias del Uruguay, realizada en dicha ciudad.

17 y 18—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de la Casa A. Barreiro y Ramos S. A., por las sumas de 84.10 y $ 55.25, importe de útiles de escritorio e impresiones, por cuenta de este Ministerio, en Agosto y Setiembre y en Junio del presente año, respectivamente.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Bolón Hermanos, por la suma de $ 34.80, importe de lamparillas y trabajos de electricidad, por cuenta de este Ministerio, en Mayo del presente año.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Imprenta Militar, por la suma de $ 13.00, importe de trabajos efectuados por cuenta de este Ministerio.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Administración del diario "El Debate", por la suma de $ 13.00, importe de un aviso fúnebre publicado, por este Ministerio, con motivo del fallecimiento del Director de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, señor Néstor Angéleri.

22 y 23—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Compañía Telegráfica All América Cables de la Compañía Telegráfica All America Cables Inc., por las sumas de pesos 841.23 y $ 434.25, importe de telegramas trasmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Agosto y Setiembre del presente año.

24 y 25—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Compañía Argentina de Navegación Ltda., por las sumas de $ 517.87 y $ 299.19, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, de Octubre a Diciembre de 1936 y de Enero a Julio del presente año.

26 y 27—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación Ltda., por las sumas de $ 253.60 y $ 192.33, importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio, de Octubre a Diciembre de 1936 y de Enero a Julio del presente año.

28—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfica Italcable, por la suma de $ 164.01, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Setiembre del presente año.

29 y 30—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Compañía Telegráfica Western, por las sumas de $ 106.93 y $ 15.16, importe de telegramas y radiotelegramas, por cuenta de este Ministerio, en Setiembre del presente año.

31—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, por la suma de $ 18.00, importe de servicio y conferencias telefónicas, por cuenta de este Ministerio, en Setiembre del presente año.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos que el señor Ministro de Obras Públicas sometió a la firma del señor Presidente de la República el 8 de Noviembre de 1937.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Saneamiento para la construcción de obras de abastecimiento de agua potable en el pueblo Mariscala. (Carpeta 878|34).

2—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Francia Vidal Rodríguez, para la provisión por $ 23.249.60 de 11.280m.3 de tosca. (Carpeta 2297|37).

3 y 4—Idem ídem y el señor Pedro Cantisani, para el transporte por $ 2.722.90 de 746m.3 de gravilla, de la cantera del km. 106.470 a 425m. del portón de salida sobre la carretera a Minas. (Carpeta número 1932|37).

5—Se acepta la propuesta del señor Raúl Bonino, para el suministro por pesos 1.715.00, de 350m.3 de gravilla destinada al tratamiento de la carretera al Parque Nacional de Carrasco. (Carpeta 887|937).

6—Se acepta la propuesta del señor Florencio E. Moreno, para el suministro a la Dirección de Vialidad, de 300 toneladas de leña, puesta sobre vagón en la Estación San Carlos, por la suma de pesos 1.800.00. (Carpeta 35|937).

7—Idem del señor Atanasio Britos, para el transporte de 800m.3 de gravilla, destinada al tratamiento superficial de la carretera de acceso al pueblo Doctor Soca a la Estación La Floresta, por la suma de $ 800.00. (Carpeta 2744|937).

8 al 11—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para proceder, por intermedio del taller en Carmelo, a las reparaciones que necesita la chata a clapets F-14, pudiendo invertir por tal concepto, hasta $ 1.000.00. (Carpeta 2803|937).

12—Se modifica la resolución de 27 de Julio próximo pasado, en cuanto al propietario que en ella se expresa, de un terreno expropiado para los accesos al puente Paso Real sobre el arroyo Hospital, debiendo entenderse como tal a las señoras Palmira Pereira y Rafaela Pereira de Molina. (Carpeta 1891|937).

13—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para adquirir con destino a varias embarcaciones de Mercedes, de la Ancap, 300 toneladas de carbón por pesos 5.100.00. (Carpeta 151|937).

14—Idem ídem a Carmelo, 300 toneladas de carbón de la Ancap, por pesos 5.100.00. (Carpeta 151|937).

15—Se autoriza al señor Domingo Bozzino para traspasar a favor del señor Atilio E. Oleggini, el contrato celebrado con la Dirección de Hidrografía, para las obras de ampliación del muelle de Carmelo. (Carpeta 2421|933).

16—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Fernando R. Barrandeguy, del cargo que ocupaba en la Dirección de Vialidad, agradeciéndole los servicios prestados. (Carpeta 3001|937).

17—Se declara urgente la expropiación de una parcela de terreno necesaria para el emplazamiento de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo Mariscala, perteneciente al señor Dionisio Casulo. (Carpeta 2868|937).

18—Se declara urgente la expropiación de una parcela de terreno perteneciente a la señorita Angela del Carmen Mareco para emplazamiento de obras de abastecimiento de agua en Las Piedras. (Carpeta 2967|937).

19—Idem ídem ídem del balneario de Punta del Este, perteneciente al señor Eduardo B. Cooper. (Carpeta 2237|937).

20—Se declara que los nombramientos extendidos a favor del señor José Mazze-

ni, por resoluciones de 6 de Mayo de 1925, 25 de Febrero de 1920, 25 de Setiembre de 1930 y 17 de Octubre de 1935, deben entenderse hechos a favor de José Massoni, por ser éste su verdadero nombre. (Carpeta 1466|935).

21—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para gestionar del Banco de la República, las divisas necesarias para el pago de 6.244.62 reichmark, importe de los repuestos de contadores de agua "Hidrometer", adquiridos del señor Juan A. Brignoni. (Carpeta 2313|937).

22—Se acepta la renuncia presentada por el plomero de Servicios Exteriores de la Sección Saneamiento de la ciudad de Trinidad, don Gerónimo Ashfield. (Carpeta 917|937).

23—Se pasan al señor Fiscal Letrado de Lavalleja, a fin de que inicie el juicio de expropiación y toma de posesión inmediata, los antecedentes de un terreno propiedad de la sucesión Lina González de Ferreira, necesaria para las obras de la usina de agua de la ciudad de Minas. (Carpeta 2433|936).

24—Se deja sin efecto el juicio de expropiación iniciado contra la sucesión de Horacio Sánchez para un terreno de ensanche del camino de acceso a la usina de purificación de agua de Minas. (Carpeta 2420|936).

25—No se hace lugar al pedido de equiparación de sueldos solicitado por el señor José Lema, Ayudante Mecánico de la Sección Saneamiento de San José, por el de igual categoría en Florida. (Carpeta número 2743|937).

26—Se prorroga por dos meses el plazo para la terminación de las obras de cercado y veredas de la usina de aguas corrientes de Florida. (Carpeta 3441|929).

27—No se hace lugar al reclamo interpuesto por el señor Fructuoso Scalese contra el nombramiento del señor Gregorio D'Albora para ocupar el puesto de Cajero Guarda Almacén de la Sección Saneamiento de Canelones. (Carpeta 226|937).

28—Idem de la señorita María Angélica Tarragó contra los nombramientos de la señorita Irene Muiños, Celia Elena Salvo y señores Enrique Arigón y Segundo Arraiz, para ocupar un cargo de Oficial de 2.a clase en la Dirección de Saneamiento. (Carpeta 426|937).

29—Idem, ídem de la señorita Gloria Montero contra los nombramientos de las señoras María P. de Pastorino, señorita María Elgue Alzugaray, señorita Josefa Domínguez Pascual para un cargo de Auxiliar 2.o en la Direción de Saneamiento. (Carpeta 426|937).

30—Idem, ídem del señor Américo Barlocco contra la señorita María Elgue Alzugaray, Juan B. Fonte, señora María E. P. de Pastorino y señorita Josefa Domínguez Pascual para un cargo de Auxiliar 2.o en la Dirección de Saneamiento. Carpeta 426|37).

31—Idem de don Carlos L. Arzeno contra el nombramiento del señor Horacio Reyes Yo para cargo de operador de Filtros en la Sección Saneamiento de Rivera. (Carpeta 426|37).

32—Idem, ídem del señor José Gerónimo Wallace contra diversos nombramientos hechos en la Sección Saneamiento de Rivera. (Carpeta 426|937).

33—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ceder a la Intendencia de Maldonado, 250 metros 3 de caños de hierros galvanizados para la construcción de los corrales de abasto. (Carpeta 2953|937).

34—Se acepta el cambio de máquinas propuesto por el Ingeniero Juan A. Stella para el servicio de abastecimiento de agua de Punta del Este. (Carpeta 1992|929).

35—Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1937, por última vez el plazo establecido para efectuar conexiones domiciliares de agua potable y desagües a todos los propietarios de la República. (Carpeta 1120|936).

36—No se hace lugar al pedido de pago de diferencias de sueldo solicitado por el Contador de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, don Martín Rodríguez.

37—Se deja sin efecto el nombramiento hecho a favor del señor Pedro J. Balparda para el cargo de Oficial 3.o en la Administración de los Ferrocarriles del Estado, desígnase para ocupar dichho cargo al Oficial 3.o don Antonio M. Cassatti y en sustitución de éste se designa al señor Pedro J. Balparda. (Carpeta 386|937).

38—Se desestima el reclamo interpuesto por el señor Eduardo L. Negri contra el nombramiento del señor Antonio Soto para el cargo de Secretario de la Dirección de Ferrocarriles. (Carpeta 1980|937).

39 y 40—Se desestima el reclamo interpuesto por el señor Héctor Rizzi contra el nombramiento hecho a favor del señor Pío Barrios para Jefe de la Oficina de Control de los Ferrocarriles del Estado. (Carpeta 472|937).

41—Se aprueba la recepción provisoria hecha por la Dirección de Arquitectura de las obras de construcción del Puesto Policial de la 5.a sección rural de Cerro Largo. (Carpeta 2040|936).

42—Se autoriza al señor Andrés Wittemberger y Cía., para traspasar a la firma Andrés Wittemberger el contrato de instalación de gas, aire comprimido etc., del Instituto de Higiene Experimental. (Carpeta 2374|932).

43—Se prorroga por el término de seis meses los servicios del sobrestante de las obras de la Facultad de Química y Farmacia don Alfredo Minetti. (Carpeta 2736|933).

44—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de las reparaciones hechas en el edificio Escolar N.o 64 de Montevideo. (Carpeta 1552|929).

45—Idem, ídem de reparaciones de la Escuela de 2.o Grado N.o 2 de Melo. (Carpeta 2315|936).

46 y 47—Se autoriza a los señores Andrés Wittemberger y Cía. para traspasar a la firma Andrés Wittemberger el contrato de instalación de obras sanitarias en el Instituto de Higiene Experimental. (Carpeta 2374|932).

48—Se autoriza el pago de la suma de $ 53.76, a la Compañía Uruguaya de Navegación por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas en el primer semestre del año 1935. (Carpeta 984|935).

49—Se dispone el pago de la suma de $ 3.145.75 por diversos suministros que le fueron hechos a la Dirección de Vialidad de Julio a Setiembre próximo pasado. (Carpeta 334|937).

50—Idem, ídem por $ 361.44, por el mismo concepto. (Carpeta 334|37).

51—Idem, ídem por $ 709.63 para pago de gastos con motivo de las obras de desecación de bañados de Rocha. (Carpeta 535|937).

52—Se amplía con la suma de pesos 13.060.61 la ya acordada para las obras del puente de Paso de Castro. (Carpeta 1324|33).

53—Se contribuye con la suma de pesos 400.00 para la construcción de las cunetas en las calles del Pueblo de Santa Rosa (Canelones).

54—Se dispone girar a la Fiscalía Departamental de Cerro Largo la suma de $ 4.512.91 para abonar a las Sucesiones Chalar y Cándida Luzardo de Chalar el importe de un terreno expropiado para el emplazamiento de la Estación de Depuración de agua de Melo. (Carpeta 419|930).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Noviembre 17 de 1937

Pasan a dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

Capurro y Compañía — Marca "Completo", acta 28835.

Gilberto Risso y Compañía — Marca "Select", acta 29598.

Werner Winterhoff — Marca "Durex", acta 29756. (Oposición de Raúl Cohe).

—Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

Peter Kahl y Compañía — Marca "Radiofón", acta 24575. (Oposición de Radio Corporation of América).

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

68.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 9 DE 1937

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

ASISTE EL MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ

SUMARIO

1

A las 17 horas y 40 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Accinelli, Antuña, Bado, Betela, Buero, Butler, Canessa, Herrera, Ferreiro, García, González Arce, Hughes, Manini Ríos, Morelli, Otamendi, Rospide, Sáez, Santos y Tiscornia.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: Cabrera, Olivera Ortuz y Ugartemendía.

Con aviso los señores Senadores: Aldaya, Blanco Acevedo, Bordaberry, González, Quesada y San Juan.

Sin aviso, el señor Senador Demicheli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre obras sanitarias en el interior y litoral de la República.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Comisión remite con sanción un proyecto de ley sobre inversión de mil pesos, como contribución del Estado a la erección del monumento al profesor doctor Luis Morquio.

—A la misma Comisión.

3

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Es para manifestar, en nombre de la Comisión de Asuntos Internos, que corresponde convocar al doctor José Martirené para llenar la vacante producida por la ausencia del señor Senador Jude, y para el caso de que el doctor Martirené desistiese de incorporarse al Senado, correspondería convocar al doctor Pedro Alburquerque.

De modo que el Senado, podría autorizar a la Mesa para hacer sucesivamente las convocatorias.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la indicación del señor Senador Ferreiro.

(Se vota: Afirmativa).

4

Léase el pedido de informe presentado por el señor Senador García.

(Se lee):

"Montevideo, noviembre 9 de 1937.

Señor Presidente del Senado, doctor Alfredo Navarro.

Señor Presidente:

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 107 de la Constitución, solicito de la Mesa quiera transmitir al señor Ministro de Hacienda el siguiente pedido de informes:

1.o Cantidades colectadas por la Dirección de Impuestos Directos y sus Administraciones de Rentas durante los años 1935-36 y 37, por concepto de contribución inmobiliaria, y adicionales que correspondan a la Administración Departamental.

Los datos deben ser dados por Departamento; por año y debidamente discriminado cada impuesto. Detallándose lo percibido globalmente y el importe del 75 o|o girado a los Municipios.

2.o Si es exacto que el Ministerio de Hacienda retiene o no pone a disposición de los Municipios el medio por mil destinado a vialidad; creado por distintas leyes y cuya administración fué confiada por aquéllas y por precedentes hasta hoy respetados, a los Gobiernos Departamentales.

3.o Informe de las causas que motivan las mermas sensibles denunciadas por los Gobiernos Departamentales en las fuentes de recursos aludidas en el apartado 1.o de este pedido de informes.

Los informes que solicito se piden con carácter de urgente dados los fundamentos que verbalmente expondré.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Abalcazar García".

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Desearía fundar brevemente las razones de este pedido de informe que hago al señor Ministro de Hacienda en nombre de la bancada nacionalista.

Ante ella se presentan, frecuentemente, los distintos Municipios, dando cuenta de las discordancias que notan entre los cálculos que ellos han efectuado de lo que deben percibir por concepto del 75 por ciento de contribución inmobiliaria, así como los adicionales que le corresponden y lo que le está asignando la Contaduría General de la Nación y por ende el Ministerio de Hacienda. Estos males determinan un doble fenómeno: un fenómeno de incertidumbre, de oscuridad, respecto a qué cantidades deben asignar como cálculos de sus recursos futuros, y, al mismo tiempo, están engendrando déficits y el otro los reclamos permanentes de las diferencias reclamadas.

Las Intendencias están confiadas en que deben recibir ciertas cantidades que les adeuda el Ministerio de Hacienda por concepto de cantidades calculadas y no percibidas, sin embargo de dicho Ministerio. En esa esperanza están gastando a cuenta de esos recursos, y resulta que el Ministerio niega que adeuda esas cantidades a los Municipios,

porque no ha alcanzado a percibir las cantidades calculadas por aquéllos.

Esto se agrava, por el hecho siguiente: Los Municipios han pedido datos previamente en fuentes oficiales y esos cálculos han sido a su vez revisados por el Tribunal de Cuentas, quien después de depurar las cantidades ha aprobado las cifras de los Municipios. Para ratificar más los datos, los Municipios se han dirigido directamente a las Administraciones de Rentas pidiéndoles informes a las mismas de las cantidades que han ido recaudando. Esas cantidades resultan, igualmente, discrepantes con los datos que asigna el Ministerio de Hacienda, y acaso para obviar las protestas que originaba esa discrepancia, se me informa que el Ministro de Hacienda ha dado orden a las Administraciones de Rentas para que no suministren más datos a los gobiernos departamentales.

Esto origina, en ellos, mayor confusión aún, porque creen que hay interés en ocultarle las cantidades al no dejárseles ejercer el contralor que, a mi manera de ver, les corresponde legítimamente.

Por eso, ayer, la bancada me designó para que hiciera este pedido de datos, para ver si podíamos dar publicidad y someter a un análisis prolijo, los datos porque es menester, de una vez por todas, que los gobiernos departamentales sepan, a ciencia cierta, cuáles son sus verdaderos recursos y que lleguen a poder delimitar con claridad, a cuánto alcanza el 75 o|o de la contribución inmobiliaria, y a cuánto ascienden los otros adicionales que por ley le corresponden.

Anteriormente en conversación mantenida con el señor Ministro de Hacienda, yo me adelantaba a suponer —y así se lo hacía saber— que una gran parte de las causas que han determinado esta merma, pudieron, muy bien, ser derivadas de las leyes que continuamente venimos votando, exonerando de contribución inmobiliaria a cierta clase de propiedades, que a los ojos del legislador o del Estado merecen consideraciones; pero las cantidades de merma que esos Municipios han denunciado, demuestran que tal vez no puedan radicar en esas causas que indicaba hace un momento. Así, por ejemplo, ayer me entregaron los datos de Río Negro y el Intendente asigna estas cifras que, por su diferencia, no es posible que pueda atribuirse a mermas, a la disminución de la contribución de algunas propiedades, dedicadas a industrias agrícolas y a las pequeñas propiedades que quedan exoneradas.

En el ejercicio 1936, para Río Negro, lo calculado en el Presupuesto era de $ 149.821.10. Lo que se recibió de la Contaduría General de la Nación fué de $ 122.219.00.

En el ejercicio 1937 se agrava el fenómeno. Se calculaba en el Presupuesto $ 163 200.00 de recaudación más de $ 20.000.00 que habían quedado atrasados del ejercicio 1936. Total: $ 183.200.00. Lo que se ha percibido hasta el momento es de $ 81.884.04, $ 101.000.00 no entregados, no se sabe por qué concepto. Las mismas denuncias he recibido de Salto, y el Intendente de Cerro Largo formuló en Contaduría análogas protestas.

Yo espero que el señor Ministro se hará cargo de esa preocupación que tenemos, él que tiene en tal alto grado la preocupación —que es honroso reconocerle— de que su Presupuesto marche en orden y cierre sin déficit.

Uno de los verdaderos cánceres de los Gobiernos departamentales, han sido los déficit, que no debemos de ninguna manera consentir, porque sería un pésimo precedente de futuro; y la mejor manera de orillarlos, para que no puedan alegar causas de oscuridad y de incertidumbre, es que sepan, a ciencia cierta, de qué recursos disponen.

Fundo, de esta manera, el pedido de informe que creo que el señor Ministro lo expedirá cuanto antes, porque interesa para la preparación de los presupuestos municipales del ejercicio próximo.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Otamendi.

SEÑOR OTAMENDI. — Señor Presidente: voy a tratar el asunto a que hice referencia en la sesión de ayer.

Noto que el Senado tiene escaso quórum, y no sé si se conservará hasta el final de la sesión; pero, desde luego, quiero adelantar a mis colegas que el asunto que voy a tratar, lo conceptúo de verdadera gravedad y del más alto interés público.

Solicité oportunamente de la Corte Electoral, algunos datos e informes, los que me fueron remitidos de inmediato, siendo así, para mí, muy grato, dejar especial constancia de ello. El pedido de informes se refiere a cinco puntos concretos. En esta exposición me voy a referir a dos de ellos, dejando los otros para otra oportunidad.

Me voy a referir a los que en mi pedido tenían los numerales dos y tres, que se relacionan con resoluciones y antecedentes de la Corte Electoral, sobre cancelación de lemas partidarios.

Los informes que se me han remitido sobre estos dos puntos, son unas cincuenta y tantas fojas, más de cien páginas. En mi exposición, voy a dar algunas opiniones de miembros de la Corte sobre esos puntos, y a hacer referencia a algunos antecedentes; pero como a mí me interesa que el Senado y el país puedan conocerlo íntegramente, desde ya formulo moción para que, al final de mi exposición, este informe de los numerales dos y tres a que he hecho referencia, sean agregados, íntegramente, a la versión taquigráfica de esta sesión.

Se podría votar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar lo que solicita el señor Senador Otamendi.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR OTAMENDI. — Bien, señor Presidente; la Corte Electoral fué creada en nuestro país por ley de Organización del Registro Cívico Nacional de 9 de enero de 1924 y fué creada como el organismo más importante, al que se le daba cierta autonomía y que se consideraba al mismo tiempo que él podía servir de suficiente garantía a todos los partidos políticos.

En el informe de aquella Comisión de los 25, que firman por unanimidad los delegados de los dos partidos tradicionales, se dice entre otras cosas, lo siguiente: "Para organizar y coordinar el funcionamiento de la autoridad y oficinas electorales, se ha instituído una Corte Electoral, organismo que en su triple función jurisdiccional, administrativa y reglamentaria en materia electoral tendrá una verdadera y amplia autonomía y significará realmente el órgano supremo de una especie de Poder del Estado, semejante al Poder Electoral, etc., etc...."

El Constituyente del año 34, quiso todavía reforzar la autonomía y la autoridad de la Corte Electoral, dándole así, en la Sección XIII. la denominación de "la justicia electoral"; y atribuyéndole como facultades el conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales y ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los organismos electorales, el decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser Juez de las elecciones de todos los cargos de carácter electivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153. Se estableció además que la Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

En el informe respectivo, de la Comisión de Constitución y Legislación, de la tercera Convención Nacional Constituyente, informe que firman 8 o 10 de los actuales Senadores, se dice, entre otras cosas lo siguiente: "Una innovación digna de ser resaltada es la que hace de la Corte Electoral, Juez de única instancia de las elecciones de Senadores y Diputados y de todos los otros cargos de carácter electivo, función que ejercerá inmediatamente después de ratificada esta Constitución".

Y, se agrega: "La práctica ha demostrado los muchos inconvenientes de que las Cámaras sean Jueces privativos de la elección de sus miembros. Las pasiones y los intereses políticos, puestos en juego no confirman la conveniencia del régimen anterior y hacen preferible el fallo sereno de la justicia electoral".

La Corte Electoral, pues, es en nuestro país el supremo tribunal de justicia electoral, cuyos fallos son inapelables, y voy a demostrar en forma irrefragable, con los documentos que traigo a Senado, que ha vioado al ley, ha cometido una gran injusticia electoral, y por lo tanto, ha tenido necesariamente que perder la confianza del país.

Debo decir, en primer término, que el asunto que voy a tratar sobre cancelación de lemas partidarios no me toca directamente. No he militado ni milito en ninguno de los partidos cuyo lema ha sido cancelado; pero entiendo que la sensibilidad de los hombres públicos debe ser la misma para la defensa del ageno como del propio derecho.

Y, entro en materia. En la sesión del 19 de enero de 1937 empieza a considerarse en la Corte Electoral un asunto promovido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado sobre cancelación del lema del partido denominado "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". Asiste a esa sesión el señor Calleriza, como delegado del Partido Colorado y solicita en nombre de él, invocando para ello, especialmente, las leyes denominadas de lemas de 1934 y 1935, la cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado"; y esgrimía como esencial argumento, además, que la denominación de "Colorado", correspondía al Partido Colorado. Y agrega: "Que no se opone a que subsista por las razones que expresa el "Partido Colorado General Fructuoso Rivera".

El miembro nacionalista de la Corte Electoral, señor Amorim Sánchez, manifiesta entre otras cosas: "Que este es un asunto de gran importancia porque va a sentar un precedente, quizás definitivo, en cuanto a la propiedad y subsistencia de lemas".

Dice entre otras cosas "que no se opondrá a la cancelación del lema Partido Comisión Nacional Unificación del Partido Colorado, pero que la ley de Lemas de 1934 fué dictada para cuando se produzcan conflictos dentro de cada partido permanente y no entre distintos partidos reconocidos y registrados como tales. Por ejemplo; si se produce una crisis que divida un partido registrado y resulta que cada una de las dos fracciones quiere quedarse como dueña del lema, la ley determina a cuál de las autoridades que se hayan formado corresponde la propiedad de dicho lema. A ese caso es que se refiere la ley de Lemas de 1934, y agrega: la ley citada va a fortalecer el derecho de la mayoría de cada partido, pero no va a dirimir cuestiones producidas entre lemas ya registrados y perfectamente independientes desde mucho tiempo atrás y que así han actuado en el Parlamento y ante toda clase de autoridades electorales".

Agrega el señor Amorín Sánchez, "que la obligación de la Corte, como Juez, es cancelar todos los partidos cuyos lemas contengan las palabras "Partido Colorado". Deja constancia de que él no resuelve los asuntos por conveniencias políticas, sino por la recta aplicación de la ley, por lo cual no da valor a las manifestaciones del delegado señor Calleriza, cuando se refirió a estas razones".

El miembro de la Corte, miembro neutral, doctor Aguerre, dice: "Que votará negativamente la cancelación solicitada porque el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, es un partido permanente, independiente de otros reconocidos, cuya existencia escapa a la ley de Lemas que se refiere a conflictos dentro de un mismo lema y que el mayor o menor volumen del mismo partido en los hechos no afecta su existencia jurídica. Que dicho partido fué inscripto legalmente ante la Corte Electoral, sin oposición de nadie, siguiéndose las disposiciones de la ley y que el mismo ha cumplido perfectamente como partido permanente, con todas las exigencias de la ley".

Se continúa tratando este asunto en la sesión del 29 de enero y asiste a ella el señor Tabárez, como delegado del lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado; defiende los derechos de que se cree asitido, y entre otras cosas, dice lo siguiente: "Sólo puede despojarse a su partido de su derecho adquirido pasando por arriba de la ley. El Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, tiene a su favor la cosa juzgada, la sentencia consentida en forma", y agrega, después: "no habrá jueces capaces de cancelar el lema en su situación, pues no puede aplicarse a ella la ley de Lemas, ni la manifestación hecha por los legisladores colorados. Parece, —dice— que el Partido Colorado tiende a la cancelación del lema no por razones legales, sino de orden político, que deben ser agenas a la aplicación imparcial de la ley, por la Corte Electoral".

Y según consta en el acta respectiva —y llamo la atención de los señores Senadores— el señor Tabárez hace la siguiente manifestación de cuya gravedad apreciarán los colegas.

Dice: "El Partido Colorado le adelantó a los dirigentes del partido que representa el señor Tabárez —según éste —de que en caso de que la Corte Electoral actual no cancelara el lema Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, se cambiaría esta Corte Electoral por otra que cancelara los lemas que estorbaran".

Se continúa tratando este asunto en la sesión del 18 de febrero de 1937 y en ella produce un muy extenso y erudito informe el miembro de la Corte Electoral, señor Brena.

Estoy haciendo, señores Senadores esta lectura de opiniones, para que se vayan formando concepto de todos los antecedentes de este asunto y, también sobre las razones que determinaron la última resolución de la Corte Electoral de cancelación de varios lemas partidarios.

Dice el señor Brena entre otras cosas: "Nos encontramos, pues, frente a un partido que existe como partido. Un partido que tiene existencia real y jurídica. Un partido al que la Corte Electoral reconoció como tal y que como partido permanente viene actuando desde 1934, es decir, un partido o entidad política que legalmente está en el mismo plano de igualdad que cualesquiera de los otros partidos permanentes que existen en el país, reconocido por la Corte Electoral y actuando ante ella jurídicamente. Para ésta ha sido implícitamente, o esplícitamente, expresa o taxativamente admitido por un partido ya jurídicamente existente cuando se presentó en la palestra cívica y solicitó su reconocimiento como partido permanente, corriendo todos los trámites que la ley determina para ello. Si entonces, cuando surgió a la vida de la acción y pidió ser reconocido como partido permanente, nadie se opuso, ni el Partido Colorado ni ningún otro, y la Corte Electoral lo reconoció como tal, una vez que probó haber cumplido los requisitos legales, esa vida adquirió su plenitud jurídica independiente total y absoluta: una vida plena que tiene, exige y reclama exactamente la misma tutela que el propio Partido Colorado y una vida que la Corte Electoral tiene la obligación de amparar en absoluto".

A argumentos de distinto orden que se hicieron, agrega el señor Brena: "Que la Corte Electoral debe actuar como Juez por encima de los partidos y dice: la Corte Electoral, organismo de naturaleza política, está por encima de los partidos y por ende de las conveniencias ocasionales o no de éstos cuando se trata de problemas entre los mismos. Es un Juez, un alto Tribunal, el más alto en materia electoral y sus decisiones no pueden inspirarse ni en simpatías ni en conveniencias políticas, porque no pueden separarse de la justicia cuya defensa le confiere la Constitución y la ley".

Estudia el señor Brena, con gran acopio de antecedentes, el origen de la ley de Lemas y dice —y pronto daré final a la lectura— "La ley de 1934 no modificó el régimen de ningún partido. Estos continúan teniendo el mismo régimen que antes de citarse la ley, y aun cuando el régimen jurídico hubiera cambiado, la ley no podría jurídicamente haber desconocido o menoscabado la existencia de un partido antes reconocido y amparado por el legislador entre largos años de vida política".

Y agrega: "Ese partido tiene una existencia de derecho y una existencia de hecho. De derecho por decreto legal de la Corte, reconociéndolo; de hecho porque ha actuado como tal y en esa situación constituye —como él mismo lo dice— la gran avanzada del movimiento nacional que culminó con la revolución del 31 de marzo de 1933."

La vida del Partido Colorado General Fructuoso Rivera —y lamento que no esté en Sala el señor Senador Manini Ríos— de acuerdo con esta resolución de la Corte Electoral, está en el aire, porque aplicando el mismo criterio, puede ser cancelado en cualquier momento, y así lo hacía notar el señor Brena en su exposición, dicendo: "El Partido Colorado no pide la cancelación del Partido Colorado General Fructuoso Rivera, pero como tendría derecho a pedirlo, si no lo pide hoy, podría ejercerlo en cualquier momento".

La existencia de los partidos políticos, señor Presidente, no puede estar sometida a la voluntad caprichosa de ningún hombre, ni a las conveniencias políticas momentáneas de ningún partido, ni de ningún círculo. La existencia de los partidos políticos debe ser amparada como inherente al derecho cívico de los ciudadanos. Un atropello a los partidos, significa un atropello a un derecho inalienable de los ciudadanos, y así lo expresa el señor Brena cuando dice: "Y no podría ser, tampoco, que el más alto tribunal electoral del país, estuviera, en cuanto a la existencia de los partidos que él reconoció, y en cuanto a la persistencia de la vida de los mismos que él tutela, a merced de la voluntad naturalmente tornadiza y cambiante de los que se consideraran con semejante derecho y los tuviera, en realidad".

Bien: llego al final de estas síntesis de lecturas, que me he considerado en el deber de hacer para ilustrar previamente el criterio del Senado.

"Los partidos reconocidos —afirma el Presidente de la Corte Electoral, señor Brena, en su erudito informe— tienen la propiedad del lema — y dice— ahora no hay duda alguna que los partidos reconocidos por la Corte, tienen la propiedad del lema que los distingue. Además, estos partidos sí se han presentado en forma ante el Poder Ejecutivo, son personas jurídicas (artículos 1.o y 2.o de la ley de 11 de diciembre de 1935). Claro que se trata de partidos que de acuerdo con la ley de mayo 5 de 1934, tengan la propiedad del lema partidario. Pero ¿qué nos haría dudar que en estos momentos el Partido Colorado General Fructuoso Rivera tiene la propiedad de su lema? Y si el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado no tuviera la propiedad del lema ¿qué es lo que tendría ahora? ¿Qué es lo que habría tenido hasta ahora? El partido referido tiene sin duda alguna, la propiedad del lema, y ese lema es distinto del que usa el Partido Colorado propiamente dicho".

Y termina diciendo lo siguiente: "Contra ese lema no puede ir legalmente nadie, ningún tribunal para desconocerlo, y si la mayoría de la Corte Electoral violara la ley, aplicando absurdamente otra ley que nada tiene que ver con el caso, y esa mayoría comprometiera a la Corte cancelándole el lema al Partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", ese partido no podría recurrir en recurso constitucional ante la Suprema Corte de Justicia, como afirmó que podría hacerlo y del que era dicho delegado del partido señor Tabárez, porque contra las resoluciones de la Corte Electoral, no hay recurso alguno (letra C), del artículo 78 de la Constitución y 178 de la ley de Registro Cívico Permanente".

"Pero la Corte —dice el Presidente de la misma, lo debe conocer el Senado y lo debe conocer la opinión pública, por-

que estos atropellos a la ley y a la justicia tarde o temprano se pagan; los pueblos sufren, pero tarde o temprano se vengan de estos atropellos incalificables— el Presidente de la Corte Electoral termina diciendo: "Pero la Corte sentará un pésimo precedente: el del atropello a la ley, que conspirará contra su propio prestigio".

Bien, señor Presidente: el miembro de la Corte, señor Amorín Sánchez, dice lo siguiente, entre otras cosas: "Expresa que, en su concepto, los derechos que tiene el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, son inconmovibles; que después de estudiar detenidamente el asunto que está considerando la Corte, ha reaccionado frente a su primera posición adoptada al respecto y en consecuencia, no dará su voto para que se cancele la inscripción de ese lema".

Viene la sesión del 6 de agosto de 1937, en la que se resuelve el punto. El miembro de la Corte, ingeniero Saralegui, considera que debe cancelarse el lema; el señor Amorín Sánchez considera que no, que es un lema perfectamente registrado sin oposición de nadie. Agrega que sería de conveniencia política cancelar el lema, pero que los miembros de la Corte deben aplicar la ley. Se vota, y se vota por negativa la cancelación del lema. Votan en contra de la cancelación los señores Amorín Sánchez, Martínez Jauregui, Brena y Aguerre y en favor de la cancelación, los señores Leal y Saralegui.

Bien: aquí vienen algunas cosas, dentro de un rato, de verdadero interés y que su revelación causará estupor al Senado de la República y a la opinión pública.

En la sesión del 14 de setiembre de 1937, el señor Leal, miembro de la Corte, plantea la reconsideración de la resolución del 6 de agosto. La funda extensamente pero sus fundamentos son especialmente tres: el primero, la confusión que la palabra "Colorado" puede introducir en los nuevos partidos, el segundo, que no tiene razón de existir la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, porque entiende que la unificación de este partido ya ha sido realizada.

Y el tercero, que la denominación de "Comisión Unificación Nacional del Partido Colorado", significa que ésta es una parte de aquél y que por lo tanto no puede tener existencia frente al otro.

Planteada la reconsideración se trató el asunto en la sesión del 17 de setiembre de 1937. El señor Leal presenta una muy extensa exposición reeditando argumentos hechos en sesiones anteriores y exponiendo otros, y el miembro de la Corte, señor Amorín Sánchez opina entonces todo lo contrario de lo que opinó en la sesión del 6 de agosto y dice, entre otras cosas lo siguiente: "Mueve a la representación nacionalista en la Corte a expresar su adhesión a la gestión colorada tendiente a obtener la cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" y "Agrupación Colorada Anticolegialista" en mérito a las razones anteriormente expuestas que acompañan y justifican las ya abundantes razones dadas por el señor miembro escribano don Fructuoso T. Leal, en el informe que ha sometido a nuestra consideración.

Por todo lo expuesto e invocando la aplicación de las leyes del 5 de mayo de 1934 y del 11 de diciembre de 1935 la representación nacionalista ante esta Corte, en ejercicio de un mandato partidario con el cual se confunde y estrecha solidariamente, solicita también la cancelación de los lemas partidarios registrados ante la Corte con las denominaciones de "Partido Blanco" y "Partido Saravista". Presenta un proyecto de resolución en cuyo artículo 1.o dice: "Declárase definitivamente cancelados los registros y reconocimientos electorales de los siguientes lemas partidarios: "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", "Partido Blanco", "Partido Saravista" y "Agrupación Colorada Anticolegialista".

Después siguen otros artículos del proyecto de resolución; se pone a votación y se vota; votan la cancelación de los lemas los miembros de la Corte señores Leal, Tammaro, Amorín Sánchez y Martínez Jaureguy y votan en contra los miembros neutrales, señores Aguerre y Brena.

Bien, señor Presidente, son numerosos y copiosos los argumentos dados para que no se consumara el atentado de cancelación de lemas que tenían una vida permanente en el país; pero podría aún agregar otro, que está vivo en el recuerdo del Senado de la República: en la sesión del 29 de diciembre del año pasado, cuando se consideró la ley de reforma constitucional, esa ley dió caracter permanente a los lemas partidarios que hubieren intervenido en una elección nacional o en más de una elección departamental. Y cuando se trataba de una de las disposiciones transitorias de esa ley, del Senado totalitario, diciendo que dos o más partidos permanentes podrían unirse bajo un lema común y que corresponderían 15 Senadores al Sub lema de la mayoría y otros quince al sublema que le siguiera en número de votos, se dijo, y se repitió, que lo que se quería era la intervención en la elección de Senadores de todos los partidos que ya tuvieran lema permanente; y entre ellos estaban, por lo menos, algunos, — no sé si todos, — los lemas que canceló la Corte Electoral en su resolución del 17 de setiembre de este año. Y a ese efecto, el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, — miembros informantes los doctores Santos y Buero, — decía: "Se desea que todos los partidos realmente existentes puedan intervenir en la elección de Senadores individualmente o bajo un lema común; y en la modificación a la ley electoral sancionada en la misma sesión del 29 de diciembre, el artículo 12 de la ley electoral de diciembre 29 de 1936, le da caracter de permanente a los partidos que, habiendo registrado en forma ante la Corte Electoral sus lemas y autoridades, hayan intervenido en una elección nacional o en más de una elección departamental. Y el artículo 13 de la misma ley sancionada, dice: "Se entiende por elección nacional la de Presidente y Vice Presidente de la República y la de Senadores".

Bien; sin embargo, señor Presidente, con la excepción, como digo, del voto de los miembros neutrales de la Corte, señores Aguerre y Brena cuyo voto siempre fué negativo en el sentido de la cancelación de los lemas, en la resolución de la Corte ha llegado a cometerse este verdadero atentado.

¿Y que explicación tiene? ¿Argumentaciones? No; conveniencias de caracter político, momentáneos. Como si las leyes de un país, y en manera especial las leyes electorales, cuya bondad ha sido el norte de la acción política del Partido Nacional, pudieran estar, en su reforma, sometidas a la veleidad de los hombres o a los intereses circunstanciales de los mismos.

Y aquí, señores, voy a dar una explicación de acuerdo con un informe que se me ha dado, que lo considero de fuente fidedigna. En todo caso, los aludidos podrán rectificar lo que voy a decir; pero mi informante, a la vez, está en condiciones de poderlo reafirmar.

Una tarde, — pido la atención de los señores colegas,— una tarde del día 16 de setiembre se reunían en el Ministerio del Interior, en la Casa de Gobierno, los miembros de la Corte Electoral señores Tammaro y Amorín Sánchez, el señor Ministro del Interior de la época doctor Augusto César Bado y el doctor Luis Alberto de Herrera.

Se trató el asunto de la cancelación de lemas, el doctor Luis Alberto de Herrera dijo al doctor Tammaro: "Todos éstos que no están firmemente con la revolución de marzo, hay que liquidarlos y hay que cancelar también, — cosa de que nadie había hablado hasta ese momento, — los lemas "Partido Blanco" y "Partido Saravista".

Como el doctor Tammaro se mostrara sorprendido ante la cancelación de este último, el doctor Bado se apresuró a darle un argumento decisivo: "En la cancelación está de acuerdo el Presidente de la República doctor Terra"; a lo que contestó entonces el doctor Tammaro: "Yo soy un partidario disciplinado, y si así lo quieren los dirigentes del partido, así se hará".

La entrevista fué muy breve. A los pocos minutos bajaban las escaleras de la Casa de Gobierno los doctores Bado y Herrera. Se dirigían de allí, a visitar la Institución denominada la A. N. D. A., y, al día siguiente, 17 de setiembre, la Corte Electoral, por 4 votos, cometía el atentado, de eliminar de una sóla plumada del escenario político del país, a varios lemas partidarios que tenían un carácter permanente.

Y quien procede así es el Tribunal instituído en la Constitución de la República para administrar justicia electoral, y es ese Tribunal, a quien hemos dado la enorme facultad de ser juez único en la elección de los miembros de todos los poderes del Estado con excepción del Presidente de la República, es ese alto Tribunal de justicia el que puede proceder en esta forma, diciendo hoy que no y mañana que sí, y diciendo que sí bajo la presión de los intereses políticos del momento.

Yo creo, señores Senadores, que este es un hecho de suma gravedad. Seguramente los doctores Bado y Herrera habrán salido muy satisfechos de aquella entrevista, porque, por lo menos, habían demostrado tener un poder enorme: con una palabra de ellos y con su sola voluntad, los partidos políticos organizados permanentemente desaparecían unos y, algún otro, doctor Manini, quedaba en el aire...

SEÑOR MANINI RIOS. — Estamos prontos para todo.

SEÑOR OTAMENDI. — ... para vivir si tiene una vida sumisa e inofensiva, y para perecer y ser liquidado si tiene una vida altiva.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si es así, no viviremos.

SEÑOR OTAMENDI. — !Ojalá el tiempo confirme ésas palabras!

Bien, señor Presidente, y ya voy a terminar, pero no sin hacer alusión a la conducta del Presidente de la República. Lo vemos otra vez, al igual que en la reforma Constitucional, volcar el peso de su influencia decisiva y

de su alta jerarquía, en estos tejes y manejes de pequeña politiquería de toma y daca, de eliminar un partido con tal que al otro le eliminen los otros.

Y es el Presidente de la República que procede así, el que quiere aparecer ante el país como patrocinando la suprema justicia electoral, con un proyecto de Corte Electoral Neutral o lo que sea.

Las instituciones, alguien ha dicho con razón, por hermoso que sea su molde, no son capaces de hacer buenos gobernantes, y aparecer el doctor Terra como patrocinando una reforma para hacer justicia electoral, cuando él ha intevenido en esta suprema injusticia electoral, me parece, señor Presidente, que es una burla sangrienta, y así lo digo...!

En ciertas circunstancias decía Mirabeau que el silencio de Sieyes, constituía una verdadera calamidad pública, porque hay ciertos momentos en la vida de los pueblos y de los hombres en que los hombres tienen que hablar; y yo, dentro de mi modestia y desde mi banca, hablo para señalar este inaudito atropello, del que han sido esencialmente ejecutores, hombres públicos que tienen en el país, tras de sí, un caudal más o menos grande de opinión nacional.

SEÑOR ANTUÑA. — ¿Pero el señor Senador formula la acusación contra el Presidente de la República en virtud de una conversación misteriosa de antesala?

SEÑOR OTAMENDI. — Si es así; dije que se me puede rectificar. Si eso no pasó así, y si el doctor Bado no dijo esas palabras y si el doctor Tammaro no le contestó a esas palabras, que se me rectifique entonces.

Yo estoy diciendo lo que me ha dicho un informante que me merece entera fe, que está dispuesto, llegado el caso, a decir la verdad.

De manera, señor Presidente, que en la antesala de la Casa de Gobierno, se resolvió la cancelación de varios lemas partidarios, en la tarde lluviosa del 16 de setiembre de este año, por la influencia decisiva del doctor Luis Alberto de Herrera y del doctor Augusto C. Bado, en presencia de los miembros de la Corte Electoral, el doctor Tammaro y el doctor Amorím Sánchez.

Yo, señor Presidente, —y voy a terminar— he buscado antecedentes a ver si existía en nuestro país algo parecido a ésto, que de la noche a la mañana se cancelen partidos, hoy uno y mañana otro, y no encontraba antecedentes; pero lo he encontrado en la historia política del Río de la Plata. Y me voy a permitir leer, señor Presidente. Es una página de un libro, de un libro del doctor Agustín Alvarez, que fué un eminente intelectual argentino, titulado "South América".

Trae allí un decreto del Gobernador de Salta, de diciembre 9 de 1861. Y yo digo la verdad: que entre este decreto prohibiendo la existencia de partidos por un Gobernador todo poderoso de una provincia argentina y la resolución de la Corte Electoral, cancelando varios lemas, respaldada en ella por el Presidente de la República y su Ministro del Interior y el Senador doctor Luis A. de Herrera, yo no encuentro diferencias fundamentales y apenas si encuentro alguna diferencia de grado y esa es muy pequeñita.

Voy a leer el decreto, que trae cinco consideraciones; vale la pena leerlo porque creo que en esta materia sólo nos falta que lleguemos a ese extremo.

Dice: "Primero. Que dada la Constitución Nacional, cesarán y deberán desaparecer para siempre los partidos o bandos políticos que sembraron la discordia y causaron la desunión, el atraso y los mayores atropellos de que el país ha sido víctima.

Segundo. Que es un absurdo y un atentado que aparezcan partidos y bandos políticos ante la Constitución jurada y después de algunos años de observada, habiendo marchado el país por senderos que ella tiene trazados de un modo pacífico...

Tercero. (Los considerandos son por el mismo estilo. Es una página, con tres, cuatro, cinco considerandos).

En nombre de esto, de la Constitución, de la ley, de la tranquilidad, etc., etc., del buen gobierno, de todo lo que se ha hecho y de todo lo que se va a hacer, decreta: "Artículo 1.o Se prohibe en la provincia la existencia de los partidos políticos.

Segundo. Debiendo ser los ciudadanos, todos constitucionales, sumiso a la Constitución que nos rige y hemos jurado, el que de hoy en adelante, proclame algún bando o se tutele del Partido Liberal será reputado sedicioso y estará bajo la vigilancia de la policía y miltares en campaña.

Artículo 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Salta, diciembre 9 de 1861."

Lo firman el Gobernador Todd y Gumersindo Ulloa, su Ministro del Interior.

Bien, señor Presidente; he creído de mi deber hacer esta exposición ante el Senado. La opinión pública juzgará de estos hechos. Estamos respirando un ambiente cada vez más saturado, hay que decirlo y lo decimos: se reformó la Constitución el año pasado, por ley constitucional y las leyes Electorales, no para dar más garantías, para pacificar los espíritus, para atraer a los ciudadanos a las urnas, sino para alejarlos.

Se cancelan varios lemas partidarios. No, para hacer justicia electoral, señor Presidente, sino en una política subalterna de toma y daca, para cometer un verdadero atropello y una enorme injusticia elctoral. Se señalan ya nuevas reformas constitucionales y electorales, desde la supresión de los escrutinios primarios hasta la no acumulación de los votos interdepartamentales dentro de los lemas. No se sabe adonde vamos; pero el ambiente está saturado.

La Constitución de un país y sus leyes fundamentales no pueden ser juego del capricho y de la voluntad de los hombres por más poderosos que se crean. Reirán hoy, pero no reirán mañana y yo podría repetir el proverbio francés: "Reirá mejor, el que ría último".

He terminado.

(Apausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está prohibido toda manifestación a la Barra.

SEÑOR OTAMENDI. — Entrego a la Mesa, de acuerdo con la resolución votada, para que los señores taquígrafos puedan incorporar los numerales dos y tres y me entreguen los demás.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día...

SEÑOR OTAMENDI — El silencio del señor Senador doctor Manini Ríos es el silencio de Siéyes.

SEÑOR MANINI RIOS. — Cuando me interpeló le con testé; es decir cuando me nombró.

SEÑOR OTAMENDI. — Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Espero que el señor Senador Otamendi no me quiera hacer improvisar un discurso sobre un tema para mi improvisado.

SEÑOR OTAMENDI. — El señor Senador estaba en Europa, pero la espada estaba colgando sobre la cabeza del Partido Colorado General Fructuoso Rivera!

SEÑOR MANINI RIOS. — No he dejado de pensarlo. !Si la espada cae, veremos!

SEÑOR OTAMENDI. — ¡No caerá: usted es fuerte!

SEÑOR PRESIDENTE. — En todo caso: hay muchos en el país que pedirán justicia.

SEÑOR OTAMENDI. — Felicito al señor Presidente por su afirmación.

(Los numerales dos y tres son los siguientes:)

"Corte Electoral. — Testimonio: A continuación se pasa a considerar el asunto refrente al pedido de anulación del ema Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado. (Asunto 52|19|9 año 1936, Sección Adminstración). El señor Saralegui se pronuncia por la anulación del lema,, el cual considera que fué indebidamente registrado; pues no se debió registrar, a su juicio, en atención, a que figuran en dicho lema las palabras "Partido Colorado" que son la denominación de otro partido permanente, registrado con anterioridad ante la Corte. Entiende que por el artículo 11 de la ley complementaria de la de Eleciones de 1925, se impide el nuevo registro de partidos que tengan en su denominación las palabras colorado o nacional o blanco. La Corte de 1933 debió también haber tenido en cuenta que la ley de 1925 atribuía la propiedad de la palabra colorado; y de oficio, sin esperar oposición alguna, debió rechazar la inscripción que se pedía. Ahora el Partido Colorado pide la cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". El señor Saralegui no acepta los fundamentos del alegato del Partido Colorado, pero entiende que debe anularse el lema a que se refiere, en atención a que legalmente sólo puede haber un partido que tenga en su lema la palabra Colorado, y a razones de moral política. El señor Brena se opone a lo que expresa el señor Saralegui, manifestando que en este caso hay cosa juzgada. El señor Saralegui dice que la justicia debe subsanar siempre los errores que comete. Que la Corte cometió un error y que debe corregirlo. El señor Brena dice que el Partido Colorado no se opuso en oportunidad y que más bien el partido registrado contó con el beneplácito de aquél. El señor Saralegui manifiesta que cuando se planteó el asunto del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" existía un gran peligro para el Partido Colorado porque a ese lema se acogería una fracción desidente colorada que ahora ya no existe. Pero hoy la situación de peligro puede crearse al Partido Nacional, porque los desidentes, de la fracción que preside el doctor Luis A. de Herrera, podrían votar unidos al Partido Radicalismo Blanco, si se aceptara que este último lema subsiste, lo que no considera así el señor Sa-

ralegui. Cree que dada la situación de hecho actual, el Partido Nacional perdería la mayoría en las próximas elecciones contra la otra fracción desidente del mismo partido, si ésta pudiera votar con el lema "Partido Blanco". Entiende que la Corte debe rechazar todo lema que se presente con las palabras colorado o blanco. El señor Amorín Sánchez dice que para lo sucesivo está de perfecto acuerdo, en que debe rechazarse un lema que contenga esas palabras; pero que en el caso que se discute se trata de un lema perfectamente registrado hace tiempo y sin oposición de nadie. Recuerda los hechos que han dado mérito al planteamiento de este asunto. Manifiesta que el Partido Colorado no se opuso espontáneamente a la cancelación del lema que se discute sino que lo hizo accidentalmente al evacuar una vista sobre el uso indebido de un sello. El Partido Colorado ha presentado una oposición ligera, sin fundamento legal de ninguna clase. Se refiere al informe del señor Brena sobre este asunto que gira alrededor de la cosa juzgada para concluir que el lema objetado no puede cancelarse. Dice que el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado renovó sus autoridades comunicando esa circunstancia a la Corte en los períodos correspondientes. No comparte enteramente la tesis del señor Brena, creyendo que los partidos no están obligados a oponerse a plazo fijo al registro de lemas. El plazo de ocho días, al registrarse un lema, es solamente reglamentario. Se refiere al artículo 18 de la ley de Elecciones referente al registro de hojas de votación que abre un recurso a los partidos para oponerse al registro de listas, cuando pueda haber lugar a confusión. Las disposiciones reglamentarias de la Corte, no pueden obstar al cumplimiento del artículo 18 de la ley de Elecciones. El artículo 18 que cita el señor Amorín Sánchez, manifiesta el señor Brena, se refiere al registro de hojas de votación de "nuevos partidos" de partidos no registrados, y no de los que ya están registrados ante la Corte. Continúa el señor Amorín Sánchez manifestando que tiene sus dudas en cuanto a la tesis que sobre este asunto ha sostenido el señor Brena en un informe. En cuanto al artículo 11 que cita el señor Saralegui no tiene, a juicio del señor Amorín Sánchez el alcance que aquél le da. Agrega que no alcanza a comprender cómo el Partido Colorado puede encontrar ahora peligrosa la existencia de un lema que se diferencia bastante del mismo, habiendo sido tan omiso en el momento de la inscripción del lema. Entiende que sería de conveniencia política la cancelación del lema, pero no se olvida la función que incumbe a los miembros de la Corte, de aplicar la ley. En virtud de lo expuesto y sin compartir en su totalidad lo informado por el señor Brena, el señor Amorín Sánchez va a votar las conclusiones de dicho informe. El doctor Aguerre por razones de justicia y de legalidad va a votar por la persistencia del lema. El señor Leal basándose en el pronunciamiento de la agrupación de legisladores colorados, va a votar el rechazo de la subsistencia del lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado. A continuación se pone a votación la conclusión primera del informe del señor Brena que obra agregado a este asunto y que dice: 1.o "El partido impugnado no puede seguir haciendo uso del sello que usó hasta hoy, como lo resolvió la Corte en su sesión del 17 de noviembre de 1936". Afirmativa (unanimidad). De inmediato se vota la conclusión segunda que dice así: "2.o No debe hacerse lugar a la solicitud del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, por la cual se cancela el lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado entre los partidos permanentes reconocidos por la Corte Electoral". Resolución: afirmativa. (Votan por la afirmativa los señores Brena, Amorín Sánchez, Martínez Jaureguy y Aguerre. Por la negativa los señores Saralegui y Leal). Los señores Leal y Saralegui dejan constancia de que votaron por la cancelación del lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, por las razones expuestas al dilucidarse este asunto". Es copia fiel de la parte pertinente del acta número dos mil doscientos veintiuno correspondiente a la sesión celebrada por la Corte Electoral el día seis de agosto de mil novecientos treinta y siete; y para remitir a la Cámara de Senadores expido el presente en Montevideo a los viente días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Atilio Detomasi, Prosecretario.

"Carte Electoral. — Testimonio: Acto continuo se pasa a considerar. el asunto carpeta 52|25|5 (Sección Administrativa, año 1937), referente a la vigencia o cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". La Mesa da cuenta de que se enuentra en antesalas el delegado del Partido Colorado, señor Calleriza, quien desea ser oído en este asunto, a nombre del Comité Ejecutivo del Partido que representa. Se resuelve hacer pasar a sala al señor Calleriza, lo que así se verifica, recibiéndolo la Corte, en Comisión general. El señor Presidente concede la palabra al delegado colorado. El señor Calleriza manifiesta que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado quiere aclarar perfectamente, por su intermedio, que la mente de dicho Comité y de los propios legisladores del partido, fué no incluir en la declaración formulada por los legisladores colorados y comunicada a la Corte por oficio de fecha 4 de enero de 1937, al Partido Colorado General Fructuoso Rivera. Considera el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado que en atención a lo que dispone el artículo 11 de la ley de 11 de octubre de 1935, así como por otros antecedentes políticos que ha tomado en consideración, que en la manifestación de propiedad del lema a que se refiere el señor delegado no está comprnedido el lema "Partido Colorado General Fructuoso Rivera". Hecha la manifestación que antece el señor delegado Calleriza se retira de sala, reanudándose la sesión. El señor Leal, de inmediato, da lectura al siguiente informe: Corte Electoral: La situación planteada comprende sólo y únicamente lo referente al "Partido Colorado", frente al lema "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". La manifestación de voluntad expresada por los legisladores del lema "Partido Colorado" adoptada con fecha 4 del corriente, sólo se refiere a la expresa situación promovida por la entidad a que se hace referencia en el párrafo anterior. La ley de 5 de mayo de 1934, entrega a los legisladores electos por el lema la resolución especial de cada cuestión que se plantee, creando de esa forma un órgano especial a quien compete la resolución de esos problemas. La Corte Electoral, la única misión que tiene, es la de hacer cumplir la manifestación expresa de voluntad hecha por los legisladores electos por un lema. Si esto es así, no cabe duda alguna que la Corte no puede por sí extender más allá de lo resuelto por los legisladores del lema, una resolución por éstos adoptada para un caso concreto. Ni siquiera a pretexto de que se trata de situaciones similares, pues ello implicaría una invasión auto-jurídica en la esfera propia de otro órgano de expresa creación legal a quien se le atribuye tal misión. La Corte obra exclusivamente como Juez; en tal carácter, ni le es dable asumir personería de oficio en cuestiones que no le están encomendadas por la Constitución o la ley ni puede tampoco convertirse en un órgano creador de nuevas situaciones jurídicas, ya que con ello sobrepasaría los límites de sus funciones jurisdiccionales, convirtiéndose en legislador. Corespondería la cancelación en el Registro respectivo del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" como partido permanente; que se notifique, con testimonio de esta resolución, a las dos agrupaciones coloradas de referencia; y que se archiven estos antecedentes. Terminada la lectura del informe del señor Leal, el señor Amorín Sánchez manifesta que este es un asunto de gran importancia, porque va a sentar un precedente, casi definitivo en cuanto a la propiedad y subsistencia de lemas. Este conflicto se planteó por el Partido Colorado que pidió la cancelación del lema "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" y el fundamento para esta cancelación se basaría en la supuesta aplicación de la ley de Lemas. El Partido Colorado se ampararía en que debe prohibirse la vigencia de los lemas que tengan palabras que induzcan a confusión; por ello pide la cancelación del lema citado por contener las palabras "Partido Colorado". Parece que con el mismo criterio el Partido Colorado ha debido pedir la cancelación de todo otro lema que contuviera esas mismas palabras. Pero el partido citado en lugar de hacer eso, se presenta por un delegado aclarando que el Partido Colorado General Fructuoso Rivera está amparado por la ley para usar el lema que viene utilizando y haciendo presente que ese lema debe comprenderse excluído de la declaración de los legisladores colorados. El señor Amorín Sánchez declara que no se opondrá a la cancelación del lema "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", pero dice que la ley de Lemas de 1934 fué dictada para cuando se produzcan conflictos dentro de cada partido permanente y no entre distintos partidos reconocidos y registrados como tales. Por ejemplo: si se produce una crisis que divide un partido registrado y resulta que cada una de las dos fracciones quiere quedarse como dueña del lema, la ley determina a cuál de las autoridades que se hayan formado corresponde la propiedad de dicho lema. En ese caso es que regiría la ley de Lemas de 1934. La Corte resolvería después de la declaración de los legisladores, en mayoría, que correspondieran al partido afectado. La ley citada va a fortalecer el derecho de las mayorías de cada partido, pero no va a dirimir cuestiones producidas entre lemas ya registrados y perfectamente independientes desde mucho tiempo atrás y que así han actuado en el Parlamento y ante toda clase de autoridades electorales. El señor Amorín Sánchez agrega que tiene sus dudas desde el punto de vista estrictamente legalista, al dar su voto a la cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". Entiende que no se ha podido pensar en dar efecto retroactivo a la ley de Lemas; el Par-

tido Comisión N. de Unificación del Partido Colorado inscribió hace unos años su lema, en debida forma, sin oposición de nadie, como partido permanente. Dicho partido ha tenido una vida no muy firme pero desde el punto de vista legal ese partido tiene vida propia. Cree que es peligroso que un partido que puede oponerse a la inscripción de otro nuevo, lo deje formarse legalmente, hasta que un día, después que el nuevo partido tiene reconocida su personería, no le interesa más la perduración de aquel lema, y se presenta pidiendo la cancelación del lema cuya inscripción permitió, no haciendo ninguna oposición en tiempo. El señor Saralegui dice que la Agrupación "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" se formó dentro del Partido Colorado, que tenía registrado su lema, aunque no ante la Corte, porque venía acordado por la ley al crearse la nueva organización electoral (Corte Electoral, etc.). El Partido Colorado General Fructuoso Rivera existe por disposición legislativa (artículo 11 de la ley de Registro Cívico). Esa inscripción de los partidos a que la ley se refiere se verificó, en cierto modo, por mandato de la ley, sin llenarse los requisitos que han debido cumplir los partidos que se crearon posteriormente. De modo que la situación del Partido Riverista es diferente a la del Partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". El señor Amorín Sánchez continúa diciendo que la circunstancia de que la inscripción del Partido Colorado General Fructuoso Rivera descansa en cierto modo, en una disposición legal, puede señalar una diferencia con el caso del Partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", pero declara que esa diferencia no es fundamental, ni alcanzaría para privar a este último Partido de su personería como partido permanente independiente obtenida ante la Corte, pero va a votar por la cancelación porque considera a éste más bien un partido de ficción ya que no ha obtenido ningún representante, ni ha logrado confirmar en los hechos el derecho a su existencia pudiendo, en cambio, ser un obstáculo, para la marcha del Partido Colorado. Entiende que hay que defender a los grandes partidos de la desintegración y de las exigencias de las minorías anárquicas que tienen tendencia a formarse dentro de cada partido. Cree que no va a lesionar ningún derecho real al votar la cancelación solicitada por el Partido Colorado, y la votará pues no va a detenerse en escrúpulos de índole puramente formal, dado lo precario del partido. Explica que su tendencia es a fortalecer los dos grandes partidos tradicionales, con lo que manifiesta el señor Amorín Sánchez se tiende a impedir el crecimiento de tendencias malsanas dentro del ambiente político del país. El señor Saralegui dice que sería odioso el ir contra la libertad política, pero que en este caso no se va contra ella, ya que todos los ciudadanos pueden inscribirse otros lemas, y lo mismo podrá hacer el Partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". El señor Brena pregunta al señor Amorín Sánchez si votaría la cancelación del lema Partido Colorado General Fructuoso Rivera si la pidiera el Partido Colorado, en forma legal, en atención a que contiene las palabras "Partido Colorado". El señor Amorín Sánchez contesta que no; en razón de las ideas que ha expuesto y a que el Partido Riverista es un partido de cierto volumen, con representación parlamentaria y larga vida independiente del Partido Colorado, que usa su lema desde mucho tiempo atrás. El señor Quijano declara que comparte en gran medida lo expuesto por el señor Amorín Sánchez, pero discrepa con él en cuanto se refiere a la subsistencia del lema "Partido Colorado General Fructuoso Rivera". Dice que la manifestación de la agrupación de legisladores colorados es perfectamente clara y que de acuerdo con ella, la Corte debe impedir la existencia de todo lema en el cual figuran las palabras Partido Colorado. Añade que la obligación de la Corte, como Juez, es cancelar todos los partidos cuyos lemas contengan las palabras "Partido Colorado". Deja constancia de que él no resuelve los asuntos por conveniencias políticas, sino por la recta aplicación de la ley, por lo cual no da valor a la manifestación del delegado señor Calleriza cuando se refirió a esas razones. El doctor Aguerre expresa que votará negativamente la cancelación solicitada, porque el Partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" es un partido permanente, independiente de otros, reconocido, cuya existencia escapa a la ley de Lemas que se refiere a conflictos dentro de un mismo lema, y que el mayor o menor volumen del mismo partido en los hechos, no afecta a su existencia jurídica. Que dicho partido fué inscripto legalmente ante la Corte Electoral sin oposición de nadie, siguiéndose las disposiciones de la ley, y que el mismo ha cumplido perfectamente como partido permanente con todas las exigencias legales. Se resuelve prorrogar la resolución del asunto a pedido del señor Brena para la sesión del viernes próximo". Es copia fiel de la parte pertinente del acta número dos mil ciento cincuenta y seis correspondiente a la sesión celebrada por la Corte Electoral el día diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, y para remitir a la Cámara de Senadores, expide el presente en Montevideo a los veinte días de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Atilio Detomasi, Prosecretario."

"Corte Electoral. — Testimonio: A continuación la Mesa da cuenta que se halla en antesalas el señor Américo Tabárez, delegado del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, que ha solicitado audiencia para formular una exposición. Se resuelve hacerlo pasar a Sala, lo que así se verifica, recibiéndolo la Corte en Comisión general. El señor Tabárez expresa que algunos compañeros de su partido entendían que el pedido de esta audiencia era inútil porque se percibía un propósito de la Corte de cancelar su lema de cualquier manera; pero los dirigentes de su partido no creyeron ni creen estos rumores, porque confían en la conducta de los miembros de la Corte y en el cumplimiento de las leyes. Los fundamentos legales y doctrinarios en que asienta sus derechos a la subsistencia el partido que representa el señor Tabárez, son, a su juicio, inconmovibles a cualquier doctrina, por extravagante que fuera. Sólo podía despojársele a su partido de su derecho adquirido, pasando por arriba de la ley. El Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado tiene a su favor la cosa juzgada, la sentencia consentida y firme. Por el camino de la ley, de la interpretación justa y recta su tesis, continúa el señor Tabárez, es inconmovible. No viene, agrega, a sostener doctrinas personales sobre el punto. El partido ha consultado a especialistas sobre el tema, y todos les han contestado que no deben temer un fallo adverso, pues no habrá Jueces capaces de cancelar el lema, en su situación, pues no puede aplicarse a ella la ley de Lemas, ni la manifestación hecha por los legisladores colorados. Parece, dice, que el Partido Colorado tiende a la cancelación del lema no por razones legales sino de orden político que deben ser ajenas a la aplicación imparcial de la ley por la Corte Electoral. El partido que representa no tiene nada que observar al pronunciamiento de los legisladores colorados, lo que no le comprende; el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado no reclama el lema "Partido Colorado", tiene su lema propio permanente, reconocido por la autoridad correspondiente en forma legal. Hay sobre el punto un derecho adquirido, y el problema no se ha planteado dentro de un mismo lema. La ley que se pretende aplicar no tiene nada que ver con el caso. El Partido Colorado, agrega, en esta oportunidad se apoya en razones políticas accidentales, se mueve bajo la influencia de intereses mezquinos; pero hay un interés político superior en favor del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado. El mejor argumento político que puede hacerse consiste en que todos los ciudadanos deben tener confianza en el cumplimiento de las leyes. El Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, está formado por gente patriota y de trabajo, que entiende también que moralmente el lema debidamente inscrito debe ser tan respetado hoy como cuando sus componentes fueron los primeros en "hacer punta" después del 31 de marzo de 1933. Desde el punto de vista político, añade, también, cabe decir que el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado aspira a formar parte del "frente nacional"; de modo que sería derrotista la actitud de los colorados que quieren cancelar el lema. Tiene el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado en su poder dos citaciones que le pasó el Partido Colorado para tratar de cancelar el lema de acuerdo. El Partido Colorado les adelantó a los dirigentes del partido que representa el señor Tabárez, según éste, que en caso de que la Corte actual no cancelara el lema Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, se cambiaría esta Corte por otra que cancelara los lemas que estorbaran. No hace responsable el señor Delegado de ese espíritu, que califica de prepotencia y arbitrariedad, a todos los dirigentes del Partido Colorado, sino a algunos de ellos, que pretenden inducir a la Corte para que deje subsistente el lema Partido Colorado General Fructuoso Rivera y para que cancele, en cambio, el lema Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, lo que es contradictorio. El partido que representa el señor delegado, se reserva el derecho de recurrir ante la Suprema Corte de Justicia para el caso de que no se aplique debidamente la ley. Hace resaltar que las razones de orden político favorecen a su partido, según expresa. Dice que sería completamente arbitrario excluir a su partido y crear un privilegio en favor del partido riverista. Cree que su posición es inconmovible por razones legales, políticas y sentimentales. Terminada su exposición el señor Delegado se retira, reanudándose la sesión. Se resuelve aplazar la consideración del asunto para una sesión extraordinaria que se realizará el jueves próximo a las 9 y 30". Es copia fiel de la parte

pertinente del acta número dos mil ciento sesenta y uno correspondiente a la sesión celebrada por la Corte Electoral el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y siete; y para remitir a la Cámara de Senadores expido el presente en Montevideo, a los veinte días de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Atilio Detomasi, Prosecretario.

"Acta número 2168 de febrero 18 de 1937.

Se pasa a considerar el pedido de cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado".

El señor Quijano expresa que se trata de una cuestión clara, que en su concepto, no admite discusión; que de conformidad a lo que dispone la ley de propiedad de lemas, la Corte debe proceder a la cancelación del registro respectivo de todo partido, en cuyo lema exista la palabra "Colorado", pues, según resulta de la decisión adoptada por la mayoría colorada parlamentaria, el único Partido Colorado reconocido ante la Corte, es el que presidía el doctor César Estol y que tiene su sede en la calle Buenos Aires; que, en consecuencia, la Corte debe declarar que, el único partido que tiene derecho al uso del lema Partido Colorado, es el mencionado y que, como ya lo ha dicho, lo presidía el doctor Estol.

El señor Brena da lectura a la siguiente exposición:

Montevideo, enero 26 de 1937.

Corte Electoral:

Con fecha 16 de mayo de 1933, la autoridad ejecutiva de la Agrupación "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", se presentó a la Corte registrando, como partido permanente a la referida agrupación política. (Asunto 52|1036|2|1933, fojas 1).

Siete días después la Corte (fojas 2), mandó hacer las comunicaciones de práctica. Estas se realizaron por circular 970, dirigida a los partidos y a las Juntas, y en los diarios "La Mañana", "El Debate", "El País" y "El Día". (Fojas 2, 4 y 4 vuelta).

El texto de la circular 970 dice: "Habiéndose presentado ante la Corte Electoral los señores... solicitando el registro del lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, como denominación de partido político permanente, esta Corporación, en acuerdo realizado ayer, resolvió fijar ocho días, a partir de la publicación oficial en la prensa, del aviso dando cuenta de la solicitud para que puedan oponerse los partidos que se crean con derecho a ello, lo cual pongo en su conocimiento a los efectos a que hubiere lugar". (Fojas 5)

Los avisos publicados en los referidos diarios, están redactados así:

"De conformidad con lo resuelto por la Corte Electoral, en acuerdo de 22 del corriente y a fin de que los partidos políticos que se consideren con derecho a oponerse al registro solicitado, puedan impugnarlo dentro de los ocho días siguientes a esta publicación, se hace saber que se han presentado ante la Corte Electoral los señores... solicitando el registro del lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, como denominación de una Agrupación Partidaria, de carácter permanente", etc.

Transcurrido el plazo de ocho días referido, sin que se hubiese presentado oposición alguna, la Corte, entonces presidida por Irureta Goyena, dictó el siguiente decreto:

"Montevideo, junio 2 de 1933.

Vista la precedente solicitud de registro de Partido Permanente presentada por los señores Alfredo Costa Gutiérrez, Jorge R. Deambrosis, Oscar Tabárez y otros; Atento a lo que se expresa en este expediente, y a lo preceptuado por el artículo 6.o de la ley de 16 de Enero de 1925, la Corte Electoral, decreta: Artículo 1.o Reconócese como Partido Permanente, con la denominación de "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", a la entidad política peticionaria. Art. 2.o Comuníquese y publíquese. (Fojas 3).

Con fecha 3 del mismo mes, y por circular 992, la Corte comunicó a las Juntas Electorales Departamentales, el decreto citado "para su conocimiento y a los efectos correspondientes". (fojas 6).

Posteriormente, el ya Partido permanente "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" actuó ante la Corte. (fojas 7).

Poco después, el 22 de junio, el mismo Partido se presentó ante la Corte solicitando copia; A) de su reconocimiento como Partido permanente, por la Corte: B) del reconocimiento de su lema electoral, con descripción del mismo; C) de la nómina de sus autoridades reconocidas por la Corte.

La Corte pasó el petitorio a informe del señor Leal, quien solicitó: 1.o Que la Secretaría de la Corte informara si las autoridades del mencionado Partido habían llenado el requisito establecido por el artículo 192 de la Ley de Registro Cívico Nacional, relativo al período electoral de 1934; y 2.o Que a los efectos que hubiere lugar, se dirigiera oficio al Comité Ejecutivo del Partido Colorado haciéndole saber que el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, cuyo lema fué registrado en junio de 1933, inició su primera gestión usando en el membrete de su solicitud un sello en tinta roja con la leyenda "Comisión Nacional del Partido Colorado - Montevideo", sello que, dijo insistentemente usa en todas sus comunicaciones a la Corte Electoral (fojas 9).

La Corte, con fecha 30, procedió de conformidad con lo informado (fojas 9 vuelta).

La Sección Administrativa de la Corte informó que el Partido precitado fué reconocido como Partido permanente, y que con posterioridad al 5 de junio de 1933, éste no había comunicado constitución o modificación de sus autoridades (fojas 10).

Ante ese informe, el señor Leal, a fojas 10 vuelta, considerando: que la gestión que se formuló por los peticionarios es al efecto de tener una constancia auténtica de las actuaciones practicadas con motivo de aquel registro de lema, opinó que no podía haber inconveniente en acceder al suministro de datos en la forma solicitada.

La Corte, con fecha 21 de julio, resolvió de conformidad con lo informado (fojas 10 vuelta).

Como una de las cosas solicitadas a la Corte por el Partido de la referencia, era la constancia de si estaban o no vigentes las inscripciones de las autoridades ejecutivas del partido peticionario, se pidió informe a la Oficina Nacional, la que certificó (fojas 16 y 18) que las mencionadas inscripciones estaban vigentes.

Con fecha 11 de julio de 1936, la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la ley de Elecciones, se presentó ante la Corte a comunicar sus autoridades ejecutivas, recientemente designadas. (Carpeta 52|17|1936, (fojas 7 y 8).

La Corte, por resolución del 14, dispuso la agregación a sus antecedentes. (fojas 9).

El 20 de julio de 1926 (Carpeta 52. As. 18 fojas 1) el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, se presentó a la Corte expresando que había tenido conocimiento que de su gestión solicitando los referidos testimonios se había dado vista a las autoridades nacionales de determinado Partido político, y que si fuera así, como esa resolución le merecería fundamentados reparos de orden legal, deseaba ser oído para lo que solicitaba se le tuviera por presentado en tiempo a los efectos de impugnar la resolución mencionada.

Con fecha 21 de julio, la Mesa de la Corte, sin duda cometiendo un error, hizo saber a dicho Partido "que no se ha dado vista de su oficio a otro Partido" (fojas 2).

Digo error, porque si efectivamente la Corte no dió de un modo expreso, vista del oficio, dió "noticia" de su contenido (oficio 3361 fojas 17 de la Carpeta 52|14|1936), lo que en el fondo, y a los fines del caso, es lo mismo.

Con fecha 23 de julio de 1936, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, se presentó a la Corte, acusando recibo del oficio de la referencia, dejando expresa constancia que no había autorizado a nadie a hacer uso de su denominación partidaria, y pidiendo, que se rechace de oficio toda comunicación en esas circunstancias, que no sea escrita por los integrantes del mismo.

Además, estima que no procede el mantenimiento de ningún lema que se refiera a la unificación del Partido Colorado, por haber sido realizada ésta, lo que fué comunicado a la Corte, por lo que quedaron sin efecto las denominaciones "Partido Colorado", "Partido por la Tradición Colorada" y "Partido Colorado Radical".

Expresa el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, que no opuso ningún reparo, en la oportunidad debida, al registro del lema de que se trata, en atención a que, en aquel momento en que era necesario convocar a los ciudadanos de la República a un plebiscito, con el fin de cumplir uno de los principios de la Revolución de Marzo, había interés político, de orden nacional, en que nadie dejara de expresar su voluntad cívica. Agrega que hoy, la subsistencia de ese lema, sería contrario a la lógica, a la ley, a la jurisprudencia de la Corte y a los intereses del Partido que representa; que el artículo 9.o de la Ley de Elecciones dice que "... se entenderá por lema la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales..." y que el nombre de "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", que en su texto comprende la palabra "colorado", no serviría sino

para inducir al electorado a confusión, con detrimento de la democrática y libre expresión del sufragio; y lo que es peor, aprovechando una denominación cuya sola enunciación significa el enrolamiento a determinado Partido, ya existente, porque, dice, es evidente que en este país, basta decirse "colorado" o "nacionalista" para que se confiese una afiliación política a determinado partido, ya que las palabras "Colorada" o "Colorado", "Nacional" o "Nacionalista", etc., tienen un sentido característico, y un alcance inequívoco dentro de nuestras tradiciones políticas.

Y agrega que si se argumentara que existe poca identidad nominativa entre las expresiones "Partido Colorado" que actualmente es la resultante de la unificación colorada realizada en los últimos meses del año pasado — y Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", cabría responder que no es que exista identidad de palabra, sino de conceptos; que no hay sinonimia verbal sino similitud, si se quiere, y no tanto en la forma, sino en su contenido, lo que es más importante, aún si se tiene en cuenta la realidad política del país, matizada por tendencias que no pueden tomarse sino como totalmente coincidentes (As. 52-19-1936, fojas 1).

El señor **Leal**, informando esta petición, pidió se diera vista de ella al otro Partido; y la Corte, con fecha 18 de agosto, resolvió de conformidad. (fojas 3 vuelta).

La Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, evacuando la vista, después de historiar cuanto se relaciona con sus existencia como Partido, pide a la Corte: 1.o el rechazo de la tutela que sobre su Partido, pretende ejercer el Partido impugnador; 2.o la no admisión de lo que califica error padecido por la Corte al aceptar y dar entrada al oficio impugnante porque, dice, sería admitir un recurso que está fuera de la ley, fuera de los procedimientos, y en oposición con la nutrida jurisprudencia electoral.

Fundando su posición, dice ese partido, que si por inadvertencia de la Corte, se diera curso a la insólita pretensión del Partido Colorado, sería del caso dudar de los principios jurídicos tradicionalmente reconocidos, porque se habría perdido la estabilidad del derecho político, ya que la vida y permanencia de determinadas colectividades estaría supeditada al arbitrario tutelaje de la más influventes, o sujetas a las conveniencias o inconveniencias accidentales.

Expresa que la pretensión del Partido Colorado tiende a poner a la Corte en situación de desconocer los fallos emanados de su propia soberanía, subvirtiendo el principio básico de la autoridad de la cosa juzgada sobre cuya firmeza reposa la tranquilidad pública, la organización social, y, en el caso, la fe de los partidos consecuentes con la normalidad de la Nación.

Y agrega que admitir un criterio distinto, subordinado a factores ajenos a la ley y a la doctrina, sería negar la tranquilidad de espíritu y la seguridad de personas y bienes, que constituyen la esencia del bienstar, bienestar que sólo se alcanza bajo una justa e imparcial administración de las leyes.

Para la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, su partido tiene existencia jurídica por reconocimento expreso de la Corte, hecho por decreto dictado previo emplazamiento a quienes se consideraran con mejor derecho, y esa resolución, dice, lleva consigo la autoridad de la cosa juzgada, sobre la que no es posible volver.

En apoyo de la cosa juzgada en materia electoral, están los fallos de la Corte números 3787, 514 y 416 y la disposición del artículo 178 de la ley de Registro Cívico Nacional.

Dice que la Corte ya ha resuelto, en distintas oportunidaes, que transcurridos los términos legales de oposición, cualquier oposición posterior es ineficaz: que cuando pudo haber existido derecho para impugnar una gestión y no se impugnó, se sobreentiende: o que no existió suficiente derecho para ello, o que por circunstancias que no son del caso entrar a estudiar, se desistió de ejercer tal derecho, lo que, en ningún caso, puede servir de base para interponer recursos con posterioridad a los hechos consumados.

El señor **Leal**, informado este escrito, destaca como problemas a resolver: 1.o El derecho a usar lemas distintos y confundibles (Partido Colorado y Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado), y 2.o El derecho a usar un sello con la misma denominación de autoridad partidaria (Comisión Nacional del Partido Colorado), por dos entidades distintas.

Y dice que el primer problema lo resuelve la Corte por sí, en ocasión de presentar el lema a registro, pero no después que el lema fué registrado y reconoció como propiedad del organismo que lo hizo registrar; mientras que el segundo problema es de incumbencia de los legisladores del Partido Colorado, y que, en la duda que ofrece el caso de autos, debe enviarse todo al Parlamento, porque la Corte debe cuidar de no interpretar la ley cuya aplicación no urge, en forma que invalide su derecho y su deber, o que invada la atribución del legislador, (foja 20 del As. 5|19).

En 11 de agosto de 1936, el partido impugnado, reiteró el pedido de testimonios, resuelto por la Corte el 21 de julio, y la Corte el 15 de setiembre mandó expedir los testimonios solicitados. (Carpeta 52|14|1936, fojas 1 y 2).

Con fecha 17 de setiembre de 1936, el partido premencionado, solicitó ser oído por la Corte, y ésta, con fecha 29 del mismo mes, le fijó audiencia. (Carpeta número 52|19|2|936, fojas 1 y 2).

Oídos los Delegados del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, señores **Jorge R. Deambrosis** y **Oscar Tabares**, en la sesión del 13 de octubre de 1936, y los Delegados del Partido Colorado, señores doctor **R. Guerrero Flores** y señor **Oscar Calleriza**, en la sesión del 13 de noviembre siguiente, ambos grupos de Delegados reeditaron, en apoyo de sus respectivas tesis, los argumentos que se ha dejado referidos, agregando los señores **Deambrosis y Tabares**: que su partido tiene existencia anterior a la ley de Lemas, y que ésta establece a quien pertenece un lema cuando hay escisión dentro de un partido, lo que no ocurre en el caso, y los señores **Flores y Calleriza**: que posteriormente a la conformidad prestada por el Partido Colorado a la inscripción del lema que hoy impugna, cambió totalmente el régimen jurídico de los partidos, por efecto de la ley de Lemas de 5 de mayo de 1934, según resulta claro de las manifestaciones formuladas al respecto en las Cámaras de Diputados y Senadores. Agregaron estos Delegados que, además, tanto del propio texto de la ley citada, como de su espíritu, surge que no admite la coexistencia de la inscripción de dos partidos con dos lemas que puedan llevar a confusión al elctorado, y que son altas razones de moral política, lo que lleva al Partido Colorado, a solicitar la cancelación del lema del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, y del sello que utiliza en sus actos.

El miembro de la Corte, señor **Saralegui**, en la sesión del 29 de octubre pasado, propuso que a todo asunto que entre a la Corte, o a cualquiera de sus oficinas, perteneciente a un partido, o agrupación política, cuya denominación o sellos inscripcionales correspondan al lema de otro partido registrado como permanente ante la Corte, no se le dé trámite, sin perjuicio de tenérsele en cuenta, al solo efecto de la aplicación del artículo 4.o de la ley de 5 de mayo de 1934, conocida por ley de los Lemas.

Considerado por la Corte ese asunto en la sesión del 17 de noviembre, el señor **Saralegui** consideró indebido el uso del sello "Comisión Nacional del Partido Colorado" por el "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado".

El señor **Leal** expresó que a su juicio es el Parlamento y no la Corte, quien debe resolver el punto, tanto del lema como del sello, y que considera tan ilegítimo el uso del sello como el lema que usó el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado.

El señor **Amorín Sánchez**, expresó que la ley de 1934 no ha querido que la Corte resolviera de oficio estos asuntos, y que así lo reconoció ésta en el caso de un mensaje remitido por el Senado transmitiendo las palabras de un señor Senador que entendía que la Corte debía tomar medidas de acuerdo con la ley de Lemas, en el caso de dos entidades distintas que utilizaban: una, el nombre de Partido Nacional y la otra, el de Directorio del Partido Nacional.

Dice que en el caso de autos, es el Partido Colorado quien puede pedir, si le parece, la aplicación de la ley.

El suscrito sostuvo que aún sin la ley de 1934, la Corte puede rechazar una nota en que un partido use un sello con una denominación que corresponda a otro, por prestarse ese procedimiento a equívocos.

El señor **Quijano** entendió que en realidad el lema Partido Colorado está en litigio, pues hay un expediente a resolución de la Corte en que dos partidos pretenden tener derecho al uso de las palabras Partido Colorado como lema completo, o parte del lema y que el asunto gira alrededor de la propiedad de la palabra "colorado".

La Corte, por unanimidad, votó a propuesta del señor **Saralegui**, la siguiente moción:

"Para que en lo sucesivo, no se dé curso a ningún escrito presentado ante la Corte Electoral, Juntas u Oficinas Electorales, que contenga como sello o membrete, una denominación que no se ajuste literalmente a las mismas palabras del lema registrado por el propio partido."

Vuelto a considerar por la Corte, el 9 de diciembre, el asunto sobre el lema impugnado, el señor **Leal** reeditó su anterior opinión.

El señor **Saralegui**, luego de historiar los hechos que determinaron la no oposición a la inscripción del lema impugnado, expresó: que ese lema fué presentado en forma, y aprobado y concedido por la Corte, dentro de la ley; que el Partido Colorado no se opuso a su inscripción, porque en esos momentos no lo perjudicaba, más bien lo favorecía, ya que en aquellos momentos, las autoridades registradas del lema Partido Colorado, eran, en su mayoría, componentes del Comité de Batllistas contrarios a la situación; que en esa situación anormal, las autoridades del Partido Colorado no se opusieron, porque el Partido no podía accionar y que cuando se reconstituyó el Partido y se ratificó la propiedad del lema para las autoridades y agrupación que hoy lo sustenta legalmente, había pasado el plazo legal para oponerse; que los mismos hechos posteriores a la elección última, demostraron, aparentemente, la desaparición por lo menos de las autoridades políticas de varias agrupaciones que se denominaban Partidos, y entre ellos el impugnado, siendo por tal causa que el Partido Colorado no se ocupó de ello, ni en el pensamiento de un lejano resurgimiento; que es el imprevisto resurgimiento de ese Partido lo que hoy mueve al Partido Colorado a pedir la cancelación del lema que aquél usa y que en realidad la ley no autoriza, ya que lo sucedido en mayo y junio de 1933, constituye un mal registro de lema permanente; que por la anormalidad anotada, hubo error en aprobar en forma permanente el lema impugnado, porque si bien ciñéndose estrictamente a la ley, los procedimientos señalan como bueno lo hecho, en el caso anormal de autos, en que la Constitución desapareció, en que las autoridades del Partido Colorado no correspondían a las registradas ante la Corte Electoral — porque eran provisorias, — y en el que la propiedad del lema, se la disputaban los colorados que acompañaban al régimen y, los contrarios a él, no puede hablarse del amparo de la ley, ni del transcurso del plazo de los ocho días de la publicación de avisos; que sólo quien no quiera entender razones morales, puede empecinarse en los procedimientos que una ley marca para momentos normales, y no para una época de la vida de un país, en la que su Constitución está en suspenso; que un mal entendido en la aplicación de la ley, o un motivo afectivo del momento, por circunstancias extraordinarias, o un confusionismo propio de esa época, pudo haber hecho que no se opusieran los que dirigían al Partido Colorado al registro del lema del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado; que con el fin de aunar mayores caudales de votantes en contra de los trabajos abstencionistas que con gran entusiasmo ejecutaban los opositores a la situación, votantes no para el lema Partido Colorado, sino para todo lema que implicara el enrolamiento a él de colorados, es que se constituyó varias comisiones con lemas propios, circunstanciales unos y con carácter de permanentes, otros; que el sentimiento de aceptación de ese procedimiento para que votaran los más, fué unánime, y la intención de que se trataría de un hecho pasajero aun cuando pasado el momento electoral, continuaran por un tiempo, hasta obtenerse la normalización partidaria, fué único; que hoy el Partido impugnado cambió esos sentimientos y esas intenciones; que este asunto no puede ser resuelto con el planteamiento exclusivo de la legalidad, sino desde el punto de moral política; que la ley quiere que se evite el confusionismo por análogas denominaciones de los lemas al electorado; que la persistencia del lema impugnado llevará al electorado del Partido Colorado al confusionismo que la ley quiere evitar, y si hay o puede haber entre dos o más entidades una que tenga más derecho a la propiedad de la denominación, para continuar con su uso, ésta es la más antigua, y en este caso concreto, el Partido Colorado; que examinando la ley respectiva, se encuentra todo lo que refuerza el pensamiento expresado; y que la moral política que la ley manda se cumpla, está en evitar que un Partido político, en el caso el impugnado, se forme y crezca a merced de los principios, ideas y bandera de otro, en el caso, el Partido Colorado; que en esa moralidad política hay que buscar el criterio para resolver el caso, no en el articulado de la ley; en el espíritu de la ley; no en la ley misma.

Y finaliza diciendo después de una ligera incursión por la ley de Elecciones, que como entiende que por la ley del año 1925, en el artículo antes citado, la Corte Electoral, por mandato de dicha ley, no debió haber registrado como partido permanente a la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado; que al haberlo registrado no teniendo en cuenta el mandato imperativo de dicha ley, puesto que sólo la palabra "colorado" la ley dicha la acuerda exclusivamente a tres fracciones, la Corte Electoral cometió un error, y que por tal causa, la Corte debe subsanar el error cometido, cancelando dicho lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado".

El suscrito, en dicha sesión, destacó el error de interpretación de la ley de Elecciones de 1925, en que incurre el informe del señor **Saralegui**, la que *dijo sólo rigió* para los partidos políticos que existían con anterioridad a la sanción de la ley, y mocionó para que se dirigiera el Mensaje al Parlamento, propuesto por el señor **Leal**, entendiendo que la resolución de los legisladores colorados, contribuiría a aclarar las cosas.

La Corte así lo dispuso (fojas 11).

Con fecha 4 del corriente, la Presidencia de la Asamblea General, transcribió a la Corte la resolución adoptada con la misma fecha por los señores legisladores colorados, de conformidad, dice, con lo que establece la ley de la materia con respecto a propiedad de los lemas partidarios.

Según dicha resolución, los legisladores que la suscriben, electos bajo el lema "Partido Colorado", el 19 de abril de 1934, "declaran que reconocen como única autoridad partidaria al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, que en la actualidad preside el doctor Julio César Estol", etc.

Abocada la Corte al estudio de este asunto en su sesión de 19 de enero, oyó la exposición del Delegado del Partido Colorado, señor **Oscar Calleriza**, quien manifestó que el Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido, quería dejar constancia, por su intermedio, de que la mente del Comité y de los propios legisladores del Partido, fué **no incluir en la declaración formulada por los legisladores colorados y comunicada a la Corte, al Partido Colorado General Fructuoso Rivera.**

El señor **Leal**, en dicha sesión, dijo que la situación planteada comprende sólo y únicamente lo referente al Partido Colorado frente al lema "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", y no con referencia a otro Partido; que la ley de 5 de mayo de 1934 entrega a los legisladores electos por el lema, la resolución especial de cada cuestión que se plantee, creando, en esa forma, un órgano social al que compete la resolución de esos problemas; que la Corte Electoral, la única misión que tiene es la de hacer cumplir la manifestación expresa de voluntad hecha por los legisladores electos por un lema; que si esto es así, no cabe duda alguna que la Corte no puede por sí, extender más allá de lo resuelto por los legisladores del lema, una resolución por éstos adoptada para un caso concreto; ni siquiera a pretexto de que se trata de situaciones similares, pues ello implicaría una invasión antijurídica en la esfera propia de otro órgano de expresa creación legal a quien se le atribuye tal misión.

El señor **Amorín Sánchez** manifestó que éste es un asunto de gran importancia porque va a sentar un precedente casi definitivo, en cuanto a la propiedad y subsistencia de lemas; que el Partido Colorado, para pedir la cancelación del lema del otro partido, se funda en la supuesta aplicación de la ley de los lemas que prohibiría la vigencia de los lemas que tengan palabras que induzcan a confusión; que votará en el caso la cancelación del lema que solicita, pero no por aplicación de la ley de 1934, que no rige para el caso, puesto que se dictó para conflictos dentro de un partido, sino porque considera que el partido impugnado es una ficción, que no existe en la realidad ojetiva, ya que no ha obtenido ningún Representante, ni ha logrado confirmar en los hechos, el derecho a su existencia, pudiendo, en cambio, ser un obstáculo para la marcha del Partido Colorado.

Entiende que hay que defender a los grandes partidos de la desintegración y de las exigencias de las minorías anárquicas que tienen tendencia a formarse dentro de cada partido.

Respondiendo a la pregunta que le hizo el suscrito, de si llegado el caso votaría la cancelación del lema Partido Colorado General Fructuoso Rivera, el señor **Amorín Sánchez**, respondió que no, porque se trataría de un partido de volumen, con representación parlamentaria y larga vida independiente del Partido Colorado, y de un Partido que tiene existencia legal.

El señor **Quijano** declaró que compartía la mayor parte de lo expresado por el señor **Amorín Sánchez**, pero que discrepaba en cuanto se refiere a la subsistencia del lema Partido Colorado General Fructuoso Rivera; que la manifestación de la agrupación de legisladores colorados es perfectamente clara, y que, de acuerdo con ellas, la Corte debe impedir la existencia de todo lema en el cual figuran las palabras Partido Colorado.

El doctor **Aguerre** expresa que votará negativamente, porque el partido impugnado es un partido permanente, independiente, reconocido, y cuya existencia escapa a la ley de los lemas, la que se refiere a conflictos dentro de un mismo lema y que el mayor o menor volumen del mismo, no afecta a su existencia jurídica; que ese partido fué inscrito legalmente, sin oposición de nadie, siguiéndose las disposiciones de la ley, y que el mismo ha cumplido perfectamente como partido permanente con todas las exigencias legales.

Entrando al estudio y resolución del problema aquí planteado, corresponde destacar que, como lo reconocen el Partido Colorado en su oficio de 23 de junio de 1936; los delegados de ese mismo partido, que actuaron en la audiencia de la Corte el 13 de noviembre del mismo año, y los señores miembros de Corte **Leal** y **Saralegui** en sus informes de fechas 18 de agosto y 15 de setiembre, el primero, y en su exposición de 9 de diciembre el segundo; la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, es un **partido permanente.**

Nos encontramos, pues, frente a un partido que existe como partido, un partido que tiene existencia real y jurídica; un partido al que la Corte reconoció como tal, y que como partido permanente viene actuando desde 1933; es decir, un partido o entidad política que legalmente está en el mismo plano de igualdad que cualesquiera de los otros partidos permanentes que existen en el país.

Reconocido por la Corte y actuando ante ella, jurídicamente para ésta ha sido implícita o explícitamente, expresa o tácitamente **admitido** por los partidos ya jurídicamente existentes cuando se presentó en la palestra cívica y solicitó su reconocimiento como partido permanente, corriendo todos los trámites que la ley determina para ello.

Si entonces, cuando surgió a la vida de la acción y pidió ser reconocido como partido permanente, nadie se opuso: ni el Partido Colorado, ni ningún otro, y la Corte la reconoció como tal una vez que probó haber cumplido los requisitos legales, esa vida adquirió su plenitud jurídica, independiente, total y absoluta; una vida plena que tiene, exige y reclama exactamente la misma tutela que el propio Partido Colorado; y una vida que la Corte Electoral tiene la obligación de amparar en absoluto.

Nada importe que haya en juego un problema de moral política; lo habrá o no; si lo hay, no es la Corte la que puede violar la ley, para contemplarlo; es el propio legislador quien debe resolverlo y si antes no lo resolvió, debe presumirse: o que entendió que no había tal problema moral, o que si lo había no lo quiso resolver.

Esas razones de moral política sobre las cuales tanto insiste el señor **Saralegui** y en que se apoyan los delegados del Partido Colorado, doctor **Guerrero Flores y Calleriza**, fundan, no el **derecho** y si la **gestión** del Partido Colorado; pero frente al **derecho adquirido** por el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, esas razones no pesan, ni pueden pesar para inclinar el ánimo del Supremo Tribunal Electoral a violar una resolución expresa, resolución que presta al derecho legítimamente adquirido, la autoridad de la propia ley (artículos 489 a 519 del Código de Procedimiento Civil).

Ya la Corte de 1929, en la que descollaba la alta autoridad jurídica de Daniel García Acevedo en su sentencia número 10830, de 27 de febrero de dicho año, refiriéndose a las razones de orden moral, decía:

"Considerando en cuanto a las objeciones de orden moral; que no es posible eludir el cumplimiento de la ley a pretexto de razones de equidad como se ha pretendido en el curso de este largo debate. En jurisprudencia, como se ha dicho amenudo, "no hay ni puede haber razón más razonable ni equidad más equitativa que la razón o la equidad de la ley. Fuera de sus términos, la ley se erigiría en arbitrariedad. Con sobrada razón recuerda Mourlon, que el buen sentido de los pueblos pedía en otros tiempos a los monarcas, no ser juzgados por la equidad, que no ofrecía ninguna garantía a sus derechos. Es que el sentimiento de la equidad se amolda a todas las soluciones y habría que codificarla para poderla aplicar con sujeción a fórmulas exactas de los conflictos legales, lo que es tarea absolutamente impracticable".

En la circular 970, y en los cuatro diarios citados, se estableció expresamente, que la publicidad se daba a fin de que los partidos políticos **que se consideren con derecho a oponerse** al registro solicitado, **puedan impugnarlo dentro de los ocho días**", etc.

La Corte dió un plazo **dentro del cual podía tener efecto la oposición**, lo que quiere decir que si dentro de ese plazo ningún partido se opuso, transcurrido él, se cerró la puerta del derecho condicionado y quedó dentro de la tutela de la Corte la existencia y la actuación del nuevo partido.

Y cerrada esa puerta, no hay en la ley recurso alguno que facilite su apertura.

Es un error, un profundo y lamentable error, y más que error, absurdo, **el que** comete el señor **Saralegui** al afirmar reiteradamente que debe salirse del terreno de la legalidad en que se encuentra el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado para resolver su eliminación como partido permanente, aplicando el argumento de la moral política, porque lo que la ley quiere es que se evite el confusionismo.

La moral política tiene una elasticidad y un sentido amplísimo y es un elemento en la confección de la ley Electoral, que el legislador debe siempre tener en cuenta; pero cuando la ley es clara y terminante, y está bien aplicada, como lo reconocen tanto los señores miembros **Leal, Saralegui y Amorín Sánchez**, como el propio Partido Colorado en su oficio y por expresión de sus delegados, si esa ley no contempló el elemento moral expreso o tácito, real o posible, el intérprete —en el caso la Corte Electoral— no puede apartarse de la ley, sino que debe aplicarla, sean cuales fueren sus consecuencias. El Juez cumple la ley, no la viola.

En ese sentido —que es el de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia universales— cuando la letra de la ley es clara, como en el caso, no puede aceptarse la errónea tesis jurídica sentada por el señor **Saralegui**, de que se prescinda del articulado de la ley de 1925 en la que se afirma la existencia jurídica del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, y se esté al espíritu de la misma, espíritu que es un nuevo error considerar que es contrario al texto de la ley, pero, aunque lo fuera, no podría ser invocado nunca, cuando el texto es claro, porque es un mandato del codificador civil en los prolegómenos de su cuerpo de ley —mandato que nos obliga— que cuando la letra de la ley es clara, no se desantendrá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (artículo 21).

No hay aquí una letra y un espíritu divorciados, porque letra y espíritu se armonizan. Hay, más bien, el no uso, o el no ejercicio de un derecho condicional, sujeto a ser ejercitado dentro de un plazo; un derecho que está latente mientras el plazo no transcurre, pero que no se extrínseca, ni se corporiza, si no se le hace accionar antes de que el plazo venza.

Fijado un plazo para el ejercicio de un derecho, el derecho caduca si el plazo venció sin deducirse la acción respectiva. Adquiere vida si se le da movimiento; si no se le ejercita, se desvanece.

Tolerada la inscripción del Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, por el otro partido, hoy el tradicional Partido Colorado, se acabó el derecho de éste para con el **partido tolerado.** Este adquirió existencia jurídica por la no oposición y por el decreto de la Corte, y en esa forma quedó amparado por la cosa juzgada que tiene fuerza de ley (artículos 489 y siguientes del Código de Procedimiento Civil) y que como dicen los tratadistas sean del Derecho Civil, como del Derecho Electoral, es la base sobre que descansa la estabilidad y el prestigio de las instituciones.

Laurent (**De la chose Jugée, en Príncipes de Droit Civil Francais**, volumen XX); Bidart: (**Etude sur l'autorité, au civil, de la chose jugée au criminel**); Lacombe: (**De l'autorité de la Chose Jugée**); Griolet (**De l'autorité de Chose Jugée en matiere criminelle**); Coeliolo: (**Tratato teórico e prattico della eccezione di cosa giudicata secondo il Diritto Romano e il Godice Civile Italiano, con accenni al Diritto intermedio**); Lagoste: (**De la Chose Jugée en matiere civile, criminale, disciplinaire et administrative**); Galleinal; (**Estudios sobre el Código de Procedimiento Civil**, volumen artículos 489 a 532), etc., etc.

No afirma el suscrito que la estabilidad inalterable de la cosa juzgada sea un principio jurídico de carácter absoluto, y por ende, una regla de hermenéutica (que el Juez está obligado a aplicar inexorablemente en todos los casos porque bien sabe él —y yo lo he dicho en otro informe en que estudió el alcance de la cosa juzgada— que el principio de la santidad y de la inviolabilidad de ella, ha sido y continúa siendo muy discutiddo, porque frente a la conveniencia de la estabilidad de la decisión judicial consentida o ejecutoriada, está la propia naturaleza del derecho y de la justicia, a la que repugna el error que puede hallarse en la decisión judicial.

Ese es, por lo demás, el criterio sentado por la Corte Electoral en varios de sus fallos (pueden verse entre ellos las sentencias números 415514, 3788, 3800, 3820, 3821 y 3787) en uno de los cuales, de fecha 26 de enero de 1926, se dice:

"Las sentencias definitivas que pronuncia la Corte en segunda instancia, son inapelables, como lo expresa la parte final del artículo 176 de la ley de Registro Cívico Nacional, **que el artículo 161 de la ley de Elecciones** adopta como norma aplicable en la materia relativa a la utilización de los recursos de que son susceptibles las resoluciones dictadas por todas las autoridades electorales sin excepción (**Jurisprudencia Electoral, página 105**).

Pero como ya lo dijo el suscrito en el aludido informe, para que la autoridad electoral pueda prever el fallo pasado en autoridad de cosa juzgada, es preciso la evidencia del error cometido por violación flagrante de la ley o por una confusión de cosa porque —como lo enseñan los autores— **la presunción es la de que lo resuelto en la sentencia firme, es lo verdadero y lo justo, o como decían los romanos: "res indicata pro veritate habetur".**

Nada hay en autos que pruebe ese error. Más bien, por lo que resulte del oficio del Comité Ejecutivo del Partido Colorado, y de las exposiciones de los Delegados de éste, hechas en las audiencias que les concedió la Corte, ésta procedió bien: cumplió estrictamente la ley, e hizo lo que debía hacer, y lo que no podía dejar de hacer. Inscribió el Partido Comisión Nacional de Unificación, etc., porque éste **se presentó en forma**, vale decir: con derecho a ser inscripto y porque hecha pública esa pretensión, nadie se opuso.

Pudo aceptarse al partido como partido accidental (artículo 7.o), y no como partido permanente. Pero no se le aceptó como accidental, sino como permanente. Se notificó tanto la solicitud, como la resolución a todos los partidos y ningún partido hizo objeción. La inscripción así hecha recibió la autoridad de la cosa juzgada, de las resoluciones irrevocables.

Fuera o no justa, pasó el plazo para recurrirle y para revocarla.

Hoy no hay recurso ni contra esa solución, ni contra ese partido.

Pero es que la resolución no es injusta, es justa. Ella resulta la expresión de la verdad, de la justicia y del interés político. Debe ser respetada; aún más: su acatamiento debe ser impuesto por la Corte. Esta tiene la obligación de velar por ese partido que tiene bajo su tutela, y de velar para que no le produzca lesión y menos le cancele su existencia ninguno de los otros partidos.

La Corte Electoral —organismo de naturaleza política —está por encima de los partidos, y, por ende, de las conveniencias, ocasionales o no, de éstos, cuando se trata de problemas entre los mismos. Es un Juez, un alto Tribunal —el más alto en materia electoral— y sus decisiones no pueden insiprarse ni en simpatías, ni en conveniencias políticas, porque no pueden separarse de la justicia, cuya defensa le confiere la Constitución y la ley.

Además, el partido que así nació, está amparado por la ley.

Refiriéndose al "registro de los partidos políticos y de las listas", dice el artículo 6.o de la ley de Elecciones de 16 de enero de 1925, que "a los efectos de las disposiciones de la presente ley, se entenderá por "partidos permanentes" las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, ante la Corte Electoral, o ante las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen, su denominación partidaria, y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas nacionales y locales".

Se equivoca el señor **Leal** cuando afirma que en la duda debe enviarse todo al Parlamento, porque la Corte debe cuidar de no interpretar la ley, cometido éste que es propio y exclusivo del legislador.

Esa afirmación del señor **Leal** encierra un profundo error, que ya en otro caso tuve ocasión de destacar ante la Corte.

Lo que no puede hacer ni la Corte, ni ninguna otra institución, **es interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio**; es decir: no puede resolver, para todos los casos, que lo que la ley dice es tal cosa: ese es cometido único del legislador. El intérprete como es la Corte: juzga en cada caso y para cada caso. Si en un caso interpreta la ley en un sentido, en otro caso idéntico puede interpretarla en otro. La interpretación dada en un caso no lo obliga en los demás, porque la jurisprudencia no tiene fuerza de ley (artículo 12 del Código Civil).

El intérprete está **obligado**, en todos los casos, a interpretar la ley (artículos 15 del Código Civil, 783 del Código de Procedimiento Civil y 220 de la ley de Registro Cívico Nacional), porque no puede dejar de fallar por dudas u oscuridad de la ley.

Ahora, que no habiendo oposición de los partidos y habiéndose llenado los requisitos legales, la Corte debió, como lo hizo, inscribir al partido de que se trata, es cosa clarísima, por lo que no es exacta la afirmación del señor **Saralegui** —contradictoria con otra suya— de que hubo error por parte de la Corte al inscribirlo, porque si, como antes lo afirmó, se cumplió con la ley, no se pudo cometer error Quien cumple con la **ley**, no yerra.

No es exacta la afirmación del Delegado del Partido Colorado, doctor **Guerrero Flores**, según la cual con posterioridad a la conformidad prestada por dicho partido a la inscripción del otro, cambió totalmente el régimen jurídico de los partidos por efecto de la ley de Lemas de 5 de mayo de 1934.

La ley de 1934 no modificó el régimen de ningún partido. Estos continúan teniendo el mismo régimen que antes de dictarse la ley.

Y aún cuando el régimen jurídico hubiera cambiado, **la ley no podría jurídicamente**, haber desconocido, o menoscabado, la existencia de un partido antes reconocido y amparado por el legislador en tres largos años de vida política.

Tampoco es exacta la afirmación del nombrado Delegado doctor **Guerrero Flores**, según la cual del propio texto de la ley de Lemas, como de su espíritu, surge que no admite la coexistencia de la inscripción de dos partidos con dos lemas que puedan llevar a confusión al electorado.

No permite la coexistencia de lemas, etc., cuando la mayoría de legisladores de un partido no quiere conceder ese lema a la minoría de ese mismo partido dividido, pero nada más. Otras leyes, no esa, son las que prohiben esa coexistencia; el artículo 17 de la ley de 19 de marzo de 1925, y el artículo 11 de la de 17 de Octubre de 1928.

Esa ley no se ocupa de los conflictos entre partidos, y tampoco, en esos casos, permite la actuación de oficio, sino a requerimiento de la mayoría, etc.

El fundamento en que el Partido Colorado apoya su gestión, y que consiste en no haber opuesto reparo al registro de lema del partido impugnado "porque había interés político de orden nacional, en que nadie dejara de expresar su voluntad cívica", interés que hoy no existe, por lo que en la actualidad, admitir su subsistencia, sería contrario a la lógica, a la ley, a la jurisprudencia de la Corte y a los intereses del Partido Colorado, no es un argumento; esa tolerancia habrá sido un error de táctica política, puesto que el impugnante pudo dar al impugnado existencia accidental (artículo 7.o de la ley de Elecciones), o habrá sido una condescendencia de las que resultan caras, pero no es un argumento. Por esa condescendencia actuó durante tres años. Es demasiada vida para poder quitársela hoy. Ese partido tiene una existencia de derecho y una existencia de hecho: de derecho por decreto legal de la Corte, reconociéndolo; de hecho porque ha actuado como tal, y en esa actuación constituyó, como él mismo lo dice, la gran avanzada del movimiento nacional de renovación que culminó el 31 de marzo de 1933.

Ese partido fué tolerado por el otro, por razones de conveniencia partidaria de **orden interno**. Fueron razones políticas las que le permitieron la existencia, pero de política interna. Si falló esa conveniencia, no es problema para la Corte; es problema que el Partido Colorado debe resolver dentro de filas, o por medio de legislador.

Tampoco es argumento el de haber permitido la inscripción de ese partido para lograr con ella la unificación del Partido Colorado, por lo cual hoy no tiene porqué subsistir el lema, ya que esa unificación está lograda; y no es argumento; 1.o Porque, como lo dice el partido impugnado, aún no se ha llegado a la total unificación, ya que quedan fuera de ésta, el partido impugnado y el Partido Colorado General Fructuoso Rivera; y 2.o Porque, logrados los fines para los cuales se constituyó un partido, éste puede subsistir, como subsiste el Partido Colorado General Fructuoso Rivera, que surgió a la vida política para luchar contra el Colegiado, y que mantiene su organización de partido, no obstante haberse logrado ese fin.

Nada obsta, y nada se opone a que constituída una entidad — política o no, — con tales fines, esa entidad pueda continuar actuando aún cuando se haya logrado totalmente los fines.

Ni por la Constitución, ni por las leyes de Registro Cívico, y de Elecciones, la bandera que se pretende sostener y agitar en las contiendas políticas, es un elemento esencial para el reconocimiento o la existencia del partido. Lo es, por la Constitución, cuando el partido se crea con la bandera expresa de actuar contra el orden social, etc. (artículo 70, inciso 7.o), pero no cuando no se organiza el partido con ese expreso fin.

Además, realizada la unificación, el partido que surgió a la vida con ese fin, puede considerar que esa unificación puede perfeccionarse, consolidarse, etc., y que para ello debe persistir. Se trataría de una apreciación respetabilísima, fuera del alcance de los otros partidos y de la Corte.

Además, si el Partido Colorado tuviera ese derecho que pretende, podría ejercerlo, no sólo en este caso contra la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, sino en cualquier momento contra cualquier otro partido que tuviera en su lema la palabra "colorado", y, por ende, contra el Partido Colorado General Fructuoso Rivera, no obstante sus veinte y tantos años de actuación como partido permanente, y su respetable caudal electoral, y su existencia legal (artículo 11 de la ley de Registro Cívico Nacional).

Y no sólo por deducción se llega a la atribución de ese derecho, sino que llega a él, por el propio concepto que sobre él tiene el Partido Colorado, concepto que en forma bien clara y terminante, expresó su Delegado señor **Calleriza**, en una audiencia que solicitó a ese sólo fin.

El Partido Colorado hoy no pide la cancelación del Partido Colorado General Fructuoso Rivera, pero como tendría derecho a pedirla, si lo puede ejercer hoy, podría ejercerlo en cualquier momento.

Y esto no sólo no es posible desde el punto de vista jurídico, sino que tampoco lo es, desde el punto de vista institucional, porque una organización que viene actuando desde casi un cuarto de siglo en la vida política del país, reconocida por la Corte y por la propia ley, como partido organizado y permanente, no puede estar al capricho de otro partido de igual origen partidario que lo tolerará en cuanto le convenga (como ocurre con el caso de autos), y lo violentará y hasta lo cancelará como tal cuando estorbe sus miras, o se oponga a sus conveniencias.

Y no podría ser tampoco, que el más alto tribunal electoral del país estuviera, en cuanto a la existencia de los partidos que él reconoció, y en cuanto a la persistencia de la vida de los mismos que él tutela, a merced de la voluntad naturalmente tornadiza y cambiante del que se considerara con semejante derecho, y lo tuviera en la realidad.

El propio Partido Colorado, por intermedio de su Delegado últimamente recibido por la Corte, nos ha dicho en esta acción exclusoria, que no va contra el Partido Colorado General Fructuoso Rivera; es decir: dentro de su criterio; que le reconoce su lema y su personería jurídica a lo menos por ahora.

¿Es jurídicamente posible admitir que la existencia de un partido reconocido expresamente por el legislador, esté permanentemente dependiendo de la voluntad de otro partido?

¿Puede admitirse que la Corte sea, en cuanto a esa existencia, un mero instrumento del partido que teniendo un derecho no lo ha ejercido nunca, ni lo ejerce hoy, pero que lo puede ejercer en cualquier momento?

Si las razones de moral política no pueden ser legalmente invocadas para obtener la cancelación del lema de un partido, tampoco puede invocarse la ley de 5 de mayo de 1934, ni ninguna otra.

El artículo 1.o de la ley de 5 de mayo de 1934, establece: "Desde el momento de promulgar esta ley, el lema de cada partido pertenece exclusivamente a la mayoría de sus componentes.

Cuando más de una entidad pretenda la calidad de autoridad nacional de un partido político a que se refieren los artículos 192 de la ley de 9 de enero de 1924 y 6.o de la de 16 de enero de 1925, se reputará tal, hasta las primeras elecciones generales que se realicen, a aquella que cuenten con la adhesión de la mayoría de los legisladores correspondientes a dicho partido.

A tal efecto, el Presidente de la Asamblea General, y actualmente la Asamblea Deliberante, recibida la comunicación respectiva de la Corte Electoral, convocará a sesión especial, con anticipación de 15 días, a los legisladores referidos, a fin de que manifiesten su voluntad."

El artículo se refiere **al lema de cada partido**, y dice que cuando **más de una "entidad"** de **"un partido"** pretenda la calidad de **"autoridad nacional de ese partido**, se reputará tal la agrupación, o la **parcialidad** que cuente con la adhesión de la mayoría de los legisladores del partido.

Para mí, en la letra de ese artículo, es clarísimo que el legislador se ha referido, como muy bien lo han dicho el partido impugnado y los señores miembros **Amorín Sánchez y Aguerre** a las disidencias internas de los partidos, a la formación ocasional de agrupaciones (entidades como dice el artículo 2.o), **dentro** del partido.

Y es claro, por consiguiente, que no se ha referido —que no ha podido referirse— a las disidencias de entes, que originaron partidos independientes del núcleo primitivo, hoy con existencia legal, sino a las que se produzcan dentro de un partido, de cualesquiera de los partidos permanentes reconocidos.

Es, además, claro ese concepto no sólo dentro del artículo 1.o citado, sino dentro del contexto de las demás disposiciones de la ley de 5 de mayo de 1934.

El artículo 2.o denomina **entidad** a cualquiera de los **núcleos** constituídos **dentro** del partido; y **dice** que **el núcleo** mayor (el que cuenta con la mayoría de los legisladores), no podrá oponerse al registro de hojas de votación con el mismo lema partidario, cuando la solicitud respectiva esté firmada por la mitad más uno de los legisladores del nuevo núcleo siempre que el total de los legisladores que lo constituyen, alcance al tercio del respectivo sector político o partido).

Observen bien los señores miembros que también aquí es clarísimo que el legislador se refiere a los grupos, **o núcleos formados dentro de un partido o sector político actual**, es decir: a las divergencias que se produzcan **dentro** de cualquiera de los partidos con existencia actual, jurídicamente reconocida, por la Corte, y no a las diferencias, o divergencias entre partidos, cosa que además no podría haber hecho, sin haberlo planteado expresamente, y entonces en natural que un sector de colaboración armónica en el Parlamento, como lo es el Partido Colorado General Fructuoso Rivera, no sólo no habría prestado su concurso a la ley de 1934, sino que se habría erguido frente al proyecto que pretendía arrebatarle nada menos que lo que constituye el sello de su esencia: su denominación tradicional, en defensa de la cual surgió como partido independiente a la vida política del país.

El mismo artículo 3.o al cometer al electorado de ese **partido** la solución del diferendo por la sola constatación de la mayoría alcanzada por uno u otro grupo o núcleo, o entidad, o fracción, expresa bien a las claras que la ley se dictó para resolver problemas internos de cada partido, y no problemas interpartidarios "... por el voto de la mayoría de los legisladores del **respectivo** partido...", dice ese artículo; y no veo cómo es posible tanto en el terreno jurídico, como en el lógico y en el gramatical, deducir que el "respectivo partido" son todos los partidos.

La mayoría de los legisladores del "respectivo partido", supone una minoría de dichos legisladores; y mayoría y minoría dentro de un partido (el "respectivo partido), suponen división, desmembramiento, o desnucleación del partido en dos o más "entidades".

Pero si la letra del artículo, y la de toda la ley, parece clara en el sentido de la tesis que estoy defendiendo, los antecedentes legislativos, vienen a prestarnos un apoyo que hace absolutamente indubitable el caso, viniendo así a demostrar el error en que van a incurrir los señores miembros partidarios, de la Corte, al pretender cancelar los lemas de partidos que no son fracciones de sectores políticos, sino que son verdaderos sectores políticos independientes, con existencia jurídica total y absoluta, y hasta, en algunos casos, con existencia expresamente reconocida por el legislador, como en el caso del Partido Colorado General Fructuoso Rivera (artículo 11 citado).

Que los antecedentes legislativos apoyan mi tesis, no hay duda alguna. Basta con referirse al tomo III del **Diario de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente**, páginas 26, 27 y 41, 42).

El proyecto fué presentado por el legislador **Juan Pedro Suárez**, con el texto que actualmente tiene la ley; es decir: el legislador no modificó una palabra del texto del proyecto, ni vertió una palabra contraria al espíritu con que su autor lo fundamentó en la Comisión Legislativa Permanente.

El señor legislador **Suárez** dijo que los artículos 1.o, 2.o y 3.o del proyecto (que son los que tienen aplicación al caso), "se ceñían estrictamente al convenio de los partidos, hecho con motivo de los acontecimientos revolucionarios del 31 de marzo". (Página 26, col. 3.a).

Es de hacer notar que, en ese momento, tenía existencia legal el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, y que la tenía el Partido Colorado General Fructuoso Rivera, que como partido, y no como fracción de partido, realizó el convenio del cual surgió la ley de 1934.

"El riverismo, por su parte, también accedió a esa disposición cuyo contenido no me parece discutible", dijo **Suárez** (página y col. precitadas).

Y es de destacar, también, que ese proyecto del legislador **Suárez**, que tuvo origen en **un convenio de los Partidos Colorado, Nacional y Riverista**, tendió a fortalecer la unidad de éstos, o a consolidar el derecho de sus respectivas mayorías, y no a propiciar el sometimiento de uno, el Riverista, que era y es evidente minoría frente al Colorado.

Suárez (ob. referida, pág. 26, col. cits.), entendía que no era necesario extenderse mucho para demostrar la absoluta justicia de su iniciativa. La consideró de por sí bien fundada, agregando que, por lo demás, esa era la voluntad de los partidos revolucionarios, y que con ella "se tendía a evitar que, en el futuro, **"fracciones minoritarias de cualquier partido** usurpando su lema, puedan utilizarlo para actos reñidos con la moral política **y en perjuicio de las propias agrupaciones políticas" que invocan"**.

"Lo que se hace, pues —dijo en otro lugar Suárez (ob., pág. y col, cits.)— es establecer en la ley, el procedimiento, el mecanismo, para que no se vuelva a usurpar el lema de los partidos."

Y a continuación, contestando al legislador **Fuentes**: "El único alcance que tiene, es que **el lema del partido pertenezca, como honradamente debe ser, a la mayoría del mismo**, que no lo pueda utilizar el primero que quiera **usarlo** para sus menesteres".

Y como si lo dicho no fuera más que suficiente, el Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, señor **Lizardo González**, explicando al legislador **Fuentes**, el por qué de la urgencia que tenía el Partido Nacional en la discusión del proyecto **Suárez**, se expresó en los siguientes términos:

"Ha esperado hasta ahora (el Directorio que preside el doctor Herrera), porque después de producida la elección, ha demostrado evidentemente que es mayoría (mayoría dentro de la entidad Partido Nacional.

La duda que podría existir y el escrúpulo que podría haber era ese **establecer quién dentro del Partido Nacional, tenía mayoría. Efectuada la elección, esa duda y el escrúpulo, conjuntamente con la duda, también ha desaparecido."**

Luego, agregó:

"Considero que es un proyecto que debe tratarse ahora, inmediatamente, dejándolo perfectamente sancionado, porque hemos tenido la decencia de esperar para reivindicar una cosa que se nos había burlado, hasta que se produjera la elección."

Para finalizar así:

"De manera que se explica perfectamente el interés de nuestro partido en estos momentos en que hay una gran espectativa y porque es de una importancia política extraordinaria, evitar que estos señores **que ya no pertenecen al Partido Nacional**, anden por ahí hablando de revoluciones, en nombre del Partido Nacional. Que hablen en nombre **del partido que van a constituir**, de aquí en adelante, **cuando no tengan el lema, pero que no usen nuestro lema para seguir explotando al país.** Esa es la razón para que el proyecto sea sancionado". (Página 27, columnas 1.a y 2.a).

A cada partido, pues, pertenece el lema con que ha sido reconocido por la Corte.

El lema, no es la palabra, o una palabra, significativa, en la leyenda que usa. Es la propia leyenda. Así lo establece el artículo 9.o de la ley de Elecciones, al decir "se entenderá por lema la denominación de un partido político, en todos los actos y procedimientos electorales".

Si el conflicto efectivamente gira, como lo dijo el señor **Quijano**, alrededor de la propiedad de la palabra "colorado", no hay problema para la Corte, porque el litigio está desplazado de sus verdaderos términos, ya que la ley de Lemas —mismo admitiendo que tuviera aplicación al caso— no se refiere a "parte del lema", sino al "lema", y por ende, no se refiere a una palabra del "lema", en el caso la palabra "colorado", sino a "todo" el lema.

La ley no se refiere, ni ha podido referirse a una palabra, porque si no, cabría, también, discutir la propiedad de la palabra "partido" de la palabra "nacional", común en los lemas de varios partidos antagónicos.

Hay, pues, para la Corte, un lema Partido Colorado, un lema Partido Colorado General Fructuoso Rivera, y un lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado.

Los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley de 5 de mayo de 1934, no modifican esa situación partidaria, ni prestan asidero a su modificación.

Tampoco la modifica el artículo 4.o que tiene un fundamento concordante con lo expuesto antes.

Me refiero a las palabras del legislador **Suárez**, autor del proyecto, quien al ampliarlo con ese artículo 4.o estableciendo las medidas conminatorias para quienes infringieran la ley, dijo:

"Hemos sancionado un artículo (el 1.o) mediante el cual se **reconoce "a la mayoría de los partidos el dominio del "lema"**.

El pensamiento claro es aquí: **a la mayoría de cada partido, en caso de disidencias en éste.**

Lo es, igualmente, en la referencia que a esta ley se hace en el texto y en los informes de la de 11 de diciembre de 1935 (**Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores**, tomo 398, páginas 314 y 315 y **Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**, tomo 398, página 75).

La efectividad de la disposición se buscó dejando en mano de la Corte Electoral negar el lema **a las fracciones que pretendan disponer de él** (página 41, columna 3.a), sin la autorización de las autoridades legítimas del respectivo partido; pero como eso se consideró insuficiente, se pensó en establecer una penalidad, y así dijo el legislador **Suárez:**

"Para que sea efectivo el dominio del lema **por los partidos legalmente reconocidos** (el Riverista ya lo estaba y **el** Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado **también** lo estaba), voy a proponer un artículo 4.o que **crea** una sanción para todos los que "usen el lema indebidamente": artículo 4.o por el que se comprendería en **las** penalidades del artículo 191 de la ley de Elecciones **que** establece multa o prisión, el uso indebido del lema **perteneciente a** cualquier partido que lo **posea** legalmente **en la propaganda** verbal o escrita", etc.

Y así surgió ese artículo 4.o con este texto también concordante en su espíritu con el criterio ya explicado que inspiró a los anteriores.

"Queda comprendido en las penalidades del artículo 191 de la ley de Elecciones, **"el uso indebido"** del lema **"perteneciente"** a cualquier partido **"que lo posea legalmente"** en la propaganda verbal o escrita, escudos, carteles, sellos, membretes y toda otra forma de publicidad. Esta disposición alcanza a toda expresión o palabra impresa que evidentemente induzca a confusión a los ciudadanos.

La persona, **"grupo"** o publicación que viole la disposición antecedente, incurrirá en la sanción determinada por los numerales 1 y 2 del referido artículo 191 que será aplicada por la Corte Electoral". (Páginas 41 y 42).

Se busca, como se vé, fortificar los partidos, procurando que al amparo de ellos, no medren grupos que por sí solos, poco o nada significan; pero a los partidos defendiéndolos de sus componentes, pero no a los partidos defendiéndolos de sus concurrentes.

Así lo entendió y lo dice muy bien al discutirse la ley de 5 de mayo de 1934, el señor Diputado **Cusano**, citando a **Bryce**, cuyas opiniones transcribe y según el cual "es necesario quebrantar la influencia extraña de organizaciones especiales **dentro de los propios partidos".**

El Diputado **Cusano** dice que con el proyecto convertido en ley de 11 de diciembre de 1936 (considerada complementaria de la de 5 de mayo de 1934) **"se quiere referir expresamente a la existencia de disidencias ocasionales o de grupos que tiendan a anarquizar el orden mínimo, imprescindible a la buena marcha de las grandes organizaciones democráticas". (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes**, tomo 398, página 78). Si como es claro, categórico, indubitable, la ley se refiere a los conflictos dentro de un partido, y busca amparar a la mayoría de ese partido, reconociéndole la exclusividad del lema, cuando ella lo reclame, no se puede invocar esa ley en el caso de autos, en que se trata de un conflicto, o de una discusión entre dos partidos igualmente constituídos.

No es totalmente exacto que, como se ha dicho y repetido aquí por el señor Saralegui, ese partido tiene la propiedad de su lema porque se la acuerda el artículo 11 de la ley de 15 de abril de 1925, porque ese artículo tuvo por objeto **considerar como lemas los sublemas** que hubieran realizado las prescripciones del artículo 6.o de la ley de 9 de enero de 1925 siempre que hubieren obtenido representación en más de un Departamento, es decir: permitió el reconocimiento por la Corte como partidos permanentes, a las fracciones o núcleos de otros partidos que habían actuado con éxito hasta esa fecha, pero con sublemas.

Eso que no podía hacer la Corte aún ante la oposición del partido dueño del lema pudo hacerlo y lo hizo el legislador.

Con la disposición legislativa del artículo 11, no se buscó separar de derecho de los troncos tradicionales a los núcleos que de hecho actuaban como fracciones disidentes, sino que se quiso facilitar su acción precisamente en la esperanza de que la separación definitiva y radical no se produjera.

En el fondo eso es lo que dice la Comisión Especial de Reforma Electoral, en el informe con que acompañó su proyecto de ley:

"29. El artículo 11 —dice —contempla la situación de algunas colectividades políticas que **sin que hayan decidido abandonar el lema de su partido** para ciertos actos electorales, prefieran perder la acumulación de sus votos a los del resto del partido ganando, en cambio, la acumulación interdepartamental que la ley sólo otorga a los lemas.

Estas colectividades, con organización propia, son el Partido Colorado General Fructuoso Rivera, el Partido Colorado Radical y el Radicalismo Blanco las cuales aun cuando llegaren a ostentar el lema de "Partido Colorado" o "Partido Nacional", no acumularán sus votos al resto del Partido Colorado o del Partido Nacional, según el caso, en cada Departamento, o en todo el país, sino que acumularán sus propios votos tal como si fueran lemas". **(Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes**, volumen CCCXXVI, página 260).

Ahora, no hay duda alguna que lo **partidos reconocidos por la Corte**, tienen la **propiedad** del lema que los distingue.

Además, si esos partidos se han presentado en forma ante el Poder Ejecutivo, son personas jurídicas (artículos 1.o y 2.o de la ley de 11 de diciembre de 1935).

Claro que se trata de los "partidos" que de acuerdo con **la ley de mayo 5 de 1934, tengan la propiedad del lema partidario**; pero ¿quién osaría dudar **que, en este mo-**

mento, el Partido Colorado General Fructuoso Rivera tiene la propiedad de su lema?

Y si el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado no tuviera la "propiedad" del lema ¿qué es lo que tendría hoy? ¿qué es lo que habría tenido hasta hoy?

El partido referido, tiene sin duda alguna la propiedad de su lema, y ese lema es distinto del que usa el Partido Colorado propiamente dicho.

Si ese partido actuara en unas elecciones, tendría que usar el lema tal cual es; y tal cual es, es lo suficientemente distinto como para que no incurran en error los electores del otro; del Partido Colorado. El uno es Comisión Nacional de Unificación, etc., el otro es Partido Colorado, a secas.

Claro que en este caso de actuación de ambos partidos, como en cualquier otro caso, ningún partido puede usar sello, o denominaciones que puedan confundirse con las de otro. No llevan a confusión los lemas de ambos, porque son distintos, pero induce a confusión el sello que usa el partido impugnado.

Ese sello que utiliza el Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, dice: "Comisión Nacional del Partido Colorado"; y fuera de que ese sello no expresa todo el lema de ese partido, su leyenda invade el lema del Partido Colorado, cosa que no puede hacerse.

Nada importa que recién hoy se impugne ese sello por el Partido Colorado, no obstante haber tenido antes noticia de su uso. La habrá tenido o no, eso no consta a la Corte, pero es evidente que no se trata de un sello decretado por la Corte con emplazamiento de los partidos, sino de un adminículo que si bien puede inducir a confusiones, no afecta la esencia del partido que lo usa, y por lo tanto, puede prohibirlo la Corte.

No es exacto que sellos y distintivos se rijan por las mismas disposiciones que los lemas y sublemas, como lo dice la Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado.

Es equivocada la afirmación del señor Leal (informe de 15 de setiembre de 1936), según la cual son los legisladores y no la Corte quien debe resolver el uso indebido de un sello o denominación partidaria.

Y lo es, igualmente la del señor Amorín, de que la ley de 1934 no quiso que la Corte resolviera de oficio estos casos.

Es la Corte y no los legisladores quien debe hacerlo, y es la Corte de oficio o a petición de parte.

¿De dónde saca el señor Leal su peregrina tesis?

Cuando hay conflicto dentro de un partido, cuando son dos o más fracciones de un mismo partido quienes usan el lema o el sello de ese partido, entonces sí, como no se puede saber quién es el que tiene más derecho a usarlo y a permitir su uso, es la mayoría de los legisladores de ese partido la que decide en el primer momento; pero cuando los conflictos son entre partidos, como en el caso, es la Corte la que decide sobre uso indebido de sellos, lemas, etc.

Dije que "lema" no es una de las palabras de la leyenda que distingue a un partido, sino la leyenda misma.

La ley (artículo 9.o de la ley de Elecciones) dice que se entenderá por lema "la denominación de un partido político", etc.

Denominación, o nombre, o título con que se distingue una cosa: en el caso, un partido. Eso es el lema.

Ninguna ley ha despojado (ni ha facilitado el despojo), a los partidos permanentes que existen en el país. Todos ellos, y cada uno de ellos, tienen su lema; su lema aceptado, su lema propio, su lema legítimo.

Contra ese lema no puede ir legalmente nadie. Ningún tribunal puede desconocerlo; y si la mayoría de la Corte Electoral violara la ley, aplicando absurdamente otra ley que nada tiene que ver con el caso, y esa mayoría comprometiera a la Corte cancelándole el lema al Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado ese partido no podría recurrir, en recurso constitucional ante la Suprema Corte de Justicia — como afirmó que podría hacerlo y que lo haría el Delegado de dicho partido señor Tabares — porque contra las resoluciones de la Corte Electoral no hay recurso alguno. Letra C. del artículo 278 de la Constitución y 178 de la ley de Registro Cívico Nacional;, pero la Corte sentaría un pésimo precedente: el de atropello a la ley, que conspiraría contra su propio prestigio.

Para no dar inusitada extensión a este informe, considero que la Corte está obligada a tomar, en estos obrados, las siguientes resoluciones:

1.o El partido impugnado no puede seguir haciendo uso de su sello, como lo resolvió la Corte en su sesión del 17 de noviembre de 1936.

2.o No debe hacerse lugar a la solicitud del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, por la cual se cancela el lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" de entre los partidos permanentes reconocidos por la Corte Electoral.

3.o Secretaría debe informar, en el acto, cuándo y a quién fueron entregados los testimonios mandados expedir tres veces por la Corte; y por qué no fueron entregados en la debida oportunidad.

Avelino C. Brena.

El señor Amorín Sánchez expresa que en su concepto, los derechos que tiene el Partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", son inconmovibles; que, después de estudiar detenidamente el asunto que está considerando la Corte, ha reaccionado frente a su primera posición adoptada al respecto, y, en consecuencia, no dará su voto para que se cancele la inscripción del citado partido.

El señor Quijano toma nuevamente la palabra y expresa lo siguiente: "Entendía, más que nada por razones de orden moral y atento al espíritu de la ley Suárez, que la Corte, ante la resolución de los legisladores colorados, comunicada con fecha enero 4 de 1937, (Asunto número 52|25-5), estaba obligada a cancelar todos los lemas, que lucieran la palabra Colorado.

Pero, ante el luminoso informe del señor Brena, y a la brillante exposición del señor Amorín Sánchez, considero que la Corte, ajustándose a las disposiciones claras de la ley, no puede cancelar el lema Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, en consecuencia, y voto afirmativamente las conclusiones del referido informe del señor Brena".

El señor Saralegui manifiesta que, en su posición que ha adoptado en este asunto, no existe la contradicción a que alude el señor Brena en su exposición que acaba de leer; que, la ley de Elecciones, indica, expresamente, el procedimiento a seguir por la Corte, en el caso de un pedido de registro del lema de un partido; que, en el caso en estudio, la Corte violó la ley, pues, si bien dispuso se hicieran las publicaciones de estilo, a fin de que los partidos interesados pudieran oponerse al registro del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", la Corte no debió admitir ese registro, atento a que, era fácil apreciar, el confusionalismo a que puede llevar ese partido cuyo lema contiene también la palabra Colorado; la propia ley obliga a la Corte a defenderla, cumpliendo así, lo que la misma manda; que, es evidente que la ley de Elecciones, sólo quiso respetar a tres partidos o fracciones, como es sabido, se han reducido a dos, por efecto de la unificación del Partido Colorado; que, si bien los otros partidos, no se opusieron a la inscripción del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", ello no autorizaba a la Corte a admitir su inscripción; importando ese acto un error fundamental de esta corporación; que, esa resolución, admitiendo ese registro, está viciada de nulidad.

El señor Saralegui da lectura a continuación a lo siguiente: "Como cuestión previa a la consideración del asunto planteado por el Partido Colorado, solicitando la cancelación del lema "Comisión Nacional Pro Unificación del Partido Colorado", debe la Corte encarar el error que sostengo ha existido en la resolución de la Corte Electoral al no rechazar, de oficio, el pedido de inscripción, como lema permanente de dicha denominación: "Comisión Nacional Pro Unificación del Partido Colorado". Mi tesis, al respecto, es la siguiente:

Que hubo error por parte de la Corte Electoral, al dar permanencia a un lema con las palabras Partido Colorado (la referencia es a esta última palabra), por cuanto que por la ley del año 1925, en lo pertinente con fuerza de mandato, por no haberse modificado en posteriores leyes electorales, al dar propiedad exclusiva de la palabra "Colorado" a agrupaciones ciudadanas (hoy y desde el año 1925 partidos permanentes), que dicha ley de 1925 especifica y determina con claridad y fuerza imperativa, la Corte Electoral debió de oficio, haber negado esa inscripción como el lema permanente. La Corte Electoral tuvo en cuenta que ningún partido se opuso a dicha inscripción, y p.. ello lo reconoció como partido permanente. El error consiste en que dicha oposición es una de las causales que indica la ley para no inscribir a un lema, pero no la única, ya que por la propiedad exclusiva que de la palabra Colorado acuerda la ley de 1925 a tres partidos, ningún otro puede usar dicha palabra, con su lema, por mandato expreso de la ley, lo que hace que al no existir oposición partidaria, al resolver la Corte de oficio debe y debió re-

chazar el petitorio. Este error fundamental da nulidad a la resolución que en junio de 1933, adoptó la Corte inscribiendo como permanente al lema Comisión Nacional Pro Unificación del Partida Colorado. En consecuencia la Corte, subsanando el error cometido debe cancelar dicho lema.

Antecedentes de la ley de 22 de octubre de 1925

Artículo 11. Los sublemas que antes del 15 de abril de 1935 hayan realizado las prescripciones a que se refiere el artículo 6.o de la ley de 19 de enero de 1925, serán considerados como lemas a los efectos de todos los escrutinios en las elecciones de Representantes Nacionales, si así lo solicitaren sus autoridades nacionales ante la Corte Electoral al registrar sus listas de candidatos y siempre que en elecciones anteriores hubiesen obtenido representación en más de un Departamento.

Interpretación del citado artículo

El artículo 11 contempla la situación de algunas colectividades políticas que sin que hayan decidido abandonar el lema de su partido para ciertos actos electorales, prefieren perder la acumulación de sus votos a los del resto del partido, ganando en cambio la acumulación interdepartamental que la ley sólo otorga a los lemas.

Esas colectividades, con organización propia, son el Partido Colorado Fructuoso Rivera, el Partido Colorado Radical y el Radicalismo Blanco, las cuales aun cuando llegaren a ostentar el lema, de Partido Colorado o Partido Colorado o Partido Nacional, no acumularán sus votos al resto del Partido Colorado o del Partido Nacional, según el caso, en cada Departamento o en todo el país, sino que acumularán sus propios votos tal como si fueran lemas. Todo esto, claro está, previa solicitud de que así sea, presentada ante la Corte Electoral en la oportunidad señalada en el proyecto.

En caso de no presentarse esa solicitud, esos sublemas no tendrán tratamiento especial, y no gozarán de acumulación interdepartamental (número 29 informe de la Comisión Especial de Reforma Electoral).

Pide, acto seguido, el señor Saralegui que se haga un repartido de la exposición que acaba de leer.

Se acuerda proceder de conformidad con lo solicitado por el señor Saralegui, aplazándose la consideración de este asunto para una sesión próxima. — Atilio Detomasi, Prosecretario."

"Corte Electoral. — Testimonio: El señor Leal expresa que en la sesión del 6 de agosto último, la Corte, por mayoría de votos, rechazó el pedido formulado por el Comité Nacional del Partido Colorado, para que se cancelara el lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", como denominación de un partido político; que estando en condiciones de aportar nuevos antecedentes relacionados con el mencionado asunto, pide a la Corte se reconsidere la citada resolución del 6 de agosto último, a fin de que, en presencia de esos nuevos antecedentes, considerar nuevamente esa cuestión. Se pone a votación si se reconsidera la resolución de 6 de agosto próximo pasado, a que ha hecho referencia el señor Leal. Se vota: Afirmativa. Acto seguido el señor Leal da lectura a la siguiente exposición: "Previa una extensa e ilustrada deliberación dictó la Corte, por mayoría de votos, la resolución de fecha 6 de agosto último, la que desestimó el pedido formulado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado para que se cancelara el lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", como denominación de un partido político permanente. Frente a esa decisión —que no comparti— y a la luz de las razones alegadas por mis colegas para fundamentarla especialmente las contenidas en el brillantísimo informe escrito del señor Presidente, he meditado una vez más sobre el punto controvertido, de indudable trascendencia jurídica y política, cuya complejidad hizo que varios colegas cambiaran radicalmente de opinión en el curso de la discusión, pero examinado de nuevo el asunto, nuevos y eficaces argumentos me confirman en mi anterior y constante posición, a tal punto que me persuaden a comunicarlos a la Corte en esta exposición a cuyo término solicitaré la reapertura del debate sobre tan importante tópico I. El lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" significa lo que axiomáticamente expresan los propios términos, a saber: un órgano (Comisión Nacional) con una función especial (de unificación) dentro de un partido (del Partido Colorado). Ese lema afirma la existencia de un partido, el Partido Colorado, e integrándolo, como la parte integra el todo, una Comisión Nacional de Unificación de dicho Partido. Es obvio el sentido gramatical y lógico del lema impugnado. "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", vale lo mismo, bajo ese aspecto, que Comisión Nacional de Propaganda, o de Tesoro, o Pro-Inscripción del Partido Colorado, denominaciones que no pueden legalmente erigirse en lemas de partidos permanentes distintos de aquel a que expresan pertenecer. En primer término, por cuanto al emplearse en idioma castellano la preposición "de" o las contracciones prepositivas "del, de los, de las", se manifiestan inequívocamente ideas de pertenencia, dependencia, participación en un todo y demás ideas afines de subordinación, por tratarse de partículas verbales que sustituyen en castellano a la desinencia o caso genitivo de la lengua madre, que tenía esa propia significación. Así pues, gramatical y lógicamente, Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado, equivale exactamente a Comisión Nacional de Unificación perteneciente, dependiente integrante del Partido Colorado.

En segundo lugar, la ley de la materia así como su interpretación jurisprudencial por la Corte, han propendido a evitar todo confusionismo entre los partidos, tanto en sus lemas como en los demás atributos o distintivos (ley de Elecciones, artículo 11) Ejemplo típico de ello, tenemos en la primera parte, que nadie se atrevió ni se atrevería a impugnar, de la propia resolución de la Corte, fecha 6 de agosto último, cuando prohibe al titulado partido permanente "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" el uso del sello con la inscripción Comisión Nacional del Partido Colorado que aquél venía utilizando indebidamente, decisión que tuvo su origen en una advertencia que ex oficio hizo la Corte respecto de la confusión de dichos sellos, comunicada espontáneamente por la misma al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. Ese Comité consideró con razón el año 1933, a la "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", que entonces gestionaba su inscripción como partido permanente, una fuerza del mismo Partido Colorado, integrante y unificadora de éste, según lo pregonaba la propia denominación, no creyendo oportuno oponerse a la concesión de ese lema, máxime en la persuación de que la Corte no podría legalmente autorizarlo como lema de un partido permanente dada la designación que se pretendía. Pero aquel silencio no puede interpretarse como fundamento bastante de una resolución errónea de la Corte, desde que la alta función pública de ésta procede de la ley y se ajusta a un estatuto que está por encima de la voluntad expresa o tácita de los partidos, y de sus manifiestos u ocultos intereses. II. Ciñéndose a las normas de interpretación del título preliminar del Código Civil, artículos 11 y 17 a 20, aplicadas a los textos que rigen la materia electoral, no ha podido ni puede la Corte reconocer como lemas de partidos permanentes denominaciones de órganos de esos mismos partidos. Lo contrario, importa sembrar el confusionismo allí donde la ley y la ética política quieren que impere la claridad, y autorizar la duplicación o multiplicación de un mismo lema de un solo partido. Especialmente, no puede subsistir esta multiplicidad de lemas relativos a un solo partido, en el caso ocurrente los de "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" y de "Partido Colorado", cuando los legisladores del "Partido Colorado" han manifestado en fecha 4 de enero del presente año, de conformidad con la ley de 5 de mayo de 1934, según comunicación oficial que obra en esta Corte, que sólo reconocen como única y legítima autoridad partidaria, a la del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. Y no puede argüirse que la precitada ley de 1934 es ajena al problema planteado ante la Corte, por cuanto atento a los argumentos articulados en la primera parte de esta exposición, demostrativos de la identidad partidaria de las dos denominaciones bajo examen, la aplicabilidad de la mencionada ley al punto controvertido es de toda evidencia. Además, cabe señalar en forma destacada que la mayoría de los peticionantes del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", eran y son integrantes de las autoridades y agrupaciones políticas del Partido Colorado. III. La mayoría de la Corte ha hecho caudal para fundamentar la resolución denegatoria del 6 de agosto último, del principio de la santidad de la cosa juzgada. Pero es el caso que en el erudito informe escrito de nuestro Presidente, señor Brena, en que tanto mérito se hizo del aludido principio jurídico "res judicata pro veritate habetur", se admite expresamente no sólo que el no es ni debe ser irrevocable sino que se reconoce que la propia Corte, en diversas resoluciones, apartándose de su estricta aplicación, ha procedido a la revisión de la cosa juzgada. Así, pues, afírmase en dicho informe, que la revocatoria debe ser concedida ante "la evidencia del error cometido por violación flagrante de la ley o por una confusión de cosa", etc. Ver-

dad es que el señor Brena sostuvo que la Corte del año 1933 no incurrió en violación de la ley al reconocer al lema impugnado por mi partido, basándose en que hechas las publicaciones del petitorio de inscripción del lema cuestionado y comunicada la resolución respectiva a los partidos, éstos no formularon oposición. Tal afirmación enciera un evidente error, por cuanto supone que sólo la oposición de los partidos puede impedir el reconocimiento de un lema, olvidando que claras prescripciones de la ley de Elecciones, artículo 11 —las que no tuvo en cuenta la Corte en 1933— **obligan a ésta de oficio a no autorizar la inscripción de lemas susceptibles de inducir en confusión a los votantes.** Paréceme innecesario recordar a mis colegas que es abundante sobre la materia la jurisprudencia de la Corte. IV. El supuesto partido "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", según ya fué expresado en el recinto de esta Corte, por uno de sus miembros, es un **partido ficticio, que no ha obtenido un solo Representante en Cámara,** cuya existencia se reduce a la de su lema, el que erróneamente admitió la Corte como tal, desde que se trata de una denominación carente del significado privativo y propio que debe revestir todo lema de un partido político permanente. La cancelación de un lema semejante, no lesiona ningún derecho real, puesto que el supuesto partido que designa, no tiene el substractum necesario de una fuerza electoral apreciable y el propio lema carece de sentido desde que la unificación del Partido Colorado se ha realizado con posterioridad a la fecha de la inscripción del referido lema. En mérito a los nuevos y valederos argumentos que aporta esta exposición, y que refuerzan los formulados anteriormente en el curso de la discusión del mismo asunto, solicito que se reabra el debate a objeto de considerar nuevamente la cuestión, estando persuadido de que la Corte ahondando en el examen de las razones aducidas, dispondrá en definitiva la cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", que la ley, el buen sentido y la moral política reclaman". Resolución: agréguese a sus antecedentes, repártase y fíjase la sesión próxima para su consideración". Es copia fiel de la parte pertinente del acta número dos mil doscientos treinta y dos, correspondiente al acuerdo celebrado por la Corte Electoral, el día catorce de setiembre de mil novecientos treinta y siete; y para remitir a la Cámara de Senadores, expido el presente en Montevideo a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Atilio Detomasi, Prosecretario.

"Corte Electoral. — Testimonio: Se considera, a continuación, el asunto promovido por el miembro de la Corte señor Leal referente a que se disponga la cancelación del lema "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". El doctor Tammaro formula, al respecto, la siguiente exposición: "1) En el caso concreto, la Corte Electoral entendió que no habiéndose producido oposición al registro del lema "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado" debía conceder este lema. "Es un error de interpretación y de aplicación de la ley." 2) Si bien cada partido puede darse, en principio, el lema que considere más apropiado, es indudable que no puede darse el lema que se le antoje. Y ello por dos razones fundamentales: una, de carácter particular: el interés de cualquier otro partido, y otra de carácter general: el interés electoral. Es decir: el registro de un lema partidario, puede suscitar dos clases de intereses en conflicto: los típicamente privativos o particulares de los partidos políticos, a excitación de éstos, y los generales o públicos, a excitación de las autoridades electorales que vienen a representarlo por su propia investidura. 3) La ley de Elecciones de 19 de enero de 1925, establece en su texto y surge de su racional interpretación el doble juego de los intereses aludidos. Así los artículos 17 y 18 de la misma señalan la posibilidad de oposición al registro de "hojas de votación" por parte de los partidos políticos, en tutela de los intereses privados de éstos; pero, al mismo tiempo en forma inequívoca establecen "que las Juntas se negarán a registrar toda hoja de votación de candidatos que no presente diversidad en el lema o sublema, si lo hubiere, o en las imágenes, sellos o distintivos, **respecto de las anteriormente registradas**", si bien les es **facultativo.** (Se podrá admitir..."; lo que señala **la potestad de admisión al registro**) admitir "el registro de diversas hojas de votación bajo un mismo lema, tiempre que no se opusieran a ello, dentro de las cuarenta y ocho horas de la presentación, las autoridades partidarias o los ciudadanos que ya hubiesen requerido el registro de dicho lema" (artículo 17). Y lo mismo señala, para las Juntas y la Corte, el artículo 18 al establecer que, en su caso "negarán el registro de las hojas de votación que se presenten, si ellas contienen como lema o sublema las **denominaciones partidarias registradas por los partidos permanentes,** de acuerdo con el artículo 6.o o los lemas y sublemas registrados por ellos en elecciones anteriores, siempre que las autoridades nacionales de dichos partidos permanentes se opusieran al registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la hoja de votación que se pretenda registrar". No puede interpretarse el artículo 18 en el sentido de que si no hay **oposición partidaria**, la Corte está en la ineludible obligación de registrar la hoja de votación, porque ello sería olvidar que tanto este artículo 18 como el 17, vienen de consuno a establecer por disposición expresa del legislador (artículo 20) el régimen esencial en esta materia, régimen que comporta, precisamente el doble juego de aquellos dos intereses, que pueden denominarse la oposición privada (de los partidos) y la oposición de oficio (de los organismos electorales). 4) Es que no puede ser otro el **régimen de oposición** que surge de la ley porque sensatamente el **registro de lemas,** de **denominaciones partidarias,** de **hojas de votación** no puede quedar librado exclusivamente al libre juego de los intereses partidarios, ni a su arbitrio, desde que por encima de todo ello existe el **interés electoral** de no perjudicar o trastornar los actos y procedimientos electorales que con dichos registros puedan tener relación. De otro modo, no tendrían explicación las disposiciones de Corte causístico contenidas en los artículos 10 y 11, especialmente en este último, en que en forma terminante se establece que "la Corte Electoral o en su caso las Juntas Electorales **decidirán, sin más apelación** (obsérvese lo enérgico del precepto en razón de esa tutela del interés general) si las hojas de votación presentadas, reúnen las condiciones de diversidad requeridas para no inducir en confusión a los votantes". 5) En alguna oportunidad se señaló la semejanza del sistema con el establecido en la ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y Agricultura de 17 de julio de 1909. Pues bien, en esta ley, el artículo 19 sólo habla de **la oposición privada** y, sin embargo, con un criterio racional, ajustado al espíritu de la disposición, la oficina respectiva ha venido ejerciendo hasta el presente, la **defensa de oficio,** de las marcas ya inscriptas, cuando las presentadas a registro están en conflictos con ellas. En caso de la legislación electoral, esa **defensa de oficio está consignada expresamente en la ley.** Queda así demostrado que en el caso de registro de hojas de votación la Corte Electoral **no está obligada** al registro cuando no media oposición de los partidos políticos. Queda demostrado, que ella puede **oponerse de oficio,** denegando el registro, no, en defensa de los intereses particulares de los partidos, sino en defensa de los intereses esenciales del electorado, intereses que es ella la que representa, porque es en ella que radica el "poder electoral". 6) Si el lema es la "denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales" (artículo 9.o) y si las hojas de votación se señalan por la diversidad de sus "lemas" (artículos 11, 17 y 18), es indudable, y así lo acredita la jurisprudencia constante, que el **registro de una denominación partidaria** de un "partido" implica ulteriormente la eventualidad de un registro de "hoja de votación" que contenga la misma denominación. Tan cierta es esta relación que la denegación de registro a las solicitudes formuladas por el "Partido Colorado Cruzada Libertadora" e "Izquierda Demócrata Colorada", se ha basado precisamente en las disposiciones citadas, relativas al registro de hojas de votación. Una cosa trae la otra. Y si se examina la argumentación que originó estas denegaciones podrá observarse que ellas radican no en la sola **oposición privada** formulada por el Partido Colorado, sino en la real y verdadera **oposición de oficio** ejercida por la Corte Electoral, en su función tuteladora de los principios a que se ha hecho referencia. No puede decirse pues, ni que la Corte Electoral **debió** registrar como partido permanente, el denominado "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", ni que tampoco **pudo** dejar de registrarlo porque no **medió oposición privada.** No puede decirse que sin esa oposición, quieras o no, la Corte Electoral debía proceder al registro, porque ello importaría despojar a la más alta autoridad electoral del país, la prerrogativa de **decidir sus propias resoluciones** y frustrar en forma lesiva, los principios cardinales contenidos en los artículos que se han venido citando. Evidentemente, una mala interpretación y aplicación de los textos vigentes y una evidente contradicción con la constante jurisprudencia de la corporación, — que nunca llegó a plantearse este problema en la forma expresada, por la sencilla razón de que nunca se planteó en esta forma. — llevó a la Corte de 1933, a conceder el registro de una denominación partidaria que importaba el desvirtuar el contenido de su propio registro y que ya sirvió y servirá para, como hubieran servido el "Partido Colorado Cruzada Libertadora" y "Partido Izquierda Demócrata Colorada", para cohonestar el propósito legislativo contenido en el artículo 11 antes citado. **Conclusión:** La Corte Electoral debió y

pudo por las mismas razones que rechazó el registro de los mencionados lemas y de otros más, rechazar o denegar el registro del partido referido. II. **La cosa juzgada en materia electoral** 1.o) Nada tiene que hacer aquí la diferenciación entre lo "cosa juzgada" en materia civil y la "cosa juzgada" en materia electoral; pero conviene señalar en esta última materia, el principio que ya se ha puesto de manifiesto en el capítulo anterior: se trata fundamentalmente de una **materia de derecho público**, en que el interés público está por encima del particular y en que éste está representado por el de los ciudadanos y los partidos políticos individualmente considerados en tanto que aquel lo está por la propia "Organización electoral" representada por sus respectivas autoridades (artículos 2.o, 12 inciso F), 15 y 220 de la ley de Registro Cívico Nacional de 1924 y artículo 278 de la Constitución). 2.o Si la "cosa juzgada" establece la imposibilidad de renovar indefinidamente los juicios e implica una "presunción de verdad" atribuída a los fallos, es indudable que su propia fuerza tiene su origen, no sólo en la prosecución ordenada de los procedimientos, sino en la fuerza legal y racional de su decisión. Nadie pondría en duda que agotados todos los recursos en materia civil, podría obtenerse la "cosa juzgada" en favor de uno de los litigantes privados, amparándolos en un derecho adquirido ilegalmente, porque sucesivos fallos civiles equivocados en la aplicación de la ley, pueden originar esa "cosa juzgada". Y ello, porque la "justicia civil" está a disposición de los particulares. Otra cosa debe suceder en el "orden electoral", porque es otra la materia y son otros los intereses en juego. Un fallo electoral, beneficioso para el interés particular de un ciudadano o de un partido y perjudicial — por erróneo, por ilegal — para el interés general de la colectividad política, **no puede pasar nunca en autoridad de cosa juzgada.** La evidencia de un error flagrante o de una confusión en la aplicación o interpretación de la ley, llevan inexorablemente a la "reivindicación de la decisión" es decir, a la "revisión" de la "cosa juzgada", porque el valor presuntivo de verdad que ésta puede encerrar implícitamente queda subordinado a la demostración de su propia inexactitud. Tal es lo que sucede en **materia penal** (materia de derecho público y de interés general) en que la existencia de la **cosa juzgada** queda subordinada a la interposición del **recurso de casación** (artículos 8, 13, 15 y concordantes de la ley de abril 5 de 1900, a pesar de haberse obtenido previamente **sentencias definitivas**, recurso que puede ser interpuesto por el Ministerio Público (artículo 12) en razón de su función social o de interés general. Procedimiento análogo no existe en materia electoral, pero ¿cómo mantener la autoridad de una decisión que se demuestra contraria a la ley en su letra y en espíritu? ¿La Corte Electoral, puede quedar atada a sus decisiones equivocadas? ¿No debe tener la potestad de **revisar** sus fallos cuando está en juego la tutela de un interes superior? ¿No debe rever sus propios fallos a pesar de la inapelabilidad establecida por el artículo 176 de la ley de Registro Cívico Nacional? ¿Acaso esta inapelabilidad no ha sido consagrada pura y exclusivamente para mantener la autoridd de la decisión y cortar las alternativas de sucesivos recursos y no para **que los propios órganos electorales** se escuden en ella, para no rever los fallos que consideran luego contrarios a los intereses generales? ¿Es que acaso los recursos establecidos en el citado artículo 176 y en el 161 de la ley de Elecciones tienen por objeto exclusivo la tutela de los intereses particulares y les facilita a éstos la interposición, pero **prohibe** a los organismos electorales, la revisión de sus propias decisiones cuando las creen violatorias de la ley o contrarias al interés general? Si los organismos electorales tienen una **ingerencia de oficio** en toda la materia contencioso-electoral, ¿cómo retacearle esa ingerencia cuando se trata de sus propias decisiones? Es que, por otra parte, no debe temerse el **revisar esas decisiones**, cuando con ello se tiende a reparar un error o una injusticia o una ilegalidad. 3) Los ejemplos de esa **revisión** en materia electoral abundan ciertamente. Infinidad de veces, las Juntas Electorales por sentencias firmes han mantenido dos inscripciones correspondientes a los mismos datos patronímicos, pero a distintas personas, inscriptas en diversas jurisdicciones y se ha vuelto a iniciar los pertinentes juicios de exclusión, por la sencilla razón de que las **decisiones** de esos organismos electorales, no pueden impedir la denuncia de **doble inscripción** a que alude la ley de 1924 en sus artículos 143 y siguientes. La Corte Electoral, ha **revisado** sentencias de las Juntas Electorales pasadas en autoridad de "cosa juzgada" por entender que contrariaban o violaban la ley y ha **revisado** igualmente alguna de sus decisiones acordadas con mengua o apartamiento de los textos legales, como en el caso del "Partido Demócrata Feminista", en que permitió erróneamente actuar de egadas del partido a mujeres cuyas inscripciones no habían sido aún calificadas, y luego, con muy buen acierto, corrigió su propio error. Y en todos esos casos, la Corte Electoral no precisó de la interposición de recurso alguno, para proceder, sino que lo **hizo de oficio, en ejercicio de su propia potestad electoral**, sin que para el ejercicio de esta potestad, hayan otros límites que los de la debida aplicación de la ley en tutela de los intereses generales y más término que los que la propia Corporación quiera darse en la maduración del caso a estudio. En el presente caso, la Corte Electoral entendió erróneamente que la **no oposición** de los demás partidos, le imponía la admisión del registro, sin darse cuenta de que, aún sin esa oposición podía denegarlo y que más podía denegarlo, porque el lema a registro estaba en pugna con todos los antecedentes enunciados en el capítulo anterior. Es decir, **ni existe la irrevocabilidad** de los fallos electorales, cuando estos aparejan la violación o inversión esencial de los principios consagrados por la ley, ni hay imposibilidad de orden jurisdiccional para que los propios organismos electorales, revean sus decisiones para ajustar su errónea conducta a la razón legal. Ni puede admitirse que la **decisión** que concedió el registro al "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", es ahora **intocable**, por más violatoria de la ley que sea, porque nadie, se opuso en tiempo, porque ello excluye, precisamente la virtud máxima de estar siempre en aptitud de reparar una ilegalidad; ni puede decirse, igualmente, que la Corte Electoral es impotente, **por sí misma** de volver las cosas a su verdadero cauce, porque ello importa negar su propia investidura. Ni puede decirse, igualmente, que dicho partido esta ahora **amparado** por la ley, porque la ley sólo puede prestar amparo a los que han obtenido su existencia — en estos casos— conforme a la ley, lo que no ha ocurrido con el aludido partido, por virtud de aquella errónea aplicación de los textos legales. No se trata, evidentemente de una supuesta interpretación de la ley librada a la voluntad del intérprete, sino de un apartamiento total y claro de los preceptos legales que regulan el registro de denominaciones o lemas partidarios, porque, si la jurisprudencia de la Corte ha sido uniforme en reconocer en la ley de Elecciones —en su letra y en su espíritu— el juicioso equilibrio que motivó la denegación de registro con respecto a los partidos "Partido Colorado Cruzada Libertadora" e "Izquierda Demócrata Colorada" y tantos otros, no cabe ni siquiera la suposición de que en el caso concreto, fuera el intérprete el que se apartó de la corriente argumentación, sino la errónea interpretación de una simple cuestión procesal (la "no oposición") la que trajo consigo un registro indebido y que debió por tanto, negarse. **Conclusión:** Queda demostrado que la **decisión** de la Corte, **puede ser revisada, por sí misma**, sin interposición de recurso alguno, y que debe serlo, porque no puede invocarse la autoridad de la cosa juzgada, para mantener una situación que importe inequívocamente un apartamiento de las normas legales aplicables al caso. III. **La ley de Lemas y el artículo 11 de la ley de 1925.** Lo que queda expuesto, viene a ser confirmado por la ley de Lemas de 5 de mayo de 1934 y el artículo 11 de la ley de 22 de octubre de 1925. I) La ley de Lemas se refiere incuestionablemente a la **propiedad** del lema que **ya tiene existencia**, resolviendo que dicha propiedad corresponde a la **mayoría dentro del lema**, resuelve un problema **interno**, **dentro del lema** o denominación del partido, porque todo lo que se refiere a la existencia del lema, es del resorte del organismo electoral. ¿Por qué? Porque el organismo electoral, tutelando el interés general a que se ha hecho referencia está en la posibilidad jurisdiccional de **conferir o no** los lemas, fuera de toda alegación partidaria, de toda oposición interesada, por **su propia apreciación y decisión**, con o sin oposición de terceros. 2) El artículo 11 citado, establece para esa **apreciación y decisión soberana** del organismo electoral, una limitación: la de los sublemas a que se refiere, que **serán considerados como lemas por la Corte Electoral**, en determinadas condiciones, sin que pueda, cumplidas éstas por las autoridades nacionales de los partidos **decidir de otro modo distinto**. Es por esto, que la Corte no puede quitarle el lema "Partido Colorado General Fructuoso Rivera" aunque se lo pidan. Y, como esta **limitación de origen legal**, confirma la **potestad legal de decisión** a que se ha hecho referencia, queda igualmente demostrado, que la Corte Electoral, puede —por todo lo expuesto precedentemente— revocar, anular, revisar, su **propia decisión** que concedió al lema "Partido Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado". **Hecha** la exposición que antecede el señor Amorín Sánchez da lectura a la exposición que se transcribe a continuación, **manifestando** que es presentada con la conformidad del señor Martínez Jaureguy: "Montevideo, 17 de setiembre de 1937. Corte Electoral: la ley de 5 de mayo de 1934, comúnmente denominada ley de los Lemas, dispone en su artículo primero que, "**desde el momento de promulgarse esta ley el lema de cada partido pertenece a la mayoría de sus componentes**". Y en su artículo 4.o expresa la prohibición "de usar indebi-

damente el lema perteneciente a cualquier partido que lo posea legalmente", estableciendo que **"esta disposición** alcanza a toda expresión o palabra expresa que evidentemente **induzca a confusión a los ciudadanos"**. Por otra parte, la ley del 11 de diciembre de 1935. establece en su artículo primero que, "Los partidos políticos que, **de acuerdo con la ley del 5 de mayo de 1934, tengan la propiedad del lema partidario, son personas jurídicas"**. Y en su artículo 7.o cuyo articulado destaco a la especial atención de esta Corte, dispone que: "La propiedad de un lema partidario importará siempre para sus órganos directivos **la facultad de adminstrar y disponer de cualquier** clase **de bienes que se hubieren adquirido a nombre del partido, o que tengan cualquier origen derivado de la vinculación partidaria que el lema traduce"**. El procedimiento para la reivindicación de los lemas partidarios lo fija la ley del 5 de mayo de 1934, disponiendo que **"las entidades políticas** que cuenten con el voto de la mayoría de los legisladores convocados a Asamblea General, serán consideradas dueñas del lema partidario", cuya petición se invoca. Efectuado dicho pronunciamiento, la Corte Electoral decretará la cancelación en sus registros de toda otra autoridad partidaria, que no sea la expresamente reconocida por la mayoría de los legisladores electos bajo un mismo lema. El Partido Nacional realizó dicho pronunciamiento con fecha 4 de julio de 1934 y la Corte Electoral reconoció por resolución de fecha agosto 22 de 1934, como única autoridad del partido dueña del lema partidario, a la que preside el doctor Luis Alberto de Herrera, y que tiene su sede en la avenida 18 de Julio número 925 de esta ciudad. El Partido Colorado, realizó dicho pronunciamiento con fecha enero 4 de 1937, y la Corte Electoral reconoció por resolución de fecha 8 de enero de 1937 como única autoridad del partido, dueña del lema partidario, a la que preside el doctor Augusto César Bado y que tiene su sede en la calle Buenos Aires número 704 de esta ciudad. Posteriormente el Partido Nacional con fecha enero 21 de 1936 y el Partido Colorado con fecha agosto 14 de 1937, en uso y ejercicio de la propiedad de sus respectivos lemas partidarios, obtuvieron el reconocimiento de sus personerías jurídicas con todo lo cual han quedado civil y electoralmente en condiciones de ejercitar todos los derechos que emanan de su calidad de propietarios legalmente reconocidas para el ejercicio de tenencia y reivindicación **" de cualquier clase de bienes o atributos partidarios que se hubieren adquirido a nombre del partido, o que tuvieren cualquier origen derivado de la vinculación partidaria que el lema traduce"**. (Leyes del 5 de mayo de 1934 y del 11 de diciembre de 1935 artículos 1.o, 2.o y 4.o de la primera y 1.o y 7.o de la segunda, anteriormente citados). La letra clara y terminante de estas disposiciones que he citado y las actuaciones que documentaron el ejercicio por parte de los Partidos Nacional y Colorado, de los derechos que afirman su calidad de dueños y administradores absolutos de sus lemas partidarios; así como el espíritu que presidió y dió vida a aquellas leyes, cuyas disposiciones se armonizan y se complementan en el propósito inequívoco de asegurar el predominio y las fuerzas de las mayorías contra la acción de minorías disolventes o anárquicas, y de garantizar la cohesión, la unidad y la disciplina partidaria, elementos orgánicos de los que no se puede prescindir como no sea a riesgo de quebrar la vitalidad de los partidos políticos y de romper el libre juego equilibrado de sus fuerzas con grave peligro de perturbación social; mueve a la representación nacionalista en la Corte a expresar su adhesión a la gestión colorada tendiente a obtener la cancelación de los lemas "Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado", y "Agrupación Colorada Anticolegialista" en mérito a las razones anteriormente expuestas que acompañan y justifican las ya abundantes razones dadas por el señor miembro escribano don Fructuoso T. Leal en el informe que ha sometido a nuestra consideración. Por todo lo expuesto, e invocando la aplicación de las leyes del 5 de mayo de 1934, y del 11 de diciembre de 1935, la representación nacionalista ante esta Corte, en ejercicio de un mandato partidario, con el cual se confunde y estrecha solidariamente, solicita, también, la cancelación de los lemas partidarios registrados ante la Corte con las denominaciones de "Partido Blanco" y "Partido Saravista", para todo lo cual somete a consideración y aprobación de la Corte Electoral el siguiente proyecto de resolución: Vistos los informes precedentes producidos por los señores miembros escribano don Fructuoso T. Leal, doctor Luis Tammaro y señores Felipe Amorín Sánchez y Américo Martínez Jaureguy; Atento a lo dispuesto por los artículos 1.o, 2.o y 4.o de la ley del 5 de diciembre de 1835, la Corte Electoral decreta: **Artículo 1.o Declárase definitivamente** cancelados los registros y reconocimientos electorales de los siguientes lemas **partidarios: "Comisión Nacional de Unificación del** Partido Colorado", "Partido Blanco", "Partido Saravista" y "Agrupación Colorada Anticolegialista". Artículo 2.o Se resuelve para lo sucesivo, y con carácter general, no admitir el reconocimiento y registro electoral de lemas partidarios, en cuyas denominaciones existan palabras que gramaticalmente se confundan con las de otros lemas partidária reconocidos y registrados ante la Corte Electoral o Juntas Electorales del país; o que sin confundirse gramaticalmente, contengan expresiones o vocablos cuya acepción o concepto histórico o político, no aparezca perfectamente diferenciado con el expresado por otros lemas registrados o reconocidos, de tal manera de impedirse toda confusión a los ciudadanos en el acto del sufragio. Artículo 3.o Circúlese este decreto a todos los partidos políticos y Juntas Electorales del país; cúmplase la resolución precedente contenida en el artículo 1.o de este decreto en los libros y registros electorales, y archívense los antecedentes que han servido de base y fundamento a esta resolución". El doctor Aguerre expresa que ninguna de las opiniones desarrolladas en los informes de los señores Leal, Amorín Sánchez y Martínez Jaureguy le ha hecho variar su opinión ya expuesta con anterioridad a la Corte, sobre este problema, por lo cual va a votar negativamente el proyecto de resolución formulado por los señores Amorín Sánchez y Martínez Jaureguy. El señor Brena expresa que mantiene íntegramente los términos de su informe producido con anterioridad al respecto, sin que los conceptos de los señores que han informado hoy a la Corte lo haya hecho variar de opinión. A continuación se pasa a votar el proyecto de resolución contenido al final de la exposición presentada hoy al acuerdo por los señores Amorín Sánchez y Martínez Jaureguy. Afirmativa. (Votan por la afirmativa los señores Amorín Sánchez, Martínez Jaureguy, Leal y Tammaro). Votan por la negativa los señores Aguerre y Brena). Entrelíneas: la: Vale. Es copia fiel de la parte pertinente del acta número dos mil doscientos treinta y tres, correspondiente a la sesión celebrada por la Corte Electoral el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y siete, y para remitir a la Cámara de Senadores expido el presente en Montevideo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete. p Atilio Detomasi, Prosecre**alcanza a toda expresión o palabra expresa que evidentetario."**

(Antecedentes):

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) para solventar los gastos complementarios que demande el levantamiento y compilación del Censo Agropecuario 1937.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 1937.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura para disponer hasta de la cantidad de $ 40.000.00 de Rentas Generales para solventar los gastos complementarios que demande el levantamiento y compilación del Censo Agropecuario de 1937.

La índole del proyecto que se menciona, exime a vuestra Comisión de mayores comentarios para propiciar su sanción. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, disponiendo de la suma de $ 20.000.00, con cargo a la partida de $ 105.000.00 que para fomento agropecuario asignó la ley de Distribución del Superávit, ha realizado una eficaz tarea para la iniciación del Censo Agopecuario tan reclamado por todos los sectores vinculados a la explotación de nuestras principales industrias. Ahora bien, esa suma de $ 20.000.00, insuficiente a todas luces, ya que representa aproximadamente el 37 o|o de los gastos que originó el levantamiento del censo realizado en el año 1930, debe ser ampliado en la cantidad de $ 40.000.00 para poder así dar cima a una obra indispensable para definir con datos

estadísticos precisos las orientaciones para la consolidación de la economía nacional.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto en la forma en que lo envió la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 1937.

Augusto Quesada. — Manuel E. Tiscornia. — Domingo Bordaberry."

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión general del proyecto que destina la cantidad de $ 40.000 para el levantamiento del censo agropecuario.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

El señor Ministro de Ganadería y Agricultura tiene interés en intervenir en la deliberación. Estaba en una Comisión y yo le insinué la opinión que tenía respecto de esta sesión, que las observaciones del señor Senador Otamendi iban a abarcar toda la sesión.

De manera que le dije que me parecía inútil que él se quedara; pero el señor Ministro de Ganadería y Agricultura tiene interés en que este proyecto se considere; y yo le prometí pedir al Senado que se sirviera ponerlo en primer término en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro está en Sala.

(Entra a Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor César G. Gutiérrez).

SEÑOR TISCORNIA. — Muy bien.

SEÑOR ROSPIDE. — Creo, señor Presidente, sin perjuicio de que se trate mañana este proyecto, poder adelantar algo si pasara nuevamente a Comisión. Es indudable que el informe que trae es incompleto; no nos dice en que se ha gastado... veo que el señor Ministro está presente...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. Eectivamente.

SEÑOR TISCORNIA. — Había pedido que se aplazara el asunto hasta la sesión de mañana, porque el señor Ministro no podía concurrir.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Me encontraba en antesalas, esperando que se iniciara el debate de este asunto.

SEÑOR TISCORNIA. — De manera que mi pedido, señor Presidente, carece de motivo desde que está el señor Ministro presente, no hay porqué considerarlo en la sesión de mañana.

SEÑOR ROSPIDE. — Iba a pedir, señor Presidente, que el proyecto pasara nuevamente a Comisión y de esta manera, probablemente, evitaríamos un debate en Sala.

El informe es incompleto; no se nos dice ni en qué se han gastado esos $ 20.000 que ya tenía el Ministerio, ni se nos dice en que se van a emplear los $ 40.000 más que solicita ahora para completar la obra.

La única razón que se da en el informe en que la suma de $ 20.000 resulta insuficiente a todas luces, ya que representa aproximadamente el 37 ajo de los gastos que originó el levantamiento del censo realizado el año 1930" y debe ser ampliada en la cantidad de $ 40.000 para poder así, dar cima a la obra.

Se hace la comparación, señor Presidente, con el censo que se realizó en 1930 y ese censo es precisamente el que se ha criticado, por lo que costó sin resultado práctico alguno. Se criticó en la propia Sala del Senado, encontrándose presente el señor Ministro.

Estoy entrando un poco al fondo de la cuestión y no quiero hacerlo, señor Presidente, para no demorar más este asunto. Creo que la mejor manera de evitar discusiones es que vuelva el proyecto a Comisión, a fin de que se nos den los datos correspondientes al gasto de los pesos 20.000.00 ya votados, y se nos diga también, en qué se van a gastar estos 40.000 pesos que ahora se solicitan.

Hago moción en ese sentido: para que pase el proyecto nuevamente a Comisión y, una vez que ella nos amplíe su informe, que vuelva a colocarse el asunto en la orden del día, si se quiere en primer término.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Pido la palabra.

Como lo hice notar en la oportunidad que pedí preferencia para este asunto, aceptaba el aplazamiento de su consideración por el espacio de una semana, porque estaba informado de que el señor Senador Rospide iba a hacer algunas observaciones al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y tenía interés en conocerlas.

Aproveché este período de tiempo para recabar todos los datos a los funcionarios que tienen a su cargo la dirección de este censo ganadero, para dar una información lo más completa posible al señor Senador Rospide a cuyo conocimiento previamente a esta sesión, puse dichos antecedentes.

Con anterioridad tuve oportunidad de suministrarle la misma información al señor miembro informante y puedo manifestar que estoy en condiciones de dar toda clase de detalles que se soliciten en Sala, no sólo sobre los gastos que se han realizado hasta ahora, cuya relación administrativa tengo en carpetas, y que revelan un celo encomiable, que no puede merecer críticas; y, también, deseo destacar el volumen que se piensa dar a esta obra, — que considero de una trascendencia no concedida hasta ahora,—y su necesidad tan perentoria no permitirían ninguna dilación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Senador Rospide?

SEÑOR ROSPIDE. — ¡Cómo no! He concretado la moción, que no se puede discutir.

SEÑOR TISCORNIA. — Pido la palabra.

Yo soy miembro informante en este asunto, y estoy en condiciones de poder dar al señor Senador Rospide y a cuantos Senadores lo deseen los informes ampliatorios correspondientes para evidenciar que la parte del censo ya realizada ha sido hecha con una economía extraordinaria, y lo que falta pagar, también se va a hacer dentro de una verdadera estrechez, como compensación.

De manera, que lo que corresponde no es que pase el asunto a Comisión, porque en la Comisión, el señor Senador Rospide oirá lo mismo que va a poder oír en Sala. De modo que yo, miembro de la Comisión, no acepto que el asunto pase de nuevo a ella.

SEÑOR GARCIA. — ¿Me permite?

¿Se pone a votación la moción del señor Senador Rospide para que pase este asunto a Comisión, después de lo que ha manifestado el señor Ministro?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR GARCIA. — Me parece que es de elemental prudencia y buen orden parlamentario oír primero al señor Ministro, y después si nos parecen insuficientes sus datos, recien pedir que pase el asunto a Comisión.

SEÑOR ROSPIDE. — Señor Senador: yo he expresado que no quiero hacer debate sobre este asunto, pero creo que no se han estudiado bien los antecedentes. El informe no puede ser más precario. Yo estoy informado, porque el señor Ministro ha tenido la deferencia de facilitarme informes personalmente, pero yo soy sólo una persona en el Senado. Se, por ejemplo, que todavía dispone el Ministerio de una cantidad que oscila entre los cinco y seis mil pesos. Estoy informado, también de cómo se piensa gastar lo que se solicta; pero creo que el asunto debe volver a Comisión para discutirlo allí, a ver si es posible economizar en algunos rubros, sobre todo teniendo en cuenta los antecedentes de toda la discusión que hubo cuando se votaron los $ 20.000 primeros al Ministerio de Agricultura. Se dijo entonces, que había un censo del año 24 en el que se había gastado nada más que unos once mil pesos. De ese censo, este informe no nos dice nada, Nos habla de un censo que ha sido criticado duramente y con toda razón, en el que se gastaron $ 53.000.

El censo en el que sólo se gastaron alrededor de 11.000 pesos fué hecho por una Comisión, que integraban el señor Senador González y el que habla. Fué un censo perfecto. El señor Senador Canessa hizo el elogio del mismo. Ese censo fué publicado, y en cambio del que costó $ 53.000, ni un folleto se ha hecho.

El señor Ministro, dijo que iba a hacer toda clase de economías Se habló de que debía realizarse una obra patriótica, como se había hecho el año 24, para la que se habían votado $ 12.000 y quedó un sobrante de mil y tantos pesos.

¿Cómo es posible que ahora, en este informe, se compare el censo actual con el pésimo censo del año 30? Es la única comparación que tiene y el único argumento que se da es el de que hay que pagar $ 40.000, sin decirse cómo y en qué.

Lo que quiero con el pase a Comisión es evitar una discusión desordenada. Quiero que se oiga en el informe, para que lo sepan todos los señores Senadores, los que están presentes y los que lo reciban en sus casas, dos cosas elementales: cómo se han gastado los $ 20.000 y cómo se van a gastar los $ 40.000.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

Yo señalaba mi posición personal, que me parece es semejante a la que se encuentran muchos colegas, que para pasar el asunto a Comisión, es menester tener opinión formada de que él está insuficientemente estudiado.

El señor Ministro acaba de afirmar, lo mismo que el señor miembro informante, que están en condiciones de convencer al Senado sobre la necesidad de que se voten estos recursos. Siempre estaremos en tiempo, una vez de oír al señor Ministro, si sus informes no nos convencen de pedir que pase el asunto a Comisión. Si después de oír al eñor Ministro, consideramos insuficientes los datos

que nos aporta, es el momento de votar la moción del señor Senador Rospide.

En esta disyuntiva me vería obligado a votar negativamente la moción del señor Senador Rospide, que en otra oportunidad, la votaría gustoso, porque conozco el celo que pone y la preparación que tiene en estos asuntos; pero así, "a prima facie", no puedo votarla, porque sería hasta una descortesía para con el señor Ministro.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿No le parece al señor Senador que es suficiente para pedir el pase de este asunto a Comisión, el deficiente informe que tenemos por delante, que no dice nada?

SEÑOR ACCINELLI. — Ese informe lo va a completar el señor Ministro.

SEÑOR ANTUÑA. — Para algo está el señor Ministro en Sala.

SEÑOR ROSPIDE. — Este asunto, señores Senadores, como todos los asuntos deben venir bien informados, para que el Senado los pueda considerar.

A los que estamos en Sala, el señor Ministro, con su palabra nos va a ilustrar, pero los que faltan, los que han creído en este informe, se verán defraudados.

Por eso, opino, que lo mejor es que este asunto pase a Comisión, para estudiarlo allí detenidamente.

SEÑOR MINISTRO. — Ha tenido en las manos los antecedentes. No rehuyo la comparación con el censo de 1934.

SEÑOR ROSPIDE. — Los propios miembros de la Comisión del Censo me dijeron que se podrían suprimir algunos rubros.

En fin; no veo la necesidad de traer estas cosas aquí, que nos van a engolfar en una discusión que tomará esta sesión y parte de la que viene; pero no insisto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Yo no tengo inconveniente en hacer el paralelo entre el censo de 1924 —que a pesar del celo patriótico que había puesto la Comisión y bastaría para provocar esta afirmación el hecho de que el señor Senador Rospide formara parte ella— ha sido un censo deficiente. Ya he manifestado que todos los censos del país se han publicado tres o cuatro años después de realizados, cuando no tenían importancia, sino para figurar en la vitrina de los museos pero desprovistos de aplicación en la actualidad viva de la economía presente.

Este censo queremos terminarlo a diez meses de iniciado, y si un mensaje enviado en mayo, no merece atención del Senado, si después de una semana que se pide una preferencia, para poder aportar todas las informaciones solicitadas por el Senado, éste no quiere abordar su debate que es importante y urgente, nosotros declinamos toda responsabilidad en su resolución.

SEÑOR ROSPIDE. — El censo que hicimos nosotros, se publicó a los pocos meses.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —No, señor; se publicó en el año 1927, habiéndose realizado en el año 1924.

SEÑOR ROSPIDE. — No, señor: se publicó en 1926.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Tengo entendido que fué en el año 1927 que se dió a publicidad.

SEÑOR GARCIA. — Deseo aclarar que si después de oir al señor Ministro, el señor Senador Rospide solicita el pase de este asunto a Comisión, porque él desee estudiar más ampliamente el asunto, votaré cualquier moción en tal sentido, pero en el presente momento, votaré negativamente el pase a Comisión.

SEÑOR ROSPIDE. — Podemos corregir este proyecto rebajando la cantidad a votarse, sin mayores discusiones, en Comisión.

SEÑOR ANTUÑA. — Yo observo, señor Presidente, que a pesar de las consideraciones que acaba de aducir el señor Senador García, el señor Senador Rospide mantiene su moción y ésta va a ser votada de inmediato.

Es necesario tener en cuenta que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura está en Sala y que para algo ha venido al Senado, es decir, para dar las explicaciones que se conceptúen necesarias y contestar oportunamente las observaciones formuladas por el señor Senador Rospide.

Creo que antes de votarse la moción del señor Senador Rospide, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura podría hacer uso de la palabra, aún mismo refiriéndose a la propia moción del señor Senador Rospide, del pase a Comisión, y formular las aclaraciones que el Senado requiera y que el señor Senador Rospide crea que pueden aclararse en Sala, sin necesidad de pasar a Comisión. De otra manera, el señor Ministro habría venido a Sala inútilmente, y el Senado, sin quererlo le habría hecho un desaire.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Yo no lo tomo como tal.

SEÑOR CANESSA. — Yo había levantado mi mano a favor de la moción presentada por mi distinguido colega el señor Senador Rospide, pero he vuelto sobre mis pasos y sobre mi intención, después de las explicaciones dadas por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y por las palabras vertidas por el señor Senador García. Estoy firmemente persuadido de que toda duda puede y debe quedar aclarada, sin recurrir a movimientos bélicos, ni mucho menos, a contradicciones profundas, más o menos apasionadas, sino oyendo serenamente esas explicaciones que inclinan mi ánimo, señor Presidente, para resistirme a votar la moción del señor Senador Rospide.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Rospide.

(Se vota: **Negativa.**)

Léase.

(Se lee.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Afirmativa, señor Presidente, en discusión general?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador. La votación ha sido afirmativa.

En discusión particular.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que algunos señores Senadores no han votado el pase a Comisión, creyendo que el señor Ministro iba a ampliar este informe. ¿O es que los señores Senadores con este informe, nada más, que dice que se necesita tal suma de dinero para efectuar el censo, comparándolo con el que fué criticado por todo el mundo, efectuado en el régimen anterior, que fué una vergüenza nacional, van a votar el proyecto?

Nosotros hemos creído que el señor Ministro iba a dar explicaciones, ampliando este informe...

SEÑOR CANESSA. — Estamos esperando esas explicaciones, señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — ... pero el señor Ministro no nos dice nada. Y yo pregunto: ¿se van a votar así, los dineros del Estado, después que se acaba de decir por algún miembro de la Comisión del Censo que hay una partida de veinte mil pesos que puede suprimirse? ¿Vamos a seguir las mismas normas del censo que costó 53.000 pesos y no servía para nada, porque ni siquiera se publicó? Después de todo lo que está en la versión taquigráfica, de todo lo que se ha dicho, vamos a votar el proyecto sin que el señor Ministro diga una sola palabra?

SEÑOR BUTLER. — El señor Ministro debió haber dado las explicaciones antes de que el proyecto fuera votado en general. Me parece que eso es lo lógico.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo lógico hubiera sido que hablasen primeramente los señores Senadores que se oponen al proyecto y tienen reparos que hacerle.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Me parecía elemental, señor Presidente, expresar la forma en que me había conducido solicitando una preferencia con una semana de plazo, para poder suministrar al señor Senador Rospide la más amplia información que él deseara, y reitero ante el Senado que estoy dispuesto a hacer uso de la palabra y si no lo había hecho antes de ahora, era para el mejor ordenamiento del debate y por la economía del tiempo.

Esperaba la palabra del señor Senador Rospide impugnando el proyecto, para contestarle. Estoy, pues, a las órdenes del Senado para suministrale todas las explicaciones que desee.

Sería agraviar casi al Senado, manifestarle la importancia que tiene un censo contabilizando la producción que es exigencia esencial de la economía moderna, tiranizada por normas a las cuales, de buena o mala gana, se van acogiendo los distintos gobiernos y que se define con la expresión de economía dirigida, obligando a un conocimiento real, no sólo cuantitativo, sino cualitativo de los distintos rubros de la producción, para poder orientar la política en una forma firme y segura, con el conocimiento previo del terreno económico en el cual se actúa.

Un censo agropecuario para nuestro país en que la exportación derivada de estas actividades alcanza un porcentaje de más de 90 o|o, sirve esta sola afirmación para destacar la importancia que tiene y la necesidad que existe de contabilizar debidamente su producción.

¿Desde cuándo no se practica? Desde 1930.

Todos los censos realizados hasta ahora adolecen de deficiencias que los han hecho casi inútiles.

El mismo censo que elogia el señor Senador Rospide, del año 1924, y yo haría el elogio más cálido al fervor de los hombres que en él han actuado, y vuelvo a repetir, basta que el señor Senador Rospide formara parte de esa Comisión como el señor Senador Lizardo González y otros elementos calificados de nuestro ambiente económico y social, para saber el patriotismo y el buen deseo que han puesto al realizar esa obra; pero el señor Senador Rospide

está completamente equivocado cuando cita como ejemplo el censo de 1924, que yo me niego a tomar como modelo del que vamos a realizar.

El censo del año 1924, vuelvo a repetirlo, se inicia en esa fecha y recién informa a la opinión del país, de los datos que ha recogido en el año 1927, lo que contraría el propósito esencial de estas operaciones, que es reflejar la actualidad.

¿Pero qué nos dicé ese censo del año 1924, que ha costado es cierto, $ 10.000, pero que ha sido deficiente en absoluto?

Nos dice en las reducidas páginas de este volumen sólo tres cosas: el stock vacuno y el stock lanar. No se hace en él ni clasificación de razas ni se da ninguna información del aspecto social que queremos abordar en este censo que realizamos.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Me permite una interrupción?

Precisamente, la clasificación de razas la suprimimos de exprofeso en el boletín de ese censo, y conviene aclarar por qué procedimos así.

En esa oportunidad suprimimos la clasificación de razas, porque creímos que en un censo no se puede hacer esa clasificación; sabemos que para nuestra gente de campo, cuando tiene animales cuarterones, son tres cuartos o puros; nadie dice: "tengo ganado criollo". Los propios dueños, muchas veces no saben hacer la clasificación; por eso la suprimimos, para que se supiera la cantidad y no la calidad.

Suprimimos muchas cosas que estaban en los boletines de los censos antiguos. No conozco el boletín que se ha distribuído ahora, par ael censo actual; pero nosotros, en 1924 suprimimos renglones como el siguiente: se preguntaba, por ejemplo, cuántos avestruces había en el campo. ¿Le interesaba eso al país? ¿Sabía algún dueño de campo cuántos avestruces había en él?

Eso servía, señor Presidente, para que en las cocinas de las estancias donde corría el mate, se hicieran bromas sobre los censos anteriores.

En el censo nuestro se preguntaba: "¿Ha vendido usted plumas de avestruz? ¿Cuánta pluma ha vendido ".

Eso es lo que le interesa al país, y no le interesa, en cambio, saber cuántos avestruces andan por el campo ni cuántas aves vuelan por el aire.

Suprimiros muchas de esas cosas, precisamente, para hacer un buen censo. Un censo práctico.

No conozco, repito, el boletín que se ha distribuído ahora, pero me figuro que ha de haber sido calcado de aquél, que era un boletín práctico, que reunía todas las condiciones para poder saber la capacidad productora del país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Continúo, señor Presidente.

A pesar de que el señor Rospide ha hecho el razonamiento de por qué han renunciado a hacer la clasificación de razas, lo aplica con criterio contradictorio porque si bien es cierto, es exacto en lo que se refiere al stock vacuno, han hecho la clasificación de razas en lo que se refiere a lanares. Existen igualmente datos cuyos resultados son muy inferiores, son la negación del buen propósito que ha guiado a los que han intervenido en él. Hay resultados como éste: los equinos se consignan en la cifra de 554.000, con una llamada que resulta sorprendente en un censo realizado en el año 1924 y publicado tres años después, en 1927. Se indica que no están terminadas las cifras, a pesar de haber transcurrido tres años, por lo cual se consignan las que fueron obtenidas en 1916, es decir, once años antes.

¿Qué nos aporta este censo tan elogiado? Nos dice que el país tiene tantos vacunos y tantos lanares.

¿Qué vamos a decir nosotros en este censo? Diremos cuántos lanares hay y cuántos vacunos hay; qué clases de lanares tenemos, los rendimientos, el número de establecimientos explotados por propietarios, por medianeros, el de los que se dedican a ganadería y agricultura; el de los que tienen producción mixta.

Se hará obra completa; un registro al día de la producción nacional en forma tal que permita legislar con orientación y conocimiento de todos los problemas modernos que inquietan al país, tanto en el aspecto social como en el económico.

SEÑOR ROSPIDE. — Esos datos ya los tiene el señor Ministro con los catorce mil y tantos pesos gastados, puesto que el censo ya está terminado, según mis informes. Lo que tiene que hacer ahora es organizar la publicación de los datos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Ruego al señor Senador que no me interrumpa con frecuencia para hacer mi exposición menos desordenada de lo que fatalmente me veo obligado a hacerla en esta forma improvisada.

Si el censo se practica en el Uruguay con una cantidad de $ 60.000, significará una gran economía, porque es una obra de trascendencia tal que sus beneficios superarán la exigua cantidad que se destina a ese efecto.

Bien sé, señor Presidente, que no podemos resistir comparaciones con otros países de América y de otros continentes; pero podría decir que a pesar de la diferencia de extensión geográfica y de la riqueza que existe en esos países, basta recordar las cifras que en ellos se destina para estas obras esenciales y perentorias, para demostrar el sentido de estricta economía que nos guía, al establecer tan solo la cantidad de $ 60.000 con esta finalidad.

En la República Argentina se han invertido dos millones y medio de pesos para levantar el censo nacional; se declaró feriado ese día; se hicieron correr trenes de propaganda; se usaron todas las broadcastings del país; se echaron abajo paredes del edificio del Ministerio de Ganadería y Agricultura; se trajeron máquinas de Europa; se reforzaron los cables eléctricos; se enviaron técnicos en avión, uno a Estados Unidos, otro a Alemania, para que recogieran todas las informaciones que dan contenido moderno a estas prácticas.

Si nosotros hubiéramos empleado esos 60.000 pesos en esa sola etapa, no tendríamos más recursos y no hubiéramos podido hacer obra.

En Estados Unidos, donde se hacen estas operaciones cada cinco años, más de 600 empleados permanentes de oficina, desempeñan estas tareas; cuando llega el quinquenio en que debe hacerse el censo 7.000 empleados de oficina y 90.000 empadronadores recorren el país.

Nosotros vamos a demostrar cuál ha sido el mecanismo utilizado, cómo se ha realizado esta obra en su etapa inicial, para que se vea que no ha podido ser más económico el régimen empleado ni mayor el esfuerzo y dedicación de los empleados que la tuvieron a su cargo.

Más de 4.000 artículos se han escrito para la prensa, cuya colaboración debo destacar como desinteresada y utilísima en la difusión de esa propaganda.

¿Qué se ha gastado en el censo hasta ahora? La cantidad de $ 14.000. No tengo inconveniente en dar cifra por cifra por si algún Senador tiene interés en conocerlas puesto que han sido puestas previamente en manos del señor Senador Rospide.

La forma en que ha sido gastado ese dinero no revela otra cosa que el celo administrativo que nos guía. Así, para las publicaciones, la Imprenta Nacional concurrió al llamado a licitación con una oferta de $ 2.855; se vieron otras casas de la Capital y se pudo hacer el mismo trabajo por $ 1.785, con lo cual, en este solo rubro, se obtuvo una economía de $ 1.070.

En el presupuesto de muebles, sobre el presupuesto de los Institutos Penales, de $ 391, se realizó una economía de $ 191; en las publicaciones de affiches una economía de $ 50; y en las distintas cantidades de $ 300, que fueron enviadas a los Departamentos para la locomoción de las Comisiones locales y otros gastos, puedo citar cifra por cifra de las invertidas y como en algunos de ellos se ha devuelto el 60 y en otros el 50 o|o, existiendo devoluciones de cantidad variable, en casi todos los envíos.

Todas han trabajado honorariamente.

SEÑOR ROSPIDE. — El señor Ministro nos quiere ilustrar, me parece, de acuerdo con lo que le he solicitado, y desde hoy le estoy pidiendo una interrupción para preguntarle en qué época se hizo ese censo fantástico en la República Argentina, en que volteaban las paredes del Ministerio para poder ampliar sus locales a fin de poder recibir los datos: porque tengo aquí un informe que se proporiconó delante del señor Ministro sin que él lo refutura. ¿Cuándo se hizo ese censo en la argentina?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —El señor Senador Rospide quizá por su ausencia de nuestro país, durante algunos meses, le llame la atención, una cosa que se ha publicado en todos los diarios. Además, puede tener la seguridad de que cualquier manifestación que haga, es la absoluta verdad. Puedo asegurarle que fué tan importante la obra realizada, que el Presidente de la República hizo una visita especial para conocer las instalaciones y modificación de edificios y máquinas instaladas. Ese censo se ha realizado en un día declarado feriado, hará un mes o dos; yo no tengo el calendario en la memoria para darle con exactitud la fecha pero habría coincidido con su ausencia. Por esa razón, el señor Senador Rospide desconoce un hecho que es notorio.

SEÑOR ROSPIDE. — Le agradezco mucho el dato. Yo no quería decir que dudara de la palabra del señor Ministro. Lo único que veía era ésto: en la discusión anterior, cuando al señor Ministro se le votaron los primeros recursos, el señor Senado González decía que en la Argentina no se hacían censos agropecuarios. Todos los años, las oficinas de estadística dan a la opinión pública

o al Estado todos los datos relativos al movimiento agropecuario. ¿Cuánto tiempo haría que no se hacía un censo? Preguntaba, y el señor Ministro no dijo nada entonces. Como ahora nos habla de un censo fantástico que se ha hecho en la Argentina, preguntaba cuándo se hizo ese censo. Nada más. Y no es porque dudara de las palabras del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Es interesante que el señor Senador Rospide pretenda que yo adivine lo que iba a pasar en la Argentina, puesto que hace referencia a un debate producido hace uno o dos años! Ni se la suerte que va a tener en el Senado el pedido de $ 40.000.00 para aplicarlo en el país!

Pero puedo agregar a lo manifestado por el señor Senador Rospide, y contrariándolo en su verdadero fondo, a pesar de que el señor Senador González considerara que sin censo en la República Argentina eran perfectos los informes que se brindaban a la opinión pública, el propio Ministro de Agricultura doctor Cárcano, al dirigirse, en mensaje al Parlamento, hacía elogios de las disposiciones estadísticas que son perfectas, pero destaca que en realidad las leyes no se han cumplido por falta de recursos.

SEÑOR CANESSA. — Yo me apresuro a confirmar parte por parte lo que acaba de expresar el señor Ministro, porque he leído en "La Nación" de Buenos Aires y he seguido paso a paso este asunto del censo agropecuario últimamente hecho, y estoy persuadido de que no lo van a poner en duda.

SEÑOR ROSPIDE. — Pero no va a comparar un censo en la Argentina con un censo en nuestro país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Se trata de buscar antecedentes que ilustren de la importancia que le conceden a estos asuntos los pueblos civilizados.

SEÑOR ROSPIDE. — La necesidad del censo no la discutimos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Por eso he hecho gracia al Senado de prolongar mi exposición sobre la necesidad.

SEÑOR ROSPIDE. — Votamos, primero $ 30.000 para la Oficina de Estadística, y después se votaron $ 105.000 del superávit de los cuales dijo el señor Ministro que sólo dispondría de $ 20.000 para el censo. Estamos ya en $ 50.000, y ahora se nos piden $ 40.000 más.

Así es que no me explico por qué se van a gastar pesos 90.000 cuando todos esos trabajos...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Debo declarar, señor Presidente, que estoy persuadido de que no he de poder convencer al señor Senador Rospide. El vuelve a repetir el razonamiento que creo en su oportunidad fué destruído.

El Senado estaba convencido de la importancia que tenía un censo y de la importancia mayor aún de que ese censo sea permanente y se renueve todos los años de acuerdo con una iniciativa del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Efectivamente, en la ley de Revalúo se votaron $ 30.000 para que fueran destinados anualmente en la cantidad de $ 10.000 durante tres años, como lo indicaba la ley. Fué proyectada la cantidad de $ 10.000 para hacer ficheros, para contabilidad permanente de la producción nacional agropecuaria, pero sabe muy bien el señor Senador Rospide, porque hace muy pocos días tuve opotunidad de repetírselo y hacérselo repetir, que el revalúo no se ha realizado en su segunda etapa, por lo cual esos $ 30.000 no se han empleado.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿No se le han entregado al señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Absolutamente. Si he dicho que la segunda etapa del revalúo no se ha realizado y no ha podido, por consiguiente, utilizarse esos fondos. De manera que para el Ministerio no ha existido ninguna contribución en ese sentido. He expresado que se habían gastado hasta ahora $ 14.000. Tengo aquí los números correspondientes a cada partida pero no quiero fatigar al Senado. El señor Senador Rospide los conoce. He hecho un breve análisis del criterio de economía que ha imperado; respecto a la documentación se lleva por primera vez en libros rubricados por la Inspección de Hacienda, recogiendo las enseñanzas de la experiencia y así se explica, que en el anterior que el propio Senador Rospide citó, haya sido poco feliz..

SEÑOR ROSPIDE. — Permítame, señor Ministro. No es así. Eso sería un cargo a la Comisión. En el censo a que se refiere el señor Ministro se habían votado $ 12.000. El señor Senador González era el Tesorero. Se llevó, en lo que se refiere a la contabilidad, el comprobante hasta de los sellos de correo que se gastaban, y hubo un superávit de mil y tantos pesos. El señor Senador González entregó todo en perfecta forma y hasta fué felicitado por la Comisión por la contabilidad tan detallada que se llevó, porque hasta había rubros ridículos, como el de paquetes de velas que se habían comprado para poder sellar con lacre los envíos de material censal a campaña. Todo el mundo quedó satisfecho con la obra que se había hecho, porque era la primera vez que una Comisión de esa naturaleza, realizaba un censo con los recursos votados una sola vez, —12.000 pesos— dejando un superávit de mil y tantos pesos. Esa suma la entregó la Comisión, y ella no tiene nada que ver si un mal empleado que es el que debía levar ese dinero se quedó con él. Se habrá llevado una contabilidad igual, pero no mejor que la que entonces llevó el señor Senador González.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —No he querido manifestar ni remotamente un asomo de censura a esa Comisión, después de haber destacado con elogio su actuación.

No he querido creer que las cosas se llevaran a ese terreno de que la contabilidad no se llevara bien, pero lo dice la Contaduría en este informe técnico: se entregaron $ 159.00, luego era anterior al envío de esa documentación.

Es posible que eso nos pueda pasar también a nosotros, porque cuando se está en contacto con hombres puede fallar a veces el sentido de la virtud. Vemos con frecuencia elementos que caen bajo la presión de un mal momento, y, sin embargo, los que han dirigido esa actuación están prestigiados por la rectitud de su conducta y buena voluntad. A nosotros puede ser que nos pase lo mismo, creo que no, porque todo recibo se entrega triplicado.

SEÑOR ROSPIDE. — Esa Comisión no tenía nada que ver porque había entregado todo. Si la persona que debió entregar esa suma no lo hizo, es una cosa completamente aparte con lo cual la Comisión no tiene nada que ver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

(Son las 19 horas y 30 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

El Parlamento edita tomos especiales del "Diario de Sesiones", aprovechando la composición que hacen los talleres de la Imprenta Nacional para "Diario Oficial".

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de capotes, ponchos, uniformes y gorras para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 27 del corriente a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Nov.18-11477-v.nov.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir botas, borceguíes, alpargatas, cordones para clarines de infantería, caballería y artillería, con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados desde las 8 a las 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Noviembre de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937.

(Cuenta corriente) Nov.16-11406-v.nov.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir: horquillas para pasto; cuchillas para cocina; hachas de mano: hachas para leña: rastrillos; chairas; sierras para carne; hojas para sierras; mantillas para faroles; claderas; cucharones y espumaderas con destino a "Stock de Almacenes" y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas, calle Guaraní número 1599. Las propuestas se abrirán el día 25 de Noviembre de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937.

(Cuenta corriente) Nov 12-11292-v nov.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 10 para contratar servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el año 1938. De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30: los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937.

(Cuenta corriente) Nov.12-11293-v.nov.23

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir avena, arroz, azúcar, aceitunas, aceite de oliva y maní, aceite de maní, café en tarros, chocolate, completo "Puritas" cocoa, fideos, garbanzos, harina de trigo [illegible] gos en almíbar, lentejas, mostaza, pom[illegible] ro. papel de fumar, queso fresco, queso [illegible] ro, sardinas, sal fina, te, "Toddy", tapa[illegible] amarelinho, vermouth, yerba mate en [illegible] y barricas, ciruelas, con destino a las [illegible] tinas Militares y de acuerdo con el pl[illegible] de condiciones que a disposición de los [illegible] teresados se encuentra en la Sección [illegible] quisiciones de esta Intendencia, calle Gu[illegible] raní número 1599, todos los días háb[illegible] desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábad[illegible] 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 26 de Noviembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937.

(Cuenta corriente) Nov.16-11405-v.nov.26.

CONSTRUCCIONES MILITARES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de muebles y tarimas con destino al nuevo cuartel de Minas, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones confeccionados al efecto, que podrán ser retirados por los interesados en la Oficina de Construcciones Militares, 25 de Mayo número 279 (segundo piso).

El costo de cada recaudo es de tres pesos ($ 3.00).

Las propuestas se abrirán en dicha oficina el día 24 de Noviembre corriente a la hora 16, labrándose el acta respectiva.—

(Cuenta corriente) Nov.13-11320-v.nov 23

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 29

Herrería y carpintería metálica

Llámase a licitación pública para las obras de herrería y carpintería metálica para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología, sito en la avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memoria y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 13 y 30 a las 18.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, Rincón número 421, el día 7 de [illegible] 1937 a las 10 horas.

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov.19-11536-v.nov.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

PROVISION DE 600 BLUSAS DE DRIL AZUL

Llámase a licitación pública para la provisión de 600 blusas de dril azul, de conformidad con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Noviembre de 1937 a las 17 horas, extendidas en el sellado de ley, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados al acto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1937. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Nov.15-11365-v.nov.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 22 de Noviembre de 1937, a la hora 14 y 45, ajos, boniatos y cebollas; hora 15 librería e impresos; hora 15 y 20, soda cáustica (segundo llamado); 15 y 30, máquinas eléctricas para carpinteros (segundo llamado). Noviembre 29, a la hora 14, venta de un sedan Buick y camión Fiat (tercer llamado); 14 y 15, barraca; 14 y 30, ferretería; 14 y 45, material de electricidad. Diciembre 6, a la hora 9, chapas de hierro galvanizado y latón "Charcoal". — Montevideo, Noviembre 16 de 1937.

(Cuenta corriente) Nov.20-11586-v.nov.24.

CONSEJO DEL NIÑO
CONCURSO DE MEDICOS
Méritos y oposición

Llámase a concurso de "méritos y oposición" para ocupar los siguientes cargos:
Dos cargos de Médicos Inspectores de Sanidad Escolar.
Un cargo de Médico Pediatra Jefe de Dispensario Infantil (Gota de Leche).
Un cargo de Médico Psiquiatra del Asilo del Buen Pastor.
Un cargo de Médico Ayudante del Centro de Menores "Doctor Julián Alvarez Cortés".
Las bases respectivas podrán ser retiradas en la Secretaría de este Consejo, calle 25 de Mayo 520, y las solicitudes, en el sellado de ley, se recibirán hasta el 28 de Febrero de 1938. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-11583-v.nov.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de pan y galleta a estos Institutos durante el ejercicio 1938, según pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en en Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.20-11588-v.dic.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de los artículos que se enumeran a continuación, destinados a estos Institutos (ejercicio 1938), según pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, en las fechas y horas que se indican:
Diciembre 2. — Hora 9.30, lana.
Diciembre 2. — Hora 10, cepillería y escobería.
Diciembre 2. — Hora 10.30, leche.
Diciembre 3. — Hora 9.30, papas y boniatos.
Diciembre 3. — Hora 10, verduras.
Diciembre 3. — Hora 10.30, frutas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.20-11589-v.dic.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer los artículos que a continuación se detallan.
Pliego de condiciones, detalles y muestras en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 25 de Noviembre en curso, a las siguientes horas:
10.000 kilogramos jabón amarillo, hora 9.
Artículos de almacén, hora 10.
Vestuario para reclusos, hora 10 y 45. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.16-11404-v.nov.25.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2234
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de mesitas de hierro para máquinas de escribir, muebles de madera, mesa escritorio de madera y mesitas para máquinas de escribir, de madera, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día viernes 26 del corriente a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Nov.17-11440-v.nov.26.

S. O. D. R. E.
LICITACION DE CUATRO GRUPO-MOTOR GENERADORES, UN TRANSFORMADOR TRIFASICO, UN TRANSFORMADOR MONOFASICO Y TRES TRANSFORMADORES MONOFASICOS.
Segundo llamado

El S. O. D. R. E. llama a licitación, por segunda vez, para la compra de cuatro grupo motor generadores un transformador, trifásico, un transformador monofásico y tres transformadores monofásicos.
El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la Gerencia, calle Mercedes 823, todos los días hábiles de 14 a 18 y el sábado de 10 a 12.
La apertura de las propuestas se efectuará en las oficinas de la Gerencia el día martes 30 del mes en curso, a la hora 14 y 30, en presencia de las autoridades del Instituto y de los proponentes que concurran al acto.
Se advierte que se procederá con el número de propuestas que se presenten. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.20-11587-v.nov.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 704
Empaquetadura de amianto grafitado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 260 kilogramos de empaquetadura de amianto grafitado para válvulas de vapor a 425° C, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.20-11590-v.dic.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 706
Camiones usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de seis camiones marca "Ford", usados, modelo "A", de 1 1|2 - 2 toneladas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas). — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.18-11478-v.dic 4.

U. T. E.
LICITACION N.o 702
Cilindro para hacer caños de chapa y máquina de cortar y punzonar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Enero a las 10 horas, para proveerse de un cilindro para hacer tubos de chapa de hierro y una máquina para cortar y punzonar, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de las 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.15-11372-v.dic.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 605
Máquina rotativa y equipo de estereotipía
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Diciembre próximo a las 10.30 horas, la apertura de propuestas para la provisión de una máquina rotativa, nueva o usada, para trabajos a dos colores con dobladora y equipo de estereotipía, fijada en principio para el 4 de Noviembre. — Montevideo, Noviembre 3 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov 6-11052-v.dic.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 678
Tornos mecánicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Enero a las 10 horas, para porveerse de dos tornos mecánicos de 1.500 mm. y uno de 2.500 mm. entre puntas de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente Oct.26-10568-v.nov.29

U. T. E.
LICITACION N.o 695
Viviendas obreras en Rincón del Bonete

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Noviembre a las 16 horas, para la construcción de 8 unidades dormitorios, 4 series de servicios higiénicos de 18 letrinas cada uno y 2 series de 8 viviendas, en Rincón del Bonete, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.10-11171-v.nov.23.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 421

Llámase a licitación pública para la compra de materiales para una instalación de timbres de alarma.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.20-11582-v.dic.1.o.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 424

Llámase a licitación pública para la compra de dos balanzas para el pesaje de vehículos, con capacidad hasta 20.000 kilogramos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Noviembre de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.19-11527-v.nov.22.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 378

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de oficina, papelería y botiquín.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.15-11362-v.nov.25.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 443

Llámase a licitación pública para la compra de 20.400 kilogramos de polvos para la extinción de incendios.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.16-11400-v.nov.26.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 444

Llámase a licitación pública para la compra de un motor automóvil.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.17-11439-v.nov.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30627

Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.10-11180-v.nov.26.

ACTA N.o 30628

Montevideo, Noviembre 3 de 1937. — Con esta fecha el señor Carlos G. C. Towers, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DOMADOR"
para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente tijeras de esquilar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.6-11021-v.nov.23.

ACTA N.o 30637

Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma Sucesión de Jorge Seré Ibarra, de Flores (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MAHOMA"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11428-v.dic.3.

ACTA N.o 30409

Montevideo, Setiembre 15 de 1937. — Con esta fecha la firma Herrero y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LULEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov 17-11429-v.dic.3.

ACTA N.o 30510

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Bata A. S.", de Praga (Checoeslovaquia), ha solicitado el registro de la marca

Bata

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a, 14.a, 16.a, 19.a, 23.a y 24. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11444-v.dic.3.

ACTA N.o 30458

Montevideo, Setiembre de 1937. — Con esta fecha el señor Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

DURA MAS
CUESTA MUCHO MENOS

"DURA MAS CUESTA MUCHO MENOS"

para disinguir artículos de la clase 5.a (artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11427-v.dic.3.

ACTA N.o 30618

Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Goñi Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento del mismo nombre (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.4-10903-v.nov.20.

ACTA N.o 30646

Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Griet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 900.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Nov.11-11225-v.nov.27.

ACTA N.o 30653

Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"PREMIUM"

para distinguir artículos de la clase 3.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.13-11337-v.nov.30.

ACTA N.o 30616

Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Otto Hafner, residente en Jenferlderstr, Wandsbek, cerca de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Jxion

para distinguir artculos de las clases 6.a y 11.a (herramientas y máquinas - herramientas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.13-11295-v.nov.30.

ACTA N.o 30635

Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Larrieux, Etchart y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



GORRO FRIGIO

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.13-11251-v.nov.30.

ACTA N.o 30650

Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Antonio Manzor, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



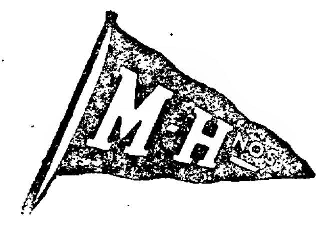
"CINETON EMILIO PERUZZI LIMITADA"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.13-11269-v.nov.30.

ACTA N.o 30640

Montevideo, Noviebmre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Montans Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.13-11254-v nov.30.

ACTA N.o 30636

Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Con esta fecha el señor José Pino, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"MARCELA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov 13-11252-v.nov.30.

ACTA N.o 30651

Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan U. Porta, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MIDO"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.13-11335-v.nov.30.

ACTA N.o 30654

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Antonio Chebi, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ANSA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11403-v.dic.3.

ACTA N.o 30647

Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ABEJA®

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11402-v.dic.3.

ACTA N.o 30371

Montevideo, Setiembre 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Lavagnino y Canda, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LONDON HOUSE"

para distinguir artículos de la clase .a (artículos de confitería y bombonería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11430-v.dic.3.

ACTA N.o 30663

Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "Overseas Trading Corporation Limited", establecida en Jersey (Islas de la Mancha), han solicitado el registro de la marca

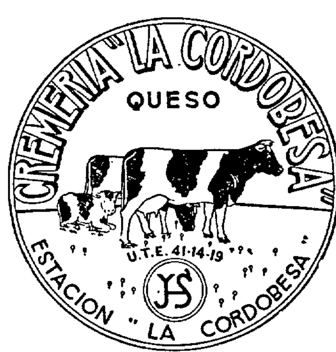
"LYONS"

para distinguir artículos de la clase 1 (te, café, cacao y productos alimenticios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11437-v.dic.3.

ACTA N.o 30555

Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma Sucesión de Jorge Seré Ibarra, del Departamento de Flores, ha solicitado el registro de la marca



"LA CORDOBESA" (ETIQUETA)

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11425-v.dic.3.

ACTA N.o 30633

Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de Julio Correale, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.17-11426-v.dic.3.

ACTA N.o 30680
Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soler Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ESTIVAL"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11599-v.dic.7.

ACTA N.o 30677
Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca
"AMOR"
para distinguir artículos de la clase 1.a pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacao, azúcares, mieles y dulces, menos caramelos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11575-v.dic.7.

ACTA N.o 30655
Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



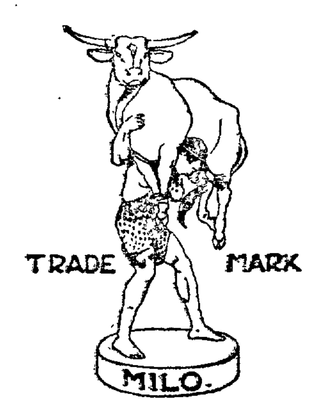
para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11503-v.dic 7.

ACTA N.o 30659
Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industria Papelera Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para di... ...a.
— Alberto V. C... ...tor.
$7.00 Nov.20-11507-v.dic.7.

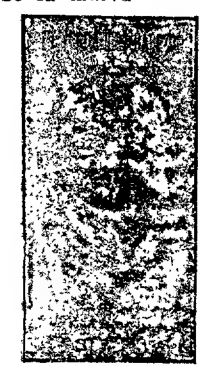
ACTA N.o 30664
Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, con domicilio en Vevey (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir ... de la clase 5.a (alimentos para criaturas y leche condensada). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-1150?-v dic.7.

ACTA N.o 30344
Montevideo, Setiembre 3 de 1937. — Con esta fecha el señor J. Zeman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SON"
para distinguir artículos de la clase 2.a (especialmente aparatos de radio y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.17-11431-v.dic.3.

ACTA N.o 30644
Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Con esta fecha los señores Costa Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.11-11226-v.nov.27.

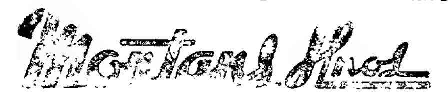
ACTA N.o 30638
Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Con esta fecha los señores José A. Ravina y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.10-11179-v.nov.26.

ACTA N.o 30652
Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Otis Elevator Company, con domicilio en las ciudades de Montevideo (Uruguay), Buenos Aires (República Argentina) y Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca
"MICRO - DRIVE"
para distinguir artículos de la clase 12.a (ascensores eléctricos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.13-11336-v.nov.30.

ACTA N.o 30641
Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Montans Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 ...-v.nov.30.

ACTA N.o 30645
Montevideo Noviembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "W. A. Ross y Sons Limited" establecida en Irlanda, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas, jarabes y licores cordiales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov 10-11191-v.nov.26.

ACTA N.o 30628
Montevideo Noviembre ? de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de la Sociedad Anónima "Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"VOLCANO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (alcalis y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.5-11044-v.nov.23.

ACTA N.o 30639
Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Benigno Díaz Barsaglini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"JONHSON"
para distinguir artículos de la clase 6.a (toda clase de calentadores, aparatos de calefacción y cocción, sean cuales sean sus clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.1?-11253-v.nov.30.

ACTA N.o 30632
Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Garrido y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.9-11145-v.nov.25.

ACTA N.o 30630
Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell-Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

SHELL ARDOL

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.9-11117-v.nov.25.

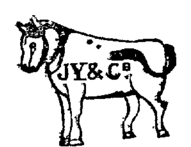
ACTA N.o 30631
Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"VAPOR LUNA"
para distinguir artículos de la clase 13.a (toda clase de jabones velas y bujías). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.9-11118-v.nov.25.

ACTA N.o 30624
Montevideo, Octubre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfumería Gal S. A., con domicilio en Madrid (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (un producto sólido o líquido para fijar el pelo). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov 6-11073-v.nov.23.

ACTA N.o 30642
Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la John Yates y Co., Ltd., del condado de Warkich (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



TRADE MARK

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.19-11501-v.dic.6.

ACTA N.o 30643

Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la John Yates y Co. Ltd., del condado de Warwich (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



TRADE MARK.

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.19-11502-v.dic.6.

ACTA N.o 30676

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUELTA - CUBOS"

para distinguir artículos de las clases 6.a (especialmente aparatos y accesorios para ser empleados o usados en aparatos refrigeradores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.20-11574-v.dic.7.

ACTA N.o 30656

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

NORBAR

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.19-11594-v.dic.6.

ACTA N.o 30657

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

TOBRALCO.

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.19-11505-v.dic.6.

ACTA N.o 30658

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

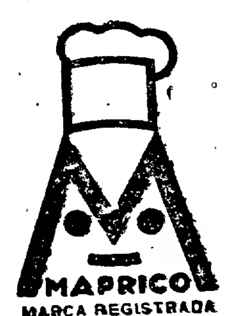
LISSUE

para distinguir artículos de la clase 4.a (pañuelos de algodón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.19-11506-v.dic 6.

ACTA N.o 30665

Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (con excepciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.18-11492-v.dic.4.

ACTA N.o 30066

Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Nacional de Fósforos", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OPTIMOS"

para distinguir artículos de la clase 13 a (fósforos de toda clase). — Alberto V. Canassa, Director.

$7.00 Nov.18-11483-v.dic.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4652

Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Con esta fecha el señor Santiago Fabini (hijo), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto alimenticio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov 13-11357-v.dic.5.

ACTA N.o 4651

Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industria Papelera Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sobre inviolable o de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 Nov.12-11256-v.dic.4.

ACTA N.o 4653

Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por S. A. M. I. B. Manufattura Italiana Biancheria Industria Tessuti Camiceria, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cuello volcado para camisas con tela interior de refuerzo de espesor y resistencia variable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.12-11296-v dic.4.

ACTA N.o 4644

Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Lázaro Krasilovsky, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sobre inviolable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.10-11155-v.dic.2.

ACTA N.o 4647

Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor Bernardo Vallone, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un calendario para interpretación y aplicación de los fundamentos de la ley o método Ogino - Knaus - Smulders, denominado "Esculapio"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1937 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 Nov 3-10904-v.nov.26.

ACTA N.o 4649

Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro A. Garbarino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshollinador de hierro Palastro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.9-11143-v.dic.1.o.

ACTA N.o 4648

Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Juan María Basile, residente en Rafaela, F. C. C. A. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de jabón en pasta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.8-11084-v.nov.30.

ACTA N.o 4646

Montevideo, Octubre 26 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift y Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas al tratamiento de la carne de ternera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.29-10727-v.nov.22.

ACTA N.o 4650

Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Locrón y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cuellos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.9-11119-v.dic.1.o.

ACTA N.o 4642

Montevideo, Octubre 20 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro J. Mestre, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo papel para calcos a la luz" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 Oct 29-10666-v nov. [illegible]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de ampliaciones en el edificio de la Facultad de Medicina, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Diciembre de 1937 a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov 20-11594-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela urbana números 1 y 2, de Artigas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 15.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Diciembre a las 10 horas, en las Secretaría de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secrerio.

(Cuenta corriente) Nov.20-11595-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de albañilería y terminaciones de laboratorios y local de calderas del Hospital de Clínicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Diciembre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría

con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.15-11375-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparacion a ejecutarse en el local de la comisaría de la 4.a sección urbana de Florida (Villa Sarandí), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrá nobtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Noviembre a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.16-11409-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local de la comisaría de la 5.a sección urbana de Florida, en 25 de Agosto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Diciembre a las 11 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Noviembre 12 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.16-11410-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la comisaría 1.a sección urbana de Rivera, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Diciembre a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.13-11321-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a ejecutar se en el local ocupado por la comisaría de la sexta sección urbana de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Noviembre a las 10 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.13-11322-v.nov 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 362
Llámase a licitación pública por tercera vez para las reparaciones a efectuar en las máquinas, guinches y cañerías de la draga "H - A - 6", apostada en el muelle de la ciudad de Paysandú.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, y en la oficina de Paysandú todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 22 de Noviembre de 1937 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov 15-11364-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 370
Llámase a licitación pública para el suministro de dos teodolitos - taquímetros nivel y trípode, brújula Katter, escuadra de reflexión, sextante miras, jalones, banderolas, agujas y rodete, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 25 de Noviembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937 — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.13-11316-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para la provisión de 1475 toneladas de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en tratamientos superficiales.
Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas; el día 10 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Samuel Charlone Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.20-11593-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para las obras del camino Sauce - Puntas del Pantanoso, en el trozo comprendido entre la carretera Sauce - Santa Rosa y el kilómetro 38.
Pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 6 de Diciembre a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Samuel Charlone Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.18-11479-v.nov.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación por tercera vez para la provisión de gravilla destinada al tratamiento bituminoso de la carretera Nueva Palmira a Cardona y accesos al puente sobre el arroyo "Las Vacas".
Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 25 de Noviembre a las 16 horas. — Montevideo Noviembre 12 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.18-11481-v.nov.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación por segunda vez para la construcción de obras en el camino del Parque Nacional de Carrasco al Rincón de Pando.
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 27 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.18-11482-v.nov.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para la provisión de madera, postes y pikes para alambrados a emplearse en las Secciones de esta Dirección,
Pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Dirección, Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 14 de Diciembre a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.18-11480-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para la provisión de pedregullo y gravilla para el recargo del trozo de la carretera "Corrales - Treinta y Tres".
Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 9 de Diciembre a las 10 horas. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.20-11592-v.dic.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación por tercera vez para la construcción de alambrados en la carretera Lazcano - Corral de Palma.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 22 de Noviembre a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.15-11373-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para el transporte de gravilla destinado al tratamiento superficial de la carretera a Minas (kilómetros 89 a 120,780).
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 2 de Diciembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.15-11374-v.nov.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación
Se llama a licitación por segunda vez para las obras de mejoramiento del camino San Carlos-Rocha. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 22 de Noviembre a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.12-11283-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación
Se llama a licitación por segunda vez para la provisión de 215 mts.3 de gravilla para el ramal desde la carretera Colonia a Colonia Valdense. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 26 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.12-11284-v.nov 23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para la provisión de 2 chassis para camiones livianos. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822. Apertura de propuestas el día 30 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.12-11285-v.nov.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación, con destino al Osario General: Bernardo Piedras, Carmen P. de Casas, Francisco Godofredo, Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante, Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro,

María Inés García, Rita Melis de Capo, Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M. de Rospide, José García, Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.
$40.50 Nov.16-11388-v.feb.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del nicho número 61 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Felicia Suárez Gorotizo, 18 de Abril de 1910; Elías Manuel Cuñarro, 23 de Marzo de 1912; María Ribas Meneses, 27 de Febrero de 1929, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 30 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set.6-8533-v.dic.18.

Don PEDRO CONTINI, propietario del sepulcro número 787 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937. — La Dirección.
$16.20 Set.17-9084-v.dic.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA A. GRANE, copropietaria del sepulcro número 800 del Cementerio del Buceo solicitando un título duplicado del mismo a nombre de las ya propietarias Angela, Julia y María Grané, se hace saber a los interesados que tienen noventa días de plazo para hacer cualquier reclamación, pasados los cuales se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1937. — La Dirección.
$16.00 Set.27-8135-v.en.8.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EDUARDO y PASCUAL VERO, propietarios del sepulcro número 193 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Nicolás Núñez y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 23 de 1937. — La Dirección.
$16.20 Set.16-9053-v.dic.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 329 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de un feto, Ernesto Tounillat, Elisa L. Orueta José Vargas, José Pastor, Luisa Imas, Julián Pérez y Alvarez. Se previene a los interesados que tienen 90 días de Plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección
$21 60 Set.4-8473-v.dic.17.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 341 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pascual Bonifal, María D. de Rouco, Felipe Quirico, Antonio Di Biase, Luis Tagliana, Héctor Protto, Camilo Pérez Ciprigno, Héctor H. Guridi, Sara Mercedes Imas. Se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set.4-8471-v.dic.17.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 165 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de José B. Beiró, Raúl Bulla, José Sagreda, Alberto Schiappapietra, Amalia Sagreda, José P. Menoyo, Victorio Gómez, Victoriano Balazans Sánchez. Se previene a los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set.4-8472-v.dic.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de diecisiete uniformes de sarga azul, de lana, para los músicos de la Banda Popular, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 25 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, debiendo hacerse previamente el depósito de veinticinco pesos como garantía. — Salto, Noviembre 12 de 1937. — J. Enrique Costa, Intendente. — Juan José Schmersow, Secretario.
$9.60 Nov.17-11445-v.nov.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDUARDO MENDEZ REQUENA, de 19 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 371, y doña ANA MATILDE GAITES ILHARREGUY, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 512.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4684-v.nov.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORIANO CID, de 43 años, soltero, sastre, español, domiciliado en Cerrito 131, y doña JUANA MENA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4671-v.nov.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PAVELLA, de 42 años, divorciado, húngaro, domiciliado en 25 de Mayo 371, y doña ROSA ENGLERTH, de 37 años, viuda, húngara, domiciliada en 25 de Mayo 371.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4602-v.nov.23.

En Montevideo y el día 6 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PRATS, de 29 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Juan L. Cuestas 1450, y doña HERMOSINDA BOULLOSA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Zabala 1578.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4577-v.nov.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME SIENRA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 288, y doña MARFISA PEREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 288.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4682-v.nov.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO HAZAN, de 24 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado en Pérez Castellano 1365 (apartamento A), y doña PALOMA ALGACE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 288.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4683-v.nov.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAJALMA PEREZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Buenos Aires 383, y doña MARIA DE LAS MERCEDES ESCABINI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2720.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4640-v.nov.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DI SALVO, de 46 años, soltero, sastre, argentino, domiciliado en Soriano 761, y doña ANA BALEK, de 37 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Soriano 761.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4643-v.nov.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don teresados hago saber: Que han proyectado JOAQUIN LLOVERA, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Maldonado 932, y doña ALBA ROSA AGUILAR, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Andes 1138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4641-v.nov.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PABLO OSCAR BATALLA, de 32 años, soltero, comerciante, francés, domiciliado en Soriano 761, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 35 años, divorciada, argentina, domiciliada en Soriano 761.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil.
$2.00 4584-v.nov.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HARRY BALL, de 30 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en Andes 1224, y doña ISOLDE KANSTEIN, de 23 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada en Andes 1224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4585-v.nov.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ETCHEGOYEN, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ibicuy 1219, y doña ALBA GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Convención 1260.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la de la 4.a la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4677-v.nov.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO DARIO TOUCON, de 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1494, y doña MARIA ESTELA JAUME, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti. Oficial del Estado Civil. $2.00 4603-v.nov.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE MORRESI, de 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Miguelete 2234, y doña BRENDA MUÑOZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4680-v.nov.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GARCIA, de 36 años, viudo, empleado, español, domiciliado en Cerro Largo 1371, y doña ESTHER BOUZAS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Cerro Largo 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4681-v.nov.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARTINEZ, de 26 años, soltero, oriental, domiciliado en Ejido 1631, y doña MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, de 25 años, viuda, oriental, domiciliada en Ejido 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4589-v.nov.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Río Negro 1636, y doña DIONISIA VITORIA, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Río Negro 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4590-v.nov.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ABEL DEUS, de 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Río Negro 1222, y doña MARIA JOSEFINA ZUM FELDE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4642-v.nov.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO CONDOM, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1858 y doña LIDIA RODRIGUEZ MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4619-v.nov.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GARRIDO, de 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Paraguay 2382, y doña ANGELA MARIA RABAIOTTI, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Paraguay 2382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4626-v.nov.25.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO PRUDENCIO GODOY, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pampas 1935, y doña ALEJANDRINA M. C. BOTTI, de 29 años, soltera, italiana, domiciliada en Pampas 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4627-v.nov.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GARELLI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fray Bentos 4019, y doña AMELIA BAUBET, de 23 años, soltera, oriental domiciliada en Fray Bentos 4019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4644-v nov 26

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCELINO ZARDAIN, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Comercio 2467, y doña LIDIA ASCIONE, de 18 años, soltera, oriental domiciliada en Comercio 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4645-v nov 26

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANSELMI, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marco Aurelio 4034 y doña BEATRIZ LESCANO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Marco Aurelio 4034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4646-v.nov.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDES, de 28 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en Mirabal 1949, y doña DOLORES FACAL, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Mirabal 1949.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4647-v.nov 26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ASCIONE, de 26 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado en 24 de Setiembre 3725, y doña BLANCA FURCO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4648-v.nov.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CICERON CARRIZO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2241, y doña ROSA MARTINA REDONDO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4649-v.nov.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MARIO SUAREZ, de 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Verdi 36 a, y doña ELVIRA HERNANDEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Verdi 36 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4604-v.nov.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre de laño 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO BUGARIN de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en María S. de Munar 2658, y doña PEREGRINA BESADA, de 27 años, soltera, española, domiciliada en María S. de Munar 2658.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4605-v.nov.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BRUSA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Velsen 4435, y doña ESTELA CABALLERO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Velsen 4435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4606-v.nov.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VARELA, de 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Fray Bentos 3475, y doña LETICIA NERINA GATTO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4607-v.nov.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZAR CHEMAVONIAN, de 29 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en D. Oribe 3352, y doña MARIA ISPARIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en D. Oribe 3352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4608-v.nov.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERTUCCI, de 25 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Ombú 3471, y doña IRENE MELGAR, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ombú 3471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4650-v.nov.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ARTIGAS, de 32 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Gualberto Méndez 1844, y doña MYRTHA PARODI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Fermín Ferreira 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4620-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO TROLIO, de 38 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2955, y doña JUANA MARIA PAULA CASTAGNA, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Dulcinea 3082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4621-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SUVA FIGUEREDO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2489, y doña SOFIA LEONOR MARTINEZ, de 25 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Rocha 2489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4622-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMULO CARRIL, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2566, y doña ELBA FULCHI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4623-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FUGAZOT, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yaguarí 2168, y doña ANGELICA PEIRANO MONGELAR, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4624-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ROUCO (hijo), de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabela 3127, y doña TERESA TOMEO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabela 3127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4625-v.nov.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GOMEZ, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Francisco Rodrigo 3006, y doña MARIA PEREYRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Rodrigo 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4594-v.nov.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAME REZK, de 43 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado en Rocha 2641, y doña AMERICA MANZOR HEREMEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4595-v.nov.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BORAGNO, de 38 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Carabela 3133, y doña ELENA MARIA MOSCHETTI, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Carabela 3133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4596-v.nov.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AROU JUAN LAPETTINA, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Pando 3026, y doña AMANDA ENRIQUETA PEREZ MILANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 3026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4583-v.nov.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FRANCISCO ANGEL MARIO BRUNO, de 33 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Vázquez 1471, y doña IRMA GRACIAN, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4582-v nov.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO GONZALEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Puerto Rico 519, y doña FELICIA SUAREZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4638-v.nov.25.

En el Cerro y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Burdeos 774, y doña ZULIMA CLAVIJO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya número 4063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4639-v.nov.25.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OSCAR BUCETA, de 35 años, soltero, piloto aviador, oriental, domiciliado en Jujuy 2721, y doña ALICIA LOPEZ AMARELLE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4685-v.nov.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ NIETO, de 47 años, viudo, empleado, español, domiciliado en Enrique Martínez 1343, y doña LUZ DIVINA BAÑA VARELA, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Enrique Martínez 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4651-v.nov.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BENAVIDES, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Fe 1314, y doña MARIA ANGELICA PONTE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4652-v.nov.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALVALISI (hijo), de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 12 de Diciembre 972, y doña ELIDA CAMPOLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Arquímedes 1124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4653-v.nov.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARDIROS PANOSIAN, de 23 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Gil 1100, y doña MARTA MOURADIAN, de 21 años, soltera, armenia, domiciliada en Dragones 3551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4609-v.nov.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del a.o 1937, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO INOCENCIO BRITOS, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Queguay 966, y doña SARA MARGARITA SARTORI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Queguay 966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4610-v.nov.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER ERNESTO LAROCHE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 3221, y doña ROSA MARIA FERNANDEZ PRANDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4611-v.nov.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO LAPORTE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jujuy 2729, y doña EMILIA LANGONE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4612-v.nov.24.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SHAKESPEARE MARROCHE, de 28 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en G. Ramírez 1870, y doña LUCILDA JUANA GARCIA CASARAVILLA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4636-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FELICIANO IBARGOYEN PAIS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Alfredo Vidal y Fuentes 3166, y doña ORFELIA CRESPO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4637-v.nov.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CESAR FERREIRA, de 28 años soltero, comercio, oriental, domiciliado en 2 de Mayo 1441, y doña MATILDE PALLAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4617-v.nov.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASILDO LALUZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1660, y doña FLORINDA ATANACIA GUTIERREZ de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4618-v.nov.23.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GIL, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en J. Requena 1672, y doña AMELIA RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en A. Guacararí 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4599-v.nov.23.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON MARIA MORALES, de 36 años, soltero, oriental, domiciliado en Guaná 1970, y doña AMELIA MARIA ESTHER MASSARO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4600-v.nov.23.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NATALIO SERRA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Doctor Pablo de María 1441, y doña ELINA PEREIRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4601-v.nov.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO DE LEON, de 28 años, soltero, operario, oriental, domiciliado en Llamas, y doña BLANCA HAYDEE FIURI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Llamas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4691-v.nov.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDIOGEN DE DIOS PEREIRA, de 45 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 35, y doña LILA BLANCA IZQUIERDO, de 25 años, viuda, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4591-v.nov.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Muñoz 76, y doña FLORENCIA MARIA MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 704.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4592-v.nov.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR LUIS RIVAROLA LOBELCHO, de 21 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Heredia 4333, y doña DELCIA BORGES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Real 4338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4593-v.nov.23.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCES, de 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Itacumbú sin número, y doña ROSA SARUBBI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Grande 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4588-v.nov.22.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX IANNANDREA, de 25 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado en Patria 1014, y doña ADELINA CASALES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en boulevard España 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4686-v.nov.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BELLONI, de 31 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Sarmiento 2481, y doña MARIA OLGA INTROINI, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en J. de Teraín 1233.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4687-v.nov.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON JUAN SALVO, de 32 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en José B. Lamas 2892, y doña CATALINA DELGADO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en J. B. Lamas 2892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4688-v.nov.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON EMILIO REQUESENS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1284, y doña MARIA CARMEN PAZ MORQUIO de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4689-v.nov.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CARBONELL, de 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Tomás Diago 663, y doña MARIA ARGENTINA ROSALIA PLOTTIER, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan B. Blanco número 837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4690-v.nov.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR REVELLO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2263, y doña MARIA ESTHER QUINTEROS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4597-v.nov.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BERASAIN, de 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Doctor Soca 1314, y doña MARTINA CARDOSO, de 30 años, soltera, nurse, oriental, domicilada en Baltasar Vargas 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4598-v.nov.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DOMINGUEZ, de 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Carlos M. Maeso 2731, y doña HILDA TORTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard España 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4580-v.nov.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALVADOR, de 37 años, soltero, músico, español, domiciliado en Maldonado 2262, y doña AMELIA FRAGELA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4581-v.nov 22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ENRIQUE AGUIRRE CAFFERA, de 26 años soltero, empleado, domiciliado en Chucarro 1287, y doña MARGARITA TOUS MONROS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4579-v.nov.22.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JORGE SGHEZZI, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coquimbo 2168, y doña ZULIA GABRIELA VELAZQUEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 2068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4679-v.nov.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR VIÑAS, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2392, y doña EDITH ELSA DURAN, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Cuñapirú 2045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4672-v.nov.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GONZALEZ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 1960, y doña MARIA ESTHER PIÑEYRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berthelot 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil $2.00 4654-v.nov.26.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que teresados hago saber: Que han proyectado RENE LUIS VAXELAIRE, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla Gorriti 2030, y doña LYDIA ELSA GRISOLI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2 00 4678-v.nov.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO COLET, de 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado en Municipio 2086, y doña JOSEFA MAFALDA RAGONE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4629-v.nov.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAM ELIAS BARGLOWSKY, de 27 años, soltero, tejedor polaco, domiciliado en Guaviyú 2469, y doña ANA ANBINDER, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Guaviyú 2469

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4630-v.nov.25

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO AQUILES BARROS, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2130, y doña ARMONIA NIEVES ROVELLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4631-v.nov.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A pe- JUAN FRANCISCO MAUTTONI, de 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1950, y doña OFELIA DELL'ACQUA, de 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Justicia 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4632-v.nov.25.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirs en matrimonio don JOSE SILVERIO SANTOS, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Iglesia 4188, y doña LUISA DI PAOLA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Reyes 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4666-v.nov.26

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIVAR POUQUETTE, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrobla 912, y doña NORMA CLARA SUAREZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Patriotas 4388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4667-v.nov.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PEREZ, de 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en F. Gómez 765, y doña HERMELINDA MAGDALENA POSI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 1190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4668-v.nov.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO ZAPPETTINI, de 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado en Berlín 3572, y doña EMA YAGUE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en G. del Pino 4264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4669-v.nov.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO ZALDUONDO ALVAREZ, de 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Caiguá 3812, y doña SUSANA ALMADA LESSA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Caiguá 3812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4670-v.nov.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DELFINO, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en General Pallejas 2575, y doña SARA TERESA MENDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Sagasta número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4665-v.nov.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL HUGHES GUILLEMETTE, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Quintín 4298, y doña SUSANA CRANWELL SUAREZ, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Luis B. Cavia 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4664-v.nov.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE OSCAR SILVEIRA DUPONT, de 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tuduri 4161, y doña MARIA A. ALVAREZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Tudurí 4161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4586-v.nov.22

En Montevideo y el día 7 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVAREZ, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en F. Miranda 4429, y doña PATRICIA DEFILIPPO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Salvo 438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho hdías como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4587-v.nov.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIVIO OLIVIO YAÑEZ, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Lope de Vega 51, y doña MARIA ELENA BUCERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 2.a número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4633-v.nov.25.

En Sayago y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COLOMAN SIMON, de 47 años, viudo, empleado, húngaro, domiciliado en Coronel Raíz sin número, y doña ETELKA KEINBAUM, de 36 años, viuda, húngara, domiciliada en Coronel Raíz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4634-v.nov.25.

En Sayago y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GRENI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 4598, y doña TERESA GIULIANO, de 26 años soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 4598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil $2.00 4635-v.nov.25.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL STIPO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Criollos 35, y doña MARIA ANTONIA FLORES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Criollos 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4673-v.nov.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matribonio don PABLO JOSE ROURE FOHMANN, de 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Larrañaga 4062, y doña MARIA ANGELICA BERAMENDI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 4064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4674-v.nov.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GOMEZ, de 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Erlich 7, y doña BERNABELA DOROTEA FERNANDEZ, de 67 años, viuda, oriental, domiciliada en Erlich 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4675-v.nov.27

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO VAZQUEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Quesada 36 y doña MARGARITA FERRER, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en H. Fajardo 3408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4676-v.nov 27.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DE LEON, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Revuelta 3527, y doña MARIA DEL HUERTO CABRAL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José Revuelta 3527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo) Oficial del Estado Civil. $2.00 4578-v.nov.22

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MARIO CARLESI de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espartero 1466, y doña MARIA CRISTINA VARELA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en General Espartero 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 4655-v.nov.26.

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PARDO de 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Rivera 3563, y doña MARIA DOLORES BOLON, de 35 años, soltera, española domiciliada en Rivera 3549.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 4656-v.nov.26

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO PEPRONE, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. Pastoriza 1443, y doña CARMEN HYLDA JANCICH, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Pastoriza 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4657-v.nov.26.

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COLOMBO BISELLI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. Bauzá 3624, y doña AURORA PASSARELLA, de 29 años, soltera oriental, domiciliada en Caracas número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4658-v.nov.26.

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HUGO MARIANI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3143, y doña MARIA ALEJANDRINA FLORES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Prim 3059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4659-v.nov.26.

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARMO, de 30 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Rivera 3623, y doña SARA LAURA MOREIRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3623

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4660-v.nov.26.

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO MASSA, de 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en 4 de Julio 3097, y doña ELENA ALVAREZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4661-v.nov 26.

En Pocitos y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX NICOLAS GUIDA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. P. de la Luz 1311, y doña AMANDA RUCCI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Plácido Ellauri 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4662-v.nov 26.

En Pocitos y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO OBISTO SILVA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lyon 1671, y doña ISOLINA MANDAGARAN, de 15 años, soltera oriental, domiciliada en J. Leguisamón 3686.

En fe de lo cual inti... upieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 4663-v.nov.26.

En Pocitos y el día 10 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN

RODRIGUEZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan P. Laguna 3312, y doña MARIA ARGELIA OLIVENCIA, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Juan P. Laguna 3312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4613-v.nov.24.

En Pocitos y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO NISTAL, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Marco Bruto 1329, y doña ELIDA PITTAMIGLIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en José P. Varela 3414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4614-v.nov.24.

En Pocitos y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CAMPOS, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Larrañaga 1119, y doña IRENE ODELLA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4615-v.nov.24.

En Pocitos y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CARRERA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pereyra 2757, y doña BEATRIZ MATILDE LE BAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pereyra 2757.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.50 4616-v.nov.24.

OFICINA ADJUNTA "B"

En Montevideo y el día 2 del mes de Noviembre del año 1937 a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don REGINO VICENTE PEREZ, de 62 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado accidentalmente en el Hospital Maciel, y doña AIDA ARECO, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Veira. (Conste) 4628-v.nov.25.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Bolívar Baliñas de fecha tres de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN BOTTARI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. F. 308) padrón número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco (56.365), se cita llama y emplaza a don Juan Bottari o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 8 de 1937 — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-10794-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha Agosto treinta del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JULIO J. ADAR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 31), padrón número setenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro (72.424), se cita, llama y emplaza a don Julio J. Adar o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 8 de 1937 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-10793-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha seis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DOMINGO GRASSI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 404), padrón número noventa y tres mil ochocientos cincuenta y uno (93.851), se cita, llama y emplaza a don Domingo Grassi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente. Nov.1.o-10795-v.dic.4

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra EDUARDO MANUEL PEREZ ROBIDO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 403), se emplaza a don Eduardo Manuel Pérez Robido, a sus sucesores o titulo particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteadores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.15-11371-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL GONZALEZ. División de condominio" se cita, llama y emplaza a don José Sans o a quienes se consideren con derechos para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 13 de 1937. — Patricio A. Pereira Actuario.

$9.60 Nov.20-11571-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN JOSE CRISTOFE solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionante con doña María Blanca Ipar y la de nacimiento de Ilda Olga Cristofe, porque donde dice "de Cristoffalo" debe decir "Cristofe"; 2.o La de nacimiento de Dorila Blanca Cristofe por establecerse al margen el apellido "Cristoffolo" en vez de "Cristofe" y porque donde dice "de Cristoffalo" debe decir "Cristofe". — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario

$6.75 Nov.20-11557-v.dic 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GERONIMO CASTILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.20-11560-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR MONTEVERDE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11561-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titulare de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO VEMBENUTO o ANTONIO BIENVENIDO PASOLINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11562-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO TANIETE o TANIET o TASETTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11563-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA PARODI DE ODERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11564-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA CECILIA CAMUSSO DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11565-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS AVELINO o TOMAS ANDRES AVELINO RIVERO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11566-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE CERIANI o SERIANI o CHEREANI o CHERIANI y doña ANGELA ANSELMI DE CERIANI o ANGELA ANSELMI DE CHERIANI o ANGELA ANSELMA DE CERIANI y de don LORENZO CERIANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.20-11567-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SOFIA GUERRA ROMERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.19-11520-v.nov.30.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Carlos María Juanicó, por licencia concedida al titular de primer turno, en el expediente caratulado "ARNOLDO LINDEMANN. Concurso necesario", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días, el respectivo estado de graduación de créditos presentado por la Sindicatura. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.18-11462-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA FERNAS DE RAMPOLDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.18-11494-v.nov.29.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Mariano Saavedra Elia con ELEUTERIA CARMEN CARVIA. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Eleuteria Carmen Carvia que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2250. — Montevideo, Marzo 29 de 1937. — Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil número 6, de la ciudad de Buenos Aires, confirmada por la Cámara 2.a de Apelaciones en lo Civil, en los autos seguidos por don Mariano Saavedra Elia contra doña Eleuteria Carmen Carvia, por divorcio. Por lo que resulta de autos, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil y atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio, de la sentencia antes referida y hágase saber por edictos al otro cónyuge, previa tasación y pago de costas. Oportunamente archívese. — Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereyra, Actuario". A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12 00 Nov.17-11421-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO FLORENCIO GUTIERREZ DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.18-11475-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA POCHULO DE ABONDANZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11367-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL SALGUEIRO, de apellido materno Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11368-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de las ucesión de doña ROSA GUERRA DE SOSA DIAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11370-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno (suplente), doctor don Carlos Ma. Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GANS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11351-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente por licencia concedida al titular de primer turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS FRANCIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.15-11350-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL [illegible] NO o MANUEL PASCUAL BORAGNO SCETTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11352-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO VAZQUEZ, de apellido materno Daste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11369-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCOS GRIFFERO, a fin de que todos los que se conisderen con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11353-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don POMPEYO [illegible]ELLO o JUAN PEDRO LUZARDO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11354-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESIO FE[illegible] o ECIO ANTONIO FERRANDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11356-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REYNALDO BONINO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11355-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ANACLETO CORRALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11357-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MATEO o MATIAS REPETTO y de doña MANUELA GOMEZ DE REPETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.15-11358-v.nov.25.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "MANUEL CAJIAO Quiebra" se cita a los acreedores de don Manuel Cajiao para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), el 26 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1673 del Código de Comercio previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Patricio A Pereira, Actuario.

$9.00 Nov 4 10940-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLAUDIO MARTIN RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 6 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov 13-11338-v nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RUSKAR o MARIA RUSKAR DE LAPIDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.13-11124-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE MELONI y de doña ELISA LEOCADIA VALENTE o EVA VALENTE DE MELONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo,

Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.11-11229-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JAIME DARRAGH MILLER, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.11-11228-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN GREGORIO VIDAL IZTUETA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.11-11230-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON VALVERDE o GREGORIO RAMON VALVERDE, de apellido materno Ponte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.11-11227-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRA VELAZCO o VELASCO DE MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.11-11204-v.nov.22.

Junta de acreedores
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos "FRANCISCO PIVA. Quiebra" se cita a los acreedores de don Francisco Piva para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), el día 30 de Noviembre próximo, a las 11 horas si fuera horario de verano, o a las 16 y 30, si fuera horario de invierno, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Octubre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 Nov.1.o-10804-v.nov.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GELIO ERENIO SANNA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.9-11128-v.dic.19.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Juana Rodríguez, por sus hijos menores Juan María y Juan Luis Peyrous, con la sucesión de don JUAN MARIA PEYROUS. Investigación de la paternidad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Juan María Peyrous o a quien sus derechos hubiere, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Nov.6-11020-v.dic.10.

Rescisión de contrato
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra NICOLAS DRITSOS. Rescisión de contrato", se hace saber a don Nicolás Dritsos que el Banco Italiano del Uruguay, haciendo uso de la cláusula pactada expresamente, ha determinado considerar resuelto de pleno derecho el compromiso de compraventa de fecha 20 de Mayo de 1925, de un terreno referente a un solar ubicado en el Cerro, con frente a la calle Suiza, señalado con el número 24 de la manzana 131 y compuesto de doscientos cuarenta y un metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll el 5 de Enero de 1924. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$13.00 Oct.23-10489-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el señor ISAAC ESTEIN se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Nov.20-11581-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN TORRADO o ELEUTERIO TURRAO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.20-11606-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO SOMMARUGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.20-11607-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO COUTO REY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.20-11608-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA MEDEROS DE BARRANQUE o BARRANQUET, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.20-11609-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MORANDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.20-11610-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AUGUSTO BERECIARTU o AGUSTIN BENITO BERECIARTU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.20-11572-v.dic.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LEONOR BENAPRES, en la que la inscripta aparece con el nombre de Luisa debiendo sustituirse por el de Leonor, que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Nov.20-11570-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTINIANO ZUFRIATEGUI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.19-11525-v.nov.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SEBASTIAN NORERO y JUANA FIGUEROA, en la que la contrayente aparece con el apellido de Martínez debiendo sustituirse por el de Figueroa, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.25 Nov.18-11439-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CESAR CANEL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.17-11432-v.nov.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña GRACIOSA DURANTE DE TOCHETTO y don JUAN TOCHETTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.17-11420-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS BARTOLO BERTONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.17-11474-v.nov.27.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente "JOSEFINA REVENTOS. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores o causahabientes de don Manuel Alcaraz y doña Manuela Montes de Alcaraz,

y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre el inmueble objeto de dicho juicio, que se describe: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situada en la octava sección del Departamento de Montevideo, compuesta de siete metros cincuenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene el número 1396; 13 metros 80 centímetros al Oeste, lindando, según título, con Antonio Susso; 12 metros 85 centímetros al Este, con Pedro Cicheri, y 7 metros ochenta centímetros al Sur, con Mora (empadronado con el número 12593). — Montevideo, Octubre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$19.00 Nov.10-11186-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MIGUEL OROÑO y BASILIA JURADO y la de nacimiento de Nery Almudena Oroño, en la que el nombre del contrayente y el padre de la inscripta, respectivamente, aparece como Sabino Oroño en lugar de Miguel Oroño, que es como corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.20 Nov.15-11342-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CARDONA PRANDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$11.00 Nov.10-11163-v.nov.20. Dic.11-v.dic.22.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don MANUEL BLANCO, para la junta que tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo a las 15 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Nov.5-11010-v.nov.25

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "GUIDO y JOSE RUVERTONI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso) a deducir los derechos de que se crean asistidos respecto a diferencia de enunciados de áreas en las enajenaciones de la mayor área de la que forma parte el inmueble que más adelante se refiere y deslinda, a las siguientes personas: A) Herederos de Remigio Espinosa y María Soria, fallecidos en 7 de Setiembre de 1858 y 7 de Octubre de 1866, y sus causahabientes a cualquier título: José Espinosa, Ciriaca Espinosa Avelina Espinosa de Conde y sus hijos José, León Norberto, Clemente, Jerónimo, Fernando, Rita Valentina, Lucía, Benita y Juan Conde; Isidora Espinosa de González y sus hijos José Amaro, Tomasa, Asunción, Natalia, Dolores y Francisco González; Teresa Espinosa de Sosa y sus hijos Antonio y Anastasio Sosa; Eusebio Espinosa y sus hijos Máximo, Eusebio y Regina Espinosa; Zoila Espinosa de Miro y sus hijos Rosa Benita y Leonor Miro; Liborio, Valentina, Teodora, Ventura, Hipólita, José María, Rosa Simona y Justo Espinosa; B) Herederos de Alberto Espinosa y causahabientes a cualquier título entre ellos Manuel, Jacinta y Manuela Rosalía Espinosa y Pedro José, Joaquín, Cruza, Manuela y Josefa Piñeiro; C) María Espinosa o sus causahabientes; D) Además, a toda otra persona que no se puede determinar y que pueda interesarse, en virtud de cualquier pretendido derecho de accionar, dado que la adquisición del dominio por prescripción implica la oposición "de un derecho erga omnes". El inmueble antes aludido objeto de este juicio, es un terreno y las mejoras naturales y artificiales que le acceden, ubicado en la 17.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 90247, el cual fué objeto de mensura judicial practicada por el agrimensor Carlos Mac-Coll el cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y, según dicho plano, en el cual está señalado con la letra B, tiene un área de treinta y tres hectáreas, mil doscientos sesenta y cinco metros y nueve mil ciento cincuenta y cuatro centímetros cuadrados y, según mensura practicada de Mayo de mil novecientos treinta y seis, por el agrimensor Francisco Camarano, tiene un área de treinta y dos hectáreas ocho mil ciento treinta y dos metros y linda: al Norte, camino Avegno; al Nordoeste, avenida de las Instrucciones; al Sur, camino Abrevadero, y al Este, avenida General San Martín. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$40.80 Nov.5-10958-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Nogara, Salvadores y Compañía contra VIUDA DE GARCIA Y VALEGA. Cobro de pesos", se cita y emplaza a la señora Viuda de García y Valega para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.00 Oct.20-10313-v nov.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SARA PESTAÑA DE BUSTAMANTE y doña MARIA VAN PRAET DE BUSTAMANTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Nov.19-11546-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña MARIA DAVEREDE DE LANTER, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Nov.19-11500-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELISA SEOANE DE SUAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario

$5.50 Nov.17-11435-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN DOROTEO ARRIONDA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario

$5.50 Nov.17-11424-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "TUTZO (ROBERTO CARLOS M. y otros) Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ricardo Burzaco Tutzo César Rovira Burzaco, Manuel Rovira Burzaco y Saúl Rovira Burzaco y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho en los citados autos, haciéndose saber que por haberse extraviado las primeras solicitan segundas copias de las siguientes escrituras: A) De división de condominio otorgada entre doña Manuela Tutzo de Bonifacio y Ernestina Tutzo de Burzaco, de fecha 29 de Diciembre de 1882, ante el escribano Juan A. Perelló; y B) De la hijuela para doña Manuela Tutzo de Bonifacio, formulada en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Tiburcio Tutzo, expediente sucesorio iniciado en el año 1856 en el Juzgado Departamental de primer turno, y en cuanto se refiere al siguiente bien: la propiedad empadronada con el número 4484, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Brecha, por donde el edificio tiene señalada su puerta con los números 506 y 510, con un área superficial de ciento noventa y tres metros cuadrados. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Oct.29-10558-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Serneguet (Manuel) contra CAMPOSORIO ALONSO (JOSEFA). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefa Camposorio Alonso a fin de que por sí o por medio de apoderado bastante legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Oct.21-10375-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL LEDO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Oct.29-10672-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "DE AYERZA JOSE JULIAN o JULIAN. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana María Antonia Ayerza de Roteta, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1937 — Carlos María Trianón Actuario

$9.60 Oct.25-10521-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que doña ALICIA ETELVINA MARTIN se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Alia en vez de Alicia y la abuela paterna aparece como Cristina Haglett siendo Carolina Hazlett. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$6.00 Nov.18-11458-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VALENTIN GALLERO y de doña ROSA ODACIO o ROSA ODASIO o ROSA HORACIO DE GALLERO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ellas para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$4.50 Nov.15-11343-v.nov.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO o FRUDENCIO BUZO, citándose vemplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten a deducirlos ante

este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Nov.12-11300-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña ROSARIO RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado don Antono Luque Marato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$7 20 Nov.11-11205-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "GURIDI JUAN JULIAN con los propietarios del inmueble empadronado con el número 1569 Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número mil quinientos sesenta y nueve y que, según mensura practicada por el agrimensor Ariel Cabrera, tiene una superficie de doscientas una hectáreas ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$13.20 Nov.6-11040-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña BLANCA RICCI, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado don VICTORIO SVEGLIATI y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$8.40 Nov.5-10963-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AUGUSTO CASALA, CAZALA o CAZALAA, citándose y emplazándose por noventa días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1937 — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

$7.20 Oct.22-10422-v.nov.24.

Reunión de acreedores tranferida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno dictada en los autos caratulados "FEDERACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA NACION Concurso necesario. Lo. 27 Fo. 36" se hace saber al público que se ha suspendido la reunión de la junta de acreedores señalada para el día diecinueve del corriente mes, la que se llevará a efecto el veintinueve de Noviembre próximo venidero a la hora nueve. — Montevideo, Octubre 19 de 1937. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

$9.60 Oct.23-10470-v.nov.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ATANASIA F. SEGUNDO DE PALLARES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de doña Atanasia Flumencia Segundo con don José Pedro Pallares, estableciéndose que donde la contravente aparece con los nombres de Elodia Fhimencia debe decir Atanasia Flumencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.18-11470-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MARRERO DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1937. — C. Walter Balletá, Actuario.

$5.50 Nov.17-11433-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE METTINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.16-11390-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL ROSARIO AQUILA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.16-11391-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE F. REVETRIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.16-11392-v.nov.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "RENEE SIRI DE MORALES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Renée Siri, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Zirio debe decir Siri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.50 Nov.16-11393-v.dic 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LORENZA CURRUCHAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.15-11345-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUFEMIO HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 11 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.15-11346-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO VAZQUEZ o SANTIAGO VAZQUEZ LANDIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.15-11347-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE FRUCTUOSO o FRUCTUOSO VICENTE RIVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.15-11348-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS GORGA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Vicente Gorga con Rafaela Verdecanna; donde dice Rafaela Verdecanna y Carmelo Verdecanna debe decir Rafaela Verdecanna y Carmelo Verdecanna, respectivamente. De nacimiento de Nicolás Gorga: donde dice Vicente Orga, Nicolás Orga y, al margen Nicolás Orga debe decir Vicente Gorga, Nicolás Gorga y, al margen, Nicolás Gorga, respectivamente. De nacimiento de Isabel Gorga: donde dice Vicente Orga, Rafaela Berdigani, Nicolás Orga y Carmelo Berdi... debe decir Vicente Gorga, Rafaela Verdecanna, Nicolás Gorga y Carmelo Verdecanna, respectivamente. De nacimiento de Carmelo Gorga: donde dice Rafaela Verdecanno y Carmelo Verdecanno debe decir Rafaela Verdecanna y Carmelo Verdecanna, respectivamente. De nacimiento de Francisco Antonio Gorga: donde dice Rafaela Verdicana y Carmelo Verdicana debe decir Rafaela Verdecanna y Carmelo Verdecanna, respectivamente. De nacimiento de Juan Pedro Gorga: donde dice Vicente Orga, Rafaela Verticana, Nicolás Orga y Carmelo Verticana debe decir Vicente Gorga, Rafaela Verdecanna, Nicolás Gorga y Carmelo Verdecanna, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario

$15.00 Nov.10-10837-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Arman Ugón, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO OUTEIRO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Antonio Outeiro con María Generosa Espasandín, en la que el apellido del contrayente aparece como Otero cuando debe decir Outeiro. Partidas de nacimiento de María Carmen, María Magdalena, María Angela, Antonio y Jesús José María Outeiro, en la que los apellidos de los inscriptos aparecen como Otero cuando debe decir Outeiro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Nov.13-11324-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACOBO KREMNITZER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.11-11198-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO CALVO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5 50 Nov.11-11199-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "JUAN A. ALIAS, por su hija menor. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Carmen Alias: donde el apellido aparece Alies debe decir Alias. Y a

los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Nov.9-11138-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones ARTURO R. BULLRICH y CLARA BULLRICH DE SAENZ VALIENTE", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Guillermo Mac Innes, sus sucesores, legatarios o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, especialmente en lo que se refiere a la gestión de cesación de condominio promovida con relación al inmueble que pertenece al causante don Arturo R. Bullrich en condominio con don Guillermo Mac Innes, consistente en dos solares de terrenos señalados con los números 12 y 13 de la fracción letra "A" del plano levantado por el agrimensor Benito Carrasco, en Abril de 1912, situados en el balneario de Piriápolis, jurisdicción del Departamento de Maldonado, constando, por ser contiguos, de una superficie total de 2.260 metros que se deslindan así: 38 metros 7 centímetros de frente al Oeste, a la rambla de los Argentinos; 75 metros al Norte, lindando con el solar once; 43 metros 70 centímetros al Sur, lindando con el solar catorce, y 49 metros 27 centímetros al Sudeste, frente al bulevar 25 de Agosto. Este inmueble no ha sido aún empadronado por encontrarse en deslinde. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Oct.29-10720-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ARTURO o ARTURO RODOLFO BULLRICH y de doña CLARA BULLRICH DE SAENZ VALIENTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 19 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Oct.29-10719-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "SANTIAGO SCARLATTO. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Scarlatto solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Clotilde Díaz Porto, pues donde el nombre del contrayente dice "Nicolás Scarlatto debe decir Santiago Scarlatto, que es el verdadero nombre. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Nov.20-11577-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS MOHR, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.20-11558-v.dic.1.o.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOSE M. VARELA. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del once de Noviembre del corriente año, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don José M. Varela. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.20-11556-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUCAS DORIOS, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.19-11518-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "SIMON BARRIGUIAN. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Simón Barriguián para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.19-11542-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOAQUIN FERNANDEZ. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Joaquín Fernández para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.19-11543-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIA MARTIN CHICO" (en liquidación). Prescripción adquisitiva", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe y especialmente a don Juan Tomás Núñez, don Domingo Roguin, a la sucesión o herederos de don José Gómez y don Lucas Moreno, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble se describe así: quinientas ochenta y siete hectáreas, cinco mil trescientas ochenta y dos centiáreas noventa decímetros cuadrados, sita en la sexta sección judicial del Departamento de la Colonia, dentro de una mayor superficie que forma la estancia conocida por "Martín Chico", superficie limitada: al Este, por el arroyo Las Limetas; al Sur, por el río de la Plata; al Oeste, por el río Uruguay, y al Norte, por el arroyo Santo Domingo y una línea recta que une las puntas de dicho arroyo con las puntas del arroyo de Las Limetas. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento y publicaciones se ha habilitado la feria del próximo mes de Enero. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$20.40 Nov.18-11496-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don JOSE JAUME Y BOSCH y de doña MAGDALENA BERNAT DE JAUME o MAGDALENA BERNAT, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.75 Nov.18-11473-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don GUALBERTO GARCIA o GUALBERTO GARCIA RODRIGUEZ, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.18-11457-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña AMELIA CURBELO, de doña ZULMINA CURBELO DE MORALES o ZULIMA CURBELO, de doña MARIA INES CURBELO y de don JUAN C. CURBELO o JUAN CURBELO, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.20 Nov.16-11416-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS GIRINO, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 25 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.16-11383-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO PABLO OCTAVIO PODESTA, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.16-11393-v.nov.26.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "MARCOS J. MILIES. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "14.070. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 2 de Noviembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.13-11317-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "ALEJANDRO BORGES. Rectificación de partida", se hace público que se ha presentado dicho señor solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece como mujer y nombre Alejandra, siendo varón y de nombre Alejandro. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Nov.13-11323-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PABLO RODANO, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.13-11310-v.nov.24.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOSE RODRIGUEZ VALVERDE. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "14.074. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 1.o de Abril de 1937. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Nov.13-11318-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña GIACOMINA MINOLETTI DE PIAZZA, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.13-11311-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Frías Barbieri Elba Carmen con BARBIERI HONORIO. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita a don Honorio Barbieri para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a este efecto. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Nov.12-11262-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RICARDO ALEJANDRO FERNANDEZ o RICARDO ALEJANDRO FERNANDEZ CAPDEPON, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.60 Nov.12-11294-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don TOMAS ROSSI, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 52 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Nov.12-11279-v.nov23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PAULA DUARTE DE BARBEROUSSE, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.12-11244-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CATALINA DE MARSILIO DE DELLA CELLA, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.12-11245-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "CALVIÑO MARCOS J. Rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcos J. Calviño solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Marcos Justiniano Calviño con María Sabbattella y la de nacimiento de José Bonifacio, Pedro Eugenio y Petrona Calviño; donde dice "Calvigno" debe decir Calviño: Además, en la partida de nacimiento de Marcos Justiniano Calviño, donde dice "Justiñano" debe decir Justiniano. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$6.00 Nov.11-11208-v.nov.27.

Ap[illegible]ón

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VIAZZI DE MICHELENA, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.12-11246-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don CAYETANO PRUDENCIO ALBANO y de don VICENTE ALBANO, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Nov.12-11247-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CARMEN MORENO DE LUCA, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.11-11239-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de SEGUNDO TABORCIAS, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 3 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.11-11240-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "MARIA DE LA PIEDRA DE RODRIGUEZ. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María de la Piedra de Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con los nombres que corresponden, pues debe decir: Domingo Rodríguez con María de la Piedra en vez de Domingo Rodríguez con María Adelina de la Piedra. — Montevideo, Noviembre 3 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Nov.11-11194-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE IGLESIAS MIGUEZ, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.11-11200-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DIEGO DANIEL CASH, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Nov.9-11123-v.dic.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Atilio C. Brignole, en autos "MANUEL MENENDEZ. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Manuel Menéndez para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 1.o de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Nov.5-11009-v dic.9.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOSE ALVAREZ GARCIA. Sociedad en Comandita. Concurso civil", convócase a junta de acreedores presentes, ausentes a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), el día tres de Diciembre entrante a las 10 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 19 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.00 Nov.1.o-10806-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña SAHARA BAJARDI DE ARTURO, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma y especialmente al padre de dicha causante don José Bajardi por el mismo término, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Nov.3-10881-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ELIO ITALO AMERICO CRAVERI o ELIO ITALO AMERICO CRAVERI ROGGERO, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 21 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Oct.26-10542-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO GALARZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.19-11554-v.nov.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "GONZALEZ BENITO. Concurso", se hace saber a los interesados que se ha convocado a junta de acreedores para el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), haciéndose presente que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no serán admitidos en ella, y que la junta resolverá con lo que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$13 60 Nov.19-11519-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL DESIDERIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.18-11456-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MARIA VICTORIA VILLANI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde aparece el apellido Villano debe decir Villani, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.15-11366-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don LUIS YUVONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elida Canziani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.18-11468-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS BELLORA MONTESTRUC o LUIS BELLORA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.18-11[illegible]-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ROSA CASAS BRASO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Brazó debe decir Brasó y donde dice Casas debe decir Casás. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.16-11417-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.13-11305-v.nov.24.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Souto Manuel con MARIA CONTE. Divorcio. Incidente: doña María Conte solicita el concurso necesario de su esposo", se cita a los acreedores de don Manuel Souto para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), el día 25 de Noviembre del corriente año a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Nov.13-11326-v.nov.24.

A[illegible]ón

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS SAN MARTIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$5.50 Nov.12-11301-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE VOLCJ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$11.00 Oct.9-9942-v.oct.21. Nov.11-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PERFECTO ALVAREZ, iniciando acción de pres... ...ón el siguiente bien: Un terreno situado en la 3.a sección del barrio Garibaldo, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 68.631, o sea, el solar 3 de la fracción letra A del plano del agrimensor Alfredo ...rena compuesto de un superficie de 231 metros 91 decímetros que se deslindan así: ocho metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Solferino, entre el camino Propios y la calle Niza, por 27 metros de fondo lindando: por el Nordoeste, con la primera sección del mismo barrio; por el Nordeste, con el solar número 4, de las citadas señoras de Pérez, y al Sudoeste, con más terreno de la misma manzana, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado a cualquier título que sea, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$19.20 Nov.9-11117-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición de... ...Juez ...rado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ANDRES PETRUCHELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Rosa Greco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.4-1095...-v.dic.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "VIERA ROMULO y otros. Prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, a los sucesores ... ...on Joaquín Viera y a todos aquellos que se consideren con algún derecho de dominio o posesión sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus mejoras en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 82897 es de forma irregular y limita: al Norte, en metros 14.04, a la calle Vilardebó: al Oeste en línea que hace ángulo agudo con la anterior y mide metros 35.12 con terrenos de F. Arreguerena Narí Grazziolí y Rodríguez; al Sur en metros 15.10 con J. M. Carulla, y al Este en línea quebrada de metros 21.47 y metros 6.42, con C. Mazzella y en recta de metros 13.32, con J. M. Carulla, cerrándose así el perímetro. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$19.60 Oct.23-10474-v.nov.25

Emplazamiento

Por dispos... ...do de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta se cita y emplaza a don JUAN BANIM a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña ELISA AROSTEGUI bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 22 de 1937. Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.1.o-10805-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BLANCHARD citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Octubre 4 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$11.00 Oct.21-10381-v.nov.1.o. Nov.22-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MODESTO PEREZ y doña MERCEDES GENER DE PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Nov.19-11547-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, en los autos "Banco Mercantil del Río de la Plata contra JACINTA VISCAY DE BAÑA y EUSEBIO ADRIAN BAÑA. Medidas preparatorias", se emplaza a los demandados o a quien legalmente los represente dentro del término de noventa días para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio mencionado, y se cita, además, a los mismos, para el juicio conciliatorio a efectuarse en este Juzgado. — Montevideo Noviembre de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.

$9.60 Nov.18-11453-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión de HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ Prescripción" por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital doctor Gualberto Pi se emplaza a cualquier persona que a cualquier título se considere dueño o con algún derecho al siguiente inmueble: los solares 3 y 4 de la manzana número 2 del pueblo de Mosquitos (hoy Doctor Soca) y la mitad indivisa sobre el solar número 2 de la misma manzana, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Gualberto Pi Juez de Paz.

$9.60 Nov.17-11436-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de la Capital, doctor don Raúl Moretti y en los autos seguidos ante este Juzgado caratulados "Agustín Antía contra MANUEL OCHOTORENA Prescripción" se emplaza a don Manuel Ochotorena sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren asistidos de algún derecho y por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Raúl F. Moretti Juez de Paz.

$8.40 Nov.6-11037-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de los cónyuges JUAN AROSTEGUI y MARGARITA IRIBARNEGARAY, de MARIA JUANA e ISABEL AROSTEGUI y de JUAN y MARCELO RIBAS, citando por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. — Carmelo, Noviembre 11 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$3.75 Nov.17-11452-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital y atento a lo dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERMIN BARBE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Artes 1375 (Colón), a deducirlos en forma dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — M. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$11.00 Nov.4-10956-v.nov.15. Dic 6-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO MARCHETTI, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Juez de Paz.

$7.00 Nov.20-11568-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN SUAREZ, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$4.50 Nov.13-11306-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de suc...ón

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA VITA o VITTA DE ANCHONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ...gar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Nov.12-11280-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo (Cerro), se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO LOPEZ o REDUCINDO LOPEZ o RUDECINDO LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Nueva Granada 1733 (Cerro), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Octubre 27 de 1937. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Nov.12-11302-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUAN RAMON MARTINEZ o RAMON MARTINEZ y CATALINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Justicia número 2025, a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$4.50 Nov.18-11463-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección judicial de Montevideo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOAQUIN GARCIA o JOAQUIN GARCIA RAMIREZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Justicia número 2025, a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$5.50 Nov.15-11381-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DIRODIO o DERODIO, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.18-11461-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof se cita a todos los acreedores de la firma fallida de VICENTE SANCHIS así también como al propio fallido, para la reunión que tendrá lugar el día 29 del corriente mes a la hora 15, en el salón de este Juzgado a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que

se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Artigas, Noviembre 3 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$7.80 Nov.11-11232-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO GURUCEAGA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 8 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Nov.11-11234-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña UMBELMA DOS SANTOS DE FRAGA o UMBELMA DE LOS SANTOS DE FRAGA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 18 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Nov.11-11235-v.nov 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CIRIACA o SERAPIA BUENO DE RIPOLL, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 30 de 1937. — José V. Damasco. Juez de Paz.
$5.50 Nov.11-11233-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PIERINA o PETRONA CHIARLE DE CHIARLE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Nov.18-11465-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO o GREGORIO ARTURO ALCAIN, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 29 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Nov.16-11397-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Alvaro F. Macedo dictada en los autos "Hilda Livia Grosso contra SEBASTIAN ANGEL DIPACE. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Sebastián Angel Dipace para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 25 de 1937. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$7.20 Nov.13-11319-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA SPATOLA DE PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 24 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Nov.12-11278-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREZ MARIÑO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 7 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Nov.11-11201-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COVADONGA MONTEAVARO DE VIERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$5.00 Nov.20-11601-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO JULIAN LUZARDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, [illegible] de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$5.00 Nov.20-11602-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictado en autos "Regino Llanos, como tutor de María Ercilia y Cecilia Paula Medeiros, contra la sucesión de JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita y empalza a doña Juana María Silveira de Machado, don Alfonso Longino Silveira, doña Carolina María Silveira de Silveira don Tito Silveira por su menores Cantiria, Erondina, Anicio Dais, Orgaides, Aredem y Longino; doña Blanco Flour Silveira de Rodríguez don Demar Silveira de Concepción doña Marina Correa de Rodríguez de Viña, doña Mariete Correa Rodríguez de Rodríguez, doña María Cecilia Silveira de Tabares doña Santa Clara Machado de Viera, don Faustino José Correa, los cuales estaban representados por el doctor Héctor A. Mac - Coll, así como a don José Lorenzo Silveira los hijos de don Isidoro Silveira y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Justino Manuel Silveira, para que dentro del término de noventa días comparezcan - los ex representados por el doctor Mac - Coll — a que se presenten en estos autos, por sí o por medio de nuevo apoderado, a fin de cumplir la transacción aprobada y continuar los procedimientos; y los demás para que contesten la demanda por investigación de paternidad y petición de herencia, deducida por Paula Cecilia Mederos y María Ercilia Mederos, herederas naturales del referido causante, a todos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Setiembre 23 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$36.40 Oct.25-10519-v.nov 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EDMUNDO ITALO SILVESTRE BORELLI o BORRELLI, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 8 de 1937. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.
$5.00 Nov.20-11608-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don LIBORIO MUJICA y de doña LEONARDA SILVA DE MUJICA, y se cita a todos los que tengan interés en las mismas para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 8 de 1937. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.
$5.00 Nov.20-11604-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que se ha presentado doña ANA MANANCERO DE VIGNOLO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que se asentó en el registro como apellido Monacedo cuando es Manancero. A los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Noviembre 11 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.50 Nov.19-11523-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BEROUS, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.19-11524-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE GROSELLI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.18-11485-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ESTEBAN CASCO, citándose a todos los interesados para que se presente na deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.18-11486-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO POLITEO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.18-11487-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO MARIA GARAYALDE, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario.
$4.50 Nov.15-11360-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CIRIACO COLLAZO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ciriaco Collazo o a los que se consideren con derecho al inmueble rural empadronado con el número 1862, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11210-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión SANTIAGO ABELLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Santiago Abella o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 25, situado en esta tercera sección, para que

comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11211-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAYMUNDO ESQUIVEL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a RAYMUNDO ESQUIVEL o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 10, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11212-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ISAURA G. DE MENDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Isaura G. de Méndez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 521, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11213-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ANDRES NOGUEIRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Andrés Nogueira o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 555, situado en esta tercera sección, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11214-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión JUAN A. ABELLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a sucesión Juan A. Abella o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 830, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11215-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUSTINIANO L. PRIETO PARLE. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a Justiniano L. Prieto Parle o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 860 situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11216-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ARTURO J. OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Arturo J. Olivera o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 709, situado en esta tercera sección para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11217-v.dic.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ARTURO J. OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Arturo J. Olivera o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 708, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1930. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11218-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión MAURICIO MONAY. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Mauricio Monay o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 592, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11219-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ROSARIO VIDAL DE CASTRO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Rosario Vidal de Castro o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 734 situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11220-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión FABIAN DELEON. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a sucesión Fabián Deleón o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 253, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11221-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión FAUSTINO CASCO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Faustino Casco o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 181, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11223-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUANA PEREYRA CORONEL y otros. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juana Pereyra Coronel y otros o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 32, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M Alonso Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11222-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CANDIDA CASARES. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Cándida Casares o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 156, situado en esta tercera sección para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11224-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CARLOS SUAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Carlos Suárez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 667, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.8-11088-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAMONA BIDEGARAY. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a Ramona Bidegaray o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 151, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov 8-11089-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión FRANCISCO JORCIN. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Francisco Jorcín o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 449, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.8-11090-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA L. DE GIRAT. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregoria L. de Girat o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 1414, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov 8-11091-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra FAUSTINA GUERRERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Faustina Guerrero o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 410, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.8-11093-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA L. DE GIRAT. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregoria L. de Girat o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 412, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal" Nov.8-11092-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIO LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregorio López o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 458, situado en esta tercera sección, para que

comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11094-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión PASTORA GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Pastora González o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 350, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11095-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CIPRIANO CABRERA (H.). Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Cipriano Cabrera (h.), a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 733, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11096-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión JUAN M. GROSS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Juan M. Gross o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 374, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11097-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra VICTORIO ZULUETA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Victorio Zulueta o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 761, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10888-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAMON QUINTANA SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramón Quintana Sánchez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 627, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10889-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CECILIO BENITEZ. Cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Cecilio Benítez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 90, situado en la tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10890-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GRABIEL BATISTA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gabriel Batista o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 97, situado en esta tercera sección, para que comparezca a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10891-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra FERMINA GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Fermina González o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 104, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10892-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión PETRONA BORDON. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a sucesión Petrona Bordón o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 100, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10702-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra PEDRO ALVAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro Alvarez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 195, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10893-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA SANDOVAL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregoria Sandoval o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 676, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10894-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión VENANCIO SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Venancio Sánchez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 678, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.3-10895-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión TERESA RISO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Teresa Riso o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 209, situado en esta tercera sección, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10704-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra PABLO SCALVINO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pablo Scalvino o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 208, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10703-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión BIBIANO GARRIDO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Bibiana Garrido o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 336, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10706-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN PIO RIVAROLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Pío Rivarola o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 490, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10707-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JOSE MARIA LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a José María López o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 497, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10709-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión TIMOTEO FERREIRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Timoteo Ferreira o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 299, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.29-10705-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAMONA SANCHEZ DE NIETO LABORDE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramona Sánchez de Nieto Laborde o a los que se consideren con derecho al inmueble rural empadronado con el número 6231, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.22-10440-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ARTURO J. OLIBERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Arturo J. Olibera o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 564, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la de-

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra suce-

manda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.29-10708-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN A. ABELLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan A. Abella o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 831, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10439-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN GRANERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Granero o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 591, situado en esta tercera sección para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10441-v.nov.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión SABAS LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión Sabás López o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 498, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10443-v.nov.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA L. DE GIRAT. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión Gregoria L. de Girat o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 413 situado en esta tercera sección para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Set.22-10442-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión IGNACIA F. DE ORTIZO FERREIRA o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 583, situado en esta tercera sección para que comparezcan a etse Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10444-v nov.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra la COMPAÑIA TIERRAS DEL URUGUAY. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la Compañía Tierras del Uruguay o a los que se consideren con derecho al inmueble rural empadronado con el número 5826, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10446-v.nov.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra LUISA HERNEY. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Luisa Herney o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 758, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.22-10445-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARMANTINA MANRIQUE DE SCOTTO, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Carmelo, Noviembre 5 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.50 Nov.11-11192-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO M. DEBENEDETTI, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Carmelo, Noviembre 5 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4 50 Nov.11-11193-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Sucesión de EUFEMIA MARCOLINA GARCIA DE RODRIGUEZ Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se presentó el escribano don Juan Gregorio González, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, manifestando que en una partida glosada en autos existen errores que deben ser rectificados en la siguiente forma: "Que en la partida de nacimiento de doña Emilia Donata Rodríguez, donde figura con el nombre de Donata Emilia debe decir Emilia Donata, y donde el nombre y apellido de la madre de ésta aparece Eufemia de los Reyes debe decir Eufemia Marcolina García, que son los verdaderos". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 10 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario. — Para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Durazno, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Raúl Ferreira.
$12.00 Nov.19-11522-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ABRAHAN LOPEZ o ABRAHAN LOPEZ BRUN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 21 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Nov.11-11196-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ROMAN SANTRILLO citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5 50 Nov.11-11197-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Marcelino Izcua Barbat se cita, llama y emplaza a doña JOSEFA ALONSO sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere con derecho a un inmueble situado en la ciudad de Trinidad, que es parte del solar número uno de la manzana ciento treinta y siete compuesta de una superficie de cuatrocientos setenta y un metros noventa y cuatro decímetros que linda: al Norte en veintiún metros cincuenta centímetros con los sucesores de don Laureano García (hoy Nazario Irazabal); Sur con veintiún metros ochenta centímetros a la calle Fray Ubeda; al Este, veintiún metros noventa y cinco centímetros, con la calle Veinticinco de Mayo, y al Oeste, veintiún metros sesenta y cinco centímetros con los sucesores de Miguel Benia Etchegoyen (hoy Rafael Tauile), y que está empadronado con el número 938, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio comparezcan a estar a derecho en los presentes autos que se caratulan "Carmen Real de Idiarte con Josefa Alonso y sus causahabientes. Prescripción treintenaria" citándoseles también para llenar el previo juicio conciliatorio. Queda habilitada la feria mayor para esta publicación. — Trinidad, Octubre 16 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Público.
$29.25 Oct.29-10688-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ESTEBAN C LEMES o ESTEBAN DEL CARMEN LEMES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 29 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Nov.12-11265-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANA EGEA DE SANCHEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 3 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Nov.12-11264-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS LABANDERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Florida, Noviembre 3 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario
$4.50 Nov.12-11266-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JULIAN PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 20 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Nov.12-11267-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS ALIAS o ELIAS o DALIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 4 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Nov.12-11268-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSEFA ECHEVERRIA, ETCHEVERRIA o ETCHEVARRIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 11 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Nov.12-11260-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace

saber al público la apertura judicial de la sucesión de ERNESTO FILEMON o ERNESTO FILEMEN PIÑERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 5 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.12-11261-v.nov.23.

Notificación en rebeldía de sentencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "Salvador Sastre contra la sucesión de JOSE MARIA PIO ARAMBURU. Posesión notoria de estado civil. Lo. 22. Fo. 429", y en cumplimiento del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al actor Salvador José Sastre que en el juicio citado se ha dictado sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: desestimando la acción instaurada, con costas. Ejecutoriada, cancélese la inscripción de la demanda y archívese. — Larghero". — Florida, Octubre 22 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$7.80 Nov.12-11263-v.nov.29.

Apertura de sucesión yacente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos María Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión yacente de AQUILINO o ANTONIO CABADINI o CALADINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Esta publicación se hace en la forma prescripta por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Noviembre 3 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.10-11162-v.nov.20.
Dic.11-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con poder don LUIS R. LANFRANCONI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de María Antonia Zottarelli con Pascual Gioia: donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice Sutarelo debe decir Zottarelli; B) De nacimiento de Vicente Benjamín Gioia: donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice que es hijo de Pascual Gioi y María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli; C) De nacimiento de Miguel Gioia: donde dice Gioy debe decir Gioia y donde dice que es hijo de Pascual Gioy y María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli; D) De nacimiento de Dominga Gioia: donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice que es hija de Pascual Gioi y María Antonia Sotarella debe decir que lo es de Pascual Gioia y de María Antonia Zottarelli; E) De nacimiento de Saverio Marcelo Gioia: donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice que es hijo de Pascual Gioi y de María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli; F) De nacimiento de Rosa Dominga Gioia: donde dice que es hija de Pascual Gioi y de María Antonia Sottarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y de María Antonia Zottarelli; G) De nacimiento de Josefa Gioia: donde dice que es hija de Pascual Gioi y de María Antonia Sotarello debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli; H) De nacimiento de Carmen Gioia: donde dice que es hija de Pascual Gioi y María Antonia Sotarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y de María Antonia Zottarelli; I) De nacimiento de Ramón Anastasio Gioia: donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice que es hijo de Pascual Gioi y María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y de María Antonia Zottarelli; J) De nacimiento de Clara María Gioia; donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice que es hija de Pascual Gioi y María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli; K) De nacimiento de Lucía Cirila Gioia: donde dice que es hija de Pascual Gioi y María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli; L) De nacimiento de Luisa Gioia: donde dice Gioi debe decir Gioia y donde dice que es hija de Pascual Gioi y María Antonia Sutarelo debe decir que lo es de Pascual Gioia y María Antonia Zottarelli. — Florida, Octubre 22 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$27.75 Nov.9-11132-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Epoca de suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "JUAN M. BENTOS. Quiebra. Epoca de suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado como fecha de la cesación de pagos del fallido, el día 23 de Octubre de 1936, y que el informe del Síndico se encuentra en esta Oficina a disposición de los interesados por el término legal, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio. — Maldonado, Octubre 28 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.00 Nov.19-11549-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don [illegible]LLAS o PALLA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 6 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.19-11550-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de doña NATALIA ARIAS DE GONZALEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 15 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Nov.19-11551-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOLAS SCALDAFERRO, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Junio 19 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Oct.9-9978-v.oct.21.
Nov.11-v.nov.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

En los autos caratulados "Sucesores de don ZENON F. ETCHEVERRY y doña ISAAC FERNANDEZ DE ETCHEVERRY. Prescripción treintenaria', se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en "Alférez", paraje de esta sección, que es parte de la empadronada con el número tres mil cuatrocientos seis, deslindada por el agrimensor don Amancio D. Mazzoni, en Mayo del corriente año, según plano, compuesta de veintiuna hectáreas, ciento nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción uno del mismo plano, vendida a doña Ana Rodrigo de Luján; al Este, con Olegario Luzardo; al Sur, con el arroyo "Alférez", divisorio con señora Rivero de Cola, y al Oeste, con Sandalia Ballestero de de Armas y Valeriano Alonso, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. — Pueblo Aiguá, Noviembre 8 de 1937. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$15.60 Nov.16-11389-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, ah sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña ELISABET GONZALEZ, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos) esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 9 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.25 Nov.19-11529-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de CIRO o CIRILO GENTILE y CARMEN o CARMELA DESANTI o SANTO o de SANTO o DISANTO o DISANTI de GENTILE (sucesiones), emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 9 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Nov.16-11386-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don VICTORIO BALBIANI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 18 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.64 Nov.19-11528-v.nov.30.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "KUCHMAN DE GORDIENKO PERTONA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Petrona Kuchman de Gordienko, con la venia de su esposo en segundas nupcias, don Fidel Gordienko, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La pasada ante el escribano señor Heriberto L. Meyer, con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, por la que doña Petrona Kuchman, entonces viuda de Penon Kolosnik, adquirió del señor Adrián Arraldé dos terrenos de solares sin mejoras, ubicados en la manzana trescientos quince de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, y señalada con los números dos y tres en el plano levantado en Julio de mil novecientos veintinueve por el agrimensor don Héctor Laborde y cuyos solares comprenden, en conjunto, por ser contiguos, una superficie de setecientos veintinueve metros nueve mil ciento setenta y dos centímetros cuadrados y que tienen veintiún metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a la calle Junta E. Administrativa; igual extensión al Este, divisorio del solar nueve; treinta y tres metros sesenta y nueve centímetros al Norte, lindando con el solar uno, y treinta y tres metros setenta y siete centímetros al Sud, lindando con el solar número cuatro. Y a fin de que todos los que tengan interés en este asunto comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibiminto de nombrárseles defensor de oficio se hace esta publicación por el término de noventa días. — Paysandú, Setiembre 28 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$27.60 Nov.8-1109-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANA MERCEDES MACEFATINI DE CAMPBELL, citándose a los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 8 de 1937. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 Nov.19-11530-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña ANA LAPLA, LAPLAN o LAPLAT DE RICO y de su hija doña MARGARITA RICO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

$6.00 Nov.15-11359-nov.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE CLEMENTINO TORRES, conocido también por JOSE TORRES GALEANO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Agosto 21 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$8 16 Nov 30-10772-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MIGUEL CUENCA o MIGUEL DE LOS SANTOS CUENCA y de don JOSE

GABINO CUENCA, conocido también por GABINO CUENCA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Febrero 27 de 1937. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$9.60 Oct.30-10771-v.dic.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "HILARIO D. PEREZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario de la fracción de terreno empadronada con el número 117, situada en la planta suburbana de esta ciudad, compuesta de un área de 1844 metros, lindando: por el Norte, con propiedades de Edmundo Schiallero y José M. Airala; por el Sur, con carretera a Mercedes; al Este, con propiedad de Luis Astarita (H.), y por el Oeste, con calle pública sin nombre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1937. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$13.68 Oct.22-10448-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José Pedro Achard, dictada en los autos "Fernando Sagarra contra CANDIDO y CASILDO CARRION y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y para el previo juicio conciliatorio y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, a don Cándido y don Casildo Carrión, doña María das Dores y doña Elmira Machado de Carrión, a Paulo, Felipe, Dolores, Margarita, Miguel y Antonio Carrión Machado, a Rodolfo Machado de Souza y Juana Lucas de Lima, a los herederos y causahabientes de éstos y a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fuere, sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Cerro Pelado, sexto sección de este Departamento, compuesta de dos mil seiscientas ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientas noventa y dos centiáreas, según plano del agrimensor Carlos Welker, de Diciembre de mil novecientos veintidós y linda: al Norte, dos rectas alambradas separan de la sucesión de Juan Rodríguez; al Nordeste, cuchilla de Yaguary, por medio, con José Vila, Naciaseno Pereira dos Santos y sucesión de Alejandro Elías dos Santos y dos rectas que separan de la fracción 7 A de ese plano, de Sara, Rodolphina, Mario, Francisco y Clara Riet Machado y Luis Sarmento Machado (hoy de Hirio Ubal); al Sudeste, la misma cuchilla por medio, la fracción 7 B y 8 de los mismos la primera y de Alice Riet Machado la segunda (ambas hoy de Hirio Ubal); al Sud y Sudoeste, con Telésfora Usos de Harrison (hoy sucesión de Francisco Ameglio), y al Noroeste, con esta misma sucesión, con parte cañada por medio. Se previene que se ha habilitado por el mismo decreto la feria mayor venidera, a los efectos de las publicaciones. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$28.80 Nov.20-11605-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de VICENTE MENESES y ERMINDA o ARMINDA MENESES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Nov.18-11490-v.nov.29

Estado de créditos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "MODESTO ALEM. Quiebra. Reconstrucción del expediente", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina el estado de verificación de créditos de esta quiebra. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 21 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Nov.15-11376-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección y encargado del despacho de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUPERTA RODRIGUEZ DE RAMOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Noviembre 6 de 1937. — E. Palomeque, Juez de Paz.

$4.50 Nov.18-11455-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Cesación de pagos

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. Quiebra. MOISES JAFFE. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico don Angel Rocca Crelis ha presentado el informe relativo a la época de suspensión de pagos, el que se encuentra en la Oficina a disposición de los interesados, y que por auto ejecutoriado, dictado en el expediente relativo, se ha determinado el día veintinueve de Julio del actual año como época de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 10 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Nov.19-11533-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MODESTA TABAREZ DE ALVAREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 1.o de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov 19-11534-v.nov.30.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza MAHMUD SALOMON y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Todos los acreedores deberán presentar al Síndico don Lino Alonso Hernández, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. — Rocha, Noviembre 9 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Nov.15-11380-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SIMON OTERO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 11 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Nov.18-11469-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "ANAROLINA SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Juana Echeto de Fernández a los sucesores de Silvana Pintos, a Francisco Antonio Fernández y a Francisco Lascano, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de terreno de posición esquinero, con el edificio y demás mejoras que en él existen, situado en la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento, la que se halla integrada por los solares que en el plano de amanzanamiento y división de la expresada villa, levantado por los agrimensores Adolfo Reis y Jaime J. Joanicó el 23 de Diciembre de 1875, se designan con los números 1 y 2 de la manzana número 21, empadronada con el número 236 y compuesta, según títulos de una superficie de mil seiscientos metros y según plano levantado por el agrimensor Gedofredo Castrillejo, en Setiembre de 1937, se compone de una superficie de mil seiscientos dieciocho metros, lindando: por su frente, al Sur, en cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Rocha; por su otro frente al Este, en cuarenta metros, con la calle Ituzaingó; por su costado Oeste, en cuarenta metros con propiedad del Estado, y por su otro costado, al Norte, en cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Eulogia I. de Escamendi, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Octubre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$26.40 Nov.3-10909-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "ISAIAS FRANCISCO SPONTON. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Donato Martínez y a Segunda Pereira de Martínez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, y a Felixbino Madeiros y María Clamencia Pereira de Medeiros, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derechos a cualquier título sobre el sobrante de cincuenta hectáreas, cuatro mil quinientos cuatro metros setenta y cinco decímetros, que se encuentran dentro de una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Valizas", octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4412 y compuesta de una superficie de doscientas veintinueve hectáreas, ciento sesenta y ocho metros quince decímetros, entre los siguientes límites: por el Nordeste, línea recta de mil quinientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros; ochocientos cincuenta y cinco metros diez centímetros y mil ciento setenta y un metros setenta centímetros, por medio, con campo de Francisco Spontón; por el Sudeste, el océano Atlántico; por el Sudoeste, línea recta de cuatrocientos ochenta y un metros noventa centímetros dos mil ciento cinco metros veinte centímetros, y de novecientos ochenta metros veinte centímetros, por medio, con campo de la sucesión Miguel Fajardo, y por el Nordoeste, línea de trescientos noventa y seis metros ochenta y cinco centímetros y de doscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, por medio, con campo de Francisco Spontón, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represenien y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 2 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$64.80 Set.18-9109-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NADER MUSES ABDO o NADER MOISES ADBO o NADIR MUSES ABDO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 13 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Nov.17-11449-v.nov.27.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se convoca a los acreedores del quebrado señor FELIX H. COSTA para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), el día 25 de Noviembre próximo a las 15 horas, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Salto, Octubre 25 de 1937. — Vitalino S. Motta, Actuario Interino.

$7.80 Nov.13-11329-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Milans contra CELEDONIA PEREIRA DE HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antería Hernández, Eugenio Hernández y Luisa Hernández o a los sucesores de ésta, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 208 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Noviembre 3 de 1937. — Vitalino S. Motta, Actuario Interino.

$9.60 Nov.13-11327-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don JOSE MARTEGANI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 9 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Nov.17-11446-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL AIELLO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimienot de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Nov.17-11447-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO GODOY, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Nov.17-11448-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA CAUDA de CLAUDIANI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 6 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.00 Oct.13-10056-v.oct.23.
Nov.13-v.nov.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor CASIMIRO SILVA solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Asunta, Angela, Juan Umberto, Carolina Lecticia, María Rosa, Luis Enrique y Pedro Estefano Marconi, donde figuran los nombres y apellidos Carlos Marconi, Rosa Maconi, Gertrudis Maconi, Esteban Maconi, Angela Maconi, Rosa Brocali, Gertrudes Malatesta, Destéfano Brocali, Angela Anseline, Estéfano Brocali, Angela Ignacia, Rosa Brocari, Estéfano Bracari, Angela Solani, Rosa Brucali, Esteban Brucali, Angela Solani, Angela Solino, Carlos, Rosa Brocalli, Getrudis Malatesta, Destéfano Brocalli y Angela Solini debe decir, respectivamente, Carlos Antonio Marconi, Rosa María Gertrudis Borcali, Gertrudis Malatesta, Esteban Borcali y Angela Azzolini, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace la presente publicación por el tdrmino de quince días. — Salto, Octubre 27 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.50 Nov.13-11333-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUFINO SEGUNDO LECUMBERRY, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 1.o de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 Nov.13-11334-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a los herederos de MARIA o MARIA LUISA CAMPODONICO DE ORTOÑO doña María Josefa Ortoño de Zunini, a don Santiago Campodónico, a los herederos de Francisca Angela Campodónico, don Paulino Luis Grassi y sus hijos Otilio y Helios Grassi, a doña Juana Campodónico de Grassi, casada con Eduardo Carlos Grassi, a don Juan Campodónico (hijo) Victorio Roberto Campodónico, Emma Campodónico, casada con Andrés Simonelli, doña Adelaida Cándida Margarita Campodónico y don Juan Campodónico, a sus causahabientes a título, sea universal, singular o a cualquier otro, y, en general, a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión, para que por sí o por medio de apoderado o representante legal con personería bastante a estos efectos, comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el juicio sucesorio de Teresa María Oneto u Onetto de Campodónico, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 15 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$19.20 Nov.2-10829-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO o EMIDIO EDMUNDO SANTINI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 6 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 Nov.12-11275-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BENITEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 Nov.12-11276-v.nov.23.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante señor ROQUE NOCE se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la misma intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que dentro del término de cuarenta días presenten al Síndico don Marcelino Zudaire los justificativos de sus créditos. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 15 de 1937 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14.40 Oct.26-10547-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO GOUX, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Octubre 30 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Nov.9-11148-v.dic.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOAQUIN SAQUIERES, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 11 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Nov.18-11498-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO LAMENZA, como apoderado en los autos sucesorios de Miguel P. Cabrera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregoria Cabrera con Pedro Barreto el nombre de la contrayente aparece escrito Agueda cuando debe decir Gregoria. En las partidas de nacimiento de sus hijos llamados Leocadia Eusebia, Pedro María, Eusebia María, Agueda Justina, Aniceto, Juan Ramón y Carmelo Barreto Cabrera, el nombre de la madre es Gregoria y no Agueda, como en ellas aparece. Y en la partida de defunción de la nombrada Gregoria Cabrera de Barreto, el nombre de ésta es Gregoria y no Agueda, como en ella aparece. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 29 de 1937. — Juanangel L. Gianola, Escribano Actuario.

$10.50 Nov.20-11569-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión PETRONA GARCIA DE REBERON o REVERON. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Oscar Arena Cornú, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En las actas de nacimiento de Ciriaco, Julián, José María, Luis, Juan Severo, María Teresa, María Antonia y Severina Reberón, el apellido de los inscriptos es Reberón y no Reverón, como en ellas aparece. En el acta de nacimietno de Tomás Timoteo Reberón, éste figura como del sexo femenino cuando es del sexo masculino y cuyo nombre es como se deja expresado. Y, finalmente, en el acto de matrimonio de Petrona García con Américo Reberón, el apellido de éste es así y no Reverón como en ella figura. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 4 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$9.00 Nov.18-11497-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ATANASIO BERNAL UMPIERREZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 29 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Nov.16-11413-v.nov.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PABLO RAMON DE JESUS ACOSTA o PABLO ACOSTA, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Nov.16-11414-v.nov.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE ROQUE OTERO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 5 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Nov.16-11412-v.nov.26.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión LUIS DI LEONE. Concurso necesario" convócase a los acreedores de dicha sucesión a la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina a la de Arenal Grande, el día veinticuatro del entrante mes de Noviembre, a las catorce horas. Se les previene: 1.o Que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos por los artículos 957 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Octubre 25 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Nov.4-10941-v.nov.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO AROMA o ARONNA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. (Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil).

— San José. Setiembre 25 de 1937. — Juanángel L. Granola. Actuario.

$11 00 Oct.16-102..-v.oct.2. Nov.17-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, se hace saber al público que habiendo fallecido intestado don SALUSTIANO ALFONSO, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren sus herederos o con derechos en la sucesión del expresado causante, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal, haciéndose la presente publicación a los efectos determinados por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Libertad. Agosto 2 de 1937. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$11 00 Nov.3-10872-v nov.13. Dic.4-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL GIL solicitando la expedición de una segunda copia, por haberse perdido la primera, de la escritura de venta que por ante el escribano señor Pedro C. Besozzi otorgó en esta ciudad el catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho don Elías Faustino Ruy López a favor de don Miguel Gil, de una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuatrocientos doce, compuesta de ochenta y seis hectáreas, tres mil doscientos tres metros cuatrocientos diecisiete milímetros y limitada: al Norte, Fernando Zárate y Cándido Garrido; al Sur, el arroyo Cololó; al Este, Raimundo Falcón, y al Oeste, Domingo N. Falcón. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 4 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$14.40 Nov.18-11459-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Teresa Beltramo de Dileo contra EDMUNDO DILEO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Edmundo Dileo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Beltramo de Dileo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 10 de 1937 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Nov.18-11471-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos "Dominga Angélica Risso contra ALFREDO GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alfredo González, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y 308 del mismo cuerpo de leyes, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Mercedes, Febrero 2 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Nov 18-11472-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIPE GIMENEZ solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto su padre figura con el apellido Belasco en vez de Giménez, que es el verdadero. — Mercedes, Octubre 27 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Nov.15-11378-v.dic.1 o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARIA CICERI DE CICERI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 6 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Nov.15-11379-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO CIRILO MONTERO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio celebrado con doña Elvira Emilia Charoni y la de nacimiento de sus hijos María Elvira, María Esther María Elsa, José Héctor y Perla Ida Montero, en cuanto se hace aparecer al peticionante con el solo nombre de Francisco en vez de Francisco Cirilo que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.84 Nov.6-11061-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de JUANA OTTONELLI DE RODRIGUEZ, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 13 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.20-11597-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de JOSE REZOLA o TORIBIO JOSE REZOLA, IGNACIO REZOLA o LEON JOSE IGNACIO REZOLA y JOSE REZOLA o JOSE MANUEL REZOLA, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.18-11488-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de CONCEPCION IBARBUREN DE ALUSTIZA o IBARGUREN DE ALUSTIZA y de JOSE MARIA ALUSTIZA, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Nov.18-11489-v.nov 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña CONCEPCION AQUINO, llamándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días bajo apercibimiento. — Dolores, Noviembre 5 de 1937. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.

$4.50 Nov.16-11387-v.nov.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ORTEGA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Octubre 18 de 1937 — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Nov 19-11515-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA HONORIA CASTILLO DE SOCA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Nov.19-11516-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO PIGUILLEM solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Antonia Rodríguez Alvez en el siguiente sentido: A) Se expresa en dicha partida que la persona fallecida a que la misma se refiere, era de apellido "Rodríguez Acosta", cuando en realidad lo era de apellido Rodríguez Alvez, siendo Rodríguez el apellido paterno y Alvez el materno; B) Que era hija legítima de "José Pío Rodríguez" y "Leopoldina Acosta", siendo así que lo era de José Pío Rodríguez y Leopoldina Alvez; C) Que ambos padres eran fallecidos, cuando lo cierto es que el fallecido era el padre don José Pío Rodríguez, pues la madre doña Leopoldina Alvez de Rodríguez vive aún. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$9.75 Nov.19-11514-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FIRPO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1937. — Julio Maia Actuario.

$7.20 Nov.2-10825-v dic 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Prescripción de depósito

EDICTO — De conformidad con la ley de 8 de Octubre de 1928, artículo 17, se hace saber que en los autos caratulados "MARIA JOSEFA BAS, produciendo información posteriormente a la sucesión de don José Antonio Bas y su esposa", se ha dictado la resolución siguiente: "Treinta y Tres, Setiembre 6 de 1937. — Visitado, y llevado el expediente cinco años de paralización, tasadas y satisfechas las costas, viértase en Rentas Generales, con carácter de oportuna devolución, el saldo depositado en el Banco de la República (ley 8 de Octubre de 1928, artículo 17). Y publíquese este decreto en el "Diario Oficial", con cargo a costas, haciéndose presente que el saldo que se manda vertir asciende a $ 462.32. — Landó Tiscornia". — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

(Costas) Nov.19-11544-v.nov.19.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LUIS UMPIERREZ y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.18-11466-v.nov.29.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN B. LAGO solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa Micaela Iguini de Lago, en el sentido de establecer que el verdadero nombre de la inscripta es como se ha expresado y no Jova Iguini de Lago, como por error se estableció. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1937 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$7.80 Nov.18-11464-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta, y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MARTIN MARIO OLIVERA o MARIO OLIVERA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres. Noviembre 4 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.11-11202-v.nov.22.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de PAULINA o PAULINA FRUCTUOSA SOSA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.11-11203-v.nov.22.

Remates Judiciales

JOSE PEREZ ALVAREZ

Dirección General de Aduanas

REMATE OFICIAL

Importante subasta de mercaderías de rezago.

En el depósito "Santos" frente al Palacio de Aduana. El día 22 de Noviembre y siguientes a las 14 horas. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir: que no abonan derecho de importación. Comerciantes, despachantes y particulares, todos pueden comprar en este gran remate, mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle: Barraca:

alambre, tapones de loza, tejas, durmientes de hierro, portland, talco, tambores de hierro vacíos, cueros vacunos secos, cueros de lagarto y mármol blanco. Ferretería: correas para máquinas, bicicletas, damajuanas vacías, camas automáticas, varillas para cuadros, botellas, colores para pintura, discos rotos, tapas de aluminio para envases, barrotes de madera y metal para cortinados, varillas para visillos, caños de hierro enchapados de bronce, manijas, bisagras, cerraduras, tiradores y clavos para valijas. Electricidad: aparatos de radio y artefactos. Almacén: Azúcar, yerba, tabaco en hoja y en cuerda, tarros de carne conservada. Tienda: cordón de seda y algodón, seda artificial y puntilla de seda artificial. Drogas: glucosa, sal de amoníaco, ácido nítrico y cortezas medicinales. Librería: lápices de parafina y cajas de cartón. Mecánica: gasómetros, motores de explosión doble encendido "Continental" para ómnibus, camiones, etc. Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y desde las horas 8 y 30 a 11 horas. Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 18, 19 y 20 de Noviembre de 9 a 11 horas y de 14 a 17 horas, con excepción del día 20 de 8 a 11 horas. Seña de la compra: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota — Los impuestos internos en los casos que correspondan, serán a cargo del comprador. — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) Nov.13-11361-v.nov.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1157, serie "26", a cargo de JUAN MARRA, el próximo 10 de Diciembre a las 14 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan C. Cabrera, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número ochocientos veintiuno, ciudad de Durazno, con una superficie de novecientos veinticinco metros nueve mil ochocientos dieciséis centímetros, deslindados: treinta y dos metros noventa y ocho centímetros de frente al Nordeste a la calle Florida; veintiocho metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Nordoeste a la calle Santiago Vázquez, por ser esquina; treinta y dos metros cuarenta y ocho centímetros al Sudoeste con finca de Bartolo Rolato; y veintisiete metros ochenta centímetros al Sudeste, con la de María T. C. de Samponara. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 28 de Setiembre próximo pasado, a $ 1.233.23 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de novecientos treinta y dos pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 932.45), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.20-11584-v.nov.30

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEBASTIAN SAGARRA

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1192, serie "28" a cargo de Constantino Biscia, el próximo 11 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sebastián Sagarra, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) un terreno y mejoras sito en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número ciento treinta y cuatro, manzana letra N del pueblo La Paz, señalado con el número tres en plano de Julio de mil novecientos nueve del agrimensor Vicente Irastorza, con una superficie de cuatrocientos veintidós metros noventa y ocho decímetros, teniendo nueve metros cincuenta y siete centímetros de frente al Oeste a la calle Libertad, distando su punto medio cuarenta y tres metros seiscientos setenta y cinco milímetros de la esquina formada por la calle San Ramón; cuarenta y dos metros ochenta y un centímetros al Sur, formando esquina con calle o servidumbre que conduce a la fábrica de aguardiente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el solar dos, y once metros treinta y cinco centímetros al Este, lindando con Ojeda. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Octubre próximo pasado a $ 3.415.68 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 15.00 mensuales no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, calle Sarandí frente a la Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.20-11585-v.dic.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 277, serie "P", a cargo de JOSEFA TRAVIESO DE NUÑEZ y sus hijos CASTO, JUAN, CATALINA, JUANA ELBIA, RAFAELA, CARMEN DOMINGA, ROS HIALMAR, SIXTA ADELA y VIRGILIA ALBA NUÑEZ TRAVIESO, el próximo 9 de Diciembre a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil doscientos noventa pesos (pesos 4.290.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana número ciento cuarenta y siete de la ciudad del mismo nombre, padrón número setecientos veintisiete, señalado con el número cuatro en el plano respectivo, con una superficie según plano, de mil doscientos metros seis mil ciento treinta y cinco centímetros y según títulos de mil ciento noventa y seis metros mil quinientos setenta y cinco centímetros, deslindados: veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente al Nordeste a la calle La Paz; igual medida al Sudeste, con Manuela López de López; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordeste, por ser esquina, a la calle Washington Beltrán (antes Río Negro); igual medida al Sudoeste, con finca de López y López. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.288.66, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 3.068.53; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.19-11538-v.nov.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 429 serie "Z", a cargo de CUPERTINO RODRIGUEZ BAS, el próximo 9 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón número ciento setenta y tres, manzana número veinticuatro de la ciudad de Tacuarembó, teniendo, según títulos, veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y, según plano de Octubre de mil novecientos veintitrés, del agrimensor Lincoln Beltrán, tiene una superficie de mil trescientos setenta y seis metros setenta y seis decímetros, deslindada: veintinueve metros ochenta centímetros de frente al Nordoeste, a la calle General Rivera, por cuarenta y seis metros veinte centímetros de fondo, al Sudoeste, por ser esquina a la calle General Artigas, edificio número ciento ochenta y seis y ciento noventa al Nordeste, propiedad de Antonio Casas, y al Sudeste, propiedad de Manuel Ortiz y la sucesión Anselmo Viera. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 27 de Setiembre próximo pasado, a $ 5.111.98, más gastos por publicaciones y costas; B) Que la finca deslindada está arrendada en $ 15.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil trescientos treinta y cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 3.335.75), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que los títulos de propiedad se exhiben en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.19-11539-v.nov.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 460 serie "T" a cargo de ANTONIO MENAFRA, el próximo 8 de Diciembre a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil pesos ($ 7.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón número setenta, manzana número sesenta y ocho de la ciudad de Paysandú, con una superficie según plano de Julio de mil novecientos trece del agrimensor Juan Basso, de dos mil cincuenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros, deslindados: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Charrúas, edificio número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, setenta y dos y setenta y ocho; igual medida al Sur, con finca de la sucesión Antonio Pandolfi; cuarenta y tres metros veinte centímetros de frente al Oeste, por ser esquina, a calle Guayabos, edificio número mil setenta y ocho; igual medida al Este con propiedad de Donato Grosso. Se previene A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 25 de Setiembre próximo pasado a $ 8.709.16, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en 7 partes, produciendo $ 44.60 mensuales no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente.

hasta la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 4.845.96), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que el inmueble deslindado pertenece actualmente a Cataldo Menafra; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.17-11442-v.nov.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1072 serie "28", a cargo de JAIME SERRALTA, el próximo 8 de Diciembre a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Américo Florio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil pesos ($ 17.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón número mil trescientos dos, manzana número ciento noventa y tres de la ciudad de Paysandú, subdividido en dos lotes, numerados uno y dos en plano del agrimensor R. Thevenet, de Noviembre de mil novecientos veintinueve, con una superficie total de mil doscientos seis metros ochenta decímetros, teniendo veinticinco metros sesenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle Sarandí; cuarenta y seis metros noventa y tres centímetros al Este, que por formar esquina da frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín (antes Plata); veinticinco metros ochenta y nueve centímetros al Sud, lindando con Luis Pasterán, y cuarenta y seis metros noventa y cinco centímetros al Oeste, con más propiedad del deudor. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 24 de Setiembre próximo pasado a $ 19.375.29, más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado así: Sarandí número 1192, $ 60.00 mensuales; J. Zorrilla de San Martín número 827, $ 22.00 mensuales, estando desocupada la finca Sarandí número 1200 y no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector o cargas análogas y sus accesorios E) Que nada se debe por pavimento F): Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de [illegible] cincuenta y nueve pesos setenta y un centésimos ($ 13.559.71), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución. Pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.17-11441-v.nov.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921 número 155 serie "25", a cargo de JOHN BOTHWELL Mc. CONNELL el próximo 3 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil cuatrocientos noventa y un pesos ($ 15.491.00), un terreno y mejoras sito en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y cuatro mil novecientos diez, con una superficie de quinientos trece metros, señalado con el número cuatro del plano de Octubre de mil novecientos doce del agrimensor Ricardo Belloni y deslindado: nueve metros cincuenta y un centímetros de frente al Sudeste, a la calle Rivera, edificio número dos mil cuatrocientos diecisiete, entre las de 20 de Setiembre y Pedro Campbell; cincuenta y tres metros ochenta y tres centímetros al Este, con el solar número cinco; nueve metros cincuenta centímetros al Norte, con el número diez y cincuenta y cuatro metros diecisiete centímetros al Oeste, con el número tres. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 15.490.91, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus acccesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil ciento cincuenta y cinco pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 12.155.55), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 12.155.55; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.13-11314-v.nov.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Buen billar de match, balanza cristal, 300 botellas vinos diferentes, licores, champagne, jerez, manzanilla, oportos, etc. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 30 de Noviembre a las 14 horas (2 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en los autos "CABALLERO ROBERTO. Quiebra".

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente

$6.00 Nov.19-11535-v.nov.30.

JOSE OSCAR BARRAGAN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por auto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de JUAN BRAULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en las puertas de este Juzgado, a la hora once, el martillero José Oscar. Barragán, en presencia del señor Alguacil ad-hoc don Cristobal Iglesias y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor, de los siguientes bienes de la sucesión ejecutada: A) 1.o Una fracción de campo sita en la tercera sección de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, quinientos quince metros con sus construcciones y mejoras, señalada con el número 6 en el plano de mensura y división del agrimensor Dionisio Chiossoni, de Agosto de 1917, lindando: al Norte, con Justo P. de la Peña, cañada de las Yeguas por medio; al Este, Sur y Oeste, con las fracciones 7, 5 y 4 respectivamente de Ramona Ramira y Saturnino Fernández, también respectivamente. 2.o Otra fracción compuesta de ciento treinta y seis hectáreas, mil treinta metros, que forman las fracciones uno y dos del referido plano, las que en conjunto lindan así: al Norte, con Dionisio Chiossoni; al Este, con Saturnino y Plinio Fernández: al Sur y Oeste, con la cañada del Medio o gruta de los Calleros. B) Una fracción de campo sita en la misma sección que las anteriores, con sus construcciones y mejoras, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, quinientos quince metros, señalada con el número cuatro en el citado plano de Chiossoni, donde linda: al Norte, Dionisio Chiossoni y Justo P. de Peña; al Este, el mismo deudor; al Sur, Plinio Fernández; y al Oeste, también el prestatario. C) Una fracción de campo sita en la misma sección que las anteriores, con sus construcciones y mejoras, empadronada con el número 2826, compuesta según el plano en cita, de sesenta y ocho hectáreas quinientos quince metros, deslindados así: al Norte, Saturnino Fernández: Este, Ramira Fernández; Sur, cañada del medio; y Oeste, Juan Basilio Fernández. 2.o Otra fracción empadronada con el número 3841, sita en el paraje denominado Guaviyú de Mata Perros novena sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de noventa y cinco hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas treinta decímetros, que según plano del agrimensor James García, de Junio de 1925, donde linda: al Noroeste, María da Silva de Núñez y Flor de Lis dos Santos de Lorenzo; Suroeste, María da Silva de Núñez y Gelpi dos Santos; Sureste, Umbelina M de dos Santos; y Noroeste, María da Silva de Núñez. 3.o Otra fracción de ciento cincuenta y ocho hectáreas dos mil cuatrocientas una centiáreas cincuenta y cuatro decímetros, empadronada con los números 2922 y 539, ubicada en el mismo paraje que la anterior, deslindada según plano del mismo agrimensor García, de la misma fecha que la anterior, en la siguiente forma: Norte, cuchilla de Belén; Sur, arroyo Sarandí de Arapey y Francisco Suárez; Este, Francisco Suárez; y Oeste, Umbelina M. de dos Santos y Robustiano Bitancourt. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta son de cargo y cuenta del comprador. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales; y 3.o Que los títulos de los bienes gravados y demás recaudos están depositados en el Banco ejecutante, sucursal local, donde pueden ser examinados por los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$105.00 Nov.19-11511-v.dic.14.

ALFREDO LEPRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Banco de Londres y América del Sud contra la sucesión de JUAN BRAULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Diciembre próximo a la hora diez y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alfredo Lepro, en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes de la sucesión ejecutada: A) Un campo situado en Arapey, 9.a sección del Departamento de Salto, compuesto de ciento treinta y dos hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, que es parte del padrón número 538 y linda: al Norte, con el camino de la Cuchilla de Belén; al Este, con más campo del mismo Juan Braulio Fernández, con Juan Bitancour y Antonio Sarnícola; al Sur, con más campo del señor Fernández y Umbelina Machado dos Santos, con los que también linda por el Oeste; B) Otro campo situado en la misma sección que el anterior, compuesto de ciento treinta y seis hectáreas dos mil setecientos sesenta y cuatro metros y siete mil diecinueve centímetros, que según plano del agrimensor James García, de Febrero de 1927, linda: al Norte, con la cuchilla de Belén, que separa de Buenaventura Flores, hoy Silvestre Mendina y con Umbelina Machado de dos Santos, con la que también linda por el Este; al Sur, con la misma Machado de dos Santos y con Paulino dos Santos; y al Oeste, con María C da Silva de Núñez; y C) Otra fracción de campo y sus mejoras situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas quinientos quince metros, señalada con el número 7 en el plano de mensura practicado por el agrimensor Dionisio Chiossoni, en Agosto de 1917, la cual linda al Norte y Nordeste, con Juan P. de Peña, cañada de las Yeguas por medio; al Este, con Juan Manuel Fernández; al Sur, con la cañada del Medio; y al Oeste, con Ramona y Cornelio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil) 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; y 3.o Que los gastos de escrituración y demás accesorios, serán de cargo del comprador. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$75.60 Nov.19-11512-v.dic.12.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Dos lindos solares con frente al bulevar Artigas casi esquina San Martín.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña CARMEN VOLONTE DE OTEIZA, de don JUAN FRANCISCO OTEIZA y don EDUARDO OTEIZA", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Primero: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, que es parte del padrón número 82.424, que por mensura practicada en Setiembre de 193[illegible] por el agrimensor don Raúl B. Conde, está señalado con el número uno, y se compone de un área de doscientos sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros cuadrados, lindando así: nueve metros de frente al Sur, el bulevar General Artigas; nueve metros en la línea del fondo al Norte y linda con Sixto J. Dutra; veintinueve metros setenta y cinco centímetros en la línea del Este, y veintinueve metros setenta y cinco centímetros al Oeste, lindero con más terreno de la nombrada sucesión. Segundo: Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene, que es parte del padrón número 82.424, que por mensura practicada en Setiembre de 1937 por el agrimensor don Raúl B. Conde, se designa con el número tres, compone de un área de trescientos veintisiete metros veinticinco centímetros que se deslindan así: once metros de frente al Sur, al bulevar General Artigas; once metros en la línea del

fondo al Norte, lindando con Sixto J. Dutra; veintinueve metros setenta y cinco centímetros al Este, lindero con más terreno de la sucesión Oteiza, y veintinueve metros setenta y cinco centímetros al Oeste, lindero con Ignacio Garmendia. Se previene: 1.o Que no se admitirá ofertas menores de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50) el metro cuadrado. 2.o Que los compradores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y sus accesorios, como también la comisión legal del martillero, serán de cargo de los compradores; 4.o Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos en mis oficinas: Sarandí, 369. — U. T. E. 8 - 17 - 58.

$52.50 Nov.18-11495-v dic.4.

HORACIO CHOCHO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de PERPETUA PELAEZ DE CAMY y CARLOS CAMY, se hace saber que el día 6 de Diciembre entrante a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina a la de Arenal Grande, a la venta en pública subasta y al mejor postor, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, de la siguiente propiedad: Dos fracciones de terreno contiguas, con la finca y demás mejoras que contienen y que se describen a continuación: 1.o Una fracción de terreno que forma parte del solar esquina número 5 de la manzana 12 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, compuesto de doscientos diez metros quince decímetros cuadrados, que se deslindan así, según título: 9 metros 55 milímetros de frente al Oeste, sobre calle Treinta y Tres, por 33 metros 20 centímetros de fondo al Este, lindando con sobrantes del mismo solar; al Norte, con la fracción que se describe a continuación; por el Sur, con don Juan Marichal; 2.o Otra fracción de terreno que es parte del mismo solar número 5 de la manzana 12 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, compuesto de doscientos diez metros quince decímetros, que linda, según título: 9 metros 55 milímetros de frente al Oeste, sobre calle Treinta y Tres, por 23 metros 20 centímetros al Este, lindando con sobras del mismo solar; por el Sur, el solar descripto en el número anterior, y por el Norte, con el solar número 3 de la misma manzana, estando empadronados con el número 2799. Se previene que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 6 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$34.50 Nov.16-11411-v.dic.2.

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra TRIFON FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rafael Moll, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, situada en la vigésimasegunda sección judicial (antes decimina), de este Departamento, señalada con la letra "A" en el plano levantado el 11 de Octubre de 1926 por el agrimensor señor Alvaro R. Carlevaro, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros, noventa y seis decímetros tres centímetros, teniendo siete metros setenta y dos centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Santiago Sierra número 215, quedando entre las calles Norberto Ortiz y Juan Arteaga; igual medida al Noreste, lindando con el solar número dos; cuarenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros al Noroeste, lindando con el solar número tres, propiedad de Sofía Mascaró de Vázquez y los solares cuatro y cinco, y la misma medida al Sudeste, lindando con el solar letra "B" del mismo plano. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en las oficinas de la Institución ejecutante, a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 853 serie "26"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravámen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios en las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de ser aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el bien deslindado soporta un segundo gravamen hipotecario a favor del señor Arturo E. Toscano, constituído el 2 de Setiembre de 1927 por ante el escribano Durbal Salarí; F) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso). — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.302.23, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.16-11401-v.dic.1.o.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Sucesión de LORENZA REBOLEDO", se hace saber al público que el 3 de Diciembre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos solares de terreno en esta ciudad, calle Dante entre las de Defensa y Municipio, manzana 975 y señalados con los números 3 y 4 del plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Marzo de 1902, compuesto el primero de 348 mts. 40; y el segundo de 335 mts. 20, que se deslindan así: 16 mts. de frente al Sud sobre la calle Dante; 18 mts. 50 al Norte; 38 mts. 90 al Este; y 42 mts. 20 al Oeste, formando en total un área de 683 mts. 60 y empadronada con el número 22546. Se previene: 1.o Que los gastos, certificados y honorarios de la escrituración definitiva, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por prospectos y demás informes, al rematador, calle Treinta y Tres 1356 (4.o piso).

$81.50 Nov.16-11419-v.dic.2.

JULIO CESAR TROBO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en los autos "ANTONIO FERNANDEZ DOLDAN. Quiebra", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre del corriente año a las 15 horas y en el local de la calle Misiones número 1376, el martillero don Julio César Trobo, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias del comercio propiedad del fallido, denominado "Wunder Bar". Nota: 1.o El mejor postor oblará el 30 o|o en garantía de su oferta. 2.o Los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 521, segundo piso. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$10.00 Nov.15-11382-v.nov.25.

JUAN J. SANGUINETTI
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz, doctor Julio Viana, en autos "Fábricas Nacionales de Cerveza con JOSE THOMAS. Ejecución de prenda industrial" se hace saber al público que el día 22 y siguientes, del corriente mes de Noviembre, a las 15 horas y en el local de la calle 25 de Mayo número 373, el martillero don Juan J. Sanguinetti, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes muebles: un piano marca "Schinemeyer", una caja de hierro, un mostrador de mármol, dos máquinas de café "express" con brazo de té, una pirámide de cuatro casillas, una estantería con espejo, una estantería escritorio tres baldes para bebidas, trece teteras, una máquina "electrolux" cinco arañas grandes, cuatro plafones de techo, tres focos de calle, una cortina de paño una puerta tijera, una puerta con doce cristales, dos camineros y un felpudo, dos arañas tipo farol de vidrio, tres esquinas de luz, un porta maceta, diecinueve cortinas de tapiz para palcos, barrotes niquelados para alfombra tres espejos, veintiuna docena de sillas, cincuenta mesas cuadradas de cedro, veinticinco mesas redondas de cedro, diez mesas ordinarias, veinticinco sillas ordinarias, quince teteras de aluminio, siete teteras ídem grandes, tres estufas eléctricas.

Nota — El mejor postor oblará el 25 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Comisión: 6 o|o. 3.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, Ituzaingó número 1482, a disposición de los interesados. — Julio Viana, Juez de Paz.

Más informes: Buenos Aires 683 bis.

$17.60 Nov.13-11339-v nov.22.

JOSE MANUEL IGLESIAS
REMATE JUDICIAL

Autos "SAGRISTA y SAINE". Juzgado Civil de segundo turno. Las existencias compuestas de trajes, casimires, mesas y estanterías. El 24 de Noviembre a las 16.30 horas. Boulevard Artigas 1559.

$2.70 Nov.15-11341-v.nov.24.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, señor Julio Ramírez, dictada en el expediente "Compañía General de Obras Públicas contra el PROPIETARIO DEL INMUEBLE empadronado con el número 28356 Cobro de pesos", se hace saber que el día 27 de Noviembre, a las 16 horas y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido por el Alguacil ad hoc y del suscrito Escribano, a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 3.400.00, o sea, con la base de $ 2.266.66, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, situado en la 24.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Julio César entre las de José P. Varela y General Prim, empadronado con el número 28.356 y con un área, según croquis de la Dirección General de Avalúos, a fojas 49, de 438 metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros 80 de frente al Oeste, a al calle Julio César, por donde la puerta del edificio lleva el número 1522; 11 metros 62 al Este, lindando con Laureana C. de Suárez; 35 metros 92 al Norte, lindando con Severino Cobas y García, y 35 metros 92 al Sur. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y certificados, lo mismo que si se adeudara la cuenta de saneamiento; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado de Paz de la 24.a sección, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — José A. Saldum, Actuario ad hoc.

$29.90 Nov.13-11313-v.nov.27.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RICARDO VILLAR. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero José B. Larrea, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, sitas en "Capurro", décimacuarta sección judicial de este Departamento, las que, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Setiembre de 1925, se individualizan así: Primera fracción: se señala con la letra B, está empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete y tiene una superficie de noventa y seis metros catorce decímetros, deslindados: once metros tres centímetros de frente al Nordeste a la calle Hús[illegible] te centímetros en el fondo, al Sudoeste, lindando con Fernando Guzmán, y ocho metros sesenta y cinco centímetros en los costados Nordoeste y Sudeste, lindando con la fracción C, que se describirá, y la fracción A, propiedad de Juan Gelós. Segunda fracción: se señala con la letra C, está empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis, y tiene una superficie de setenta y dos metros noventa y seis decímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y dos centímetros de frente al Nordeste, a la calle Húsares; ocho metros treinta y cinco centímetros en el Sudoeste, lindando con Fernando Guzmán; ocho metros sesenta y cinco centímetros en el costado Nordoeste, que por ser esquina son también de frente a la calle República Francesa, e igual extensión en el costado Sudeste, lindando con la fracción letra B, ya descripta. Ambas fracciones son parte del solar uno de la manzana C del plano del agrimensor Monzani, de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Se previenes: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 984 serie "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación

que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según nota de Diciembre de 1927, del escribano Freitas, existente en los títulos de propiedad, los bienes deslindados soportan un segundo gravamen a favor del señor Tomás Larrieux; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifi[illegible] Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.068.25, cantidad formada por la suma de $ 1.829.04, saldo del préstamo, más $ 239.21 de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.12-11315-v.nov.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Mobiliario que adorna la casa calle Asencio número 1382.

El viernes 26 de Noviembre a las 15 horas, remataremos en autos "JOSE FERNANDEZ SALGADO. Incapacidad", por orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno.

Exposición la víspera, de las 15 a las 19 horas. Entrega el sábado, de 8 y 30 a 12. Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.00 Nov.13-11332-v.nov.24.

ADOLFO VAILLANT
JUDICIAL

Rematará, el miércoles 24 de Noviembre a las 15 horas, en el local calle Doctor Pablo de María número 1575, por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección, autos "Juana de Reiff contra FRANCISCO BELLINI. Cobro ejecutivo de alquileres", Juzgado de Paz de la 10.a sección, autos "Luisa C. Ferreira contra SANTIAGO FERRERO. Intimación de pago". Las existencias de un café y las maquinarias, etc., de una herrería.

Informes: Misiones 1523. U. T. E. 8-14-20.

$6.00 Nov.13-11331-v.nov.24.

NESTOR ALDABALDE LAPITZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANGEL MARCHESE. Ejecución de hipoteca" venidos al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja al solo efecto de la diligencia de remate, se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Néstor Aldabalde Lapitz con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, y por el precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble, propiedad de Angel Marchese: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situada en la manzana número veintidós de la ciudad de Minas, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja compuesta de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nor-Oeste, a la calle Domingo Pérez, antes Olimar, entre las de 18 de Julio y Wáshington Beltrán, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sud-Este, confinando con terreno de Eloy Riccetto, al Sud-Oeste con Lorenzo Caprio y por el Nor-Este con Emilio Salvanelli, que corresponde a Angel Marchese por retroventa que la hizo Lucía Goyeneche de Inzúa. Se previene, a) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada aquella; b) que los títulos de propiedad del bien a venderse se encuentran en el Banco Hipotcario a disposición de quienes deseen examinarlos; c) que el Banco ejecutante está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; d) que los gastos y honorarios de la escritura de compromiso y escritura definitiva de venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; e) que se advierte que si el mejor postor no hace la consignación del diez por ciento, en el acto de serle aceptada la oferta, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; y f) que los autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en este Juzgado, en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 20 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.000 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.12-11282v.nov.27.

JUAN PEROLO
REMATE JUDICIAL

Remataré por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Eduardo Artecona, en los autos caratulados "José M. Erquicia y Fernando Wold contra JUAN ALBERTO BACIGALUPI. Cobro de pesos", hago saber que en el pueblo Santiago Vázquez, frente a la plaza (antiguos mataderos) remataré el día 25 de Noviembre, a las 16 horas: 1.o una caldera secadora, revolvedora con engranajes, cojinetes, graduadores, poleas, desembreague, válvulas de seguridad, y a más tiene doble fondo en todo su contorno, base, $ 833.32; 2.o un compresor (debe leerse una prensa hidráulica con vástago de 0 m 50 diám. con mesa, guías, cañerías para 800 toneladas de presión (aprox), base, $ 533.34; 3.o una caldera tipo frigorífico (digeridor de soportes), llaves, grifos, cañerías montadas sobre espirales de acero con dos tanques de hierro laterales instalados, base, $ 533.34; 4.o un elevador a cadena para llevar substancias al tanque que está al lado del digeridor, con sus movimientos mecánicos, base, $ 100.00; 5.o una baranda con 6 pilares de hierro fundido y 1 caño de bronce 1 3|4 (44 m|m.), base, $ 6.68; 6.o un motor a vapor 18 H. P. de 1 cilindro tipo Marshall con volantes y polea, base, $ 233.34; 7.o un pistón (compresor de aire) con cilindros a vapor para accionar el mismo (se hace constar que en este compresor no existe manómetro de presión), base, $ 133.34; 8.o una caldereta a vapor número 44! de 24 H. P. con chimenea, cañerías válvula tipo francés con tubo cruzado marca "A. Guicho", faltando los niveles varios tubos y otros enseres complementarios, base pesos 183.34; 9.o una bomba "Worthington" de 1 3|4 (44 m|m.) y un tanque con cañería; base, $ 30.00; 10.o una instalación de madera, rampas, escaleras, pasarelas y cañerías, base, $ 46.67; 11.o una instalación de poleas y correas para mover las máquinas, base pesos 27.32; 12.o una escalera y varios tirantes de madera, base, $ 3.34. — Se previene: que no se admitirán ofertas menores de las 2|3 partes de su tasación. Se exige seña a todo comprador. Entrega en el acto. Comisión 6 o|o. Por más informes en mis oficinas Sarandí 369. U. T. E. 8-17-58.

$26.00 Nov.12-11281v.nov.23.

L. GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FRANCISCO ARDUINO" se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y con la base de $ 600.00, los siguientes bienes: Dos solares unidos de terreno con las demás mejoras que contienen, empadronados con los números 35426 y 26489 situados en el paraje conocido por Aldea, 18.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 11 y 14 de la fracción cuatro de la nueva sección del barrio Italiano en el plano de Diciembre de 1901, del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, compuestos: el 11, de 245 metros 37 decímetros con 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste a la calle Cavour entre las de Cairoli y D'Azeglio, a 32 metros 50 centímetros de la esquina formada con la última; 8 metros 63 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con terrenos que forman la primerra sección del barrio Italiano; 28 metros 96 centímetros en la del Noreste, lindando con el solar 10, y 28 metros 17 centímetros en la del Sudoeste lindando con los solares 12, 13, 14 y el solar número 14 abarca 211 metros 22 centímetros cuadrados y mide 9 metros de frente al Sudeste a la calle D'Azeglio, entre las de Mazzini y Cavour a 18 metros 96 centímetros de distancia de la última; 10 metros 99 centímetros en la línea del fondo al Noreste lindando con el solar 11; 24 metros 30 centímetros al Sudeste lindando con el solar 13 y 20 metros 65 centímetros al Noroeste, lindando con terrenos que constituyen la primera sección del barrio Italiano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$43.50 Nov.11-11236-v.nov.27.

L. GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones FRANCISCO MANUEL JAVIER ARDUINO y MARGARITA PATRIA ABADIE DE ARDUINO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 9.400.00 el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y las demás mejoras, empadronada con el número 15354, ubicada en la 15.a sección judicial de Montevideo, señalada esa fracción con la letra H en el plano respectivo y compuesto de 130 metros 56 decímetros cuadrados, deslindados así: 6 metros 872 milímetros de frente al Sud, a la calle Guaná número 1911, entre Juan Jackson y Eduardo Acevedo, por 19 metros de fondo al Norte, por donde linda con sucesión de Pedro Lerena; por el Este, Juan Geloso, y al Oeste, con sucesión de Juan Basso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifietso y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.50 Nov.11-11237-v.nov.27.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARTIN SABINO HALTY. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente inmueble: una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el número once mil ciento cincuenta y siete, situada en la manzana quinientos ochenta y seis de la Nueva Ciudad, de esta Capital, duodécima sección judicial, formada por los solares siete y dieciséis en plano de Abril de mil ochocientos noventa y seis, del agrimensor Luis Machado, compuesta de seiscientos cincuenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros cuadrados; con diez metros de frente al Sudeste sobre la calle Rocha, números dos mil cuatrocientos treinta y tres, dos mil cuatrocientos treinta y cinco y dos mil cuatrocientos treinta y siete, entre las de Blandengues y Domingo Aramburú; igual extensión en la línea del Nordoeste, con frente también a la calle Pando, edificio números dos mil cuatrocientos treinta y cuadro, dos mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil cuatrocientos treinta y ocho; sesenta y cinco metros ochenta y siete centímetros en el costado Nordeste, lindando con los solares ocho y diecisiete; y sesenta y cinco metros ochenta y un centímetros en el lado Sudoeste, limítrofe con los solares seis y quince. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 396, serie "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Ac-

tuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador desearе hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 14.358.14, cantidad ésta formada por la suma de $ 12.276.82. saldo del préstamo más $ 2 081.32 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.11-11206v.nov.26.

ARMANDO TUBINO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra RAFAEL PIERONI LAZZARINI. Ejecución de hipoteca", mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que el día veintiséis de Noviembre entrante a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero Armando Tubino, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno y mejoras que contiene situado en esta primera sección judicial de Florida, empadronada con el número 1682, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y linda al Noroeste, calle Luis Eduardo Pérez; Sudoeste, calle Atanasio Sierra; Sudeste, Cipriano Ortiz; y Noreste, Miguel Moreno. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el Banco acreedor ofrece condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, de lo contrario se prescindirá de ella y continuará el remate. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 15 días. — Florida, Octubre 26 de 1937. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 960.82. saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.11-11207-v.nov.26.

VICTORIANO OSORES LACO

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, recaído en el expediente seguido por el Banco Hipotecario contra la Sociedad "LA NACIONAL, MOLINO Y FABRICA DE FIDEOS, S. A.", venidos a este Juzgado a los efectos de la venta a efectuarse, con motivo de ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 25 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación el martillero don Victoriano Osores Laco, asistido del Alguacil y del Actuario de dicho Juzgado, va a vender sin base y al mejor postor un terreno y edificios que comprende, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número nueve, compuesto de nueve mil ochocientos veintinueve metros ocho mil setecientos dos centímetros cuadrados y limitado: por el Sur, con la calle General Rivera; por el Oeste, la calle Tomás Gomensoro; por el Este, la calle Manuel Herrero y Espinosa, y por el Norte la margen del río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 olo de su oferta, al serle aceptada, en garantía; 2.o Que el banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto del bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que sobre el bien gravado pesa un segundo gravamen a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay constituído en Julio 9 de 1935 por ante el escribano Jaime Ferrer Olais; 5.o En caso de que el mejor postor no oblare en el acto de la venta la seña ordenada, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 6.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco acreedor. — Mercedes, Octubre 22 de 1937. — Juan L. Irisarri, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 24.378.35, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.10-11166-v.nov.25.

L. GIORELLO VACCHELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "MARCELINA EUGENIA MEYRANX DE DUPONT. Sucesión", se hace público que el día dos de Diciembre próximo a las dieciséis horas y treinta minutos; en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, practicada por la Dirección General de Avalúos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, sito en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Octubre de 1920 con un área de 320 m.2 5760, que se deslindan así: diez metros y veinte centímetros de frente al Este, sobre la calle Williman; treinta y dos metros ochenta centímetros de frente al Nordeste, lindando con el solar número 5; diez metros y veinticinco centímetros con frente al Oeste, lindando con el solar número 1, y treinta metros ochenta y seis centímetros de frente al Suroeste, lindando con don Dionisio Pizzolanti. Dicho inmueble está empadronado con el número 31637 y ha sido tasado por la referida Dirección de Avalúos en la cantidad de $ 5.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$28.50 Nov.11-11238-v.nov.27.

JOSE ANTONIO PRADERIO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RODRIGUEZ (JOSE). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veinticinco de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de la ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don José Antonio Praderio, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, situado en la décimanovena sección judicial de este Departamento, manzana número mil ciento sesenta y uno "A", empadronado con el número diecinueve mil seiscientos ochenta y dos, designado con el número cuatro en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de doscientos treinta y cuatro metros que se deslindan así: nueve metros de frente al Sud a la calle Martín García entre las de Cufré y Cabildo, designada la puerta del edificio con el número dos mil doscientos cincuenta y siete, por veintiséis metros de fondo, lindando al Este con el solar tres; por el Oeste, con el cinco; y por el Norte, con el seis. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana 835 serie "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1937 — Carlos María Trianón, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.277.25, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.10-11165-v.nov.25.

MANUEL M. SANCHEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de MARIA JOSEFINA PASCAL de BERLAN", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel M. Sánchez asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número treinta y tres mil ciento ochenta, consistente en una fracción de terreno con sus edificios, caño maestro, medianería de todos sus costados, empedrado y vereda del frente y cuantas mejoras contenga, todo pagado, ubicada en la décima quinta sección judicial de este Departamento señalada con el número cuatro de la manzana número trescientos treinta, en el plano trazado por el ingeniero don Juan Alvarez Cortés, con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos once y compuesta de un área superficial de ciento cincuenta y nueve metros noventa decímetros y cincuenta y dos centímetros, encerrados así: ocho metros ochenta y un centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Gaboto, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número mil setecientos setenta y ocho; dieciocho metros treinta centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar número tres del mismo plano; ocho metros sesenta y ocho centímetros en la línea del Este, por donde linda con propiedad de don Lorenzo Massano; y dieciocho metros catorce centímetros en el costado Sud, limitando con don Lorenzo Malfato. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que todos los gastos de escrituración y de certificados son de cuenta del comprador y también cualquier clase de obligación y gravamen que afecte a la propiedad y no resulte de los títulos y justificativos de pagos. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 Nov.10-11190-v.nov.26.

CLELIO QUIRICI

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra JUAN RAMOS. Ejecución de hipoteca" venidos al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja al solo efecto de la diligencia de remate, se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo a las once horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Clelio Quirici, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y por el precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble, propiedad de Juan Ramos: un terreno y sus mejoras situado en la manzana número veinticuatro de la planta urbana de la ciudad de Minas, Capital y primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado con el número novecientos setenta y nueve, compuesto de un área, según títulos, de mil trescientos treinta y nueve metros, veinticinco decímetros, y según el plano suscrito en seis de Setiembre de mil novecientos treinta, por el agrimensor Ricardo Martirena, consta de mil doscientos veinticuatro metros noventa y nueve decímetros y cuyos linderos son: diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sudeste, a la avenida José Pedro Varela, entre las calles Joaquín Suárez y Colonia; por sesenta y nueve metros ochenta centímetros de fondo lindando por el Nordeste con propiedad de la sucesión Juan Varone; por el Nordoeste da también frente a la calle 25 de Mayo y por el Sudoeste, con propiedad de Cosme Caballero; que corresponde al ejecutado Juan Ramos por compra a Antonio G. Fusco. Se previene: Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en las oficinas del Banco acreedor, a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que puedan examinarlos, que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; que los gastos y honorarios de la escritura de compromiso y escritura definitiva de venta serán de cargo del comprador, como también lo que se adeudare al día de la escrituración del in-

mueble objeto de ejecución y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origmare; que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma advirtiéndose que si no se hiciera tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; que los autos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 20 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1 231.50, saldo del préstamo en títulos.

$66.00 Nov.10-11188-v.nov.26.

CARLOS M. GARCIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, doctor don Julio Viana y en los autos caratulados "Oscar Y. Cardeillac contra RAUL DEUS. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día 25 del mes de Noviembre próximo a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero designado señor Carlos M. García, asistido del Alguacil del Juzgado y el suscrito Actuario adhoc, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea por la cantidad de catorce mil novecientos setenta y seis pesos con treinta y tres centésimos, del siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la vigésima tercera sección judicial de Montevideo, compuesta de siete fracciones de terreno designados con los números ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco, del plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés, por el ingeniero Raúl Regules, empadronado con el número ciento siete mil ochocientos noventa y compuesto de un área de dos mil setecientos setenta y dos metros catorce decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: los solares 159, 160, 161 y 162 en conjunto tienen una superficie de mil ochocientos veintiseis metros treinta y cuatro decímetros, teniendo cuarenta metros de frente al Nordeste a la calle Estero Bellaco y treinta y un metros setenta y cinco centímetros al Sudoeste lindando con los solares 163, 166 y 167; cuarenta y nueve metros treinta y cinco centímetros por el Sudeste, lindando con el solar número 158; ciento cuarenta y cinco metros al Noroeste, lindando con la vía del ferrocarril por medio con la calle Monte Caseros; y los solares números 163, 164 y 165 se componen de una superficie de novecientos cuarenta y cinco metros ochenta decímetros, teniendo trece metros treinta y dos centímetros al Sudoeste a la avenida General Garibaldi; veinticuatro metros sesenta centímetros al Nordeste, lindando con los solares 160, 161 y 162; cincuenta y un metros cuarenta y seis centímetros al Nordeste lindando con la ... ferrocarril por medio a la calle Monte Caseros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que serán de cuenta del comprador las escrituras de compromiso y de venta, impuestos y demás gastos de escrituración C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay por reconocer un gravamen a su favor, teniendo el número "Urbana 1545 serie 2". — Julio Viana, Juez de Paz.

$56 00 Nov.10-11158-v.nov.25

ALBERTO TORRE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con RAUL REY AZOPARDO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Alberto Torre, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: un terreno y mejoras sito en Atahualpa 12.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 80564 señalado con el número 1 en el plano levantado el 20 de Marzo de 1924, por el agrimensor Hugo Dall'Orto y compuesto de una superficie de 546 metros 21 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 50 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Cubo del Norte entre las de Carmelo y Juan José Arteaga, por 40 metros 46 centímetros de fondo, lindando al Nordeste, con terreno de la viuda de Mangino; por el Sudeste, confina con parte del solar número 6; y por el Sudoeste, limita con el solar número 2. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en las oficinas de la institución ejecutante, a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 1333, serie 27), B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco H... sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 6.409.85, cantidad formada por la suma de $ 5.814.65, saldo del préstamo en títulos más $ 595 20 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.9-11146-v.nov 24.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Silverio García contra ANTONIO MARIA CASATI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 16 horas en el lugar de su ubicación por el martillero don Juan Serga Rodríguez, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, empadronado con el número 33302, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con la letra D en el plano que don Juli... Comte y Riqué trazó en Junio de 1929, compuesto de una superficie de doscientos doce metros con treinta y cinco decímetros cuadrados que se deslindan así: seis metros con veinte centímetros de frente al Noreste sobre la calle Solano García, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 2454 antes denominada Hipódromo, y cuyo punto más próximo dista de la esquina formada por esa calle con el boulevard General Artigas, noventa y un metros con cincuenta y nueve centímetros; treinta y cuatro metros, con treinta y dos centímetros en su línea del Sureste, lindando con propiedad de don Juan Francisco Echezarreta o sea la fracción B, del mismo plano; seis metros con veinte centímetros en su línea del Suroeste, lindando con propiedad de don Esteban Carbán, y treinta y cuatro metros con dieciocho centímetros en su línea del Noroeste, lindando con propiedad de don Esteban Popown. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras de ratificación y de venta, certificados, impuesto universitario etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 5 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario

$42 00 Nov 9-11139-v nov 25

MIGUEL CETRANGOLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos "PEDRO BERNARDO POGGI Incapacidad" se hace saber al público que el día 25 de Noviembre del corriente año a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Miguel Cetrángolo asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base de $ 3.200 00, del siguiente bien: un solar de terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado en el plano respectivo con el número quince, manzana letra H y compuesto de una superficie de 319 mts con 23 dcm. midiendo ocho metros ochenta y ocho centímetros de frente al Este sobre la calle Benito Blanco, entre las de Juan María Pérez y Solano Antuña, por treinta y cinco metros noventa y cinco centímetros de fondo y lindando por el viento Sud, con el solar número 16; por el viento Oeste, con el solar número 4; y por el viento Norte, con el solar número 14. Este bien está empadronado con el número 32481. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no supere la base. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Zabala 1426.

$33.00 Nov.6-11065-v.nov.23.

ROMULO CARLEVARO

REMATE

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra TROFIN LEVBA Toma de posesión" se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo a las 11 a. m. horas, en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el seguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras que forma parte de la propiedad empadronada con el número 95, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, y que, según plano de mensura y división levantado en Marzo de 1923 por el agrimensor Adolfo O. Musso, dicha fracción está señalada con el número 36 compuesta de 58 hectáreas 2 817 metros 93 decímetros, lindando al Norte calle por medio con la fracción 35; al Sur, el arroyo del Bote por medio con la Colonia San Javier; al Este, la fracción 40; y al Oeste, la 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y en caso de no hacerlo así, se prescindirá de ella y se continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador en todo o en parte los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428; 4.o Que asimismo se hace constar que sobre el inmueble hipotecado existe un segundo gravamen a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización — Montevideo, Octubre 21 de 1937 — C. Walter, Balleta, Actuario.

Nota importante. El Banco Hipotecario del Uruguay ofrecerá a los compradores que puedan ampararse en las leyes de colonización un préstamo en efectivo hasta la suma de $ 4.207.50

(Cuenta corriente Oct.30-10758-v.dic.2.

MIGUEL CETRANGOLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gonzalo Brum contra la sucesión, SILA BRUM Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Miguel Cetrángolo con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 10 474.98, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en Tallitas de Arapey, sexta sección del Departamento de Artigas, compuesta de una superficie de trescientas setenta y cuatro hectáreas un mil sesenta seis centiáreas y quince decímetros cuadrados que linda: por el Norte con don Guillermo de Brum: por el Este, arroyo Tallitas por medio con doña Alvelina Brum de Bautista; por el Sud con la sucesión de Pedro Narbondo, y por el Oeste, con don Salvador de Paula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Octubre 7 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Zabala 1426.

$54.00 Oct.21-10395-c.dic.13.

E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN PECOLLO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 381), se hace saber al público que el día cinco de Diciembre del año en curso, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 76.096 y compuesta de una superficie de 450 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur, a la avenida Peñarol, entre la avenida General Flores y el camino Cuchilla Grande; 45 metros en la línea del Este, lindando con el bien empadronado con el número 76.097, propiedad de Carmelo Laporta; 10 metros en la línea del Norte, limitando con el bien empadronado con el número 76.064, propiedad de Juan Aleuti, y 45 metros en la línea del Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 76.095, propiedad de Angel Ravina. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y C) Los derechos reales que pudieran gravar al bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.18-11532-v.dic.4.

TOMAS GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra FIDENCIO NUNEZ RIBEIRO Cobro ejecutivo de pesos" el día 30 de Noviembre del corriente año, a la hora 17 en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 522 el martillero señor Tomás Gómez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base de $ 1.869.30 (mil ochocientos sesenta y nueve pesos treinta centésimos), la fracción de campo ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, con las mejoras que contiene, empadronada con el número 1452 con un área de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros y linda: al Norte, con la sucesión Juan Belisario Nunez: al Sur, campo de la sucesión Justa Madera: al Este, campo de la sucesión Petrona González de Martínez y al Oeste, la cañada Zanja Honda Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor que la base fijada: B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: C) Que los gastos de escrituración, certificados impuesto universitario y todos los demás inherentes a la misma son de cuenta del comprador: y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaría por el término de ley — Montevideo Octubre ocho de mil novecientos treinta y siete — José F Rossi Escribano.

$63.80 Oct.18-10264-v.nov.30

TOSCANO y OSORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL
De una hermosa propiedad.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictado en los autos "CATALINA CIVANO DE PARRAVICINI. Sucesión", se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Osorio, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, a vender en remate al mejor postor y sobre la base que ahora se fijará, el inmueble que se describe: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, empadronado cor el número 82716, situado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 12 de la manzana letra A del plano levantado el 16 de Diciembre de 1889 por el agrimensor Francisco Ros. El terreno tiene una superficie de 194 metros con 698 milímetros y linda: por el Norte, con el solar número 14; por el Sur, con el solar número 10; por el Este, con el número 13, y por el Oeste, tiene frente a la calle Ramón Márquez, donde lleva el número 2944. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el importe del 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que no se admitirá oferta menor de la suma de $ 1.600.00 (un mil seiscientos pesos), que es la base fijada, de acuerdo con la tasación); C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados por el término de ley; D) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, incluso los certificados de los registros y el impuesto universitario — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$33.80 Nov.13-11325-v.nov.27.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fernando Guzmán contra GREGORIO BARAÑANO. Juicio ejecutivo", se hace público que el diecisiete de Diciembre próximo, a las once horas y en la puerta de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (Palacio de Justicia), se procederá por el martillero don Juan José Brito del Pino, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Un terreno de chacra con alambrados y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección del Departamento de Flores, señalado en el plano del ejido de la ciudad de Trinidad, como chacra y sobre en la fracción 3.a, grupo número 3, chacra número 8, mojones 7 y 8, compuesta de veintitrés hectáreas cinco mil metros que lindan: al Norte, con la sucesión de don Pablo Silva y don Juan José Carbajal; al Sud, con Juan Luis Laplune y terreno municipal; al Este, con la cañada "La Pedrera" y "José Alarcón", y al Oeste, la cañada blanca por medio, con Esteban Solana. Dicho inmueble está empadronado con el número 1205 y ha sido tasado en total en la cantidad de veinte mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$43.00 Nov.19-11553-v.dic.15.

LUIS BIESTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta dictada en autos "Correa de Viotti María Leoncia y otras con IDILIO GERONIMO CORREA. Ejecución de hipoteca. Libro 24 Folio 199" se hace saber al público que el día 25 de Noviembre próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 el señor rematador don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes que a continuación se mencionan: A) Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras y demás accesorios inherentes designada con el número dos, según plano de mensura y fraccionamiento practicados por el agrimensor don Augusto Nogueira (hijo), en los meses de Marzo y Julio del año 1937 compuesta de una superficie de ciento tres hectáreas tres mil seiscientos cuarenta y cinco metros setenta y cuatro decímetros, que linda: por un lado, con la fracción de campo de pastoreo que se adjudicará a don Eleodoro Correa; por otro, con la fracción de campo de pastoreo a adjudicarse a Manuel Ciriaco Correa: por otro con el campo de pastoreo que se adjudicará a don Delfín Correa, y por otro, en línea quebrada con las fracciones de terreno de monte adjudicadas a los señores Eleodoro Correa el propio Idilio Jerónimo Correa Delfín Correa y Serafina Correa, respectivamente; B) Una fracción de terreno de monte designada así: IV, en el referido plano compuesta de una superficie de treinta y una hectáreas, tres mil ciento setenta y cinco metros treinta y dos decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por un costado, con el río Cebollatí: por otro lado con la fracción de terreno de monte que se adjudica a don Eleodoro Correa: por otro, en línea quebrada, con la fracción de campo de pastoreo deslindada precedentemente, y por otro, con la fracción de terreno de monte adjudicada a don Delfín Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y demás accesorios serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$65.60 Oct.30-10799-v.nov.

EMILIO L. DANERS
Juzgado de Paz de la sexta sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Vicente Goñi con FRANCISCA PIO DE TROTTA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Diciembre próximo a las 19 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Mercedes 1144, se procederá por el martillero designado, don Emilio L. Daners, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, Escribano don Tomás Camaño, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar con el edificio y mejoras anexas situado en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, ubicado en la manzana 101 de la ciudad de Rocha, empadronado anteriormente con el número 789, según título, y con el número 1115, según planilla de contribución, compuesto de 21 metros 475 milímetros en su frente a la calle José Pedro Ramírez, por 20 metros 186 milímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando: por un costado, con propiedad de la sucesión Justo Cabrera: por otro, con sucesión Ciro Pini, y al fondo, con la sucesión de Celedonia Castro de Barrios Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y escrituración definitiva, certificado, etc., así como la comisión de rematador, pavimento, saneamiento vereda y medianerías que pudieran adeudarse por el bien ejecutado B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

Informes: Misiones 1408 (escritorio 3).

$49.50 Nov.17-11451-v.dic.15.

ELADIO F. DIESTE
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas
ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictado en autos "VICENTE SANCHIS Quiebra" se hace saber que el día 25 del corriente mes, a la hora 15, el martillero don Eladio F. Dieste asistido del señor Alguacil de este Juzgado y por ante mí procederá a vender en subasta pública, en las puertas del Juzgado, por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectiva avaluación y al mejor postor, los siguientes inmuebles de propiedad del fallido Vicente Sanchis: 1.o Una fracción de chacra sita en la primera sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Pintado Grande", compuesta de 9 hectáreas 200 metros, empadronada con el número 1458 avaluada dicha fracción en $ 322.00; 2.o Otra fracción de chacra ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior con una superficie de 9 hectáreas y empadronado en mayor área con el número 2102; avaluada esta fracción en la cantidad de $ 302.02; 3.o Y un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, calle Eduardo M. Castro, identificado en el padrón de este Departamento con el número 293; avaluado dicho solar en la suma de $ 441.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que por los bienes referenciados no se aceptará, como se ha expresado, oferta que no exceda de las dos terceras partes de su respectiva avaluación: y C) Que los títulos están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 8 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$36.00 Nov.11-11231-v.nov.25.

FRANCISCO RON
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "La firma Viuda e Hijos de J. I. Aguerre solicitan declaración de quiebra del comerciante don JAIME COSTA", se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo a las 15 horas, si ella fuere hábil, de lo contrario a las 10 de la mañana y en el lugar de su ubicación, Buena Vista, 5.a sección judicial de este Departamento, se va a proceder al remate de un granero de la firma fallida, por el rematador señor Francisco Ron, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado. Y para ser publicado por el término de 15 días

en el "Diario Oficial", en un periódico local y colocado en el bien a rematarse, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1937. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$18.40 Nov.6-11070-v.nov.23.

GERARDO NOBLIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en fecha 20 de Marzo de 1935, en los autos caratulados "JOSE ISABELINO ABELLA y CARMEN REYES de ABELLA. Sucesiones", se hace saber al público que el día 25 del corriente a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Gerardo Noblia, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. una fracción de terreno edificada, ubicada en la manzana 85 de la planta urbana de esta ciudad, orientación Sudeste, empadronada con el número 595 y compuesta de una superficie de doscientos cuarenta y seis metros y ochenta decímetros cuadrados, que limitan: al Norte, una línea quebrada con Libindo Noble y que arrancando del límite Oeste, está orientada de Oeste a Este, y mide 12 metros 14 centímetros y sigue a ésta, otra recta hacia el Sud, de 1 metro 3 centímetros; y del fin de ésta, otra recta hacia el Este, de 4 metros 7 centímetros y de cuyo término parte otra hacia el Sud de 3 metros 1 centímetro y de aquí otra hacia el Este, de 17 metros 43 centímetros y que termina en el frente sobre la calle 25 de Mayo; al Este, calle 25 de Mayo en una longitud de 5 metros 47 centímetros; al Sud, la calle Montevideo en 33 metros 30 centímetros; y al Oeste, una recta de 9 metros 5 centímetros con Libindo Noble. Otra Fracción de terreno edificada y ubicada en la manzana 104 de la planta urbana de esta ciudad empadronada con el número 754 y compuesta de una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados, que limitan: 10 metros 67 centímetros de frente al Sud, a la calle Montevideo: 11 metros 65 centímetros en la línea del Norte con Alfredo Borche: 42 metros 90 centímetros al Este, con los sucesores de Hildebrando Gómez y Ramón Alvarez e igual longitud al Oeste, con el señor Domingo A. Robitto, antes Francisca Iracé de Almeida. Se previene: 1.o Que el inmueble descrito en primer término fué tasado en la suma de dos mil quinientos pesos y el otro en la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos. 2.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación. 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos dispuestos por los artículos 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Noviembre 2 de 1937. - Carlos M. Paravis, Actuario.
$39 20 Nov.10-11184-v.nov.25.

FRANCISCO RON
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don José María Franca dictada en los autos caratulados "La firma Viuda e Hijos de J. I. Aguerre solicitan declaración de quiebra del comerciante don JAIME COSTA", se hace saber al público que el día 25 de Noviembre próximo a las 15 horas, si ella fuere hábil, de lo contrario a las 10 de la mañana y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el rematador señor Francisco Ron, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate de una fracción de terreno y la finca y demás mejoras que contiene ubicado en esta ciudad en la calle 25 de Agosto entre las de Montevideo y General Artigas, empadronado con el número mil trescientos cuarenta, de la manzana ochenta y seis, cuyos límites son: al Norte, treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros con Danubio Yáñez y Elisa Morales de Yañez; al Sur, la misma extensión con Cecilia Loder de Costa; al Este, ocho metros, cincuenta centímetros con el Club Unión; y al Oeste, la misma extensión sobre la calle 25 de Agosto. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, conforme lo establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Melo, Octubre 30 de 1937. — Carlos M Paravis, Actuario.
$31.00 Nov.6-11069-v.nov.23.

OVIDIO ALONSO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, en el juicio que sigue Alejandro Otaegui con ENRIQUE QUEIRILO, sobre cobro de alquileres, se procederá el 30 del corriente a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ovidio Alonso, a la venta de una impresora "Marinoni", dos minervas, una guillotina, una cosedora, una perforadora, dos motores eléctricos, tres burros tipográficos, doce galeras, un cortalíneas, dos componedores, un cilindro, dos volanderas, tres mesas de armar, un escritorio, seis sillas, correas, instalación eléctrica, aceiteras, tres piedras mármol, una piedra pizarra, cincuenta y dos cajas con tipos, un lote cuñas, adornos, cuadrados, lingotes, rayas y otros útiles de imprenta. Las ventas se efectuarán al contado y sobre las dos terceras partes de la tasación practicada, que en total asciente a $ 3.168.10. — Colonia, Noviembre 16 de 1937. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$10 80 Nov.20-11598-v.nov.30.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra FLORENCIO AMARANO COLINA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día tres de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado calle Rivera y 25 de Mayo, por intermedio del señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda y al mejor postor, del siguiente bien propiedad del demandado: Una fracción de campo ubicada en Carpintería quinta sección de Durazno, empadronada con el número mil seiscientos ochenta y tres, compuesta de treinta y siete hectáreas cinco mil dieciséis metros, veintiocho decímetros, noventa y siete centímetros y cuarenta milímetros, lindando al Norte, con Zoila Bernabela Rodríguez; al Sur, con Secundina Rodríguez de Alvarez; al Este, con Isabelino Moreira, y al Oeste, con la sucesión de Cecilio Rodríguez. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos del inmueble a venderse y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días — Durazno, Noviembre 3 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$33 00 Nov 13-11330-v.nov.30.

JOSE E. SILVA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "VICTORIA SALABERRY y otras. Remate de bienes" se hace saber que el día veintitrés del corriente a las quince horas y siguientes, en el vestíbulo de este Juzgado, el rematador José E Silva a presencia del Alguacil por ante el Actuario, rematará sobre las bases que se determinarán, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situado en la manzana número 94 de esta ciudad, empadronado con el número 896 compuesto de ciento noventa y un metros 9804 centímetros según plano y linda al Noroeste con la sucesión de Magín Roca; Sureste calle General Rivera: Noroeste, sucesión de Liborio Mederos y Sudoeste, fracción número 2 de la sucesión de Martín Salaberry; base de venta: $ 850 66 2.o Una fracción de terreno, construcciones y mejoras ubicada y empadronada como la anterior, compuesta de doscientos ochenta y ocho metros 2552 centímetros y linda al Noreste, la fracción anterior; Sudeste, calle General Rivera; Noroeste, sucesión de Liborio Mederos; y Sudoeste fracción número 3 de la sucesión de Martín Salaberry; base de venta: $ 1.882 66: y 3.o Otra fracción de terreno, construcciones y mejoras de igual ubicación que las anteriores, padrón número 897, compuesta de doscientos ochenta y cuatro metros y 9184 centímetros y linda al Noreste, la fracción anterior: Sudeste calle General Rivera: Noroeste, sucesión Liborio Mederos; y Sudoeste, calle 25 de Mayo; base de venta: $ 706.66 Se previene: A) Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos, de escrituración, certificados y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la Actuaría. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Noviembre 3 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$35.00 Nov.8-11131-v.nov.23.

JUAN H. GURIDI
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida y lo resuelto por el suscrito en los autos caratulados "PETRONA DEL CARMEN BURGUEZ. Testamentaría", se hace saber que el día veintinueve del corriente a las quince horas y siguientes y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscrito y del escribano don Antonio Silva Dibarboure, procederá a la venta al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras situado en el huerto número 3 de este pueblo, empadronado con el número 152, compuesto de mil cuatrocientos sesenta metros, treinta decímetros, teniendo treinta y cuatro metros de frente al Este a la calle Santo Tomás, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde linda con más terreno del mismo huerto, por el Norte y Sur, también con el huerto número 3. 2.o Muebles, útiles y alhajas. Se previene: A) Que en lo que respecta al bien inmueble el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil B) Que los demás bienes serán pagados al contado. C) Que los gastos de certificados, escrituras de compromiso y venta del bien raíz serán de cargo del comprador. D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en examinarlos Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Sauce del Yí, Noviembre 4 de 1937. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.
$17.30 Nov.15-11340-v.nov.29.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, dictada en los autos "NICOLAS ESTELA. Incapacidad", se hace saber al público que el día veintiséis de Noviembre próximo, a las nueve horas, por precio al mejor postor y al contado, en el local que ocupaba el comercio del incapaz Nicolás Estela, calle Wáshington Beltrán esquina Florencio Sánchez, en esta ciudad, por el martillero público don Antonio Fernández, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se va a dar comienzo a la venta en remate público de todos los bienes muebles, mercaderías y efectos de propiedad del referido incapaz, que han sido inventariados en autos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada ésta; que han sido habilitados los días y horas hábiles que sean necesarios para el remate decretado; que los antecedentes sobre el particular se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Noviembre 1.o de 1937. — Francisco Soca, Actuario.
$16.00 Nov. 6-11020-v.nov.29.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, dictada en los autos "LAZARA ACOSTA de CHARQUERO. Sucesión. Incidente por cobro de costas", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo a las once horas. en el vestíbulo de este Juzgado. por el martillero público don Carlos M. de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta por precio que exceda al de las dos terceras partes de su respectiva tasación, del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con sus construcciones y cuantas mejoras contiene, situada en la planta suburbana de esta ciudad de Minas, paraje Barrio Arrospide, señalada con el número tres en el plano del agrimensor don Andrés J. Rius, de Octubre de mil novecientos diez, empadronada con el número mil trescientos setenta y cuatro, compuesta de trescientos treinta y dos metros, dos mil ochocientos dos centímetros cuadrados, lindando al Sudoeste, calle Colonia; al Sudeste, con Sandalio Bengochea; al Nordeste, con la sucesión Arrospide; y al Nordoeste, con Rosa María Romano de Barbano, el que ha sido tasado por los respectivos peritos en la cantidad de cuatrocientos pesos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados son de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran

en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 30 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.6-11057-v.nov.23.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, dictado en los autos "Petrona Lila Reyes de Berrutti con sucesión MARCELINA ORIQUE de INCAUSTI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 3 de Diciembre próximo a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado por el martillero público Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con construcciones, cercos y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana número setenta y dos de esta cildad de Minas, compuesta de mil treinta y siete metros cuadrados, lindando en veinticuatro metros cincuenta centímetros de frente a la calle Sarandí al Noroeste; al Nordeste, linda con Rosa Astor de Rodríguez e Isabel Tierno; al Sudeste, con Quintín Melgar; y al Sudoeste con sucesión Ramona Acuña de Sanz y Martina Alzuri de Baubeta. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 22 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.
$27.00 Nov.6-11098-v.nov.23.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja, en autos "Banco de la República con IRINEO G. CHIRIBAO. Cobro de pesos" se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre próximo a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el Alguacil ad-hoc don Horacio Tais, asistido del actuario ad-hoc, escribano don José Armendariz, a la venta en almoneda, al mejor postor, de una fracción de campo situada en Santa Lucía, tercera sección de este Departamento, con una superficie de catorce hectáreas, siete mil seiscientos veinte metros con noventa decímetros cuadrados que linda al Norte, con Bibiana Rosés de Ladós, al Sur, con Norberta Cesárea Chiribao, al Este, con Lorenzo Justiniano Chiribao; y al Oeste, con sucesión de Narciso Gutiérrez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, donde pueden ser examinados por los interesados. — Minas, Octubre 28 de 1937. — Angel de la Fuente, Juez de Paz.
$24.00 Nov.8-11098-v.nov.24.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que, por disposición dictada por el suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, en el expediente "Raymundo Rodríguez con ELENA LUCRECIA MACHADO de MACHADO. Ejecución de hipoteca", se procederá el día 29 del corriente, a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Actuario ad-hoc, don Rómulo O. de los Santos y del Alguacil adhoc, don Osmar Homero Casas, a rematar al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble y sus mejoras: una fracción de terreno que forma parte del solar número diez de la manzana letra B, en el plano del barrio "Belarmina Barrios de Arrarte", de esta ciudad, levantado por el agrimensor Facundo P. Machado y compuesta de una superficie de trescientos once metros seis mil doscientos cincuenta centímetros, que se deslinda así: siete metros cincuenta centímetros de frente al Norte, a la calle Grito de Asencio; igual extensión en su fondo, al Sudoeste, lindando con el solar número nueve; por cuarenta y un metros cincuenta centímetros en cada uno de sus dos costados, lindando por uno de ellos con Román Cirilio Ramírez, y con el otro, con más terreno del expresado Barrios. Se previene: A) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma. B) Que los títulos del inmueble a rematarse, así como los demás antecedentes de esta ejecución se hallan en este Juzgado de Paz para ser examinados por los interesados. C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados, salvo el caso de ser comprador el ejecutante; y será de cargo igualmente del comprador lo que se adeude por concepto de medianerías, contribución inmobiliaria y otras cargas análogas que afecten a la misma propiedad hasta el día de la escrituración. — Rocha, Noviembre cinco de mil novecientos treinta y siete. — José Miranda, Juez de Paz.
$42.00 Nov.11-11195-v.nov.27.

JULIO J. GAUDIN
Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "O. Hugo Castellano contra ORLANDO RODRIGUEZ CARVALHO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 25 del corriente mes y año a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Julio J. Gaudin, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 2117, compuesta de una superficie de 1572 hectáreas, 8556 metros, 2777 centímetros cuadrados, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado "Palomas" señalada con el número 1 en el plano de los agrimensores Abilio E. dos Santos y José Berreta, de Agosto y Noviembre de 1925, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, el río Arapey Grande, por medio con Augusto Souto y Antonio Correa; al Sud y Sudoeste, con la fracción adjudicada a Olintha Carvalho de Abascal; al Este, Enrique Moratorio, hoy Bernardo Silva y Rodas, Isabel Silva de Arralde y Antonia Silva de Tellechea; y al Oeste, la precitada fracción número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 91° del Código de Procedimiento Civil): que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; que existe primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, admitiendo éste que el comprador se haga cargo del saldo del préstamo que es de $ 37.673.18 debiendo cancelarse la deuda consolidada que se eleva a $ 6.531.05 y las cuotas atrasadas, las que importan a la fecha pesos 7.184.32; que los títulos de propiedad del referido inmueble se encuentran en poder del mencionado Banco; y que se adeuda la contribución inmobiliaria del bien a rematarse. — Salto, Noviembre 2 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$40.50 Nov.8-11101-v.nov.24.

PEDRO GALLINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ROQUE NOCE. Quiebra", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes, a las 20 y 30 horas y días siguientes, en la casa de la calle Uruguay esquina Florencio Sánchez, el martillero don Pedro Gallino, con la asistencia del señor Alguacil, procederá a vender en remate público la mercadería, muebles y útiles inventariados de fojas 14 a fojas 16 de los referidos autos. Se previene que la venta será al mejor postor y que éste deberá consignar en el acto el importe de su compra. — Salto, Noviembre 6 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.00 Nov.13-11328-v.nov.24.

GRACIANO G. BARNECH
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz de la 1.a sección judicial de San José recaída en los autos "JOSE HERMENEGILDO SANCHEZ y JOSEFA ADAN. Sucesiones", se hace saber al público que el día 2 del corriente a las 3 de la tarde, en las puertas de esta oficina, calle Treinta y Tres número 721, el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Juez que suscribe, procederá a la venta de los derechos posesorios de una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del solar número 8, de la manzana 44, del 4.o cuartel de esta ciudad, empadronado con el número 2623, compuesto de una superficie de 849 metros 19 decímetros cuadrados, lindando al Norte con los solares 8 y 2, en una extensión de 51 metros; al Sur, en 50 metros 70 centímetros con los solares 6 y 7; al Este, en 16 metros 70 centímetros con el solar 6; y al Oeste, en 16 metros 70 centímetros con la calle Yí. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no supere a las 2|3 partes de su aforo que ha sido fijado en $ 500.00. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma y que serán de su cargo los gastos de escrituración. 3.o Que los títulos posesorios y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 3 de 1937. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$25.50 Nov.9-11135-v.nov.25.

ALMONEDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Esteban D. Ruiz, recaído en los autos seguidos por don Francisco Héctor Capandeguy contra los señores FRANCISCO MARTINEZ y FELIX MONTESDEOCA por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas y en vestíbulo de este Juzgado, calle San José esquina Ituzaingó, el Alguacil del mismo don Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de una finca y terreno situados en Estación Joaquín Teodoro Egaña, octava sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 602, que es parte del lote número 1, fracción B del plano de fecha Junio de 1928, hecho por el agrimensor don Feliciano Alvariza, compuesto el terreno de un área superficial de ochocientos veinte metros que se descomponen así: 20 metros de frente al Suroeste sobre el boulevard General Artigas, que lo separa de la vía del Ferrocarril del Oeste; 41 metros de frente por ser esquina a la calle Coquimbo; lindando al Nordoeste con el resto del solar número 1; y al Sudoeste, con el solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos del inmueble deslindado se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Mercedes, Noviembre 12 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$30.00 Nov.20-11596-v.dic.7.

ITALO RITORNI
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, recaído en los autos caratulados "FRANCISCO MARTINEZ. Quiebra", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 10 horas y en el local de la calle Artigas y Paysandú, el martillero don Italo Ritorni, con asistencia del Alguacil del Juzgado, va a vender en público remate, sin base, al mejor postor y al contado, los siguientes muebles pertenecientes al nombrado fallido: Una estantería, tres mostradores, una vidriera de pino, tres cajones para fideos, una estantería para el despacho de bebidas y la ampliación de una vidriera. — Mercedes, Noviembre 5 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$8.00 Nov.16-11418-v.nov.26.

PEDRO F. MIRANDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Héctor Ferreira contra FRANCISCO FURNO. Cobro de honorarios" (L. 26 F 654), se hace saber al público y especialmente al acreedor hipotecario del bien a venderse, Banco de la República, sucursal en Cerro Chato, que el día 15 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro F. Miranda, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, con la base de los dos tercios de la tasación que se indicará, del inmueble que a continuación se menciona: una fracción de campo, compuesta de doscientas cuarenta y seis hectáreas, setecientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados (246 H. 724 m. 20 dm.2), situada en el paraje "El Sauce", novena sección judicial de este Departamento y comprendida dentro de los siguientes límites: por un lado, sucesión Arroyo; por otro, con campos de don Constantino Duarte; por otro, con cañada del Cerro Colorado; y por otro, con campos de Sara Duarte y arroyo del Sauce. Se previene: A) Que el bien ha sido tasado a razón de treinta y siete pesos la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República en Cerro Chato, donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$33.00 Nov.19-11513-v.dic.6.

JOAQUIN DIEGO ROCA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Sucesión de Ernesto Rodríguez

contra FRANCISCO EDUARDO, ANACLETO, CALIXTO, BENIGNO y ANGEL CUSTODIO PEREIRA; ANA AMELIA ESTEVES de PEREIRA y sus hijos PEDRO PASCASIO, JOSE DEOGRACIAS, JOAQUIN TURIN, ELADIA, CARMEN y REGINA L. PEREIRA. Juicio Ejecutivo" se hace saber que el día 27 del corriente, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Joaquín Diego Roca, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien empadronado con el número 1398, que lo constituye parte del solar de terreno número cinco, de la manzana número dieciocho, de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene compuesto de un área superficial de mil veintinueve metros setenta y ocho decímetros sesenta y tres centímetros, que lindan: por su frente, con la calle 25 de Mayo, por un costado con los señores Paolino y Sánchez; por el fondo, con Virísimo Pereira; y por el otro costado, con Benigno Pereira y la calle Doctor Domingo Catalina. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 10 o|o de la misma, en garantía de su oferta; B) Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, casa central; y C) Que los gastos de escrituración timbres, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 3 de 1937. — Julio Maia. Actuario.

$31.50 Nov.8-11103-v.nov.24

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general que por documento suscrito con fecha 9 de Setiembre de 1937, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de comisiones y representaciones giraba en esta plaza bajo la razón social de "CHOUHY, TERRA, DIAZ y NAUMANS". Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que tengan algún crédito contra la extinguida sociedad ocurran al palacio Salvo (7o piso escritorio 10) dentro del plazo de treinta días a fin de hacerlo efectivo. — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — P. p. Chouhy Terra Díaz y Naumans: Pedro Chouhy Terra.

$5.00 Nov.3-10879-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERBERT LEVI el comercio que tengo establecido en esta ciudad calle Río Branco número 1215 en el ramo de almacén. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elnern calle Convención número 1236. U. T. E. 8-40-32. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Malka Checinska.

$5.00 Nov.8-11082-v.nov.24

AVISO AL COMERCIO

Como apoderado del Albacea de don JOSE GARCIA BALSA, que tenía establecida una colchonería en la avenida Agraciada número 4013, se avisa a los acreedores de este último, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, en mi Escribanía, calle Treinta y Tres número 1405 para poder incluirlos en el inventario a practicarse. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — José Rabín.

$4.50 Nov.12-11259-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor JULIO NORBERTO DUCLOS la carnicería que tengo instalada en el camino Tonkinson número 2384 (Paso de la Arena). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones emplazando a todos los acreedores para que comparezcan dentro del término legal en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 30 de 1937. — Pedro Chiffone.

$5.00 Nov.3-10876-v.nov.22.

LIBRETA EXTRAVIADA

Se ha extraviado una libreta de depósito del Banco Italiano a nombre de ISABEL OLIVERA. Se ruega devolverla a la interesada, Piedras 630, o al Banco.

$1.50 Nov.16-11394-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que por escritura del 15 del corriente hemos disuelto la sociedad que giraba con la firma "JUAN CARLOS DEUS y COMPAÑIA", establecida en la calle Andes 1277, en el ramo de almacén de música y taller de radios, quedando a cargo de activo y pasivo el señor Juan Carlos Deus quien continuará con los mismos negocios en el local citado. — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — Juan C. Deus. — Raúl Regueiro.

$5.00 Nov.3-10880-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE A. CORNU y CONRADO C. CORNU la fábrica denominada "Establecimiento Industrial para el Caucho", ubicada en la casa números 1815 - 1817 de la calle La Paz, de Montevideo, notificando a los interesados que la compra la realizan los señores Cornú para la sociedad que integran "Cornú y Mollajoli", y que deben presentarse dentro del término legal en la avenida General Garibaldi número 2553. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Margarita Cornú.

$5.00 Nov.19-11552-v.dic.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hoy, ante el escribano Ramela de Castro, se ha disuelto la sociedad "Padelú", compuesta por SIEGFRIED HIRSCHLER, LUIS METZGER y PABLO BEIM. Se hace público. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Luis Metzger.

$5.00 Nov.19-11509-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de garage y sus anexos tenemos establecidos en esta ciudad, en la casa número cuatro mil ochenta de la avenida Ocho de Octubre y Juan Julio Raissignier dos mil quinientos cuarenta y cuatro, que con el nombre de garage y estación de servicios "UNION" gira en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos todos los días hábiles de 10 a 11 horas, en la casa número 672 de la calle Rincón. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — René Correa Díaz. — Juan Carlos Pastorino.

$5.00 Nov.19-11545-v.dic.8.

VENTA DE PANADERIA

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido a los señores ARTURO y RAUL BENTANCOUR el negocio de panadería de nuestra propiedad, denominada "La Maravilla", sito en la calle Angel Salvo número 235, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de José Reinoso y Hermano. A los efectos legales se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos en el domicilio indicado, dentro del término legal, a fin de estar a derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — José Reinoso y Hermano.

$5.00 Nov.19-11531-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE GARCIA CANCELA la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "La Marina", que está instalada en esta ciudad, calle Ricaute números 872 - 874. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Manuel Mato.

$5.00 Nov.19-11521-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a JUAN JOSE VARELA ANTELO la fábrica de cortinas metálicas de aluminio que tenía instalada en la casa 2935 de la avenida General Flores, de esta ciudad debiendo formularse las respectivas reclamaciones en la escribanía Arcos Ferrand, casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Gustavo Pella.

$5.00 Nov.19-11517-v.dic.8.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta al señor LUIS PASTORINO el comercio que tengo establecido en esta ciudad, avenida 18 de Julio 1477. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1355, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — José Mera Maceda.

$5.00 Nov.19-11510-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Dionisio Trujillo (hijo), en Rosario el día 4 del mes en curso, quedó constituída la sociedad comercial en comandita con la razón de "JUAN MANUEL RABUGLIA y COMPAÑIA", sucesora de la firma "Jerónimo Rabuglia y Compañía", que quedó extinguida, haciéndose cargo la nueva firma del activo y pasivo de la antecesora, con los mismos giros comerciales y domicilio de ésta. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Tres Esquinas, Noviembre de 1937. — Juan Manuel Rabuglia y Compañía.

$5.00 Nov.19-11555-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON CORREA, la casa de comercio que en el ramo de bar y recreo, tengo instalada en la Rambla O'Higgins número 4943, debiendo los acreedores presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1937. — Rodolfo Cambón.

$5.00 Nov.12-11248-v.dic.1.o

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por vencimiento de contrato y de común acuerdo hemos terminado la sociedad que giraba en esta localidad con la razón de "Taller Mecánico de MARTIARENA y LOPEZ" quedando el activo y pasivo a cargo del señor José Martiarena. Los que se consideren con derecho y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse con los justificativos en el taller mencionado. — Minas de Corrales, Noviembre 15 de 1937. — Jose Martiarena. — Felipe López García.

$5.00 Nov.18-11454-v.dic.7.

VENTA DE NEGOCIO

Por el presente pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por ante el Escribano Armando Racine voy a vender al señor SERVANDO CUISHAW, el negocio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la avenida Ocho de Octubre números 3717 al 3719 y 3723 y 3727 al 3729 (Casa Mauro). Los que se consideren con derecho deberán pasar con el justificativo de sus créditos dentro del término legal por dicho negocio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Rafael Mauro. — Servando Cuishaw.

$5.00 Nov.12-11250-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he resuelto constituir sociedad para la explotación del transporte colectivo de pasajeros y encomiendas con el ómnibus de 24 pasajeros de la línea Montevideo - Nueva Palmira, matriculado en Colonia con la letra L. número 2126, perteneciente a la empresa "Cucha - Cucha". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que quienes se consideren mis acreedores comparezcan con los justificativos pertinentes a la escribanía del señor escribano Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1484, todos los días hábiles de 10 a 11 1|2. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Antonio Germán Carro.

$5.00 Nov.19-11548-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial, sección balances, de Alberto Suárez, Convención número 1537, se ha prometido en venta a la señora LUBA CEIMOVICIENIE la provisión de comestibles, frutas y verduras que tengo establecida en la calle Colonia número 1466 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Casimiro Rodríguez. — Luba Ceimovicienie.

$5.00 Nov.20-11576-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial sección balances, de Alberto Suárez Convención número 1537, se ha prometido en venta al señor ENRIQUE SANZ la zapatería que tenemos establecida en la calle Sierra número 1902, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Marina y Delmira Martínez. — Enrique Sanz.

$5.00 N[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores CAYETANO PORCILE, ANTONIO ANACLETO CHIESA LUIS CHIESA y MAURICIO VILLA la parte que nos corresponde en la firma "Olivera y Chiesa", que gira en esta plaza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1937. — Juana A. de Olivera. — Máxima P. Olivera. — B. V. Olivera. — René C. Olivera.

$5.00 Nov.8-11105-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Serafín Bon' prometió vender a don ALBERTO SULCA el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la calle Comercio número 2301. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentarse dentro del plazo de treinta días en la escribanía de Rodolfo A. Arias, calle Sarandí número 444 (cuarto piso). — Montevideo Noviembre 5 de 1937. — Alberto Sulca.

$5.00 Nov.9-11142-v.nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por compromiso firmado en la Escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356. Esc. 33, los señores RICARDO CONTI y VICENTE CRISTIANO han resuelto disolver la sociedad que integran y que gira en esta plaza, calle Arayeuá número 1884, bajo la razón "Ricardo Conti y Compañía", haciéndose cargo del activo el socio señor Cristiano. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la citada Escribanía.— Montevideo, Noviembre 5 de 1937.

$5.00 Nov.12-11277v.dic 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos concertado la siguiente operación: don Pedro Sassi cederá a don Federico Bangerter todos los derechos y acciones tomando este último a su cargo exclusivo las obligaciones, que tiene y le corresponden en la firma de esta plaza "BANGERTER Hermanos y Compañía" con sede comercial en la calle Bernardo de Guzman número 175, donde deberán presentarse los acreedores haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — F. Bangerter. — Pedro Sassi.

$5.00 Nov.12-11297v.dic.1.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos concertado la siguiente operación: don Federico Bangerter cederá a don Pedro Sassi todos los derechos y acciones, tomando éste último a su cargo exclusivo las obligaciones, que tiene y le corresponden en la firma de esta plaza "P. Sassi y Compañía" con sede comercial en la avenida General Flores 3299 donde deberán presentarse los acreedores, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Noviembre 8 de 1937. — Pedro Sassi. — Federico Bangerter. $5.00 Nov.12-11298v.dic.1.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de RAMON MARIÑO y COMPAÑIA, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Ramón Márquez número 3500 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Mariño y desligándose de la misma el señor José Mariño. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1937. — Ramón Mariño. — José Mariño.

$5.00 Nov.12-11249-v.dic.1.o.

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS "LA PROVIDENCIA"

RETIRO DE GARANTIA

Emplazamiento

En cumplimiento del inciso 6.o del artículo 12 de la Ley de Patentes de Giro y en el expediente iniciado ante el Ministerio de Hacienda por la Compañía Nacional de Seguros "La Providencia" para retiro de la garantía consignada, por disolución de la Compañía, se emplaza a todos los que tuvieren algo que reclamarle, para que comparezcan ante el Banco de Seguros del Estado dentro de los treinta días a contar de la fecha. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Por la Compañía Nacional de Seguros "La Providencia" — M. Izquierdo, Presidente. — Juan B. Ridegaray, Secretario. $7.80 Nov.12-11299-v.nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BREYTER y COMPAÑIA" integrada por los señores Nuño Breyter y Lázaro Boroukhovitch, y vender la "Farmacia Breyter" que explotamos a una nueva sociedad que se formará, integrada por los señores Nuño Breyter y Juan Dura. Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la "Farmacia Breyter" calle Vázquez número 1151 dentro del plazo legal. — Breyter y Compañía.

$5.00 Nov.22-10885-v.nov.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FELIX SCHINCA, mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo instalada en la calle Comercio número 2536. A los efectos determinados por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Noviembre 2 de 1937. — Humberto L. Rosso.

$5.00 Nov.5-10962-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor CAMILO ALVAREZ MARTINEZ mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Paysandú número 1800, esquina Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Antonio Blanco Martínez. — Camilo Alvarez Martínez.

$5.00 Nov.4-10957-v.nov.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JACHER ELMASIAN el almacén de comestibles sito en la calle García de Zúñiga número 3701, esquina Juan Arteaga, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Juan Dubulián.

$5.00 Nov.4-10914-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor JUAN LOPEZ RODRIGUEZ y la firma "Domestico y Perillo" ponen en conocimiento del comercio y público en general que han dejado sin efecto ni valor legal alguno el compromiso que habían contraído por la compraventa del comercio de zapatería que el primero posee en esta ciudad, calle Sierra número 2207 denominado "Las Tres B. B. B.", teniendo el señor López Rodríguez la posesión del mismo y siendo su único propietario. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 2 de 1937. — Juan López Rodríguez. — "Domestico y Perillo".

$5.00 Nov.4-10936-v.nov.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "JOSE DE FEO e HIJO" establecida con fábrica de baldosas y mosaicos en la calle Rivera número 3286, denominada "El Porvenir", cuya disolución se retrotrae al 1.o de Enero de 1937. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del escribano L. Dupetit Saint - Girons calle Rincón número 615. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — José de Feo. — Antonio de Feo.

$6.00 Nov.4-10913-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que, poniendo fin a la sociedad que mantenía con don JUAN PABLO CRUZ, respecto del comercio de carnicería establecido en la casa número 4701 de la calle Spencer, de esta capital, he provectado vender a mi consocio la parte que me corresponde en el referido negocio. A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, pudiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos en el propio negocio o en la escribanía del señor Manuel C. Casaravilla 8 de Octubre 3964. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937 — Amílcar Maggiari.

$5.00 Nov.4-10925-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, sección balances hemos prometido vender al señor BENJAMIN FEUER la provisión sita en la calle Canelones número 1067, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — Victorio Viola — Alberto Viola. — Benjamín Feuer

$5.00 Nov.4-10916-v.nov.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La señorita María Margarita Mancini trasladó las mercaderías de su establecimiento comercial en los ramos de joyería relojería y bazar denominado "Las Novedades" y situado en esta ciudad calle Constituyente número 1637 a la casa número 1839 de la calle Arenal Grande también de esta ciudad, y venderá al señor RAIMUNDO VALLVERDU los muebles útiles instalaciones y demás enseres del referido negocio. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el referido comercio calle Constituyente número 1637 en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre de 1937. — María Margarita Mancini. — Raimundo Vallverdú

$5.00 Nov.3-10907-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores AGUSTIN y NARCISO BALMAÑA el negocio de panadería que tengo instalado en esta ciudad, calle Comercio número 1935, entre Hernandarias y avenida Italia. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Miguel Montero.

$5.00 Nov.13-11303-v.dic.2.

PROMESA DE VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HUMBERTO MARIANI la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle General Enrique Castro 3840, en el ramo de café, bar y cancha de pelota. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Alejandro Penna.

$5.00 Nov.13-11309-v.dic.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Centte, Uruguay 1755 hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la calle Comercio número 1822, esquina Solferino, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas bajo la firma de "BARCA y RAMA", desligándose el señor Julio Barca, constituyéndose una nueva sociedad entre don Antonio Rama y don Adolfo Barca, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Julio Barca. — Antonio Rama. — Adolfo Barca.

$5.00 Nov.13-11308-v.dic.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a doña CORINA LANDECHEA DE CABRERA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Watt números 1511|13 del pueblo Peñarol, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937 — Juan S. Barreto. — Juan L. Barreto.

$5.00 Nov.15-11349-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Alfredo Carbajal y Félix Osinaga, que constituyen la firma social "CARBAJAL y OSINAGA", dedicados a remates de haciendas y comisiones en general, con escritorio central en esta villa, comunican que con fecha 21 de Octubre próximo pasado hemos firmado compromiso de disolución de nuestra sociedad, la que mantendremos en liquidación hasta el 31 de Diciembre del corriente año y haciéndose cargo desde esa fecha del activo y pasivo el socio señor Osinaga. La parte que corresponde al socio señor Carbajal en la propiedad del "Local Tarariras" la vende al socio Osinaga, cuya escritura, de acuerdo a las condiciones establecidas, se firmará el día 3 de Enero de 1938. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, pidiendo que con anterioridad a la fecha 31 de Diciembre del corriente sean presentados a este escritorio comprobantes de cualquier cuenta que la sociedad pueda tener. — Nueva Helvecia, Noviembre 8 de 1937. — Alfredo Carbajal. — Félix Osinaga.

$7.25 Nov.15-11377-v.dic.4.

PROMESA DE VENTA

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a la razón social "RODRIGUEZ, ASSIS y ABOAL" el comercio que tengo establecido en los ramos de almacén y tienda en general, en el paraje "Tres Puentes", de la 6.a sección, haciéndose cargo del activo los promitentes compradores y quedando el pasivo a cargo del suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tres Puentes, Octubre 27 de 1937. — Juan V. Rodríguez.

$5.00 Nov.18-11491-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don BERNARDO HERZOVITCH el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agaces número 734, entre Gobernador Viana e Himalaya. A los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Montevideo Noviembre 10 de 1937. — Mauricio Crosskopf.

$5.00 Nov.18-11467-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y FORMACION DE OTRA

Hacemos público que con intervención del escribano Gilberto S. Braga, hemos resuelto proceder a la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma "MARIA ESTHER CATALDI y COMPAÑIA" para la explotación de la farmacia "Arechavaleta", sita en la calle Soriano 850, compuesta por la señorita María Esther Cataldi y señor Humberto Semproni. Simultáneamente con la escritura de disolución se formará otra sociedad con el mismo fin, que la integrarán la señorita Cataldi y el señor Vicente De León, la cual tomará a su cargo el activo y pasivo social de la antecesora. Los acreedores deberán presentarse a calle 21 de Setiembre 2647. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — María Esther Cataldi — Humberto Semproni. — Vicente De León.

$6.00 Dic.6-11053-v.nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano José Ramón Díaz, se ha disuelto la Sociedad Telefónica Progreso que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CIRILO C. GULDENZOPH e HIJOS", habiendo quedado el activo y pasivo a cargo del socio señor Cirilo C. Guldenzoph — Minas, Octubre 19 de 1937. — C. Guldenzoph. — Carlos C. Guldenzoph. — Raúl Guldenzoph. — Augusto C. Guldenzoph.

$5.00 Nov.6-11030-v.nov.25.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores JOSE MAXIMO ALONSO y ROBERTO BREGLIASCO el café y despacho de bebidas sito en la avenida General Eugenio Garzón número 1934 (Colón), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Faustino M. Camba.

$5.00 Nov.6-11045-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli Uruguay 1761, hemos contratado vender a favor de los señores ANTONIO DIAZ y COMPAÑIA el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle Pérez Castellano número 1404 esquina a la de Wáshington de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Noviembre 1.o de 1937. — Santos Briz y Compañía. — Antonio Díaz y Compañía.

$5.00 Nov 6-11022-v nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a don ROBERTO CASARONE la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo instalada en la calle Buxareo número 1286 A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que concurran al mismo negocio. — Raúl Montes

$5.00 Nov.1.o-11026-v nov.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de P Pizzanelli, Uruguay 1761 hemos disuelto la sociedad "RODRIGUEZ y BENTANCOURT" teníamos formada para la explotación del café y bar con alcohólicas sito en Rivera número 2003 esquina Arenal Grande, desligándose el señor Marcos Bentancourt, quien vende su parte al señor José Oroña, formando éste nueva sociedad con el señor Rodríguez los que se harán cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1937 — Marcos Bentancourt. — Manuel Rodríguez — José Oroña.

$5.00 Nov 6-11024-v nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli Uruguay 1761 he contratado vender a favor del señor JESUS LEMA el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle Cerro Largo número 2201, esquina a la de Juan Paullier de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos Montevideo, Octubre 31 de 1937 — Angel Veiga. — Jesús Lema.

$5.00 Nov.6-11023-v.nov.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la denominación de Bernardo Mitnik e Hijo, teníamos formada para la explotación de ropería, tienda y mercería, sita en la calle 25 de Mayo número 749, de esta ciudad, desligándose de ella el señor Bernardo Mitnik y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ARTURO MITNIK en el domicilio de la calle 25 de Mayo 749; y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937.

$5.00 Nov.5-11007-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y comercio en general, que hemos resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Aldo Vergnano y Cía.", con domicilio en camino Maldonado 5058; haciéndose cargo el señor ALDO VERGNANO del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — M. A. Tabó. — Aldo Vergnano.

$5.00 Nov.5-11001-v.nov 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he convenido vender en favor de mi hijo VICENTE GALASSO, la "Bodega Galasso", de mi exclusiva pertenencia, que gira en esta plaza bajo mi sola firma. Los que se consideren acreedores deben presentar en la escribanía Márquez, calle Rivera número 357, de esta localidad, dentro del término legal, los justificativos de sus créditos. — Santa Lucía, Octubre 26 de 1937. — Jacinto Galasso.

$5.00 Nov.5-10981-v.nov 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y público en general que por escritura autorizada en fecha 28 de Octubre del presente año, por el escribano don Felipe Fernández Braga, han dejado de pertenecer a la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Zanatta Hermanos" los señores JOSE ANTONIO FELIPE ALFREDO y LUIS ALBERTO IRAZUSTA ZANATTA, quedando a cargo de la misma, los socios Pedro Antonio, B. Ulises y Elvira Zanatta y Virginia Luisa Morasso de Zanatta. A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Mercedes, Noviembre 1.o de 1937. — Zanatta Hermanos.

$5.00 Nov 5-10977-v nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 he prometido vender al señor ALFREDO COSTA, el negocio de carnicería, que tengo establecido en la calle General Flores 571 esquina San José, Las Piedras. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo Noviembre de 1937.

$5.00 Nov 5-10970-v.nov 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y a los que se consideren acreedores de la "Sección Acopio de Sebo" que funciona en el local de la calle Cuareim 1321, que ha entrado en liquidación y que de consiguiente deberán comparecer ante la misma dentro del plazo legal a percibir el importe de sus créditos. Se hace saber igualmente, a los señores afiliados de dicha "Sección Acopio de Sebo" que deberán comparecer también ante la misma con anterioridad al 31 de Diciembre del corriente año a recibir el porcentaje que les corresponde en la liquidación del capital existente de acuerdo a los kilos de sebo que hayan aportado previniéndoles que de no presentarse dentro de ese plazo los fondos respectivos entrarán a formar parte del capital de la Cooperativa Industrial de Carniceros, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea de aquella Sección de fecha 25 de Octubre de 1937 — Montevideo Octubre 30 de 1937 — Ramón A Roumas, Presidente — Pedro S Damele Secretario.

$8.00 Nov 5-10971 v nov 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de la señora VICTORIA PIEDRABUENA DE MOLTINI la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles frutas y verduras tengo instalada en la calle Queguay número 978 de esta ciudad notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten con sus justificaitvos en la indicada casa. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937 — Margarita Santana de Vico.

$5.00 Nov.6 11041-v.nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender al señor JOSE BLANCO el comercio que en el ramo de café, bar y billar está situado en la calle Enrique Martínez número 1748, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Julio César Auze. — José Blanco.

$5.00 Nov.16-11415-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común y amigable acuerdo y sin tenerse nada que reclamar recíprocamente hemos rescindido y, por lo tanto, anulado el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad, camino Corrales número 3675, cuya prometida venta fué publicada en este diario y por aviso firmado el 25 de Octubre de este año. Y a los efectos legales y a los determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Martín Velázquez. — Esteban Velázquez. — José Iglesias.

$5.00 Nov.16-11384-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Isaac Gutberg se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a don ABRAHAM ABEL, el negocio de casa de pensión sita en esta ciudad, calle Andes 1267, comprada privadamente a su anterior propietaria Berta Vignau de Labarrere haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el mismo negocio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Isaac Gutberg. — Abraham Abel.

$5.00 Nov.16-11385-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por el Código de Comercio, se hace saber al público que por resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1937 en su sede social, la Compañía Nacional de Intercambio Comercial ha resuelto disolverse, enajenando su activo y pasivo al señor NATALIO CARNEVALI. A los efectos de la ley referida los acreedores podrán hacer valer sus reclamos en la sede de la sociedad, calle Juan Carlos Gómez número 1469, en el plazo de treinta días, a contar del día 13 de Noviembre de 1937.

$5.00 Nov.16-11395-v.dic.6.

VENTA DE LA CASA COMERCIAL PANADERIA Y ALMACEN "EL CAÑON"

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos prometido vender a don DANTE LEON MAITONE las maquinarias, muebles, útiles y mercaderías del establecimiento industrial y comercial que tenemos en las proximidades de esta ciudad con la denominación de Panadería y Almacén "El Cañón". Se hace esta publicación a los efectos legales, debiendo presentarse nuestros acreedores dentro del término de treinta días para recibir el importe de sus respectivos créditos. — Rocha, Noviembre 4 de 1937. — José González y Hermano

$5.00 Nov.13-11304-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha convenido entre los señores, MANUEL J. ROQUETA y GUILLERMO MARCHESE disolver la sociedad de hecho que tenían establecida en esta ciudad para la explotación del laboratorio químico y perfumería designado con el nombre de "Laboratorio Rym" sito en la calle Joaquín Requena número 1078, haciéndose cargo el seor Manuel J. Roqueta del activo y pasivo del mismo. Los créditos deberán presentarse dentro del término legal en la calle 25 de Mayo número 591 (primer piso). — Montevideo Noviembre 10 de 1937 — Manuel J. Roqueta. — Guillermo Marchese.

$5.00 Nov.15-11344-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor de don PELAYO GARCIA el almacén de comestibles situado en la calle Ellauri número 452, esquina a la de Joaquín Núñez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937 — Lauro H. Burgueño. — Pelayo García.

$5.00 Nov.13-11307-v.dic.2.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY, S. A.
(I. L. D. U.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Industria Lanera del Uruguay, S. A., para la asamblea ordinaria que se realizará el día 29 de Noviembre corriente a las 17 horas, en las oficinas de la fábrica, calle José de Béjar 2600, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que computen las votaciones y suscriban el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Nombramiento de dos Directores, seis suplentes. Síndico y respectivo suplente. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — José Martínez Reina. Presidente. — Leonardo M. Ordoqui, Secretario.

$7.50 Nov.17-11434-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú 811, he prometido vender a los señores ANTONIO GOMEZ y FERNANDO SEQUEIRO el almacén sito en la calle Pereyra número 2938 (bis), casi Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1937. — Manuel Busto. — Antonio Gómez. — Fernando Sequeiro.

$5.00 Nov.3-10883-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Carlos A. Larrosa, he prometido vender al señor JACINTO MARTINEZ la fábrica de baldosas que tengo en esta ciudad. Los que se crean asistidos de algún derecho a percibir, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben ocurrir en tiempo a deducirlo a mi domicilio en ésta. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1937. — Juan Pagani.

$5.00 Nov.2-10841-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don DAMASO AYARZA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Doctor Pablo de María número 1301, esquina a la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Vallarino Hermanos. — Dámaso Ayarza.

$5.00 Nov.20-11559-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Avisamos al comercio y al público en general que se disolverá totalmente la sociedad "TALLERES GRAFICOS FONTANA. Sociedad Comercial", que habían constituído los señores Florencio Oscar Albérico Muñiz, Eduardo Fynn Staw y Joaquín Baldomir, adquiriendo todo el activo y pasivo de la sociedad el señor Joaquín Baldomir, que continuará la explotación del giro comercial en el ramo de imprenta y anexos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Domicilio de la sociedad: Piedras número 440. — Florencio Oscar A. Muñiz. — E. Finn Starw — Joaquín Baldomir.

$5.00 Nov.9-11121-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores ORIBE y JACINTO ALONSO la casa de comercio que en el ramo de hotel gira en esta plaza bajo la denominación de "Hotel Continental". Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1937. — Ferrás y Durdós.

$5.00 Nov.8-11104-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "ALDROVANDI HERMANOS", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Tomás S. Aldrovandi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 4 de 1937. — Tomás S. Aldrovandi. — Gregorio Aldrovandi.

$5.00 Nov.10-11189-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a la señora OFELIA PORTU DE SUAREZ mi casa de comercio en el ramo de provisión que gira en esta plaza en la calle Carlos María Ramírez 34 (bis), bajo la denominación "Provisión América". Los acreedores, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse a dicha provisión. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Por Goñi y Crotti: Vicente Goñi.

$5.00 Nov.4-10998-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que he contratado vender a los señores GONZALEZ y FERNANDEZ la casa de comercio de café y bebidas alcohólicas establecida en la calle José L. Terra número 2223 (bis), y, por lo tanto, se avisa a los acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Luis Giannattasio. — Benigno González. — Gumercindo Fernández.

$5.00 Nov.2-10823-v.nov.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y comercio en general, que hemos resuelto la disolución de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo las firmas de Marcos A. Tabó y Aldo Vergnano, con domicilio en camino Maldonado 5049, haciéndose cargo el señor MARCOS A. TABO del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Marcos A. Tabó. — Aldo Vergnano.

$5.00 Nov.5-11000-v.nov.24.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público: que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos"

En la ciudad de Montevideo a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante mí, Jorge A. Sastre, escribano, comparecen los señores don Luis Julio Supervielle, casado con doña Amalia Saavedra, domiciliado en calle 25 de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, ingeniero don José Serrato, casado con doña Josefina Perey, domiciliado en calle Paysandú mil doscientos cincuenta y seis, don Román Freire, casado con doña Emilia Pérsico, domiciliado en calle Ituzaingó mil doscientos cincuenta y ocho; don Juan M. Gorlero, casado con doña Blanca Delger, domiciliado en Rambla Wilson quinientos noventa y cinco; y don Carlos García Arocena, arquitecto, casado con doña Odile Lasala, domiciliado en calle Hermanos Ruiz tres mil trescientos setenta y tres. Los comparecientes son uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, cuyos estatutos, proyectados por los doctores don Bernardo Supervielle y don Ricardo Chao Laurenti y aceptados por los comparecientes como fundadores e iniciadores, transcriptos literalmente dicen así:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos"

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituída la Sociedad Anónima denominada "Compañía Nacional de cementos", la que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo, pero podrán establecerse sucursales o domicilio propio en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto:

1.o La explotación, por cuenta propia o ajena, de yacimientos minerales de cualquier naturaleza, sea dentro del país o en el extranjero.

2.o La elaboración, por cuenta propia o ajena, de los minerales explotados u otros, y especialmente la fabricación de cemento portland, supercemento, cemento blanco, cal hidráulica y cal viva.

3.o La importación de productos y la explotación de industrias que sean accesorios o complementarios de los fines referenciados.

4.o La realización de las operaciones a que se refiere el apartado precedente como objeto comercial o industrial independiente de las industrias minerales.

5.o La representación de productos de la naturaleza de los señalados como objeto principal o accesorio.

6.o La participación en Sociedades cuyo objeto, exclusivo o no, se encuentre enunciado en los anteriores apartados.

7.o En general, la realización de toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Sociedad o que convengan a sus intereses.

Art. 4.o La Sociedad se contrata por el término de cuarenta años a contarse desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este período podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital se fija en la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.00 m/n.) que estará representado por veinticinco mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la suscripción e integración de las mismas. Por resolución del Directorio tomada por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, las acciones podrán ser integradas con aporte de bienes.

Art. 6.o Los certificados de suscripción y los títulos definitivos serán de una, diez y veinte acciones, según lo requiera el accionista, quien deberá manifestar, al suscribirlas, en qué forma desea que se extiendan. Extendidos por más de una acción, podrán subdividirse posteriormente presentando una solicitud al Directorio y comprometiéndose a abonar los gastos en que éste estime la confección de los nuevos títulos o certificados.

Art. 7.o Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio y expresarán su valor nominal.

Art. 8.o Las acciones serán al portador, pero la Asamblea General de Accionistas, podrá, sin embargo, determinar, en todo tiempo, que algunas acciones de la Sociedad sean nominativas y fijar las condiciones a que quedará sujeta su transmisión.

Art. 9.o Los certificados o títulos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa, deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona.

Art. 10. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45. En caso de aumento del capital, el Directorio fijará el tipo de emisión de las nuevas acciones y los accionistas tenedores de las circulantes tendrán derecho a ser preferidos en la suscripción a prorrata de su capital. Para disfrutar de esta preferencia será preciso optar expresamente por ella. El Directorio fijará el procedimiento para la opción, condiciones de emisión y forma de pago de las nuevas acciones.

Art. 11. El Directorio podrá emitir, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional oro ($ 1:000.000), en obligaciones (debentures con o sin garantía), reglamentando su integración en la forma que crea más ventajosa para la Compañía. Esta facultad se mantendrá en suspenso entretanto el Poder Ejecutivo no permita la emisión de dichas obligaciones

o no, se promulgue una ley que las reglamente.

TITULO III

Directorio

Artículo 12. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; pero su número podrá ser modificado por resolución de la misma, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 y 45.

Art. 13. Los Directores permanecerán cuatro años en el ejercicio de su mandato; pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Asamblea General Ordinaria no designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos.

Art. 14. Cada bienio, la Asamblea General ordinaria de Accionistas designará dos y tres Directores, alternativamente, para reemplazar a igual número de Directores salientes (artículos 55 y 56). Los Directores serán reelegibles por uno o más períodos. En caso de modificación en el número de Directores (artículo 12), se seguirán las directivas siguientes:

A) El término del mandato de los Directores electos precedentemente será respetado;

B) Se reanudará, a la mayor brevedad, la renovación bienal de la mitad del Directorio, o del número de miembros que más se le aproxime (inciso primero de este artículo);

C) Con objeto de hacer posible la aplicación de las dos reglas antecedentes, la Asamblea podrá hacer designaciones por un término menor de cuatro años.

Art. 15. Cada bienio en que corresponda la designación de Directores titulares, la Asamblea General Ordinaria designará tres Directores suplentes, que permanecerán en esa calidad durante dos años, pudiendo ser reelectos una o más veces. Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en caso de muerte, renuncia, incapacidad o de prolongada ausencia. Los Directores suplentes ejercerán sus funciones hasta vencer el plazo que correspondía a los sustituídos o hasta la reincorporación de éstos últimos, si antes no venciere el plazo para que fueron designados los suplentes. Los Directores suplentes serán convocados por el Directorio y en caso de no hacerlo o no poderlo el Directorio los convocará el Síndico; siempre según el orden en que hayan sido elegidos y si lo fueron simultáneamente (por lista), prefiriendo al más votado, o al que resuelva el Directorio — o el Síndico en su caso — de haber empate.

Art. 16. Faltando suplentes con quienes reemplazar a los Directores titulares en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 15, los Directores presentes, de común acuerdo si son más de uno, nombrarán Directores interinos hasta la reincorporación de los Directores sustituídos o hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes designados por la más próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Esta procederá a la elección de reemplazantes de los titulares y suplentes, que ejercerán su mandato por el término pendiente para los sustituídos, o hasta la reincorporación de éstos.

Art. 17. Cada año, después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, el Directorio nombrará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente sustituye al Presidente. En caso de ausencia del Presidente y Vice, los reemplazará el miembro del Directorio que éste designe. El Directorio podrá, en cualquier época, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 18. El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la Sociedad por convocatoria del Presidente o Vice o de un Director, siempre que los negocios sociales lo exijan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pero en caso de empate el Presidente o Vicepresidente en ejercicio o el Director que lo reemplace, tendrá doble voto para decidir. Los Directores que se encuentren ausentes podrán hacerse representar por cualquier miembro del Directorio cumpliendo con las formalidades que indicará este último, siendo responsables del voto como si hubieran asistido personalmente. La misma persona no podrá representar a más de un Director. El Director que represente a otro tendrá dos votos.

Art. 19. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la Sociedad, con la sola excepción de aquellas que estén expresamente reservadas a la Asamblea. En su consecuencia, puede adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros bienes mobiliarios por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, haciendo tradición de lo enajenado; dar y tomar dinero prestado; aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; constituir y aceptar anticresis; girar, aceptar, endosar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, vales, cheques, conformes, pagarés, billetes u otros documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con y sin provisión de fondos y hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, protestos, protestas, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente; comparecer por la Compañía ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, el que se da aquí por reproducido; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta y efectuar todo otro acto de administración y enajenación relacionado con el objeto y fines de la Sociedad, otorgando y firmando las escrituras y documentos relativos, para lo cual deberá tenerse la enumeración que precede como simplemente enunciativa.

B) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea General.

C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración; organizar la contabilidad; formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento.

D) Nombrar, trasladar y destituir al Administrador Delegado, en su caso, y demás empleados de la Compañía.

E) Proceder a la emisión de acciones con arreglo al Título II de estos Estatutos.

F) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias relativas a las operaciones de la misma; documentos que conjuntamente con el informe del Síndico deberá poner, impresos, a la disposición de los accionistas y en el local social por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

G) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria conforme a lo establecido en los artículos 30 y 32 proponiendo los demás asuntos que deban ser objeto de consideración.

H) Fijar la fecha en que termine el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente.

I) Llevar un libro de actas rubricado por el Juez de la materia y en las condiciones establecidas por el artículo sesenta y cinco del Código de Comercio, donde se harán constar todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio, con la firma de los Directores presentes.

J) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la Presidencia (artículo 17). El Presidente titular necesitará justificar respecto de terceros esa calidad pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trata. En todos los casos la firma del Presidente o quien haga sus veces, será refrendada por el Secretario. Sin embargo, el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas para ser ejercidos dentro de la República o en el extranjero.

K) Establecer sucursales y agencias, con domicilio propio o sin él, en el interior o en el exterior del país.

L) Llevar al inmediato conocimiento del Síndico o su suplente las circunstancias a que se refieren los artículos 23, inciso 2.o y 24 de estos estatutos.

Ll) Realizar los demás cometidos que los Estatutos le confieren.

TITULO IV

Administrador Delegado

Artículo 20. El Directorio, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, podrá delegar la gestión industrial y comercial de la Compañía en una persona que podrá ser un miembro del Directorio y se denominará Administrador Delegado. El Administrador Delegado ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que se le otorguen por el Directorio y bajo la superintendencia de éste. El Directorio fijará su remuneración.

TITULO V

Gerente

Artículo 21. El Gerente tendrá a su cargo el manejo interior de la casa central, de acuerdo con la reglamentación que formulará el Directorio.

TITULO VI

Síndico

Artículo 22. El contralor de la Sociedad será ejercitado por un Síndico designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Art. 23. Conjuntamente con la designación del titular, la Asamblea General Ordinaria procederá a la elección de un Síndico suplente. Vacando la suplencia por muerte, renuncia, incapacidad, desempeño de la titulación o ausencia que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse por más de sesenta días, el Síndico en ejercicio, sea o no titular, procederá a la designación de nuevo suplente que comunicará por escrito al Directorio; designación ésta, que subsistirá entretanto no desaparezcan las causas que la motivaron o se realice la más próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Art. 24. El Síndico suplente sustituirá al Síndico en ejercicio cuando ocurra a su respecto alguno de los casos previstos por el inciso 2.o del artículo anterior y ejercerá sus funciones hasta la reincorporación del sustituído o el vencimiento de su mandato.

Art. 25. A los efectos de lo prevenido en el artículo 19, apartado L), y en los casos posibles, el Síndico titular o suplente, pondrá en conocimiento del Directorio, a la mayor brevedad, las circunstancias a que se refieren los dos artículos inmediatos precedentes.

Art. 26. Son deberes y atribuciones del Síndico:

A) Examinar o mandar examinar por contadores o expertos, los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente.

B) Fiscalizar la administración de la Sociedad, pudiendo verificar el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

C) Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos prevenidos por los artículos 30 y 32 de estos estatutos.

D) Producir el informe sobre el Balance, la Memoria y la cuenta de Ganancias y Pérdidas a presentarse por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo ponerlo en tiempo a la disposición de aquél a los efectos establecidos en el artículo 19, apartado F).

E) Asistir, con sólo derecho de voz, a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente.

F) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General.

G) Realizar los demás cometidos que le conciernen por estos Estatutos.

Art. 27. El Directorio deberá poner, en todo tiempo, a disposición del Síndico, todos los antecedentes que solicite para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 28. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la marcha regular de la administración social. Cualquier observación que deba formular la realizará en primer término al Directorio.

Art. 29. La Asamblea General Ordinaria fijará la remuneración a percibirse por la Sindicatura en el ejercicio siguiente. En caso de haber sido desempeñada por más de una persona, esa remuneración será distribuída en proporción al tiempo que haya actuado cada una de ellas.

TITULO VII

Asambleas

Artículo 30. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá, por convocación del Directorio, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio (Artículo 19, apartado H). No haciéndolo así el Directorio, deberá convocarla el Síndico.

Art. 31. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

1.o Aprobar u observar los Balances, Memorias y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Directorio tomando en consideración el informe del Síndico (artículos 19, apartado F), y 26, apartado D).

2.o Proceder a la elección de los Directores que correspondan (artículos 14, 15 y 16).
3.o Nombrar al Síndico y su suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios (artículos 22, 23 y 29)
4.o Resolver los demás asuntos que figuren en la orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que representen el diez por ciento del capital integrado. En este último caso, los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio e indicar los asuntos a tratarse, con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación ocnvocando a la Asamblea.

Art. 32. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será convocada por resolución del Directorio, o a solicitud del Síndico, o cuando lo pidan por escrito al Directorio —con indicación de los asuntos a tratarse— un número de accionistas que represente el veinte por ciento del capital integrado. En los dos últimos casos el Directorio deberá convocar de inmediato a la Asamblea y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico.

Art. 33. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro de los principales diarios de la Capital, por lo menos con diez días de anticipación, debiendo aparecer las publicaciones durante ocho días y expresarse en los avisos el lugar, fecha, hora de la reunión y objeto de la convocatoria. Además, cualquier accionista mediante el depósito de cinco acciones, tendrá derecho a exigir que se le cite personalmente por carta certificada; ello sin perjuicio de considerársele notificado de la convocatoria con las solas publicaciones.

Art. 34. En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas no podrán tratarse otros asuntos que aquellos que figuren en la respectiva convocatoria.

Art. 35. Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán presentarse a registrar sus acciones (certificados de suscripción o títulos definitivos), por lo menos dos días antes de la fecha señalada para la reunión. Las acciones que se registren con este motivo quedarán retenidas en la caja de la Sociedad hasta después de verificada la Asamblea, entregándose al accionista el recibo correspondiente y la boleta de entrada al local de la reunión, que firmará el Secretario y en la que habrá de constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio del accionista:
B) Si el registro y depósito se verifica por intermedio de mandatario, nombre, apellidos y domicilio de éste;
C) Número de orden de los títulos definitivos o certificados de suscripción objeto del depósito, con señalamiento de las acciones o partes de acción (artículo 50), que representan, la indicación de si están totalmente integradas y en caso negativo, el monto de su integración;
D) Constancia de que la firma que luce al dorso de la boleta ha sido puesta por el accionista o la persona que lo representa.

Art. 36. Podrá suplirse la presentación y depósito de las acciones (artículo 35), solicitando su registro mediante certificado de institución bancaria que acredite la existencia de aquéllas, a cualquier título, en la institución de que se trate, y siempre que la susodicha certificación haya sido expedida con una anticipación no mayor de diez días a la fecha señalada para la reunión. Presentándose certificados que atribuyan las mismas acciones a diferentes dueños, se tendrán por nulos todos los registros obtenidos en su mérito y las boletas correspondientes. Si el certificado bancario correspondiera a acciones separadamente registradas y depositadas (artículo 35), se tendrán por nulos el registro y boleta obtenidos mediante el primero.

Art. 37. El registro de accionistas para su admisión en la Asamblea será abierto en el local de la Sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en las respectivas convocatorias, con diez días de anticipación al establecido para la reunión de la Asamblea. El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones a los efectos de la Asamblea puedan ser efectuados fuera de la República y en los puntos que al efecto determine. En tales casos el Directorio adoptará las demás providencias conducentes a la efectividad de esta resolución.

Art. 38. El registro y depósito de acciones por intermedio de mandatario podrá hacerse, necesariamente, mediante poder en escritura pública o carta-poder en escritura pública o carta-poder con certificación notarial de firma. El mandatario deberá, además, acreditar su identidad con la respectiva Cédula Policial o Credencial del Registro Cívico Nacional. Verificado el registro y depósito de la manera que se expresa, el accionista que se proponga comparecer personalmente en la Asamblea deberá acreditar su identidad en la forma prevenida en el inciso precedente.

Art. 39. El accionista que habiendo registrado y depositado personalmente sus acciones deseare hacerse representar por mandatario en la Asamblea, sólo podrá hacerlo mediante autorización escrita y firmada al dorso de la boleta de depósito o en virtud de poder en escritura pública. A las mismas reglas deberá someterse el mandatario que habiendo registrado las acciones se proponga designar sustituto. En todos los casos el apoderado que comparezca en la Asamblea deberá acreditar su identidad en la forma señalada por el artículo precedente.

Art. 40. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la Asamblea podrá ser conferido a un miembro del Directorio o del personal de la Compañía o al Síndico.

Art. 41. Se considerará constituída la Asamblea cuando esté representado en ella más de la mitad del capital integrado, imputadas las acciones que no lo han sido totalmente por el monto de su integración y comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencia que firmarán los accionistas a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal (artículo 10), se imputará una cifra que guarde, con el valor nominal de aquéllas, la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la Asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. Si en la primera convocatoria no se consiguiese formar el quórum señalado, se aplazará la reunión por quince días, debiendo hacerse nuevas publicaciones en la forma establecida en el artículo 33. La Asamblea General así convocada, se celebrará entonces cualquiera sea el número de acciones que concurra o se hallen representadas, pero será preciso haber expresado esa circunstancia en la respectiva convocatoria. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de acciones que concurra o se encuentren representadas.

Art. 42. El Presidente del Directorio y en su ausencia la persona que designe la Asamblea presidirá el acto, designando del seno de la misma dos escrutadores encargados de recibir las boletas de entrada y verificar la inscripción de los concurrentes en el libro de asistencia, con indicación del capital que representan y número de votos que les correspondan, comprobar la suma de los votos presentes, así como el capital representado por las acciones que concurran, recibir las boletas de votación, realizar el escrutinio y firmar los pliegos de verificación para ser archivados. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Directorio y en su defecto la persona que designe la primera.

Art 43. Los votos de cada accionista serán computados de la siguiente manera: de cinco a diez acciones, un voto; de once a veinte acciones, dos votos; de veintiuna a treinta acciones, tres votos; de treinta y una a cuarenta acciones, cuatro votos; de cuarenta y una a cincuenta acciones, cinco votos; de cincuenta y una acciones en adelante, seis votos. La precedente tabla se refiere a acciones cuya integración se haya cumplido totalmente. Para determinar el número de acciones que deberán serle atribuídas al accionista poseedor de acciones no totalmente integradas, se computarán éstas por los enteros del cociente que resulte de dividir por cien la totalidad de lo pagado por integración de dichas acciones. Si las acciones parcialmente integradas tuvieran un tipo de emisión distinto a su valor nominal (artículo 10), la computación a que se refiere el precedente apartado se hará por una cifra determinada en la forma que establece el artículo 41.

Art. 44. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente sólo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que poseyere.

Art. 45. Toda modificación a las bases fundamentales de los estatutos, y en especial la reducción del capital social, la disolución anticipada, la fusión o el cambio de objeto de la Sociedad, requerirán el voto favorable de socios que representen la mitad del capital integrado y en caso de primera convocatoria, que los tres cuartos de dicho capital se hallen representados para considerar constituída la asamblea (artículo 41), debiendo regirse, en todo lo demás, por las disposiciones generales. Se exceptúa de la regla antecedente la prórroga de duración de la Sociedad, el aumento de su capital y la modifcación en el número de sus Directores (artículos 4.o, 10 y 12), los que, al igual que toda otra reforma no comprendida en el inciso anterior, se regirán por las disposiciones de los artículos que anteceden.

Art. 46. El acta de la Asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia y en las condiciones establecidas por el artículo 65 del Código de Comercio, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados al efecto por aquélla, dentro de los ocho días subsiguientes.

Art. 47. La Asamblea General de Accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones, dictadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias.

TITULO VIII

Distribución de utilidades y fondo de reserva

Art. 48. De las utilidades líquidas realizadas que resulten del Balance General, el Directorio efectuará previamente las amortizaciones que considere necesarias en los rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, maquinarias, vehículos, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad. El saldo de las utilidades será distribuído en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva hasta llegar al veinticinco por ciento del capital integrado; ocho por ciento para retribuir a los miembros del Directorio en proporción a sus asistencias a las reuniones del mismo; el remanente de ochenta y siete por ciento, será para los accionistas.

Art. 49. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el veinticinco por ciento del capital integrado, la Asamblea resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo.

Art. 50. De los beneficios para dividendos (artículo 48, inciso 2.o "in fine"), la Asamblea de Accionistas, a propuesta del Directorio, podrá destinar las sumas que estime conveniente para constituir fondos especiales, para ampliaciones, mejoras u otros fines dentro del objeto social. El Directorio podrá disponer del o de los fondos especiales para efectuar la distribución de los dividendos provisorios a que se refiere el artículo siguiente, para completar un dividendo definitivo o para transferirlos a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo en este caso acciones que se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Para facilitar la capitalización de esas reservas el Directorio podrá emitir "partes de acción", facultándose al tenedor de las mismas para canjearlas por una acción cuando, reunidas, alcancen el valor nominal de esta última. Será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Accionistas cuando se trate de disponer de los fondos especiales para completar un dividendo definitivo o para transferirlos a la cuenta Capital.

Art. 51. El Directorio podrá distribuir, después de vencido el primer semestre del año económico de la Compañía, un dividendo provisorio que no excederá de la mitad del dividendo total distribuído en el año anterior.

Art. 52. Los dividendos que no hayan sido reclamados durante el término de cinco años se prescribirán a favor del fondo social.

TITULO IX

Disolución de la Sociedad

Artículo 53. La Sociedad se disuelve:

1.o Por expiración del plazo previsto en el artículo 4.o, si la Asamblea, por simple mayoría de votos, no decide su continuación.
2.o Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes.
3.o Por decisión de la Asamblea. Será aplicable a este caso lo prevenido en el artículo 45.

Art. 54. La Asamblea establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

TITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 55. El primer Directorio de la Sociedad permanecerá cuatro años en el ejercicio de sus funciones y estará integrado por las siguientes personas: Presidente: don Luis Julio Supervielle; Vicepresidente: ingeniero don José Serrato; Secretario: don Carlos García Arocena; Vocales: don Román Freire y don Juan M. Gorlero. Suplentes: 1.o don Daniel Supervielle; 2.o don Eduardo Cayota; 3.o doctor don Enrique Saavedra (hijo).

Art. 56. La Asamblea General Ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio econó-

...nico de la Sociedad procederá a la elección de un nuevo Directorio integral. En la Asamblea General Ordinaria correspondiente al sexto ejercicio económico se designarán dos Directores, para reemplazar a igual número de salientes según sorteo que efectuará oportunamente el propio Directorio; al cabo del bienio siguiente la Asamblea nombrará Directores que reemplacen a los tres restantes; y sucesivamente, cada bienio, serán renovados dos y tres Directores, alternativamente (artículo 14, inciso 1.o). El sorteo de Directores salientes a que se refiere el anterior apartado deberá ser realizado con la concurrencia de todos los Directores o con la del Síndico en su defecto.

Art. 57. La primera Sindicatura estará integrada de la siguiente manera: Síndico: don Héctor Olvera Risso; suplente: don Mateo P. L. Labrot Brousse. La Asamblea General Ordinaria correspondiente al primer ejercicio económico de la Sociedad fijará la remuneración a percibirse por la primera Sindicatura.

Art. 58. Los señores don Luis J. Supervielle y don Carlos García Arocena gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y obtención de la personería jurídica, estando habilitados para aprobar las modificaciones que se propongan por aquél. Deberán asimismo proceder a la inscripción de los Estatutos y su publicación en la forma prevenida por las leyes de la materia. Los comparecientes dejan otorgados por la presente el acto constitutivo de la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos" y solicitan del escribano autorizante incorpore esta acta a su registro de protocolizaciones y expida copia auténtica de la misma. El suscrito escribano hace constar que la presente acta se halla extendida en trece fojas de un peso. numeradas: A. doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta; A. trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos al ochenta y seis; A. trescientos cincuenta y tres mil seiscientos catorce; A. trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho al noventa y dos; y A. trescientos cincuenta y tres mil seiscientos. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman. por ante mí de que doy fe. — Luis J. Supervielle. — Román Freire. — José Serrato. — C. García Arocena. — J. M. Gorlero. — Jorge A. Sastre, Escribano. — En la ciudad de Montevideo, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, incorporo la precedente acta al Registro de Protocolizaciones a mi cargo. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada hoy bajo membrete número 3. Notificación y requerimiento de conformidad. el Banco Francés Supervielle y Compañía, con Orlando Pedragosa Sierra, del folio cinco al seis vuelta. — Jorge A. Sastre, Escribano

Es primera copia que expido para la "Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos", en la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

TESTIMONIO — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda — Luis J. Supervielle y Carlos García Arocena, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Misiones número 1475 (estudio de los doctores Supervielle y Chao Laurenti), al señor Ministro se presentan y exponen: Que se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "Compañía Nacional de Cementos", la cual habrá de regirse por los estatutos transcriptos en acta autorizada por el escribano don Jorge A. Sastre, de fecha 31 de Julio próximo pasado, cuya primera copia acompañan. Habiendo sido facultados para realizar las gestiones necesarias a su habilitación legal por el artículo 58 de los estatutos a V. S. piden: Primero: Que se les tenga por presentados con el recaudo de la referencia y tres copias del mismo; y por constituído el domicilio legal. Segundo: Que previa la audiencia fiscal correspondiente, se conceda personería jurídica a la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos" y se aprueben los estatutos de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 405 del Código de Comercio. Tercero: Que se ordene que, fecho, se entregue al abogado que también firma este escrito, el recaudo acompañado, como así también un testimonio de lo actuado, a los efectos de la inscripción que corresponde en el Registro Público de Comercio. Ruegan al señor Ministro se sirva proveer de conformidad. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — Luis J. Supervielle. — Carlos García Arocena. — Guillermo Wilson, Abogado.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 4 de 1937. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 7 de 1937. — Tome nota la División Sociedades Anónimas. — L. Hughes. — Setiembre 7 de 1937. — Se tomó nota.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1937. — Señor Ministro. — Las siguientes observaciones sugieren al suscrito los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "Compañía Nacional de Cementos": artículo 36, el penúltimo párrafo de este artículo debiera ser eliminado pues podría darse el caso de que por un error del certificado bancario fuera perjudicado injustamente el verdadero dueño de las acciones. Artículo 51: debe agregarse "siempre que haya utilidades y con autorización del Síndico". Los demás artículos no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 10 de 1937. — Vista a los peticionarios. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda — Luis J. Supervielle y Carlos García Arocena, en el expediente caratulado "Compañía Nacional de Cementos S. A. Estatutos", al señor Ministro se presentan y exponen lo que sigue: Que en conocimiento de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda y averiguado el espíritu que las presidía, propónense a continuación dos artículos sustitutivos de los señalados en el proyecto con los números 36 y 51, los que llevarán la siguiente redacción: Artículo 36. Podrá suplirse la presentación y depósito de las acciones (artículo 35), solicitando su registro mediante certificado de institución bancaria que acredite la existencia de aquéllas, a cualquier título, en la institución de que se trate y siempre que la susodicha certificación haya sido expedida con una anticipación no mayor de diez días a la fecha señalada para la reunión. Presentándose certificados expedidos en la misma fecha, que atribuyan las mismas acciones a diferentes dueños, se tendrán por nulos todos los registros obtenidos en su mérito y las boletas correspondientes. Presentándose certificados expedidos en fechas distintas que atribuyan las mismas acciones a diferentes dueños, sólo se tendrán por válidos el registro y boleta obtenidos mediante el certificado de fecha ulterior. Si el certificado bancario correspondiera a acciones separadamente registradas y depositadas (artículo 35), se tendrán por nulos el registro y boleta obtenidos mediante el primero. Artículo 51. El Directorio, mediando la conformidad del Síndico y una vez vencido el primer semestre del año económico de la Compañía, podrá distribuir un dividendo provisorio que no superará las utilidades comprobadas ni excederá de la mitad del dividendo total distribuído en el año anterior. Por lo expuesto, al excelentísimo señor Ministro piden: que tenga a bien ordenar que se tengan presentes las modificaciones expresadas, para ser tenidas en cuenta oportunamente. — Montevideo, Setiembre 10 de 1937. — Luis J. Supervielle. — Carlos García Arocena.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 14 de la 1937. — Vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para que tome en consideración las modificaciones propuestas en los Estatutos de que se trata. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1937. — Señor Ministro — Aceptadas las observaciones de esta Inspección según manifestación de fojas 3 y vuelta, no ve inconveniente el suscrito en que se aprueben los estatutos de la "Compañía Nacional de Cementos". — Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 20 de 1937. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Señor Ministro — Con la salvedad de que la explotación de yacimientos minerales (artículo 3.o, inciso 1.o), se efectuará siempre que nuestra legislación lo permita, de acuerdo con lo estatuído por la ley del 12 de Enero de 1935, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima Nacional "Compañía Nacional de Cementos" pues sus demás disposiciones no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos su objeto y fines, y en consecuencia, concederse a dicha entidad de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio y en la forma de estilo la personería jurídica que solicita y la autorización que necesita para establecerse y funcionar debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Se señalará un plazo para la integración del capital, conforme a lo que prescribe el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, y deberá notificarse la resolución de definitiva que se dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le corresponde y a la Dirección General de Impuestos Directos y se oficiará al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la forma dispuesta por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1935. Se expedirá testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, a objeto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio; debiendo efectuarse las publicaciones de acuerdo con lo establecido en la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1937. — Vista a los peticionarios para que manifiesten si aceptan la observación que se formula al principio del precedente dictamen, lo que podrán hacer en el acto de notificarse de esta resolución. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Luis J. Supervielle, al notificarse expresa que no tiene inconveniente en aceptar la observación del señor Fiscal de Gobierno. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Luis J. Supervielle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 20 de 1937. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Compañía Nacional de Cementos" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le otorgue personería jurídica; resultando que la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas formuló observaciones respecto a la redacción de los artículos números 36 y 51 de los estatutos de la referencia, y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, en lo que se relaciona con el inciso 1.o del artículo 3.o de los mismos; atento a que los interesados han modificado dichos estatutos en la forma aconsejada, lo que hace que en nada sean contrarios a nuestra legislación vigente al respecto; y considerando que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y que funcionará con un capital de pesos 2:500.000.00; de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos", con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, las cuales han sido aceptadas por los interesados, y otorgarle personería jurídica, con la condición de quedar sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice; de conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones en vigencia. Las publicaciones serán efectuadas como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese y archívese. — TERRA. — CESAR CHARLONE. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno — Luis J. Supervielle y Carlos García Arocena, por la Sociedad Anónima denominada "Compañía Nacional de Cementos", constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Misiones número 1475 (estudio de los doctores Supervielle y Chao Laurenti), al señor Juez se presentan y exponen: Que, según lo atestigua el testimonio acompañado, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1937 le fué otorgada la personería jurídica a la Sociedad que representan, dándose aprobación a sus estatutos, que en copia autenticada acompañan. Que, en consecuencia, por mérito de lo mandado en el artículo 58 de los estatutos, atento a lo dispuesto en la resolución respectiva, a lo estatuído por el artículo 407 del Código de Comercio y el decreto de fecha 24 de Julio de 1922, al señor Juez piden: Primero: Que se les tenga por presentados con copia auténtica del "Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos" y de los actos de autorización de la misma y por acreditado el domicilio legal. Segundo: Que tenga a bien ordenar la inscripción de la escritura de Constitución, Estatutos y actos de autorización de la Sociedad Anónima de su referencia en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, así como la

publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que se ordene que, fecho, se proceda a matricular a la Sociedad Anónima "Compañía Nacional de Cementos" en el Registro de la materia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, Título I, Libro 1.o del Código de Comercio. Cuarto: Que el Juzgado se digne mandar que, cumplido lo que antecede, se desglosen y devuelvan los recaudos acompañados, y tasadas y satisfechas las costas, se archive este expediente. Ruegan al señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Luis J. Supervielle. — C. García Arocena. — Bernardo Supervielle, abogado.
Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — N.o 5752. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado en el petitorio en vista. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937.
Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Vistos por lo que resulta de autos y dada la conformidad del Ministerio Público, háganse las inscripciones y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 4 al folio 8 vuelta y siguientes del Registro de Contratos, tomo 6.o, que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $ 800.00 11242.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 71, asunto número 7891453, uniformes para la Marina): Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 7.124 metros de brin blanco, según muestra, análisis, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en su propuesta, a $ 0.42 el metro; 262 metros de brin azul, según muestra (entrega inmediata), a $ 0.44 el metro; 295 metros de loneta blanca número 12, según muestra, a $ 0.72 el metro. — Campomar y Soulas, S. A.: 214 metros de cheviot azul, según muestra, calidad 1 (entrega inmediata), a $ 3.00 el metro. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937.
(Cuenta corriente) Nov.21-11591-v.nov.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 390.000 kilos de maíz, 126.000 kilos de avena, 524.000 kilos de alfalfa y 126.000 kilos de paja para los meses de Enero y Febrero de 1938, o para los meses de Enero a Junio de 1938 en las siguientes cantidades: 1:170.000 kilos de maíz, 378.000 kilos de avena, 1:572.000 kilos de alfalfa y 378.000 kilos de paja, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937.
(Cuenta corriente) Nov.22-11650-v.dic.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO EXTRAORDINARIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios y lo dispuesto por la ley de 4 de Agosto de 1933, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios cupón 5 o|o, por un monto de $ 79.600.00, fijándose a tal efecto el día 24 del corriente a la hora 16 y 30, para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.
Se previene:
1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas y treinta minutos y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.
2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.
3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.
4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas, u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios.
5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.
6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.22-11668-v.nov.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 30
Segunda partida de herrajes

Llámase a licitación pública para proveer la segunda partida de herrajes destinados al edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con las estipulaciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala 1425, todos los das hábiles de 13 y 30 a 18 horas
La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco, Rincón número 421, el día 30 de Noviembre de 1937 a las 16 horas — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.22-11693-v.nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 22 de Noviembre de 1937 a la hora 14 y 20, hierro en barras (segundo llamado). El día 29 a las 14 y 55, cueros. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937.
(Cuenta corriente) Nov.22-11651-v.nov.25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 28
Segundo llamado
Compra de 100 durmientes de curupay

Se llama a licitación para el suministro de 100 durmientes de curupay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 29 de Noviembre de 1937, a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.22-11652-v.nov.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 703
Empaquetadura para prensa - estopa

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 150 kilogramos de empaquetadura para prensa - estopa de bombas para agua a 100° C. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-11655-v.dic.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 446

Llámase a licitación pública para la compra de ladrillos refractarios y arcilla refractaria.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.22-11659-v.nov.26.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 445

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo frigorífico.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Noviembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.22-11654-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local ocupado por la comisaría de la 7.a sección rural de Florida (Goñi), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Diciembre a las 10 horas y en las Secretaría de las mencionadas reparticiones.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Nov22-11656-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción en el edificio Oficina Impuestos Internos de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Diciembre a las 10 horas, en la Secretaría de la mencionada repartición.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Nov.22-11657-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 371

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas y anclas.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 10 de Diciembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — p. a. C. M. Burghetto.
(Cuenta corriente) Nov.22-11648-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 372

Llámase a licitación pública para la provisión de 210 boyas y 20 boyarines.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 30 de Noviembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — p. a. Carlos M. Burghetto.
(Cuenta corriente) Nov.22-11649-v.nov.30.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO URRUTI, de 40 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado en Plaza Independencia 721, y doña GISELA MARIA PALAORO, de 35 años, divorciada, argentina, domiciliada en Plaza Independencia 721.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arrospide, Oficial del Estado Civil. $2.00 4767-v.nov.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTELO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Martín García 1721, y doña MARIA ISABEL PEON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1721.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4692-v.nov.29.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GOLOVANEVSKY, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Yí 1887, y doña ZULEMA VALLES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1887.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino)
$2.00 4693-v.nov.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER AUGUSTO GAGGERO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Brasil 3044, y doña PETRONA AURORA GRIEGO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1833.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4711-v.nov.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IVALDI, de 30 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Melilla, y doña VIOLETA FIGOLI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4698-v.nov.29.

En Colón y el día 12 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE AMADO SILVERA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña ELOISA FIGUERON, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4696-v.nov.29.

En Colón y el día 13 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CYR FRANCISCO DE CARVALHO FAGUNDES, de 25 años, soltero, hacendado, brasileño, domiciliado en Colón, y doña MARIA TERESA TORRENTS MANS, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4697-v.nov.29.

En Colón y el día 14 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO DARIO, de 35 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Colón, y doña MARIA INES MAGDALENA MAZZUCCO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4695-v.nov.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TORRES, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Veracierto 2965, y doña GRISELDA PEREZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Veracierto 2965.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4705-v.nov.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO AUNCHAGNA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Latorre sin número, y doña MARIA ELENA OLARAN, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Andrés Latorre 248.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4706-v.nov.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO MARCO BOSSIO, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Dulcinea 3072, y doña MARIA ELENA SANCHEZ, de 25 años, divorciada, oriental, domiciliada en Dulcinea 3072.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4708-v.nov.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATO, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en José L. Terra 2615, y doña ELDA E. LAVEZZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2615.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4709-v.nov.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO SAMANIEGO, de 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en José L. Terra 3285, y doña OLGA BEATRIZ IGLESIAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3285.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4710-v.nov.29.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS EMILIO AMOROSO, de 27 años, soltero, pianista, oriental, domiciliado en Victoria 769, y doña NICOLASA ROMA SCALONE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1711.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4701-v.nov.29.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BELARTE ESTRADE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1959, y doña MARIA ALCIRA SUSENA MARTINEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1980.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4702-v.nov.29.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HORACIO GIOSCIA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Valparaíso 1134, y doña MARIA DEL CARMEN SOBRERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1845.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4703-v.nov.29.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PUIG, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 1633, y doña TERESA CARMEN GIL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 2006.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4704-v.nov.29.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JUAN SPENCER, de 46 años, viudo, empleado, inglés, domiciliado en Echevarría 553, y doña ELVIRA MARIA ORTIZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Echevarría 553.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4699-v.nov.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SANTIAGO NERVI, de 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en P. Campbell 1419, y doña MARIA BERTA DENIS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Bolívar 1357.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4700-v.nov.29.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FUENTES, de 25 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado en General Pagola 1993, y doña AMELIA VILAR, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1972.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4694-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, doctor don Carlos María Juanicó, por licencia concedida al titular de Primera Instancia de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO IGNACIO GIUSTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Nov.22-11641-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

ALVARO BERNARDINO SARALEGUI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-11665-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MISA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-11638-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SOFIA CASTRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-11629-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO ROSANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1937. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Nov.22-11667-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO TOGNINI o TOGNINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.22-11658-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELIPA SANTOS DE PERDOMO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.22-11646-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN CAPAGORRY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.22-11633-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO DE ARTEAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.22-11634-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICODEMO MACRI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.22-11612-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BARROT DE GRECO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus drechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Nov.22-11666-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOROTEA BARRIOS DE AUGEROT y de don PEDRO AUGEROT, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Tapes 924, a deducir sus derechos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$4.50 Nov.22-11639-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA MANGINI DE FIORITO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 12 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.22-11632-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MATILDE EUSTAQUIA RODRIGUEZ DE URRUTIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 8 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.22-11624-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MAXIMO MIGUEL IRIGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 8 de 1937 — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.22 11625-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FAUSTO MARIA GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 15 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.22-11626-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA BARCOS DE KINLEY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 15 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.22-11627-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANDRES DE GROSSI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 13 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Nov.22-11628-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EVARISTO JUAN PEREIRA o PEREYRA, de WALTER o WALTER MARIA PEREIRA o PEREYRA y de VALENTINA PEREIRA o PEREYRA DE BERRUETA, y se cita a todos los que se consideren con derecho en las mismas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí, Noviembre 17 de 1937. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$5.50 Nov.22-11659-v.dic 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO FROILAN COROMINAS o FROILAN PABLO COROMINA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Octubre 20 de 1937. — Angel de la Fuente, Juez de Paz.

$5.25 Nov.22-11662-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA OLAIZOLA DE OLASCUAGA o MARIA JOSEFA OLAIZOLA DE OLASCUAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Setiembre 24 de 1937. — Angel de la Fuente, Juez de Paz.

$5.50 Nov.22-11663-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NATIVIDAD BENITEZ BARBOSA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Minas, Octubre 22 de 1937. — Angel de la Fuente Juez de Paz.

$5.50 Nov.22-11664-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, y en el expediente rotulado "AMARANTO BASILIO TORRES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaranto Basilio Torres solicitando la rectificación de su partida de bautismo, la que adolece de los siguientes errores: A) Donde dice "Basilio Amarando" debe decir Amaranto Basilio, por ser lo que corresponde; y B) Donde sus abuelos maternos aparecen como "Iginio Pérez y Juana Irene Fernández" debe decir Domingo Pérez y Faustina Fernández, por ser éstos los verdaderos, siendo los nombrados Iginio Pérez y Juana Irene Fernández los padrinos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 4 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Nov.22-11630-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don LUJAN LEITES, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Pueblo Young, Noviembre 12 de 1937. — Francisco P. Santos, Juez de Paz.

$5.25 Nov.22-11620-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FAUSTA MADERA, emplazándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante, para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Ecilda Paullier, Noviembre 12 de 1937. — Jeremías Meistro, Juez de Paz.

$5.50 Nov.22-11622-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LUCAS BELTRAN EVANGELISTA DENIS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.22-11611-v.dic.2.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha primero de Noviembre de mil novecientos treinta y siete dictada en el expediente caratulado "Fisco y Julián B. Almeida y otros con JUAN DELATTI y otro. Imputación de infracción aduanera. Pieza mandada formar por separado, relativa a la entrega de mercaderías" (L. 7. F. 327), se hace saber al público que el día primero de Diciembre a las dieciséis horas en el local de venta de los señores martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., calle 25 de Mayo número 582 y asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, de las siguientes mercaderías: dos piezas de seda natural blanca, de veinte momes, con la base de un peso veinte centésimos el metro; nueve piezas de seda natural blanca de dieciocho momes, con la base de noventa centésimos el metro; y diez piezas de seda natural blanca, de dieciséis momes, con la base de sesenta centésimos el metro. Se previene: Primero: Que el mejor postor abonará la suma ofrecida en el acto de ser aceptada su oferta; y segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Cerrito número 674, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1937. — D. González Ferreira, Escribano Adjunto.

$14.30 Nov. 22-11647-v.dic.1.o.

CARLOS M. GARCIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones HERMINIA AVELINA ESTEVA GOMENSORO y CAROLINA ESTEVA GOMENSORO", se hace saber al público que el día 10 de Diciembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos M. García, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y sobre la base de $ 1.400.00 los siguientes bienes: dos solares de terreno con algunas mejoras, empadronados con los números 73133 y 73134, situados en el barrio Carlos María Ramírez, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, los cuales están señalados con los números 18 y 19 de la fracción P. del plano que en Octubre de 1906 levantó el agrimensor don Federico Delgado, compuestos en conjunto por estar unidos de setecientos treinta y siete metros y 88 dm 2. que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este sobre la calle Bruselas entre Madrid e Industria, por 45 metros 85 centímetros de fondo; lindando al Oeste, con el solar 22; por el Norte, con el solar 20; y por el Sud, con los solares 13 a 17 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras respectivas y la comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.22-11640-v.dic.9.

BARTOLOME VICENS

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole en el expediente caratulado "Mesino Longo y Angel Longo con SANTIAGO PRATTO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día once de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Bartolomé Vicens, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: las cuatro undécimas partes indivisas de cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen, situados en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, dos de ellos en la manzana formada por las calles Joanicó, Pernas, Juan Jacobo Rousseau y Comercio, y los otros dos en la manzana formada por las calles Avellaneda, Pernas, Fray Bentos y Comercio, que se deslindan así: uno de los dos primeros compuesto de 1365 metros 7 decímetros 98 centímetros y 50 milímetros cuadrados, mide 31 metros 783 milímetros de frente al Sureste a la calle Joanicó y 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina dan también frente al Noreste a la calle Comercio, lindando por el Noroeste y Suroeste, con Eladio Pernas. El otro solar de los dos primeros se compone de 1291 metros 29 decímetros 17 centímetros y 50 milímetros cuadrados y mide 30 metros 65 milímetros de frente al Noroeste a la calle Juan Jacobo Rousseau y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Sureste y Nordeste, con don Eladio Pernas y por el Suroeste, con doña Irene Pernas de Sagory. Uno de los solares de la manzana referida en segundo lugar, se compone de 1721 metros 71 decímetros 98 centímetros y 73 milímetros cuadrados, midiendo 40 metros 86 milímetros de frente al Sureste a la calle Fray Bentos; y 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina dan también frente al Nordeste a la calle Comercio, lindando por el Nordoeste con doña María Pernas de Sierra y con el solar que en seguida se describirá; y por el Suroeste con doña Irene Pernas de Sagory; y el otro solar de la manzana indicada en segundo término, se compone de 1291 metros 29 decímetros 17 centímetros y 50 milímetros cuadrados y mide 30 metros 65 centímetros de frente al Noroeste a la calle General Avellaneda, 42 metros 95 centímetros de fondo que por formar esquina dan frente al Noreste a la calle Comercio y linda por el Suroeste, con el último solar descrito y por el Suroeste, con doña María Pernas de Sierra. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Los títulos de los cuatro solares, cuyas porciones indivisas se ejecutan, se encuentran agregados en los autos "Santiago Pratto. División de condominio", iniciados en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, el 15 de Junio de 1909. De los cuatro solares, el primero se encuentra ocupado por un tercero y el segundo, por Leopoldo Platero, contra quien el señor Santiago Pratto sigue un juicio de reivindicación, actualmente en apelación ante el Tribunal de Apelaciones de segundo turno. 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$72.00 Nov.22-11692-v.dic.9.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, por el martillero público don Antonio Fernández, asistido del señor Alguacil, en esta ciudad en el local de la calle Wáshington Beltrán esquina Florencio Sánchez, se va a dar principio a la venta por precio al mejor postor de todas las mercaderías y demás bienes muebles ocupados y de pertenencia de la quiebra de Rodolfo C. Inzaurralde. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de la oferta y que han sido habilitados los días y horas inhábiles que sean necesarios para la diligencia dispuesta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Noviembre 18 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$10.00 Nov.22-11661-v.dic.2.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú 912, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores Patricio Vidal y Eduardo Fernández, con comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la avenida General Flores número 2500 de esta ciudad, constituyéndose a la vez una nueva sociedad integrada por los señores JESUS DOMINGUEZ, EDUARDO FERNANDEZ y CELSO RODRIGUEZ, la que se hará cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Patricio Vidal. — Eduardo Fernández. — Jesús Domínguez. — Celso Rodríguez.

$5.00 Nov.22-11636-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 912), hemos contratado vender a favor de los señores SALUSTIANO, ISAAC, JOSE y FERNANDO VALIÑAS, la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Médanos número 1801, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Manuel Silveira. — Francisco Miranda. — Salustiano, Isaac, José y Fernando Valiñas.

$5.00 Nov.22-11637-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha quedado sin efecto el compromiso suscrito con fecha 17 de Junio del corriente año, por ante el balanceador Latorre Yéregui (Mercedes 1139), por el cual Vicente Mario Ciancio prometía vender a favor de Francisco Fernández, Jesús López Barcia y María Josefa Redondo de López, el café y bar Isla de Flores 1252 y Yí, por falta de cumplimiento de Jesús López Barcia y María Josefa R. de López, suscribiénd nuevo compromiso a favor del señor FRANCISCO FERNANDEZ, con fecha 17 del corriente y para conocimiento del comercio en general se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Vicente Mario Ciancio. — Francisco Fernández.

$5.00 Nov.22-11635-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio que la sociedad "Cinematográfica Delmaur Limitada", ha vendido a la firma STERN, BADDOUH y HERTZOVICH, la sala de espectáculos denominada "Cine Victoria", ubicada en esta ciudad, en la casa número 1958 de la calle Sierra. Los créditos deben presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438, 2.o piso, escritorio 36, retirando la constancia respectiva. — Cinematográfica Delmaur Limitada. — Stern, Baddouh y Hertzovich.

$5.00 Nov.22-11631-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos contratado vender a favor de CARLOS EDUARDO GARBARINO y Cía., el comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecido en Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de 30 días para ser abonados. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1937. — Garbarino y Cía.

$5.00 Nov.22-11623-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a KURT SEIDEL, mi casa de comercio en el ramo de lechería, que tengo establecida en esta ciudad, calle Julio Herrera y Obes número 1540. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la escribanía del señor Aquiles B. Oribe, calle Bartolomé Mitre número 1381. — Montevideo Noviembre 18 de 1937. — Américo Voglino.

$5.00 Nov.22-11613-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el compromiso celebrado el 11 del corriente mes y año, hemos resuelto disolver la sociedad denominada "Barraca Fraschini", que en el ramo de negocio de maderas, giraba en esta plaza con la razón social de V. Fraschini y Cía., con asiento en la calle La Paz número 1700, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el señor VICTOR E. FRASCHINI. A los fines establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentar los interesados, los justificativos de los créditos en la escribanía de don Juan Daguó, Zabala 1415, los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Víctor E. Fraschini. — Juan A. Piretti.

$5.00 Nov.22-11621-v.dic.11.